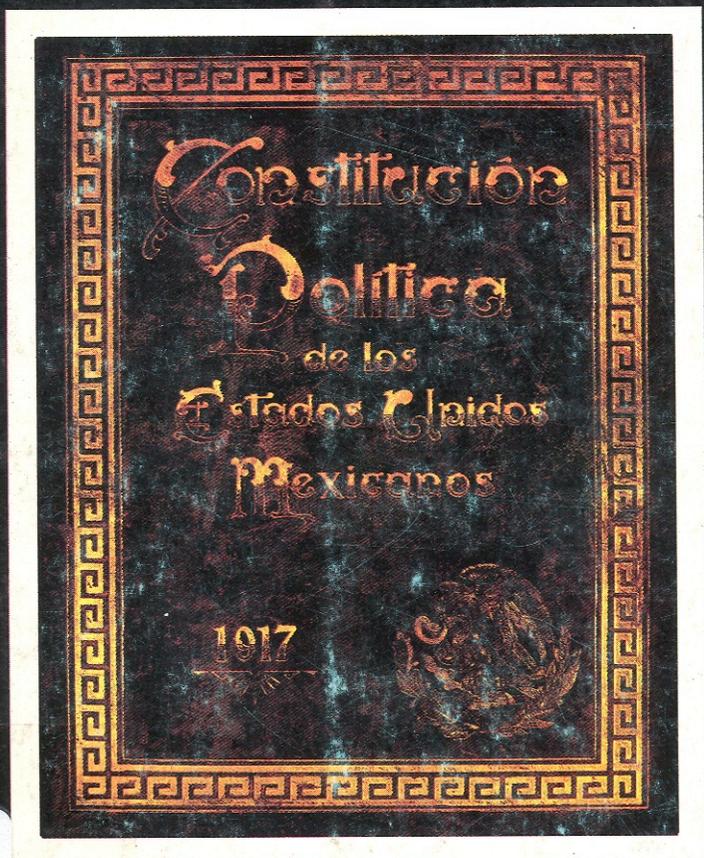


Mujer y Constitución

Patricia Galeana
compiladora



64

87

Federación Mexicana de Universitarias
Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho
1998



INTERNATIONAL FEDERATION
OF UNIVERSITY WOMEN



FEDERACIÓN MEXICANA
DE UNIVERSITARIAS

Mujer y Constitución

Patricia Galeana
compiladora



Federación Mexicana de Universitarias
Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

1998

COORDINACIÓN EDITORIAL Y CORRECCIÓN
María Elena Ruiz-Daza Cruz
y
Roberto Diego Ortega

IMAGEN EN PORTADA
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917
Archivo General de la Nación, Bóveda de Seguridad.

Primera Edición: 1998

D.R. © 1998 Federación Mexicana de Universitarias
Av. México 55
Col. del Carmen Coyoacán
México 04100, D. F.

D.R. © 1998 Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho
Ciudad Universitaria
México 04510, D. F.

Impreso y hecho en México

ISBN 968-36-7461-5

El contenido de los artículos en responsabilidad de los autores.

**Mujer
y
Constitución**

KG F462 . W64

M84

Ej. 2

A-876

Contenido



Presentación	
<i>Máximo Carvajal Contreras</i>	13

Prólogo	
<i>Patricia Galeana</i>	15

Capítulo I La mujer y el derecho constitucional

Mujer y Constitución	
<i>Olga Sánchez Cordero</i>	21

Hacia una nueva Constitución mexicana	
<i>Patricia Begné</i>	29

Constitución y derechos humanos de las mujeres indias	
<i>Lourdes C. Pacheco Ladrón de Guevara</i>	35

Capítulo II La mujer en el derecho penal

Violencia intrafamiliar	
<i>Ruth Villanueva Castillejas</i>	45

El abandono de persona	
<i>Raúl López du Pont</i>	49

Tipificación de la violencia intrafamiliar como delito <i>Gisela Zamorano Guerrero</i>	53
---	----

Capítulo III Derechos políticos y medios de comunicación

Medios, derechos e imágenes <i>Patricia Bracho y Soto Ruiz</i>	61
La imagen de la mujer en los medios de comunicación <i>María Dolores Davó</i>	71
El respeto a la mujer en los medios de comunicación <i>María Elena Granados Castellanos</i>	75
El respeto de los medios de comunicación a la mujer <i>Ana María Cruz Vasconcelos</i>	81

Capítulo IV Derecho civil

La mujer y sus derechos al patrimonio conyugal: ¿A quién pertenecen los bienes al liquidarse la sociedad conyugal? <i>Julián Güitrón Fuentesvilla</i>	89
Reconocimiento económico de las labores de la mujer dentro del hogar <i>María Leoba Castañeda Rivas</i>	113
La mujer y el derecho ante el divorcio <i>José Barroso Figueroa</i>	121
Los derechos de la mujer ante el divorcio <i>Fernando Barrera Zamorátegui</i>	127

.....

Capítulo V
Derecho a la salud y a la educación

La mujer mexicana y los valores contenidos en el Artículo 3º constitucional <i>María Leticia de Anda Munguía</i>	147
La mujer y su derecho a la educación <i>Delia Selene de Dios Vallejo</i>	163
Los derechos humanos de las mujeres usuarias de servicios de salud <i>Edda Alatorre Wynter</i>	177
Salud reproductiva para el siglo XXI <i>Rosario Bañuelos</i>	185
Voces y silencios de las mujeres discapacitadas <i>Esmeralda Lagos</i>	191

Capítulo VI
Derecho laboral

Las relaciones laborales de las mujeres y el TLC <i>Patricia Kurczyn Villalobos</i>	203
La problemática ocupacional de la mujer ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte <i>Nadima Simón Domínguez</i>	225
La pobreza y los derechos sociales <i>Gabriela Sánchez Luna</i>	231

.....

Capítulo VII
Estados de la región norte

La mujer ante el derecho civil en Coahuila	
<i>Rosa María Guzmán Cedillo</i>	247
La mujer en la legislación sinaloense	
<i>Jesús Hilda López Calderón</i>	255
La situación de la mujer en Sonora	
<i>María Inés Aragón Salcido</i>	259

Capítulo VIII
Estados de la región centro

La mujer en la legislación de Hidalgo	
<i>Irma Irene Ramírez F.</i>	267
La mujer en la legislación de Jalisco	
<i>Lourdes Rodríguez Quiñones</i>	275

Capítulo IX
Estados de la región sur

La mujer en la Constitución de Campeche	
<i>Enriqueta Sansores Díaz</i>	283
Legislación y género en Chiapas	
<i>Martha Guadalupe Figueroa Mier</i>	291
La mujer guerrerense y la Constitución	309
Las mujeres y el derecho agrario	
<i>Rosaura Rodríguez Carrillo</i>	309

.....

Las mujeres y el derecho laboral <i>Crescencio Otero Ríos</i>	314
Las mujeres y el derecho penal <i>Jesús Martínez Garnelo</i>	317
Las mujeres y el derecho a la salud <i>Rosa Martha Muñuzuri y Arana</i>	320
Deficiencias en la investigación de las averiguaciones en el delito de violación en el estado de Guerrero <i>Jesús Martínez Garnelo</i>	325
La mujer y el derecho penitenciario en Oaxaca <i>Ana María Cruz Vasconcelos</i>	331

*El varón y la mujer
son iguales ante la ley*

ARTÍCULO 4º
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Presentación

La Facultad de Derecho y la Federación Mexicana de Universitarias realizan esta edición del libro *Mujer y Constitución*, con la esperanza de dar principio a una larga relación editorial en temas que incumban a ambas instituciones.

La obra consigna valiosos ensayos relacionados con la participación de la mujer en la vida nacional. Relata una epopeya que va desde la primera mujer que se integró al pleno de la Suprema Corte de Justicia, doña María Cristina Salmorán de Tamayo, hasta el Seminario Nacional "Mujer y Constitución" que se celebró recientemente en la ciudad de Querétaro.

A lo largo de este volumen, el lector verá desfilar una pléyade de nombres que seguramente le serán familiares, pues trata ante todo la presencia de la mujer en diversos ordenes jurídicos. Por ello sus capítulos se denominan *La mujer y el derecho constitucional*, *La mujer en el derecho penal*, *Derechos políticos y medios de comunicación*, *Derecho civil*, *Derecho a la salud y a la educación* y *Derecho laboral*, en lo que concierne al género femenino.

Creemos muy oportuna la publicación de este libro en estos días en que nuevos aires democráticos enmarcan las actividades de los mexicanos en el nivel político, en el que han brillado no pocas mujeres y todas con singular, admirable desempeño.

Esperamos sinceramente que este acto editorial sirva a los propósitos del conocimiento de la epopeya a la que me he referido al principio, a la vez que sea un repaso necesario de las luces jurídicas que las mujeres mexicanas han entregado a nuestra tradición académica y de los derechos que nuestra legislación consigna a favor de las mujeres mexicanas.

Máximo Carvajal Contreras

Director de la Facultad de Derecho

Ciudad Universitaria, D.F., 5 de noviembre de 1998.

Prólogo

Patricia Galeana*

Desde su fundación, el objetivo esencial de la Federación de Mujeres Universitarias ha sido contribuir a que se genere una nueva cultura de respeto a la mujer, que permita el desarrollo integral de la sociedad mexicana. Es evidente que para alcanzar este cambio de mentalidad se requiere trabajar tanto en nuevos contenidos educativos del sistema escolar como en campañas de concientización de los temas de género a través de los medios de difusión. Sin embargo, para llegar a esta transformación, es preciso que exista, en primer lugar, un marco jurídico adecuado.

En este sentido, FEMU convocó a seminarios estatales y a un Seminario Nacional para el análisis y discusión de la legislación en torno a la mujer en nuestra Constitución vigente así como en las constituciones estatales. De este ejercicio de reflexión surgieron diferentes propuestas de creación de nuevas normas y reformas necesarias para alcanzar un plano de verdadera igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Los trabajos que hoy publicamos nos ofrecen una visión de los avances que se han dado en la materia y de los aspectos que hay que modificar.

Reviste la mayor significación que el Seminario Nacional "Mujer y Constitución" se haya celebrado en Querétaro** en el Teatro de la República, recinto cívico de México donde se definió su ser republicano y se constituyó el Estado nacional mexicano.

Ahí se creó una de las constituciones más avanzadas del mundo; la Carta de Querétaro de 1917 fue la primera de nuestro siglo en incluir los derechos sociales, paso decisivo para la organización de una sociedad igualitaria.

Los constituyentes mexicanos se pusieron a la vanguardia en la historia del constitucionalismo universal, al tener el arrojo de modificar las pautas tradicionales, que a pesar de la *Declaración de los Derechos del*

* Historiadora. Presidenta de la Federación Mexicana de Universitarias hasta enero de 1997.

** N. del Ed.: Del 24 al 26 de octubre de 1996.

Hombre, rto habían incluido los derechos de la sociedad. Curiosamente, el siguiente paso en el proceso expansivo de los derechos, que corresponde a los de la humanidad, no ha encontrado todavía acomodo pleno en las constituciones modernas, y se ha reservado en mayor medida a los tratados internacionales.

Podría pensarse que todo estaba dicho y resuelto en la *Constitución Mexicana de 1917* tanto para los mexicanos como para las mexicanas, por lo que, tal vez, el lector se preguntará: ¿un estudio sobre la mujer y la Constitución, para qué?

Pese a su vanguardismo, el Congreso Constituyente no incluyó a la mujer como titular de derechos, iguales a los del varón, porque no había permeado en el inicio de nuestro siglo la conciencia sobre los problemas de género. En el orden de las preocupaciones generales, así como en el siglo XIX prevalecieron las políticas para crear al Estado nacional, en el inicio de nuestro siglo, para la Revolución era prioritario remediar la injusticia colectiva padecida en el país y se imponía fijar la atención en los desposeídos trabajadores del campo y de la ciudad.

Por eso las primeras decisiones constitucionales no apuntaron en el sentido de hacer de México un país democrático, sino en sustraerlo del drama de la explotación. Este objetivo, alternando ratos mejor logrados con otros de relativo abandono, permitió construir una sociedad más equilibrada que la existente antes de la Revolución. Pero durante décadas quedó aplazada la igualdad de la mujer, esencial para el proceso democrático.

No puede desconocerse que a partir del momento en que fueron reconocidos los derechos de la ciudadanía de la mujer, comenzó también una nueva dinámica nacional. La dinámica que lleva a la democracia es imposible de construir si no se cuenta con la aportación igualitaria de las dos mitades de la sociedad. El trienio mujer, desarrollo y democracia es indivisible.

No han pasado tantos años como para olvidarlo, pero sí los bastantes como para que no siempre se recuerde que hace menos de cuarenta años, en la Presidencia de Adolfo López Mateos, se designó a doña María Cristina Salmorán de Tamayo como la primera mujer que se integró al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que otra distinguida mujer, María Lavalle Urbina, entró al Senado de la República.

Hace todavía menos tiempo, de 1979 a 1985, que la excelsa poeta y lúcida política, presidenta de honor de la Federación Mexicana de Uni-

.....

versitarias y merecedora de la presea Belisario Domínguez, se convirtió en la primera gobernadora de un estado: la maestra Griselda Alvarez.

Hace también pocos años que la ilustre historiadora, doctora Clementina Díaz y de Ovando, también presidenta honoraria de FEMU, fue la primera mujer que en la Universidad Nacional Autónoma de México dirigió un Instituto de Investigación y fue miembro de la Junta de Gobierno de esa casa de estudios.

El camino se ha ido abriendo, pero ha requerido de una enorme tenacidad, paciencia y convicción. La mujer mexicana ha demostrado capacidad de trabajo, compromiso social, energía, profesionalismo y honestidad.

En la Universidad Nacional Autónoma de México nació nuestra Federación y gracias a sus auspicios también debemos el haber reunido en más de una docena de volúmenes nuestros trabajos en torno a la mujer mexicana, así como contar con una sede para nuestra organización.

Nuestro agradecimiento al entonces gobernador de este estado de la República, Querétaro, licenciado Enrique Burgos, quien siempre ha apoyado las causas sociales y es consciente de que el desarrollo de la mujer es consustancial al desarrollo de México.

También deseamos expresar nuestro agradecimiento al rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, maestro en Ingeniería José Alfredo Zepeda Garrido, y a las universitarias queretanas de FEMU por haber hecho posible la realización de esta reunión académica.

En el Seminario ofrecimos un reconocimiento, justo por merecido, a quien a lo largo de ocho años nos apoyó con la palabra inteligente y amable, y con la decisión oportuna y generosa: el doctor José Sarukhán, quien alentó la creación del Programa Universitario de Estudios de Género para coadyuvar al desarrollo de su población femenina.

No obstante los logros alcanzados falta mucho por hacer, sobre todo en la legislación.

Los trabajos reunidos en la presente obra corresponden a distinguidos universitarios y universitarias que, en el ejercicio de sus tareas académicas y de su actividad pública, han sostenido la necesidad de auspiciar el mayor desarrollo de la mujer mexicana como condición esencial para el desarrollo integral de nuestra nación. Es nuestro deseo que estas páginas aporten reflexiones útiles al momento histórico de reforma del Estado que vive nuestro país.

Capítulo I

La mujer
y
el derecho constitucional

Mujer y Constitución

*Olga Sánchez Cordero**

Mujer y Constitución representa uno de los temas fundamentales cuyo estudio y profundización son de vital importancia para una cabal comprensión de nuestro ser y nuestra actuación como mujeres mexicanas.

Desde Apatzingán hasta el Constituyente de Querétaro, todos los hombres y mujeres de México hemos conquistado derechos, libertades individuales y procurado los principios de la justicia social, en un sistema jurídico que por múltiples aspectos resulta ser original.

Nuestra Constitución está fundada y organizada sobre ciertos principios y valores de moral política, como son: la igualdad y la democracia, como fuentes de legitimidad del poder público; la legalidad como la vía idónea para la plena realización de la democracia; la división de poderes, como la forma más adecuada de lograr el sometimiento del poder a la ley, y el reconocimiento y vigencia efectiva de los derechos fundamentales del hombre, los cuales constituyen la base y el objeto de nuestras instituciones sociales.

El Constituyente de Querétaro ha sido, sin duda alguna, uno de los principales ejes del cambio en nuestra concepción sobre la mujer y su participación activa en la sociedad mexicana.

La Constitución mexicana de 1917 es, por consenso internacional, una de las más avanzadas y así se le ha reconocido mundialmente.

Al emprender el estudio de nuestra Constitución nos encontramos con artículos que, en aquel lejano 1917, causaron una verdadera conmoción por lo avanzado de sus planteamientos.

En la evolución que ha tenido la Constitución mexicana, a lo largo de su historia moderna, puede advertirse el paulatino fortalecimiento del pensamiento social que le dio origen.

En efecto, el pensamiento social que los constituyentes plasmaron en Querétaro es de largo alcance y amplitud de miras.

*Abogada. Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La visión vanguardista, tanto de nuestro Constituyente originario como del Constituyente permanente sobre el pensamiento social en materia de libertad e igualdad, ha permeado toda nuestra Carta Magna y queda patente al realizar profundas reformas constitucionales.

Dentro de nuestra realidad social, por ejemplo, durante la época cardenista, las mujeres encontraron nuevos cauces, que iban desde los de índole general hasta casos particulares como la situación de la mujer indígena que padecía graves problemas de marginación y opresión.

Las mujeres del campo se organizaron en ligas femeninas bajo la dirección de Refugio Rangel Olmedo, que organizó manifestaciones de la Unión de Mujeres Americanas para solicitar al Congreso la modificación del Artículo 37 de la Ley Electoral de Poderes Federales, que señalaba como ciudadanos solamente a los varones, antes de las reformas constitucionales de 1954.

La reforma constitucional de 1954 concede el voto a la mujer mucho antes que otros países americanos y europeos, como es el caso de Suiza que lo otorgó hasta 1971.

También se eliminó del Artículo 30 constitucional la discriminación que se hacía a la mujer, al indicar que serían mexicanos por nacimiento aquellos que nacieran fuera de la República de padre mexicano o de madre mexicana y padre desconocido.

Entre otras reformas importantes en el tema de la mujer se encuentra la reforma al Artículo 4º constitucional. Este precepto consagra la igualdad del hombre y de la mujer ante la ley.

El objeto que tuvo la reforma a este numeral fue que la mujer tuviera una integración plena a todas las actividades económicas, políticas y sociales de la vida nacional.

Asimismo, que su participación en el proceso político se realizara con libertad y responsabilidad al lado del varón.

El análisis cualitativo y cuantitativo de varias actividades, como pueden serlo la educación, la política, la economía o el trabajo, llevó al Congreso de la República a elevar a rango constitucional la igualdad plena entre hombres y mujeres.

Ello nos da la pauta de lo avanzado del pensamiento social de la Constitución mexicana.

El citado precepto constitucional pone, también, especial atención en el cuidado que merece la familia, que es el núcleo social fundamental.

Preocupación del Constituyente al redactar este artículo fue lograr, paulatinamente, la paternidad responsable, misma que evitará el advenimiento de seres que pudieran ser objeto de maltrato y abandono.

Sólo deben procrearse los hijos que puedan ser alimentados, educados y, más importante aún, amados. Este es un aspecto de enorme trascendencia para los niños; el desarrollo en un ambiente de amor, que propicie su desarrollo integral, formará nuevos ciudadanos, conscientes de sus deberes; así, las familias que en el futuro integren, contarán con los mismos cimientos.

Con base en esta finalidad, las autoridades han elaborado ambiciosos programas de salud y educación que buscan proporcionar tales servicios a la población.

El camino es largo y falta mucho por hacer.

Sin embargo, una cuestión muy distinta es el precepto constitucional analizado que consagra la igualdad del hombre y la mujer, y otra lo es la situación real de la mujer en la sociedad mexicana.

Especial atención merece en este orden de ideas la problemática particular de la mujer indígena, y en general de la mujer de las zonas rurales.

En efecto, si bien los grupos indígenas se encuentran marginados y segregados por la estructura social dominante, entre ellos las mujeres indígenas son las más vulnerables dentro de sus propias comunidades.

Los problemas sociales que afectan a la mujer indígena son variados y complejos; aspectos educativos, culturales, de lengua, marginación, maltrato y abandono que en su conjunto impiden la adecuada promoción de la mujer indígena en la sociedad y en particular en sus comunidades.

De las mujeres incorporadas a la fuerza de trabajo de la nación en los núcleos urbanos y rurales, merecen especial mención, reconocimiento y atención las obreras y campesinas, que con su esfuerzo cotidiano colaboran de manera destacada al engrandecimiento de nuestro país.

En efecto, otra de las materias donde ha brillado el pensamiento del Constituyente es en lo relativo al mundo del trabajo.

La incorporación de los derechos sociales en el texto de la Constitución mexicana de 1917 es un mérito indiscutible de la Asamblea Constituyente de Querétaro. De entre otros preceptos de nuestra Carta Magna que le han valido el reconocimiento internacional como uno de los ordenamientos jurídicos más evolucionados, y que refleja una profunda

preocupación social por grupos que necesitan una atención especializada, es el Artículo 27 constitucional.

En efecto, el problema agrario en México data de la época colonial, y no sólo el problema jurídico, siempre difícil, de la tenencia de la tierra, sino sobre todo el social, que es uno de los que directamente afecta a las comunidades campesinas y en especial a la mujer campesina.

En la época virreinal, el papel de la mujer se vio singularmente reducido y marginado como consecuencia de las encomiendas y el despojo general de tierras que sufrieron los indígenas.

Posteriormente, a pesar de la promulgación de la Ley de Desamortización de Bienes y de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos del 12 de junio de 1859, no se produjo una solución real de este trascendental problema que permaneció, de hecho, con la misma fuerza que tenía antes de la promulgación de los citados ordenamientos.

Dicha problemática quedó subsistente en virtud de que la integraron nuevos latifundios cuyos propietarios y hacendados colocaron a la población campesina en un estado de degradación muy próximo a la esclavitud.

Esta situación afectó en especial a las mujeres campesinas que, aparte de las duras faenas cotidianas, tenían a su cargo la crianza y educación de los hijos.

En estas condiciones los campesinos, pero sobre todo la mujer, eran víctimas de toda clase de abusos y vejaciones por parte de los propietarios y hacendados quienes en ocasiones llegaban a disponer de ellas como si fueran simples objetos de placer.

Es la mujer campesina la que desarrolla las actividades y tareas más pesadas y agotadoras dentro de los trabajos del campo, que por sí mismos son arduos y agobiantes.

Así tenemos, por ejemplo, el acarreo de agua por grandes distancias o bien tareas como la pizca de algodón, fresa, uva, y el trabajo en los cafetales que además requieren de una gran fortaleza física y de especial delicadeza en su desempeño.

Por ello el Constituyente, en la Fracción XX del Artículo 27 constitucional, plasma el compromiso y la obligación que tiene el Estado de promover las condiciones necesarias para el desarrollo rural integral.

No podríamos pasar por alto la influencia de la reforma constitucional en el ámbito de la legislación agraria, cuyo propósito es garantizar a

la población campesina y rural el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, del cual constituyen una parte de suma importancia.

El pensamiento que anima este precepto constitucional es tener conciencia de que a menudo las comunidades rurales presentan problemas sociales que afectan directamente a la mujer.

Como tantas otras, en la hoy derogada Ley Federal de la Reforma Agraria se estableció una institución novedosa: el Capítulo V, relativo a la unidad industrial para la mujer.

Al respecto, el maestro Antonio Ibarrola señala, en su libro *Derecho agrario*:

Radiante y esplendoroso debe ser en el futuro progreso de México el papel de la mujer campesina.

Jamás hemos dejado de repetir en el curso el glorioso cuadro de las naciones gobernadas en determinada época por una mujer.

Y es que, después de tantos siglos de patriarcado, urgía un reconocimiento del *rol* femenino en materia agraria, y tal vez ello obedezca a que, como apuntaba algún autor, la tierra nutriente es femenina.

El capítulo mencionado abriría a las mujeres puerta ancha en nuestro medio rural.

a) Trascendental es el establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años que no sean ejidatarias (Artículo 13), al constituirse un ejido, granja la cual se pretende que esté localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización.

b) En los ejidos ya constituidos, la comunidad se establecerá en alguna de las parcelas vacantes o en terrenos de la ampliación si la hubiera, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado (Artículo 104).

c) Se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y de educación, molinos de nixtamal y, en general, todas aquellas instalaciones destinadas al servicio de la mujer (Artículo 105).

La fuerza de la mujer en el mundo es insospechada y una realidad que ya nadie se atreve a negar.

Por ello, debe ponerse especial énfasis al apasionante tema de la educación de la mujer campesina.

Ya organismos internacionales como la OEA, a través de la misión internacional de mujeres, en reunión celebrada en Washington D. C. (17 de junio de 1963), se han pronunciado al respecto, instando a los gobiernos del hemisferio a incluir a la mujer en los programas de desarrollo y a ofrecerles mayores oportunidades de educación en todos los niveles sociales, a fin de que pueda ocupar su debido sitio en las actividades de la comunidad.

De allí que se hayan creado organismos autónomos de la OEA que auspician seminarios sobre incorporación de la campesina al desarrollo de la comunidad.

En la actualidad, sin el concurso de la mujer, no puede intentarse nada que sea grande, noble y fecundo.

Por ello, según las palabras del maestro Mendieta y Núñez, en su libro *Derecho agrario*, desde el punto de vista teórico el capítulo mencionado es novedoso e inobjetable en su esencia.

Sin embargo, en la actual Ley Agraria se suprimió el capítulo mencionado, lo que a mi parecer significa un retroceso injustificable.

Por otra parte, el Artículo 123 de nuestra Carta Magna es quizá del que mayores menciones hacen los más prestigiados juristas mexicanos y extranjeros.

En la Fracción V, Apartado A del citado numeral constitucional, se otorga la más amplia protección a la mujer trabajadora y madre de familia.

Debemos destacar la acuciosidad con que el Constituyente contempló esta situación que, por otra parte, es casi generalizada en nuestra sociedad. La Fracción V establece:

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Esta fracción se reglamenta con amplitud en el Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente, en la Fracción XV del Artículo 123 del Apartado A y V del Apartado B se encuentran normas protectoras de la mujer que tienden a suprimir toda posible discriminación.

Sin duda, el Artículo 123 constitucional ha sido de fundamental importancia para incorporar el ímpetu y la visión de la mujer al mundo del trabajo.

Respecto del apartado A, las principales modificaciones constitucionales fueron las siguientes:

a) La Fracción II suprimió la prohibición de las labores peligrosas e insalubres y del trabajo nocturno.

b) La Fracción XI, a su vez, borró la prohibición de la jornada extraordinaria.

c) La V, con una comprensión cabal de las exigencias de la maternidad, postuló los principios a que me he referido.

d) La Fracción XV impuso a las empresas la obligación de adoptar las medidas de higiene y seguridad y organizar el trabajo de tal manera que "resulte la mayor garantía para la salud y la vida del producto de la concepción".

Sin embargo, no desconocemos que una cuestión muy distinta son estas garantías consagradas en nuestra Constitución y otra la actitud de ciertos patrones que se resisten a contratar mujeres, y si lo hacen las someten a examen médico que determine si están embarazadas o no.

Tampoco desconocemos que el desplazamiento de la mujer, del hogar hacia los centros educativos o de trabajo, en ocasiones puede generar otro tipo de problemas, por el abandono que pueden resentir los hijos, de ahí que vale la pena intentar un cambio de actitud y patrón cultural de los varones para compartir el cuidado y la atención de los hijos.

Nuestro Constituyente Permanente ha reconocido en plenitud el esfuerzo, la perseverancia y el duro batallar de la mujer mexicana para ganarse un sitio estratégico en todos los niveles.

En el presente siglo la condición que la mujer había tenido en la sociedad se ha venido modificando de manera radical: el acceso a las institu-

ciones educativas y los centros de trabajo, siempre reservados para el varón, han abierto sus puertas para recibir a la mujer, quien con gran entusiasmo y empuje ha venido ocupando sitios de importancia en todos los aspectos.

Vemos que las mujeres profesionistas, las obreras, estudiantes, educadoras, etcétera, aumentan día a día en número y eficacia.

Este cambio en la organización social ha tenido gran repercusión en la familia, al mejorarse el nivel de vida con el aumento de sus ingresos y capacitación de la madre para educar a sus hijos; pero sobre todo, la mujer ha ganado respeto: su superación la ha rescatado del sitio relegado que antes ocupó, y cada vez menos puede ser sometida y vejada.

Sin embargo, debemos reconocer que en la realidad social muchas mujeres mexicanas aún están lejos de reflejar en su vida cotidiana estos postulados constitucionales.

Por último, sólo me resta mencionar el Artículo 17 constitucional que consagra como imperativo categórico en sentido negativo que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho, ya que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, aunque en efecto el acceso a la justicia es difícil para gran parte de nuestra población y especialmente para los grupos más vulnerables y desfavorecidos y, de entre ellos, ante todo mujeres y niños, debido a la marginación, la ignorancia y la falta de recursos económicos, características de ciertos grupos de connacionales.

Es necesario atender a la población con una expedita y eficaz justicia de barandilla, tanto en la impartición de justicia, cuanto más en la procuración de la misma, ya que ésta es el primer contacto de la población con el sistema de justicia para atender problemas como la violencia, el maltrato y en general la respuesta clara a la víctima del delito.

“La Constitución de un Estado, en sentido amplio —ha expresado con acierto el doctor Jorge Carpizo— es el punto de encuentro de la realidad con la norma”. Debemos seguir el arduo camino para hacerlo posible.

Hacia una nueva Constitución mexicana

*Patricia Begné**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Poder Constituyente de 1916-1917, con el transcurso del tiempo y por la propia dinámica de la sociedad mexicana, que ha hecho emerger nuevas circunstancias y condiciones, así como innumerables retos, ha sido objeto de una serie de enmiendas que han tocado, prácticamente, todas y cada una de las secciones que la integran, tanto en su parte dogmática como en la orgánica.

Las enmiendas a la Constitución, quiérase o no, han incidido en decisiones fundamentales que el pueblo de México, a través de los diputados constituyentes, adoptó en la ciudad de Querétaro, como resultado de un movimiento armado y de las aspiraciones y demandas que lo nutrieron.

Si bien la Constitución mexicana se inscribe en la modalidad jurídica de normatividad flexible, esto es, susceptible de enmendarse por el Poder Constituyente Permanente debe, en obligada técnica legislativa y con apego a la teoría constitucional, mantener congruencia en sus instituciones para que refleje de manera auténtica las decisiones fundamentales del pueblo mexicano, sobre todo cuando la sociedad de hoy en día es distinta a la de principios de siglo.

Frente a ello, bien vale la pena reflexionar sobre la conveniencia de una nueva Constitución, que a partir del texto vigente permita presentar una norma fundamental o Carta Magna, sistematizada, congruente, concordante y auténtica.

Marco de referencia

La palabra constitución tiene diversos significados. Cualquier objeto tiene una constitución. Desde este punto de vista, cualquier Estado tiene

* Catedrática en la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato y presidenta de la Asociación de Universitarias de Guanajuato, A. C.

una Constitución, que es el conjunto de relaciones que se verifican en esa comunidad, los actos que se realizan entre gobierno y pueblo, y el logro de un cierto orden que permite que se efectúen una serie de hechos que se reiteran.

Así, la realidad tiene una constitución, que es la forma como se conduce esa comunidad.

Esta realidad se puede contemplar desde diversos ángulos: económico, político, sociológico, jurídico, histórico, etcétera.

La realidad contemplada desde el punto de vista jurídico nos muestra la vida normativa de un país y nos enseña la realización de una serie de actos propios de derecho.

En las constituciones encontramos una serie de preceptos que reflejan una realidad y las decisiones fundamentales del pueblo, atendiendo a sus propias circunstancias y condiciones.

Como lo expresa Jorge Carpizo:

La norma puede ir más allá de la realidad, forzar a ésta para lograr que se adecue a ella, pero con un límite: que no trate de violentar esa realidad en nada que infrinja la dignidad, la libertad y la igualdad humanas. Así, la Constitución real de un país es una perpetua adecuación entre la Constitución escrita y la realidad, y esta realidad es limitada y encauzada por la norma fundamental de ese orden jurídico.¹

La Constitución puede ser contemplada desde dos ángulos diversos: la Constitución material y la formal.

La Constitución material contiene el proceso de creación y derogación de las leyes, las normas que crean y otorgan competencia a los órganos de gobierno y la serie de derechos que el ciudadano puede oponer frente a los órganos de gobierno.

La Constitución formal implica que las normas que se encuentran en la Constitución sólo se modifican o se crean a través de un procedimiento y un órgano especial. Este procedimiento generalmente es más complicado que el que se sigue cuando se trata de reformar la legislación ordinaria.

1. CARPIZO, JORGE, *Estudios constitucionales*, Ed. Porrúa, México, 1994, p. 294.

Al Poder Constituyente, según el propio Carpizo, "hay que contemplarlo como función y como órgano. Su función estriba en crear la Constitución y como órgano es quien puede y tiene la facultad para crear esa Constitución".²

El Poder Constituyente es, de acuerdo con Schmill, la voluntad política de adoptar la decisión de conjunto sobre la propia existencia política, es quien decide sobre cómo se va a estructurar esa comunidad.

El Poder Constituyente es sinónimo de soberanía y de pueblo. En una teoría democrática, el Poder Constituyente sólo puede ser el pueblo.

En teoría constitucional es conveniente diferenciar entre Poder Constituyente, Congreso Constituyente y Asamblea Proyectista.

El Poder Constituyente es y sólo puede ser el pueblo.

El Congreso Constituyente es una asamblea electa por el pueblo para que redacte y promulgue una Constitución.

La Asamblea Proyectista tiene como misión redactar un proyecto de Constitución para que sea puesto a consideración del pueblo y éste decida si lo aprueba o no. Éste es el procedimiento constitucional más acorde con la teoría del Poder Constituyente, y es el método seguido por los países de avanzada democracia, como Suiza y Francia, por ejemplo.

En México, como lo expresa la Constitución, las enmiendas o adecuaciones a la misma las realiza un Congreso Constituyente denominado Permanente e integrado por el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales.

La Constitución es la norma suprema del país. Es decir que dentro del orden jurídico, la Constitución es la norma de mayor jerarquía y, por tanto, una norma contraria a la misma no debe ser aplicada.

Se ha mencionado que la Constitución no es una norma inmutable, sino que debe cambiar, tal como lo hace la realidad que debe reflejar.

En las constituciones existen ciertos principios o decisiones que son la estructura, la base y el contenido principal de la organización política, y sobre ellos descansan todas las demás normas del orden jurídico. Las decisiones fundamentales no son universales, están determinadas por la historia y la realidad socio-política de cada comunidad. Las decisiones fundamentales son parte de la historia del hombre y de sus anhelos y aspiraciones.

2. *Op. cit.*, p. 285.

En general, son cuatro las decisiones fundamentales que se contienen en las constituciones: soberanía, derechos humanos, división de poderes y sistema representativo.

En el caso de México agregaríamos: régimen federal, control de constitucionalidad de leyes y actos y supremacía del Estado.

Las decisiones fundamentales deben y tienen su origen en el pueblo y son expresión de la soberanía.

Las enmiendas a la Constitución y las decisiones fundamentales

La Constitución trata de plasmar en normas la realidad de un país. La Constitución, escribió Herman Heller, sólo puede concebirse como un ser al que dan forma las normas.

La realidad es dinámica y se modifica de acuerdo con las necesidades y las aspiraciones de un pueblo. La Constitución escrita debe irse reformando en concordancia con los cambios de esa realidad. Si no fuera así, llegaría a tener el valor de una hoja de papel, según la conocida expresión de Lasalle.

Una Constitución puede enmendarse a través de dos grandes procedimientos: interpretación judicial y reformas constitucionales.

En nuestro país, sin negar la importancia de la jurisprudencia, la ley fundamental se reforma a través de la modificación de los textos constitucionales por parte del Constituyente Permanente.

Las reformas a la Constitución pueden tener diversas causas o razones, desde modificaciones de carácter gramatical hasta las que tienen que ver con las decisiones fundamentales.

El Poder Constituyente, en las modernas corrientes constitucionalistas, tiene límites respecto de su función enmendadora de la Constitución, a saber:

a) Tendrá que restringirse al territorio de ese Estado, internacionalmente aceptado.

b) No podrá, a menos que incurra en responsabilidad internacional, desconocer los tratados que haya firmado el régimen anterior o desconocer el derecho internacional.

c) Difícilmente podrá desconocer las facultades que el derecho internacional señala a los extranjeros.

d) Debe perseguir un orden jurídico y no la anarquía.

e) No debe ni puede desconocer la evolución histórico-política de la nación.

f) Debe atender la realidad y las decisiones fundamentales del pueblo.

En este contexto, el Poder Constituyente no puede trastocar una decisión fundamental del pueblo, expresada en su Constitución original, sino mediante la consulta al propio pueblo, a través del plebiscito, porque de otra manera se corre el riesgo de que un cuerpo que primaria y esencialmente tiene facultades de creación de legislación secundaria, tras-toque, con la justificación de una reforma constitucional, decisiones fundamentales que tuvieron una razón de ser al adoptarse la Constitución original y que puede no observarse por el órgano reformador.

Significa, entonces, que lo deseable es que exista en las reformas constitucionales un mecanismo de democracia indirecta, de consulta al pueblo, para obtener la aprobación o no de las enmiendas que se proponen.

Esto tiene que ver con el abuso en el ejercicio del Poder Constituyente reformador, sobre todo cuando la enmienda no surge de una aspiración espontánea del pueblo, sino del arreglo o consenso de partidos o grupos políticos o de un poder, que obviamente puede no expresar el querer del pueblo y la ciudadanía.

En razón de esta práctica, reconocida por la propia Constitución mexicana, y considerando el importante número de enmiendas realizadas con o sin razón, respetando o no decisiones fundamentales, cuidando o no la técnica legislativa o la congruencia normativa, acordes o no con el interés del pueblo mexicano, parece oportuno reflexionar sobre la conveniencia de una nueva Constitución que abra la oportunidad de adecuarla a la realidad para que exprese genuinamente las decisiones fundamentales, y para adoptar modalidades de enmiendas con intervención del pueblo.

Conclusiones

Primera. La Constitución, como norma fundamental de una nación, debe expresar su realidad y contener de manera genuina sus decisiones fundamentales.

Segunda. El Poder Constituyente, en su modalidad de reformador de la Constitución, no puede infringir decisiones fundamentales contenidas en la Constitución original.

Tercera. La Constitución debe contener nuevos mecanismos de enmienda a través de la democracia indirecta, como el plebiscito, para que las reformas puedan ser sancionadas por el pueblo.

Cuarta. Por la manera como se ha enmendado la Constitución mexicana, es oportuno reflexionar sobre la conveniencia de una nueva Constitución, para hacer un alto en el camino y crear una norma básica que exprese una realidad y contenga las decisiones fundamentales, de manera sistematizada y genuina, así como un texto congruente y concordante con sus instituciones.

Constitución y derechos humanos de las mujeres indias

Lourdes C. Pacheco Ladrón de Guevara*

A partir de 1992 se modificó el Artículo 4º constitucional para reconocer la composición pluricultural del país sustentada en los pueblos indios. Se otorgó a la ley la obligación de proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizar a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. A partir de esa reforma las constituciones estatales han sido modificadas para incluir el reconocimiento de los pueblos indios. Aunque la adaptación en cada entidad federativa introduce versiones diversas del texto constitucional, es preciso destacar la obligatoriedad referida a promover el desarrollo de los usos y costumbres y su relación con los derechos humanos de las mujeres indias.

El Artículo 4º constitucional señala textualmente:

La Nación Mexicana tiene una composición *pluricultural* sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley *protegerá* y *promoverá* el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley. (N. del Ed.: cursivas de la autora.)

Lo que permite la costumbre jurídica

Dentro de los pueblos indios las mujeres tienen una participación específica derivada de su condición de género. En general, a ellas corresponden las labores de reproducción biológica y culturización de las

* Coordinadora de Investigación Científica de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo". Delegada de la Asociación de Universitarias de Nayarit, A. C.

sucesivas generaciones. Si se observa el papel de las mujeres en el interior del grupo se podrá apreciar, desde fuera, que existe una situación subordinada a la autoridad masculina y generacional. Esto último porque los cargos de autoridad recaen en personas de edad avanzada.

A primera vista, en las comunidades indias los derechos humanos atraviesan por la condición étnica, ya que el sistema de valoración parte de principios distintos a los difundidos por la cultura occidental. Por ello, la situación de los derechos humanos de las mujeres no puede verse aislada de las normas consuetudinarias aceptadas por el grupo y por los valores vigentes en su interior, los cuales, en ocasiones, son distintos de los existentes en la sociedad mestiza.

Vale la pena preguntarse sobre cuáles son los usos y costumbres que la norma constitucional obliga a promover y preservar en el caso de las mujeres indias.

¿La costumbre jurídica puede ser equiparable a las normas de derechos humanos en general?

El Convenio 169 de la OIT, que obliga al Estado mexicano, reconoce a los indios como sujetos de derecho. El artículo primero dice:

El presente convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

Por lo tanto, las costumbres y tradiciones de las etnias se convierten en la fuente de reconocimiento de los derechos constitucionales en el país.

A partir del estado actual de la Constitución mexicana, las costumbres y tradiciones de los pueblos indios están en vías de convertirse en norma obligatoria oponible a terceros. Sin embargo, vale la pena preguntarse cuál es el contenido de esas normas en relación con los derechos humanos de las mujeres indias.

Los derechos humanos de las mujeres indias han carecido de especificidad al ser vistas las comunidades como una unidad, como colectividades, sin realizar identificaciones de género. Además, la situación de los derechos humanos de las mujeres debe ser analizada desde la

percepción de las propias mujeres, ya que al final de cuentas son ellas las que tendrán que decidir qué de las normas comunitarias debe prevalecer y qué debe transformarse.

Los derechos humanos y la costumbre jurídica

Dentro de las comunidades huicholas de Nayarit, la situación de los derechos humanos de las mujeres está caracterizada a partir de situaciones específicas, algunas de las cuales son las siguientes:

Vigencia del derecho consuetudinario. En la comunidad se observa un derecho consuetudinario consensado por el grupo y elaborado por una gerontocracia masculina. En ello, la situación de las mujeres tiene un papel específico, derivado de la cosmogonía del grupo y las normas validadas a partir de la organización social. El papel de las mujeres en las comunidades está limitado a la etapa de reproducción biológica, lo cual es expresado en las normas de derecho consuetudinario.

Existencia de castigos específicos para las mujeres. Los castigos de las mujeres indias están determinados por el cumplimiento o no de las normas observadas en el derecho consuetudinario vinculadas al papel reproductivo de las mujeres. De ahí que la costumbre jurídica garantice el papel de la mujer en la familia pero, al mismo tiempo, la circunscriba a ella.

Dentro de las comunidades se conservan castigos referidos al sufrimiento del cuerpo, por ejemplo, los azotes a mujeres que rompen el compromiso de los padres de tomar por esposo al hombre seleccionado por ellos.

El consenso como fuente de vigencia de la norma. Las normas del derecho consuetudinario son tales en tanto sean aplicadas por el grupo. En ello, el consenso de la comunidad ejerce la función de aprobación. De ahí que las sanciones establecidas por la autoridad tradicional tengan grandes posibilidades de ser acatadas por los miembros del grupo, ya que éste las toma como síntesis del consenso de la comunidad. Si bien representa una ventaja, en general, porque garantiza el cumplimiento de la sanción, en el caso de las mujeres, las decisiones de la autoridad las encadenan al cumplimiento del papel asignado por el grupo.

Las mujeres participan a partir del grupo familiar como sujetos colectivos. Las mujeres carecen de posibilidades de participar individualmente en la comunidad. Su participación ocurre a través de su familia, sea paterna o la del esposo. La costumbre evita la individualidad.

Las mujeres no participan en los cargos de autoridad. Generalmente no participan directamente en los cargos de autoridad dentro de la comunidad. Su participación ocurre de manera indirecta, ya que es el esposo el que recibe el cargo y la esposa se desempeña como ayudante.

La especificidad de la norma en casos concretos. El sistema de normas, si bien están establecidas en la costumbre huichol, se han ajustado a las circunstancias por las que atraviesa el grupo. Éste establece normas de vigencia temporal en tanto ocurra un hecho determinado. La flexibilidad con que el gobierno tradicional huichol interpreta las normas ha permitido la sobrevivencia de la propia forma de gobierno, ya que acepta ajustar la norma a la circunstancia, al caso particular tomando en cuenta diversos elementos. Ello implica, a su vez, la no existencia de principios generales.

¿Cuáles son los derechos humanos que deben ser respetados universalmente sin distinción de pertenencia a etnia?

El derecho a la disponibilidad del propio cuerpo. Este derecho, en las comunidades indias, se ve relativizado, ya que la práctica de comprometer a las mujeres en matrimonio desde el momento del nacimiento o a muy temprana edad impide que ellas decidan sobre su cuerpo y, en general, sobre su futuro.

Sin embargo, esta norma debe ser vista dentro de la funcionalidad interna del grupo, la cual asegura a las mujeres gozar de protección por parte de un hombre. Como el matrimonio fue un acuerdo entre los padres de ambos, éstos tienen autoridad para intervenir en los casos de incumplimiento de deberes por parte del esposo.

Las decisiones sobre la vida privada. El gobierno tradicional es investido por los miembros de la comunidad para tomar decisiones sobre la vida privada de los individuos y, en particular, de las mujeres. De esta manera, es el gobierno tradicional quien reconoce las uniones familiares o las disuelve, resuelve los conflictos de la convivencia comunitaria, reconoce los datos relacionados con la persona, nombre, parentesco, sistema de filiación, edad, cuya base consiste en mantener la armonía entre el grupo, minimizando y eliminando los posibles conflictos.

Los problemas de la transición

El contacto de los miembros de las etnias con la cultura mestiza provoca cambios en las comunidades. Dos son los casos más relevantes de la transición. Uno de ellos se refiere al papel de las mujeres en las familias. Las mujeres construyen su desacuerdo sobre la permisividad de la poligamia masculina como una forma de familia. Aunque esta práctica puede ser interpretada como una estrategia demográfica de sobrevivencia del grupo, ya que permite incrementar los nacimientos, otorga a las mujeres una situación de jerarquización entre ellas mismas. La introducción del conflicto en torno a esta costumbre es resuelta por la justicia huichol de acuerdo con las metas colectivas del grupo, aun cuando no se ejerza justicia específica de acuerdo con la demanda de las mujeres. En la impartición de esa justicia la visión masculina predomina, ya sea porque se establece como los intereses generales del grupo o porque se sigue la práctica de la costumbre.

El otro caso de la transición ocurre cuando en la resolución de conflictos se involucran mestizos. Ello es muy recurrente en el caso de violaciones y, en general, agresiones a mujeres de la comunidad. En este caso, ¿cuál es la aplicabilidad de la costumbre jurídica, cuando esta sólo es reconocida por los miembros de la etnia?

Por lo anterior, es preciso que en la discusión nacional sobre la reglamentación del Artículo 4º constitucional, referido a los pueblos indios, se tome en cuenta la costumbre jurídica real y concreta en relación con los derechos de los mujeres. Expresiones genéricas como "la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social" no son suficientes para saber qué es lo que se está protegiendo. De ahí la necesidad de documentar los casos de la costumbre jurídica en relación con la situación de las mujeres en el interior de la comunidad. Específicamente en relación con dos temas: el referido a la impartición de justicia a las mujeres indias y el de los derechos humanos de las mujeres indias dentro de la costumbre que la Constitución ahora protege.

Si la costumbre jurídica debe ser observable por disposición constitucional, es preciso establecer cuáles son las prácticas que deben prevalecer y cómo se construye el consenso sobre esas normas, y cómo se canalizará el conflicto en el desacuerdo de leyes. De la misma manera,

debe establecerse qué deben hacer sus miembros cuando no están de acuerdo y quieran acogerse al derecho mestizo.

Legislar para las indias realmente existentes

Al mismo tiempo, debe legislarse en relación con los indios de la transición. Aquellos que actualmente viven en las ciudades y, por lo tanto, no se encuentran sujetos a formas comunitarias de vida. Sin embargo, siguen siendo indios. ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos para garantizarles el respeto a sus costumbres? ¿Son indios y, por lo tanto, sujetos de esos derechos sólo en tanto vivan en comunidades y en territorios delimitados, o ser indio puede ser un derecho individualizable a "los miembros de los pueblos"?

Por otra parte, algunas constituciones estatales establecen que el gobierno tradicional será tomado en cuenta en la aplicación de justicia cuando se trate de juicios donde intervengan miembros de la etnia. Si el gobierno tradicional ejerce el peso de la costumbre contra una decisión individual de las mujeres, es de pensar que la reforma legal muy poco favorece la situación de las mujeres en el interior de los pueblos indios, puesto que se encuentran en una situación de subordinación genérica extrema, donde sólo participan como miembros de grupos más amplios.

Por lo anterior, las mujeres indias atraviesan una doble situación de no vigencia de los derechos humanos. La que ocurre dentro y fuera de la comunidad las ubica como uno de los grupos más desprotegidos en la sociedad mexicana contemporánea.

Propuestas

1. Realizar estudios particulares sobre la vigencia de derechos humanos de las mujeres indias en los pueblos indios actuales, con el objeto de estar en posibilidad de documentar qué es lo que el Estado debe promover y proteger al legislar sobre la costumbre jurídica. Darle contenido real a la modificación del Artículo 4º constitucional.

2. Precisar, en el marco de la ley, la vigencia de la costumbre india en relación con los derechos humanos de las mujeres. Dilucidar la cuestión

de qué derecho es primero: el correspondiente a las comunidades indias, el que reconoce el Estado mexicano mestizo, o las normas de derecho internacional de los organismos internacionales.

Comprender tal cuestión aportará elementos para saber qué norma debe prevalecer en los distintos ámbitos del país.

Bibliografía consultada

- ESTRADA, ROSA ISABEL, y GONZÁLEZ, GISELA, *Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México*, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.
- SOBERANES, JOSÉ LUIS, "Por una igualdad real", en *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*, Ed. Archivo General de la Nación y Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pp. 195-198.
- STAVENHAGEN, RODOLFO, *Entre la ley y la costumbre*, Ed. El Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1988.

Capítulo II

La mujer
en el derecho penal

Violencia intrafamiliar

*Ruth Villanueva Castillejas**

Dentro del marco del Seminario Nacional "Mujer y Constitución", el tema de la violencia intrafamiliar reviste especial interés, por ser uno de los principales problemas que aqueja a la mujer, no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial. Durante los eventos del Día Mundial de Salud Mental, se señaló que la violencia intradoméstica es un problema de salud mental de grandes proporciones.

Como parte de los trabajos de este foro se mostraron estadísticas que mencionan que en México, de 1991 a 1994, se registraron 55 mil 992 casos de violencia intrafamiliar; de ellos, 80% correspondió a mujeres adultas y 10% a niñas, y el resto a ancianos y niños; asimismo, se informó que en Ciudad Nezahualcóyotl, estado de México, de cada tres mujeres unidas en pareja con edades de entre 15 y 50 años, una afirma ser objeto de maltrato. De lo anterior se desprende que por las consecuencias macrosociales, la violencia intrafamiliar se convierte en asunto de interés público y de Estado, puesto que el ejercicio continuo de la violencia doméstica constituye un factor criminógeno al ocasionar pérdida de autoestima, actitudes parasociales, conductas delictivas entre sus miembros, como abuso sexual, maltrato infantil, lesiones, homicidios, y se convierte además en un problema de salud mental.

En el Centro de Atención y Apoyo para Víctimas de Delitos Sexuales (CAVI), dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de cada 20 casos atendidos 15 se refieren a violencia intrafamiliar, por lo que es necesario incrementar el número de centros de atención a los grupos vulnerables de este tipo de violencia, para lo que deberán hacer un esfuerzo conjunto organismos públicos y privados. Como ejemplo se puede mencionar el Albergue de Protección a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, ubicado en Metepec, estado de México, que el Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investiga-

* Abogada. Presidenta del Consejo de Menores del Distrito Federal.

ción Penitenciaria tiene en coordinación con la Asociación Internacional de Rotarios.

Dentro del mismo foro se expresó también el caso específico del estado de Guanajuato, en el cual durante los primeros nueve meses de este año el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia recibió 5,168 denuncias de maltrato intrafamiliar, siendo los principales afectados mujeres, niñas y niños, quienes al ser los receptores de la violencia dentro del seno familiar se distinguen como grupos vulnerables, al igual que los ancianos.

Al constituir el maltrato una práctica común que provoca la desintegración familiar y comportamientos antisociales, que limita el desarrollo integral de las víctimas y constituye un problema de salud mental, en el Distrito Federal se expidió la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar que se publicó el 9 de julio de 1996. Con ello, quedó establecido el marco jurídico que permite la protección a las víctimas de este tipo de violencia, en virtud de que antes de esta Ley no se contaba con normatividad al respecto que respaldara las acciones para facilitar los programas preventivos, de protección y apoyo a los grupos vulnerables.

Objetivos de la ley

La prevención como forma de erradicar la violencia doméstica; la atención de eventos al proporcionar una alternativa a los sujetos que viven la violencia como forma de interacción familiar; evitar que las conductas violentas se prolonguen y transformen en ilícitos, al erradicar modelos educativos basados en la desigualdad y el maltrato hacia los vulnerables en la familia.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Generadores de violencia intrafamiliar

Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas que tengan algún vínculo familiar.

2. Receptores de violencia intrafamiliar

Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosocial.

3. *Violencia intrafamiliar*

Acto de poder u omisión, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, entendiéndose por:

3.1. *Maltrato físico.* Todo acto de agresión intencional, repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento o control.

3.2. *Maltrato psicoemocional.* Patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono.

Dentro de este planteamiento no se considera maltrato emocional a los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que éstos sean realizados por los que participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor y se muestre que están encaminados a su sano desarrollo.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

3.3. *Maltrato sexual.* Patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser:

- Negar las necesidades sexoafectivas.
- Inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.
- Practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja o que generen daño.

-
- Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual (respecto a los cuales la ley sólo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo).

De la competencia

Corresponde al jefe del Distrito Federal, a través de las secretarías de Gobierno, Educación, Salud y Desarrollo Social, así como de las delegaciones, la aplicación de la ley.

La asistencia y atención será proporcionada por instituciones públicas o privadas; tenderá a la protección de los receptores de la violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia; estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales o culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La atención a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir, y de ser posible a erradicar, las conductas violentas.

La importancia de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, estriba en que propicia la protección de la mujer ante la problemática de violencia intrafamiliar y promueve la erradicación de modelos educativos y sociales discriminatorios para las mujeres, acciones enmarcadas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El abandono de persona

Raúl López du Pont*

Gentilmente fuimos convocados por la licenciada Patricia Galeana, presidenta de la Federación Mexicana de Universitarias, para que en este grandioso recinto histórico, donde se gestó la epopeya del 5 de febrero de 1917, realicemos, en estos días, un análisis y diagnóstico de la normatividad que rige a la mujer, a fin de corregir los posibles rezagos que se presenten en cuanto a igualdad constitucional.

El tema que se nos pidió desarrollar dentro de la mesa de derecho penal que preside el maestro doctor Sergio García Ramírez, fue "El abandono de persona", invitación que mucho me enaltece y agradezco.

Siendo el tema de la igualdad jurídica de la mujer el *leit motiv* de esta reunión, resulta ineludible mencionar los dos preceptos constitucionales que lo fundamentan, en efecto, reconociendo su relevancia. El Constituyente, precisamente en el primer numeral de este cuerpo legal, ordenó en forma apodíctica que

En los Estados Unidos Mexicanos *todo individuo* gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. (N. del Ed.: *Cursivas del autor.*)

De la lectura de este precepto se desprende, en forma absoluta e innegable, el derecho genérico y absoluto de la igualdad que debe existir entre todos los seres humanos; no obstante su claridad, resulta pertinente destacar que el "individuo" a que se refiere este dispositivo, es toda persona física o moral, masculina o femenina, que se encuentre dentro del territorio de nuestra nación.

Fácilmente se advierte la preeminencia que se le quiso dar a este ordenamiento, que ha servido de apoyo a otros, como el Artículo 4º, que

* Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

estableció reiterativa y posteriormente el principio específico de igualdad entre el hombre y la mujer; en consecuencia, cualquier ordenamiento secundario que tienda a discriminar a la mujer, es y será siempre irregular y corregible.

El principio de igualdad jurídica debe ser considerado ingrediente esencial de la justicia, ya que ésta sólo puede existir entre personas que son tratadas de igual manera, en las mismas circunstancias; sin embargo, resulta pertinente precisar que el requerimiento de igualdad, como elemento de justicia, no implica que esté basado en el simple principio de *lo mismo para todos*, sino que significa, por un lado, que "los iguales" deben ser tratados en forma igual, y por el otro "los desiguales" deben recibir un trato en el que se les tomen en cuenta sus diferencias relevantes, como sería el trato a la mujer en ciertas circunstancias peculiares, con el que se diera a un hombre que no resultara afectado por esas singularidades. Insistimos: al hablarse de la igualdad jurídica, resalta de inmediato la pregunta, ¿en qué consiste el trato igual? La respuesta invariable será: aplicar la misma regla a situaciones similares en esencia.

En conclusión, la igualdad ante la ley se concibe hoy, fundamentalmente, como principio de no discriminación, esto es, la ley puede hacer distinciones entre las personas, conceder diferentes derechos o privilegios; en cambio, el trato será discriminatorio si en hechos absolutamente similares se les diferencia con criterios sustentados, por ejemplo, en el sexo, la raza o la religión.

La igualdad jurídica frente a nuestra realidad social

Como ha quedado asentado, el mandato constitucional es preciso y categórico al establecer la igualdad jurídica para todos los individuos en el territorio nacional, inclusive cuando en forma específica declara que el hombre y la mujer son iguales ante la ley (Artículo 4^o). Sin embargo, en múltiples y dolorosas ocasiones, esta declaración formal y obligatoria se ve desatendida y rebasada; en efecto, si observamos el comportamiento en nuestro entorno social, advertimos la frecuencia con que se agravia y discrimina a la mujer en los diferentes estamentos de nuestra sociedad.

Así pues, el principio de que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, consagrado formalmente por nuestra Constitución, dista todavía mucho de ser una realidad. El desacato a este principio por una parte importante de la población masculina constituye todavía un problema social importante, y para algunos pesimistas es una expresión ingénita de nuestra cultura, a la que entienden como un conjunto organizado de respuestas adquiridas y valores asimilados en el núcleo familiar, donde a menudo se les inculcan a los niños expresiones lamentables como: "que tu hermana te atienda que para eso es mujer", "para qué estudia tu hermana si es mujer", y así *ad infinitum*.

En nuestro concepto, el principio de igualdad de la mujer en México, y también en la realidad latinoamericana, no se resuelve sólo mediante la declaración formal sino que debe complementarse, emprendiendo una campaña educativa, firme y sostenida, que incida en el núcleo familiar, utilizando los medios masivos de comunicación, mediante la cual se disuelvan y desechen las expresiones arcaicas y negativas.

El abandono de personas

Este conjunto de conductas delictuosas, contenidas en el Capítulo VII del título décimo noveno del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y señaladas en sus artículos 335 al 343, son conductas que están nominadas bajo el rubro de "abandono de personas", y en la mayoría de sus hipótesis se les denomina delitos de omisión; se refieren a diferentes tipos de abandono, como el de un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, de un enfermo, de los hijos, del cónyuge, etcétera.

Todos los casos utilizan la expresión "al que", la cual incluye por igual a hombres y mujeres, por lo que en estos preceptos no sería posible encontrar discriminación o trato desigual contra la mujer; ocurre lo mismo con las hipótesis a que se refieren los artículos 342 y 343 del mismo catálogo legal. Sin embargo, debe mencionarse que aunque las normas referidas no contienen elementos discriminatorios en su redacción, sí son quebrantadas con mayor frecuencia por sujetos masculinos.

Tipificación de la violencia intrafamiliar como delito

*Gisela Zamorano Guerrero**

El surgimiento de una ley de violencia doméstica o intrafamiliar en algunos países del mundo se fundamenta en las aportaciones brindadas por organizaciones no gubernamentales, grupos feministas y legisladoras que se han interesado en denunciar la violencia que se vive en el interior de los hogares.

Esta lucha se justifica debido a que se ha considerado a la violencia intrafamiliar como un gran obstáculo para las metas de igualdad, desarrollo y paz entre los seres humanos.

En la actualidad, muchos países ya han adoptado medidas legislativas cuyas leyes son una combinación de disposiciones civiles y penales, con un marcado énfasis en aspectos preventivos de violencia que incluyen un trabajo de conciliación entre los miembros involucrados.

El término intrafamiliar se ha referido a las relaciones en el interior de una familia, esto es, entre personas vinculadas por algún tipo de parentesco o unidas en matrimonio. El vocablo "doméstica" se refiere al "entorno", es decir, al espacio de la convivencia de un grupo que puede o no estar vinculado por parentesco. La ley utiliza ambas denominaciones no como sinónimos, sino más bien para abarcar a las familias y a las personas convivientes (aunque no compartan la vivienda o no celebren matrimonio).

En 1983 la Organización de Naciones Unidas realizó una encuesta mundial sobre la situación de la mujer y la administración de justicia, la cual arrojó resultados que mostraron la gravedad de la violencia contra la mujer en el hogar y la reacción inadecuada de la justicia frente a tales hechos.

En 1985 la Asamblea General de Naciones Unidas invitó a los Estados miembros a que adoptaran con urgencia acciones concretas para prevenir la violencia en el hogar y prestar asistencia adecuada a las víctimas,

* Abogada. Diputada por el Partido de la Revolución Democrática del estado de Tlaxcala.

con medidas destinadas a que los sistemas de justicia penal y civil respondan con mayor eficacia frente la violencia en el hogar.

Al mismo tiempo se invitó a los gobiernos a que realizaran esfuerzos para establecer o reforzar formas de asistencia a las víctimas, proporcionándoles alojamiento, apoyo psicológico y servicios jurídicos, entre otros.

Las Naciones Unidas han enfatizado en sus recomendaciones la necesidad de reafirmar la dignidad de la mujer, reforzando la conciencia pública de que su dignidad es un problema social; por ello, es imperativo adoptar políticas y medidas legislativas en todo el mundo para determinar las causas de esa violencia, impedir la y eliminarla.

Un número significativo de investigaciones han mostrado que en las parejas donde priva una situación de agresión, alrededor de 1% de las mujeres maltrata al marido; en 23% de los casos las agresiones son mutuas y en 76% el hombre ataca a la mujer. A lo largo de los años se ha podido comprobar que la violencia doméstica es un fenómeno donde, por lo común, la agresión tiene una dirección definida: del hombre hacia la mujer, hacia las niñas, niños y ancianos.

La violencia ha existido siempre y se ha manifestado de diversas formas, aunque es hasta el último decenio cuando se ha reconocido, cada vez más, que la violencia contra la mujer es un problema grave por su magnitud y consecuencias.

Los datos de países que consignan estadísticas sobre agresión conyugal y violencia doméstica indican que cotidianamente, entre 40 y 80% de las mujeres son golpeadas en sus hogares, de donde podría inferirse que "el hogar es el sitio más peligroso para las mujeres".

Sin duda, la violencia en el interior de los hogares no requiere necesariamente de golpes o lesiones físicas, pues se han podido encontrar situaciones de violencia en mujeres maltratadas a través de un abuso emocional y psicológico, por lo que comparten las características de la mujer golpeada, al estar expuestas a situaciones de terror impuesto por su agresor.

Por todo esto, se han podido clasificar tres tipos de maltrato doméstico: psicológico, físico y sexual.

Las consecuencias de la violencia perpetrada contra la víctima afectan su salud, para derivar en afecciones físicas y mentales; esto, en caso de que la agresión lleve a resultados no fatales.

Ejemplos de consecuencias en la salud física, de acuerdo con los estudios efectuados por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar ubicado en el Distrito Federal, son:

- Lesiones
- Inflamación pélvica
- Embarazo no deseado
- Aborto espontáneo
- Dolor pélvico crónico
- Dolores de cabeza
- Problemas ginecológicos
- Abuso de drogas, alcohol, tabaco y sexo sin protección
- Asma
- Discapacidad permanente o parcial

Entre las consecuencias en la salud mental podemos encontrar:

- Desorden de estrés postraumático
- Depresión
- Ansiedad
- Disfunción sexual
- Desórdenes en la alimentación
- Desorden de personalidad múltiple
- Desorden obsesivo-compulsivo

En caso de que la agresión lleve a resultados fatales, se presenta:

- Suicidio
- Homicidio

Sin duda, la necesidad de atención psiquiátrica es necesaria, tanto para el agresor como para la víctima, ya que se ha considerado que la violencia se produce cuando se pone en tela de juicio el poder del "fuerte", que se convierte en victimario y deja de reconocer los derechos humanos de la víctima.

En este sentido han sido identificadas algunas características en el victimario que se conocen como "síndrome del agresor", ya que presenta comportamientos psicológicos comunes, por ejemplo:

-
- Baja autoestima
 - Ejerce control
 - Es dominante
 - Manipula
 - No controla impulsos
 - Minimiza sus actos
 - Poca resistencia a la frustración
 - Presenta inseguridad y temor
 - Impone supremacía masculina
 - Tiene miedo al abandono
 - Desarrolla un modelo de codependencia con su víctima

La pregunta más común que surge como consecuencia de este problema es: ¿Por qué las mujeres no abandonan al agresor?

La respuesta que se ha dado se inclina a considerar que la mujer ha dejado de confiar en sus habilidades, al grado de que duda de cualquier cosa que pueda tener un efecto positivo, es decir, cree que nada de lo que alguien más haga alterará sus circunstancias y experimenta una profunda falta de seguridad en sí misma.

Sin duda, esta situación refleja la necesidad de hacer efectivo el sistema de justicia en nuestro país.

Al respecto, el *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*, señala la gravedad de la violencia intrafamiliar, pues afirma que se atenta contra derechos, integridad y dignidad de la mujer. En este documento se pone de manifiesto, dentro de los objetivos, la prevención y erradicación de la violencia.

En el estado de Querétaro, las alteraciones a la salud de las víctimas hacen necesario recurrir al Código Penal que señala delitos contra la vida y la salud personal, y también a la Ley General de Salud que reitera el impulso al desarrollo familiar, contemplando dentro de sus actividades de atención médica la prevención, la curación y la rehabilitación, tanto en el aspecto físico como mental.

Es de señalar la importancia que las leyes dan a la prevención de las enfermedades mentales.

Por esto, puedo afirmar que en Querétaro contamos con elementos legales que nos dan la pauta para legislar en torno al problema de la violencia familiar o doméstica.

Sin duda, el Código Penal deberá ser complementado con algunos otros aspectos relacionados con los delitos de violencia dentro del núcleo familiar.

Capítulo III

Derechos políticos
y
medios de comunicación

Medios, derechos e imágenes

*Patricia Bracho y Soto Ruiz**

No deja de ser un poco extraña la preocupación del presidente de la República con respecto a la violencia que se difunde en los medios de comunicación. Da la impresión que más que preocuparse por gobernar, se desvive por ver televisión.

Esto lo menciono puesto que cada vez que el doctor Zedillo habla sobre medios de comunicación, muy de vez en cuando, ubica la problemática de los medios en sólo dos aspectos: la autorregulación y la apología de la violencia. Son dos temas importantes, pero difícilmente pueden abordarse de manera aislada, sin vincularlos a la compleja relación existente con la sociedad mexicana e ignorando el marco legal vigente en esta materia.

La última vez que supimos de esta preocupación presidencial fue en la clausura de la 38 Semana Nacional de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión. El titular del Ejecutivo manifestó su convicción de que "en la construcción de un país fuerte, próspero y justo, la ciudadanía debe contar con medios electrónicos que, sin ocultar la violencia, no hagan de ésta su apología, ni sea el centro de su atención".

Estoy convencida de que en la óptica presidencial influye decisivamente el hecho de ver el problema de la violencia como una cuestión aislada. Esa preocupación, que bien puede ser compartida por todas y todos, sólo es una parte de las imágenes que difunden los medios de comunicación.

Hay infinidad de temas y asuntos que son difundidos por la prensa, la radio y la televisión que también merecen atención, pero todos ellos tienen que ser comprendidos y abordados a partir de la nueva relación que se construye entre la sociedad y los medios de comunicación. No parece ser esta la óptica gubernamental, y tampoco la visión de los dueños o concesionarios de la mayoría de los medios de comunicación en México.

* Socióloga. Directora Ejecutiva de Mujeres en Lucha por la Democracia, A. C.

Me parece que tendremos que utilizar una óptica diferente. Al abordar el tema de la difusión de imágenes desde los medios, habrá que vincularlo con las exigencias sociales hacia ellos y recordar que las mismas prácticas y acciones que se generan desde la sociedad son recreadas en las pantallas y los aparatos receptores.

Es el caso de la violencia: ésta se reproduce en radio y televisión no por la influencia de mentes perversas y sensacionalistas, aunque evidentemente las hay; se recrea en las pantallas porque la misma sociedad padece incontables fenómenos de violencia. No hay que olvidar, por cierto, que los acontecimientos que más han sacudido la conciencia de la nación han sido los hechos de violencia política de los últimos años, los cuales se han reproducido hasta la saciedad en todos los medios.

No hay que ir muy lejos en el tiempo para comprobarlo. La aparente historia sin fin de los crímenes políticos ocurridos en 1994 se ha revivido, irónicamente, con el hallazgo de una osamenta, la más popular en nuestros días, que se presume corresponde a un ex diputado federal y eventual copartícipe de uno de aquellos delitos que cimbraron al país. La fama efímera de los restos del cadáver se debe, ni más ni menos, al interés de las autoridades de la Procuraduría General de la República de difundir su último descubrimiento, en y por todos los medios.

Los problemas de la violencia social, política, económica, racial, etcétera, no pueden reducirse a un asunto de difusión, y mucho menos exentar de responsabilidades al gobierno federal actual. Por su proyecto económico, por sus vaivenes e indecisiones en materia de política, por su incapacidad manifiesta para aplicar las leyes y hacer valer la justicia, el gobierno es corresponsable de la extensión de la violencia, y no sólo los medios de comunicación.

Pero el tema que nos convoca va más allá de este tópico. Tiene que ver, desde luego, con la forma en que se difunden y recrean los hechos y las imágenes que la sociedad produce.

También sucede con las imágenes de las mujeres, las cuales expresan en nuestros días cambios, matices, novedades y retrocesos respecto de hace algunos años. Encontramos ahora nuevas exigencias en favor de adecuar las leyes y reglamentos referidos a los medios, para incorporar garantías y derechos que deben tomarse en cuenta a la hora de difundir las imágenes de las mujeres.

Para explicarnos estos cambios y las nuevas exigencias, creo prudente atender distintos hechos que se han producido en los últimos años. Se combina la ampliación de las ofertas comunicadoras; la extensión de alternativas educativas en materia de medios; el creciente número de mujeres que se incorpora al mercado laboral de la prensa, la radio y la televisión y, por supuesto, la creciente pluralidad y participación social y política que con mayor fuerza demanda cambios democráticos en todos los órdenes de la vida nacional.

Si atendemos esta última cuestión, habrá que ubicar el tema de las imágenes de las mujeres, en particular la reforma de leyes y reglamentos que permitan garantizar la difusión plural y no sexista de dichas imágenes, como un tema vinculado a la reforma legal y política más amplia de todo el marco jurídico relativo a los medios de comunicación.

Sólo como referencia habrá que decir que existe una creciente y diversificada exigencia ciudadana en favor de un nuevo marco legal en materia de comunicación social, que permita la existencia y desarrollo de una auténtica oferta cultural informativa y recreativa; sanas condiciones de competencia entre los medios; un verdadero acceso social y ciudadano a los mismos; así como una verdadera difusión plural y objetiva de mensajes, programas e ideas, en la radio, el cine, la televisión y la prensa que se difunde en todo el país.

Aquí es importante señalar que este tipo de demandas, en favor de una reforma de largo alcance en materia de comunicación social, reivindican el pluralismo social, la libertad de expresión, el ejercicio del derecho a la información, así como la existencia de medios de comunicación que sean promotores de la democracia.

En particular, hay todo un conjunto de preocupaciones relacionado con las imágenes de las mujeres que se reproducen en los medios que es necesario atender, tanto en el ámbito del acceso a los medios, en la sugerencia de nuevos contenidos, como en el estrictamente legislativo.

Por eso puede afirmarse, creo, que en el proceso de democratización de la relación entre los medios de comunicación, la sociedad y el Estado, aparece como un asunto de gran importancia el de la reproducción de las imágenes de las mujeres. Aun cuando éste es un asunto que refleja uno de los mayores déficit, las preocupaciones en torno a estas emisiones y, sobre todo, la búsqueda y las propuestas en favor de la reproducción de imágenes no sexistas y dignas de las mujeres se extiende en

nuestro país. Este es un asunto que ha cobrado mayor interés en las dos últimas décadas y que no puede quedar fuera de cualquier cambio legal y cultural.

Como ya he mencionado, en los últimos años se ha presentado un avance de la participación de las mujeres en los medios de comunicación. Como periodistas, comunicadoras, locutoras, directoras de cine, o en cargos de administración y dirección en las empresas culturales y de comunicación, las mujeres han conquistado espacios favorables para su desarrollo. La propia sociedad acepta ya a mujeres como líderes de opinión y deposita su confianza en las comunicadoras, siendo esto, sin duda alguna, un signo positivo en el desarrollo cultural y cívico de la nación.

Estos avances tienen que verse desde distintos ángulos para poder apreciar sus alcances reales. La población femenina en la carrera de comunicación de las distintas universidades del país supera el 60% del total de la población estudiantil; sin embargo, la práctica profesional de la comunicación social aún no incorpora, en esa proporción, la participación femenina.

Por otro lado, aun cuando no existen estudios suficientes que permitan discernir si realmente hay una relación directa entre esta participación femenina y la modificación de los mensajes, y aun cuando no hay investigaciones detalladas y actualizadas que arrojen claridad respecto de si existe una conciencia en las mujeres de la necesidad de ampliar la producción y difusión de imágenes no sexistas, lo cierto es que estos asuntos son clave a la hora de pensar y hablar sobre los derechos de las mujeres en la prensa, la radio, el cine y la televisión.

En este sentido, no podemos perder de vista que la oferta de los medios dirigida a las mujeres se ha ampliado significativamente y cada vez expresa un mayor grado de especialización. La radio y la televisión, en particular, producen emisiones y mensajes dirigidos a sectores diversificados, a grupos socioculturales diferentes. Lo mismo hacen en el caso de las mujeres, lo cual hace difícil identificar un solo patrón de conducta o mensaje básico.

Pero, podemos decir, el mundo que básicamente se muestra en los medios de difusión para las mujeres gira en torno al sentimiento, al campo afectivo. Dentro de este predominio se manejan tanto mitos como estereotipos que encuentran expresiones particulares, ya sea en las

telenovelas, las revistas femeninas o la publicidad, donde los que hacen los medios suelen construir mecanismos de identidad o extensión de un tipo de mensaje a otro, con el objetivo de construir un patrón común y difundir una imagen única, inexistente, de la mujer.

A pesar de los intentos simplificadores que buscan construir falsas identidades únicas, la diversidad de prácticas y acciones de las mujeres ya han demandado, la mayoría de las veces de manera silenciosa, que los medios reproduzcan otro tipo de imágenes. En otros casos, las exigencias son públicas y se expresan por asuntos particulares, referidos a los contenidos de la publicidad, los programas, las telenovelas, cuya atención por parte de los dueños y concesionarios aún se rige, por desgracia, privilegiando criterios mercantiles.

Hay ya casos diferentes, como el referido a los recientes anuncios de la sección amarilla, los cuales fueron retirados de la programación por las presiones que promovimos distintos grupos de mujeres y de comunicadoras, incluyendo a legisladoras federales, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores.

En la participación ciudadana se encuentra un asunto clave en materia de derechos de las mujeres en los medios de comunicación, televisión incluida. No sólo se carece de estudios donde sean las propias mujeres quienes definan e identifiquen las imágenes, contenidos y mensajes que les resulten denigrantes o discriminatorios; además, son pocos los espacios de organización e intervención en los mismos medios para revertir y reorientar sus acciones.

Por ello, creo que será muy útil la construcción de foros y la promoción de espacios de deliberación pública por parte de las mujeres para incidir en los contenidos y los mensajes emitidos por los medios. Entidades nacionales como el Consejo Nacional de Comunicación Social u organismos particulares como el Observatorio de la Publicidad, pueden ser instrumentos de participación social y ciudadana que se conviertan en contrapesos efectivos y contribuyan a emitir recomendaciones en torno a las imágenes que reproducen los medios.

Y en parte podemos abordar la preocupación presidencial con respecto a la autorregulación. No basta dejar en la conciencia o en las buenas intenciones de los dueños y concesionarios un asunto tan importante, máxime que durante décadas el apego a normas éticas y la atención de los reclamos sociales por parte de dichos empresarios casi siempre ha

estado ausente. También se requiere que la sociedad ofrezca propuestas y alternativas que sean atendidas por los medios y se dé una verdadera regulación, en donde los consumidores y consumidoras de la información ejerzan sus derechos.

Es una cuestión que tiene que ver con la ética, ciertamente, y que no puede estar sujeta a regulación jurídica alguna, pero también tiene que ver con los derechos ciudadanos. No se trata de coartar la libertad de expresión, pero sí de conciliar los intereses de quienes reciben las emisiones con los de los dueños y concesionarios. En otras palabras, buscar el fin del predominio de los criterios mercantiles y ampliar el peso de lo social y cívico en las actividades de los medios.

Esto es importante, sobre todo si estamos pensando en pugnar por una oferta cultural e informativa de carácter plural que atienda las demandas de género. La participación de las mujeres en los distintos esfuerzos organizativos, de actividad política, de difusión de ideas y de actos cotidianos en favor de la democracia, tiene que encontrar traducción en los medios.

Si, como hemos mencionado, el desarrollo del pluralismo y la participación creciente de la sociedad han comenzado a modificar las imágenes y el papel de los medios, también es cierto que los principales roles protagónicos y las imágenes que se reproducen en esas entidades, deben atender y reflejar los avances de las mujeres en la lucha por la democracia.

Al mismo tiempo, si se promueven esfuerzos por ampliar la participación de las mujeres en los distintos niveles de organización y dirección de los medios de comunicación en México, también se contribuye a modificar las formas de relación y convivencia que han existido durante décadas en México. La igualdad de oportunidades, el acceso a cargos de dirección en los medios, el respeto a la dignidad de las mujeres profesionistas de los periódicos, la radio y la televisión, son demandas que tienen una relación directa con las exigencias en favor de que la democracia impere en todos los órdenes de la vida social, política y cultural mexicana, y son, por lo tanto, asuntos que tienen que ver con los derechos de las mujeres en y con los medios de comunicación.

La legislación vigente no atiende esta serie de reclamos y de tópicos. Una revisión del marco legal relativo a la comunicación social en nuestro país, que realizamos en *Mujeres en Lucha por la Democracia*, de-

muestra la ausencia de disposiciones normativas que estén a favor de la emisión de mensajes e imágenes de las mujeres que no sean sexistas ni discriminatorias.

Consultamos la Ley Federal de Radio y Televisión y su reglamento, la Ley de Imprenta, la Ley Federal de Cinematografía, el Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas, la Ley de Protección al Consumidor y el Reglamento de Publicidad para Alimentos, Bebidas Alcohólicas y Medicamentos, los cuales no establecen preceptos legales que garanticen la difusión de imágenes e ideas que dignifiquen y respeten a la mujer.

Ahora existe un esfuerzo de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, dirigido a reformar todo ese marco legal relativo a los medios. Ha sido un trabajo legislativo con altibajos y pudiera quedar trunco si no se renuevan las demandas ciudadanas en favor de esos cambios.

Una parte de esos cambios tiene que incluir nuevas disposiciones para garantizar que los medios reproduzcan imágenes objetivas, de respeto a la dignidad y a los derechos de las mujeres.

Sabemos que en otras naciones existen mayores avances al respecto. La participación de organismos civiles para influir en el contenido de los mensajes que emiten los medios o en la regulación de la publicidad, para citar los casos más importantes, ha generado experiencias muy interesantes en países como España, Brasil, Chile o Argentina.

Existen también compromisos internacionales que requieren de traducción legal en nuestro país. Los recientes acuerdos de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, auspiciada por la ONU, incluyeron disposiciones acerca de las imágenes de la mujer y los medios de comunicación.

Creemos que en México se pueden llevar adelante acciones de este tipo, en particular en el ámbito legislativo. Es por ello que nos hemos propuesto trabajar en favor de una estrategia que considere fundamental que la Cámara de Diputados promulgue una Ley General de Comunicación Social e incidir para que dentro de ella sean incluidas las cuestiones de género.

En su contenido pueden quedar inscritas las disposiciones generales que aboguen en favor de la equidad, la no discriminación y la difusión de imágenes objetivas de las mujeres en los medios de comunicación.

Queremos que en esa ley se incorpore un principio de carácter general que estimule la difusión plural de las imágenes de las mujeres en los

medios de comunicación. De allí podrán derivarse consideraciones de carácter legal que puedan incluirse en leyes y reglamentos específicos que deberán promulgarse después de la Ley General de Comunicación Social.

En el caso de que algunas de las leyes vigentes, como la de Radio y Televisión o la de Cinematografía, sean sometidas a un proceso de adiciones y reformas, promoveremos propuestas de cambios para incorporar principios y disposiciones que garanticen la equidad, la no discriminación, y eviten el sexismo en los medios electrónicos.

De forma paralela, puesto que esa disposición no se encuentra dentro de las facultades del Poder Legislativo, pensamos que es tiempo de que el Congreso legisle en materia de publicidad, trasladando esa facultad, que actualmente goza el Ejecutivo, al Congreso.

Esto permitiría expedir una Ley General de Publicidad, en donde se incorporen con precisión un conjunto de disposiciones basadas en los principios señalados y que eviten la difusión de imágenes denigrantes o distorsionadoras de las mujeres.

En Mujeres en Lucha por la Democracia aspiramos a contar con un sistema de medios de comunicación que contribuya a forjar imágenes distintas de la mujeres; imágenes que reivindiquen su papel como ciudadanas participativas en todos los ámbitos de la sociedad; creativas; imágenes de no sumisión, no circunscritas a los límites de lo doméstico y mucho menos a la dependencia del hombre.

Pero hay que decir una última cuestión. Al proponernos trabajar en favor de que la Cámara de Diputados promulgue la mencionada Ley General de Comunicación Social e incidir para que dentro de ella sean incluidas las cuestiones de género, comprobamos que las normas jurídicas, incluyendo las constitucionales, no favorecen la participación de organizaciones sociales y no gubernamentales.

No existe el derecho de iniciativa de ley para la ciudadanía. Esperamos que este asunto también ocupe la atención de la actual Legislatura y pueda reformarse el Artículo 71 de la Carta Magna, para que se reconozca el derecho constitucional de las ciudadanas y los ciudadanos de iniciar una ley. Como integrantes de una organización social interesada en el quehacer legislativo, pugnamos por esa reforma constitucional.

Por último, se necesitará, como requisito indispensable, la convergencia de las legisladoras, independientemente del grupo parlamentario en

el que participen; mayor demanda de las organizaciones sociales, de comunicadores y, en particular, de mujeres, para lograr que las cuestiones de género sean contempladas en la reforma del marco legal de los medios de comunicación; por ende, esperamos encontrar eco en este evento para ampliar el abanico de grupos y voces interesadas en construir un nuevo marco legal que garantice la existencia de derechos de las mujeres en y con los medios de comunicación.

La imagen de la mujer en los medios de comunicación

*María Dolores Davó**

El tema de los medios de comunicación siempre plantea problemas de consenso respecto a sus parámetros éticos. La definición de una ética en esta materia debería ser, como recientemente se ha acotado a nivel federal, una premisa para aquellos que se dedican a la información o al simple entretenimiento. La responsabilidad de acceder a los medios de comunicación, en cualquiera de sus vertientes, debe ser considerada como compromiso social que supera cualquier circunstancia personal.

Más allá de utopías y buenos deseos, la realidad refleja una ética comunicacional, si no nula, sí poco sólida. ¿Cuál es la génesis de esta ausencia?, ¿por qué los medios de comunicación adolecen de premisas de actuación poco profesionales y en ocasiones hasta grotescas?

Las respuestas se encuentran en un problema básico: los valores transmitidos en nuestra sociedad. El individuo que en su educación informal carece de principios éticos respecto de los valores que debieran prevalecer en una sociedad, será un comunicólogo con evidentes problemas profesionales.

El problema es claro: los medios de comunicación reflejan un grave problema cuya génesis está en la educación. El manejo de los medios debe basarse en una premisa de actuación que contribuya a la homogenización positiva de valores. Si queremos a un pueblo ético, necesitamos a un pueblo que eduque éticamente.

Esta breve reflexión conlleva al problema que nos interesa el día de hoy: la imagen de la mujer en los medios de comunicación.

En términos generales, y como se ha mencionado en cada uno de los foros que han tocado este tema, la imagen de la mujer en los medios de comunicación es bastante limitada, pues se centra en la exaltación de los atributos físicos, en la mayoría de los casos, y secundariamente en el papel biológico de mujer, la madre guadalupana.

* Comunicóloga por la Universidad Iberoamericana. Directora de la Casa Universitaria del Libro, Ciudad de México.

En primer lugar, habría que reconocer que esta apreciación no está muy alejada de una realidad masculina, pues a la fecha, a pesar del considerable ascenso de la mujer en el ámbito laboral, podemos afirmar que el juicio al trabajo de la mujer siempre se hace considerando que es mujer. ¿Cuántas de nosotras no se han topado con algún hombre que considera bueno nuestro trabajo, a pesar de ser mujeres?

Broma sexista o no, el hecho es que, en términos laborales, a las mujeres se les sigue tratando como mujeres, cuando idealmente a hombres y mujeres se nos debería considerar individuos que trabajan a la par.

Simone de Beauvoir ubica el problema al decir que los hombres y las mujeres no han compartido el mundo por partes iguales. Nos recuerda una premisa básica: el hombre soberano protegerá a la mujer vasallo.¹ Con esta afirmación podemos identificar perfectamente nuestro problema a vencer: nos considerarán vasallos mientras los consideremos soberanos.

Nada de esto es nuevo, pero nos ayuda a comprender el porqué de una imagen tan limitada en los medios.

Recientemente, en el Coloquio organizado por el Programa Universitario de Estudios de Género y el Centro de Investigaciones sobre América del Norte, de la UNAM, en la mesa sobre "Mujeres y medios de comunicación", Michelle Martin, de Canadá, mencionó las etapas que ha tenido la mujer en los medios de comunicación en su país. De 1950 a 1970, la biológica; de 1970 a 1990, la de transición, el síndrome de la supermujer y a partir de 1990 la etapa de igualdad.

En nuestro país aún no experimentamos la última etapa; al parecer vivimos una combinación de las dos primeras. En las telenovelas, nuestras heroínas son bellas, asediadas sexualmente; en su momento, abnegadas y sufridas madres, muy esforzadas, lo cual siempre las lleva al éxito rotundo y merecido. Claro, existe una desafortunada dicotomía entre la mujer villana y la heroína; por lo común, la villana cuenta con la iniciativa laboral, y la buena, si bien es inteligente y capaz, no tiene la audacia y dureza para el trabajo de la *femme fatale*. Pareciera una curiosa consigna: no seas tan buena en el trabajo porque te puede ir mal en el amor.

Una vez más apreciamos como constante que la realidad social se cuele a los medios sin ningún esfuerzo por contribuir a una recon-

1. DE BEAUVOIR, SIMONE, *El segundo sexo*, Ed. Siglo Veinte, Buenos Aires, 1970, p. 17.

sideración de los valores. La responsabilidad radica entonces en los medios, en las personas que tienen acceso, ya sea en forma directa o indirecta, a grupos amplios de hombres y mujeres que si bien día con día viven una realidad donde la mujer es un símbolo sexual minimizado, de modo que cuando se acerquen a un medio de comunicación hagan posible otra realidad, la utopía de la igualdad.

La regulación de estas premisas debe ir más allá de la buena suerte de encontrar un productor o un escritor con conciencia de género: debe fundamentarse en una premisa jurídica que estipule la imagen de la mujer que se quiere presentar. Recordemos que el Artículo 4º constitucional dice: "el varón y la mujer son iguales ante la ley".

La igualdad del varón y la mujer no está a discusión: es un hecho. Estamos a la vista de la situación prevaleciente, en la realidad ante un problema de justicia. El problema es cómo hacer efectiva la ley; cómo podemos las mujeres contribuir al logro de la justicia. La Constitución establece el qué, las leyes dicen cómo.

Pero la realidad indica la diferencia entre la aspiración y el intento: vemos la justicia cotidiana, especialmente en la condición real de la mujer, pero también en la del hombre, los niños, los ancianos; vemos y sentimos la injusticia social. Hablamos de una justicia manifiesta en las aspiraciones planteadas por la sociedad a través de sus voceros; representantes, legisladores, mujeres destacadas, etcétera. El intento ha sido exitoso pero aún no es efectivo; exitoso porque se han logrado modificaciones y ampliaciones constitucionales, legislativas e instrumentales dirigidas a hacer valer los derechos de la mujer. Pero aún no se logra en nuestro sistema socio-político que la justicia se manifieste diariamente en la familia, el trabajo, la academia, la política, la convivencia social; tan es así que se sigue luchando por "legislar", reglamentar los derechos de género y los derechos humanos, para que se haga efectiva la justicia social, por igual para la sociedad conformada por hombres y mujeres.

La injusticia condiciona no sólo el "papel social de la mujer" sino su consideración como persona humana. ¿Cómo podemos lograr que se haga efectiva la justicia para la mitad de la sociedad con respeto a la dignidad y los valores de la persona humana?

En lo que corresponde al tema de los medios de comunicación, entonces, el planteamiento será, ¿cómo pueden los medios de comunicación contribuir al logro efectivo de la justicia? Todo aquello que contribuya a

este fin será encaminado "efectivamente" al propósito que aspiramos. ¿Cómo pueden contribuir la radio, la televisión, los periódicos, el cine, la publicidad, a la aplicación efectiva del derecho que le asiste a la mujer? La respuesta será el resultado de un proceso que está en marcha. Propongo que se establezcan metas intermedias para que con su logro se cumplan objetivos específicos, encaminados al propósito final: la justicia.

Considero que el problema va más allá de "la imagen" o percepción de la mujer en los distintos medios de comunicación. Sin embargo "la imagen", como conjunto de percepciones, deriva de creencias, experiencias y conveniencias de quienes deciden en los medios de comunicación.

El establecimiento de normas jurídicas que "acoten" o encaucen en valores éticos y jurídicos a los medios, y a las personas que en ellos deciden, es un elemento mínimo necesario para poder, basadas en el derecho, mejorar las experiencias y respetar las creencias de las personas que dirigen los medios.

Las mujeres creemos en la justicia. Es éticamente inaceptable no respetar nuestra forma de entender la igualdad; es injusto no legislar, porque es necesario reglamentar la forma en que se deben desempeñar los medios para garantizar el respeto a la dignidad y los derechos de la mujer; es conveniente, en provecho de la sociedad, compartir las experiencias de hombres y mujeres para ser mejores en una sociedad justa.

La expedición de una Ley General de Comunicación Social está ya propuesta por la Comisión Especial de Comunicación Social de la Cámara de Diputados; la diputada Ana Lilia Cepeda de León ha trabajado para incluir en ella apartados que dignifiquen a la mujer. Este es hoy por hoy un medio formal capaz de contribuir a comenzar el ejercicio del respeto al trabajo de la mujer, así como el establecimiento de preceptos legales que garanticen la difusión de imágenes e ideas que dignifiquen y respeten a la mujer, tan necesario en nuestra sociedad, por el bien de la propia mujer y del país.

El respeto a la mujer en los medios de comunicación

María Elena Granados Castellanos*

*¡Qué obra maestra es el hombre!
¡Cuán noble por su razón! ¡Cuán infinito en facultades!
En su forma y movimiento, ¡cuán expresivo y maravilloso!
En sus acciones, ¡qué parecido a un ángel!
En su inteligencia, ¡qué semejante a un dios!
¡La maravilla del mundo! ¡El arquetipo de los seres!*

Hamlet, Acto II, Escena II
WILLIAM SHAKESPEARE

Nuestras madres lo hicieron, nuestras abuelas también. La madre de mi abuela y la madre de la madre de mi abuela lo hicieron también. Somos lo que ellas fueron. Hemos atendido nuestros hogares, aseado y vestido a nuestros hijos, hemos alimentado a nuestros esposos y cuidado a nuestros seres queridos en las noches en vela, cuando todos duermen; consolamos al convaleciente y apoyamos al caído. Hemos sido la fortaleza silenciosa, la voluntad indeclinable, la lealtad y la fidelidad. Hemos sido, somos y seremos mujeres, pero ya no como aquéllas. Ahora nuestros retos se multiplican y nuestras perspectivas son promisorias. Estamos dispuestas a incursionar en terrenos que nos estaban vedados y no pedimos ventaja alguna sino tan sólo igualdad en los derechos y equidad en las obligaciones, así como respeto incluyente y mutuo.

Esta igualdad en los derechos y equidad en las obligaciones se basa en un principio de respeto que la mujer, en el México de hoy, entiende como la observación clara y desprovista de adjetivos de la dignidad de la persona. En efecto, las mujeres somos en esencia personas que sienten, piensan y razonan, que hacen un ejercicio libre e intelectual acerca del sitio que ocupan en el contexto de la vida moderna, y que piden el trato que se le dispensaría, precisa y sencillamente, a una persona.

Este trato digno e integral a la mujer no colma aún, por desgracia, los espacios que muchas veces reservan los medios a la difusión de una

* Ingeniera. Delegada de la Asociación de Universitarias de Yucatán, A. C.

imagen distorsionada y alejada de la realidad. En consideración a esta realidad me permito hacer ante ustedes las siguientes reflexiones.

La mujer en los medios electrónicos

En otros países la autoridad se ocupa de preservar la imagen de la mujer como una persona que de ningún modo puede ser objeto de violencia sorda y doméstica, anónima y oculta. En México la situación es todavía dramática porque los legisladores no han tenido el interés o la capacidad, y creo que tampoco la visión suficiente, para elaborar un Código de la Familia que proteja los derechos de la mujer y de los niños. Incluso, los ordenamientos civiles que norman las relaciones de la familia en nuestro país parecen superados y anacrónicos; por ello es necesario que el pueblo cobre conciencia de la magnitud de este problema, para analizar las terribles cuestiones relacionadas con la violencia en el hogar, así como otros puntos con múltiples y delicadas aristas. Creo necesario que la concientización comience en los medios de comunicación, por la influencia que tienen en la mentalidad del pueblo.

¿Qué es la mujer en los medios de comunicación electrónica? ¿Tan sólo un elemento más de ornato en la escenografía? ¿Un ser desprovisto de voluntad propia y dependiente de los criterios de los demás? ¿Un atractivo visual? ¿Un gancho de venta para películas "cómicás" con títulos tan singulares como *Esta noche cena Pancho*? No podemos permitir que estas condiciones promuevan una imagen distorsionada de la mujer mexicana, no digamos ya en nuestros estados, sino también en el extranjero. ¿Acaso queremos que junto al ranchero de sombrero ancho que dormita junto a un nopal aparezca la mujer frívola, desprovista de voluntad propia y de pilón tonta?

Debemos admitir que los medios electrónicos han fomentado los arquetipos lamentables que identifican a la mujer mexicana, en foros nacionales y del extranjero, con historias de mujeres que recorren el espectro de vidas anodinas en las que el elemento de cambio es el asesinato pasional, o la abnegada aceptación de la infidelidad del compañero, casualmente por culpa de la propia mujer. Debemos señalar que la mujer es mucho más que la imagen de arquetipos gastados comercializada por las grandes cadenas del poder televisivo, cuyo único inte-

.....

rés es vender. En este punto cabe hacernos las siguientes preguntas: ¿Qué imagen queremos nosotros de la mujer mexicana? ¿Qué podemos hacer nosotras para modificar esta imagen? ¿Debemos aceptar que se diga en todo el mundo que somos lo que no somos?

¿Espectadoras o ejecutantes?

¿Cuál es el *rol* que queremos desempeñar? El ámbito en que se circunscribe la sociedad actual exige de la mujer una participación activa en los órganos de decisión, una actitud crítica; aun como espectadoras, nuestra actitud debe ser activa y militante. Tenemos que aprovechar los espacios de opinión disponibles para demostrar nuestro sentir y luchar por conseguir una participación más activa en los pocos ámbitos que aún permanecen cerrados para nosotras. Consideremos un ejemplo: en su más reciente asamblea, el PRI apoyó estatutariamente que por lo menos 30% de los cargos de dirigencia de ese partido esté reservado para las mujeres. No debemos sentirnos satisfechas; con esto, aunque sin duda ese porcentaje representa un avance para las mujeres, estamos muy lejos de cumplir con las expectativas de igualdad por las que luchamos en todos los ámbitos. Las mujeres somos un pilar, muchas veces en competencia desventajosa, y tenemos que romper con estereotipos como los que en muchas ocasiones, con una estricta visión mercantilista, manejan los medios electrónicos. El camino aún es largo, nuestra voluntad y esfuerzo no deben ser menores. Tenemos un propósito y sabremos luchar por él, porque no pedimos ventajas ni favores: sólo igualdad de condiciones.

Encontrar su lugar en el mundo en tanto sujeto que siente, piensa y quiere, representa, para la mujer de hoy, una difícil contienda. Tampoco puede descuidar lo que tanto ama: su hogar, su compañero y sus hijos. La búsqueda de este equilibrio es una tarea de ambos sexos, no sólo de las mujeres. Nosotras estamos dispuestas a la batalla creadora.

¿Una semblanza verdadera de la mujer?

Para hablar de este tema tenemos que aceptar una premisa fundamental. No debemos pasar por alto que los medios presentan, por así de-

cirlo, un prototipo de la mujer como producto de consumo, la distinción que marca un estatus social o un ser de extremo atractivo físico y desprovisto de intelecto.

La abnegación que raya en la sumisión, la sensibilidad que desemboca en el sentimentalismo, la solidaridad que deriva en el servilismo, y en casos extremos la negación misma del ser, en aras de impulsar a quienes le rodean, figuran entre las condiciones que marcaron la vida de muchas mujeres mexicanas hasta muy entrado este siglo. Ahora la situación es por demás distinta, pero estas imágenes engañosas de la mujer mexicana son fomentadas, sobre todo en los medios electrónicos, con historias increíbles que en muchos casos buscan preservar estas características como sucede, por ejemplo, en la mayoría de las telenovelas. La paradoja más grande de esta situación es que las mujeres somos el mercado cautivo de este tipo de segmentos.

Las telenovelas presentan los arquetipos lamentables que identifican a la mujer mexicana en foros nacionales y del extranjero. Así vemos, por ejemplo, cómo después de muchas vicisitudes una pepenadora llega a la cúspide de la más alta clase social, en una historia sin el mínimo nexo con la realidad.

También encontramos a personajes femeninos caracterizados como seres de inteligencia escasa, manipulables, influenciables, detentadores de una voluntad débil y dominados por la figura masculina que se arroja con cualidades de las que carecen aquéllas. En estas historias la mujer es la forma, no el contenido, y su presencia sólo está justificada como un elemento de ornato o como espectadora cuya voluntad no consigue modificar ni un ápice su trágico sino.

En algunos programas las historias de las mujeres fluctúan del asesinato pasional al aborto, o a la vida cotidiana y monótona del ama de casa cuya principal preocupación, según estos programas, es tener la comida lista y estar dispuesta a fingir una realidad sustentada en la fantasía idealizada.

Sin embargo, y como le consta a todos, la mujer en México hoy desempeña roles de suma importancia en todos los ámbitos de la vida profesional, económica, política, cívica y cultural. Empero, el problema dominante es que aún persisten tabúes y prejuicios sociales que limitan el acceso de la mujer a niveles profesionales de la educación, y la profunda crisis económica del país también afecta.

Tenemos la obligación moral, como formadoras de una nueva conciencia, de influir en los medios masivos sobre la trascendencia de la mujer en este país: hoy más que nunca requiere de nuestro impulso, pero sin dejar de considerar que el respeto por la mujer comienza por el respeto que nosotras mismas nos demos como personas.

Este respeto en los medios de comunicación lo ganaremos al abrir espacios dignos que, con creatividad, contribuyan a la formación no sólo de las mujeres sino de los mexicanos. Si la conciencia no es plena en quienes detentan el control de los medios masivos, que producen y transmiten programas y comerciales que atrofian nuestra cultura en vez de enriquecerla, si acentúan costumbres en desacuerdo con la realidad del mundo en que vivimos, entonces nosotras las mujeres profesionales debemos ser conscientes de que nuestro papel debe incluir una lucha decidida por modificar estas condiciones.

¿Qué debemos hacer?

No debemos esperar a que nos llamen, nosotras debemos hacer sentir el eco de nuestra voz en todos los foros y medios de comunicación, con el propósito de que se asuma el papel de la mujer en el moderno campo de la comunicación, digno y acorde con las características de una sociedad que demanda la participación igualitaria de todos en los diversos ámbitos: productivo, académico, social y cultural.

Desde este punto de vista, la iniciativa corresponde a la mujer. Es ella quien debe interesarse por hacer escuchar su opinión en los medios impresos, quien debe ocupar espacios protagónicos en los medios electrónicos, quien debe hacer oír su voz en el medio radiofónico. Nadie debe tomar la iniciativa en este sentido sino la propia mujer.

Sin embargo, es preciso notar que esta lucha por el desarrollo de la mujer y mayores espacios de participación para nuestros hijos está muy lejos de significar una lucha contra los hombres o un factor de desunión en la familia. Tampoco es una sublevación contra el padre o desprecio contra nuestro compañero: es, al contrario, por el bienestar de la familia mexicana, de la que la mujer es parte fundamental. Pero, claro, sí es un grito de rebeldía transformador y reivindicador de las mejores causas de la mujer mexicana e incluye su demanda de respeto efectivo.

No obstante, esta tarea reivindicadora del respeto a la mujer, en ningún caso debe confundirse con un malentendido feminismo a ultranza que niegue a la mujer como pilar elemental de la familia y los hijos. Tampoco debemos confundir esta tarea con el enfrentamiento sectario que divide y excluye; debemos, en cambio, sentirnos todos como seres humanos con igualdad de derechos y necesidades.

Las mujeres debemos permanecer alertas y ser críticas en un sentido positivo. Debemos exigir respeto en los medios de comunicación, pero también debemos ser capaces de admitir la pluralidad de criterios y la tolerancia hacia las manifestaciones que difieran de nuestro punto de vista.

Pedimos respeto no sólo en los medios de comunicación sino en la vida cotidiana, aunque ese respeto debe provenir de la alta consideración que tengamos de nosotras mismas, y de nuestro valor para hacernos oír y poder escuchar.

Quizá la conclusión del tema se ilustraría de manera adecuada al considerar la justicia social en función del respeto a la persona humana, y que precisa lo siguiente: la justicia social sólo puede ser conseguida sobre la base del respeto a la dignidad trascendente del hombre.

Esta dignidad, en el caso de la mujer, es incondicional y debe abarcar, sin exclusión alguna, todos y cada uno de los ámbitos que nos reflejan como seres pensantes y reflexivos. En este punto no hay concesión alguna y delante de nosotros sólo resta el avance, porque las mujeres nos reflejamos en el arquetipo de los seres que sustenta la increíble aventura de nuestra humanidad.



El respeto de los medios de comunicación a la mujer

Ana María Cruz Vasconcelos*

En este siglo hemos vivido transformaciones jamás soñadas por nuestros ancestros. La ciencia y la tecnología nunca fueron más palpables para la población. Esos sueños convertidos en realidades como son las computadoras, los teléfonos, la televisión, el automóvil, se han convertido en parte de nuestra cotidianidad. ¡Quién lo hubiera pensado el siglo pasado! ¡Quién lo hubiera intuido hace tres décadas!

Pero esos avances no han ido al parejo de las transformaciones sociales. Los cambios en la estructura y organización de los grupos humanos marchan atrás del proceso científico y tecnológico.

Si analizamos seria y responsablemente cómo los medios de comunicación se convierten en modelo de desarrollo, podemos darnos cuenta que nuestra vida y los mecanismos que la rigen corresponden, en gran medida, a estos modelos que nos transmiten desde afuera, manejados especialmente a través de los sistemas de comunicaciones y orientados a satisfacer intereses económicos. Este modelo de desarrollo se subdivide en imágenes que corresponden a diferentes aspectos de la vida en sociedad; son imágenes dinámicas, adecuadas a las características de cada país, y se modifican conforme avanza el desarrollo de la tecnología, las fuerzas productivas y la conciencia; representan los tipos ideales, valores, roles y estilos de vida que el sistema político-económico pretende imponer.

La imagen modelo de la familia contempla los estilos de vida que deben desarrollarse en el interior de la misma; impone roles y patrones de conducta que modelan la vida de hombres, mujeres, niños y niñas; la imagen femenina forma parte de este todo dinámico e interrelacionado que modela a la sociedad; identifica a la mujer como el eslabón final, la terminal de consumo preferente de los diferentes procesos productivos. El propósito es que la mujer conjugue prioritariamente el verbo *comprar* y lo haga con una amplia sonrisa, cual exitoso *spot* publicitario.

* Abogada. Presidenta de la Asociación de Universitarias de Oaxaca, A. C.

Publicidad

Para entender mejor el efecto que la publicidad tiene y cómo actúa en el interior de la familia, vemos que fue necesario definir el modelo de familia después de las guerras mundiales. Antes, la familia era una unidad productiva bajo la autoridad tradicional del padre, ligada por los quehaceres que giraban en torno a la supervivencia, resolviendo la mayoría de sus necesidades de producción y consumo.

En el lapso comprendido entre las guerras mundiales, la participación de las mujeres en la producción releva a los hombres ocupados en los asuntos bélicos, la mayoría en los frentes de batalla; así, influye y cambia la percepción no sólo que ella tiene de sí misma, sino también la idea que la sociedad, especialmente los varones, asignaba a la mujer. El periodo de la guerra y la postguerra se caracteriza por un avance tecnológico nunca visto, mismo que sustenta y dirige el acelerado desarrollo científico que abrió nuevos horizontes para la humanidad; los conocimientos adquiridos en esos tiempos serán usados también para incidir más en la población mundial con el fin de incrementar el consumo. Para esto es necesario reestructurar, a partir de la postguerra, y mediante los sistemas de comunicación, a la familia. Con el sistema de salarios se aleja al hombre de las rutinas íntimas de la vida diaria de la familia, que depende económicamente de él; se le aísla del quehacer doméstico y el cuidado de los hijos y de otros trabajos; en suma: la mujer se convierte en una unidad de consumo.

Para asegurar el éxito de esta definición de la familia era necesario acentuar la diferencia entre producción y consumo, sobre todo en el ámbito familiar, distinguir con claridad los papeles respectivos. El hombre sería el proveedor por excelencia y la mujer la consumidora de los bienes y servicios requeridos por la familia ya que, dicen, ella dispone de tiempo para hacerlo al permanecer en su casa. De esta manera el aparato publicitario acota la participación de la mujer en las actividades productivas. El trabajo femenino es aceptado como un recurso coyuntural para ayudar al hombre a financiar las insaciables demandas de los nuevos estilos de vida. El trabajo se convierte en un elemento perturbador que origina en la mujer sentimientos de culpa y subordina su vida afectiva. Desde 1929, por ejemplo, 80% de las compras para satisfacer las necesidades familiares eran hechas por mujeres, por lo que

a través de la mujer podrían imponerse con más facilidad los nuevos valores de la producción de masas.

Para equilibrar estos factores, la tarea de los publicistas es determinante; exacerban la inseguridad propia del ser humano, al decir de Baritz: "Los productos presentados como medios para adquirir prestigio y reconocimiento social apelan a uno de los más profundos instintos humanos". En el caso de la mujer, refuerza su inseguridad, hace hincapié en una supuesta "habilidad femenina" de atracción. Esta capacidad de atraer, embrujar y encantar se realiza en función de los hombres, se deben acatar los cánones de belleza que faciliten "el embrujo que ella desea ejercer", y todo se resuelve en el equilibrio de la fórmula: *mujer consumista, mujer consumible*.

Los roles femeninos promovidos por la publicidad son aquellos que tradicionalmente se usan para mantener y reforzar los valores del poder transnacional, donde a la mujer le asignan el privilegiado papel de consumidor estrella y el desempeño de los siguientes roles:

- Estéticos: Fomenta en la mujer el deseo de atraer, garantiza que ella identifique este rol como una parte importante de su vida, algo inherente a ella.
- Ama de casa: Es el más utilizado por los publicistas, ocupa el primer lugar en rentabilidad para el sistema en general y el segundo lugar para las revistas.
- Madre: Explota la responsabilidad materna y la culpa de la mujer si no se comporta de acuerdo con lo establecido.
- Trabajo-hogar: Refuerza la idea de que la mujer, además de cumplir en su trabajo, es responsable de las tareas domésticas, labor que no debe descuidar.
- Laboral fuera del hogar: Lo identifican como única opción femenina para ser remunerada.
- Mujer-hombre: Promueve la responsabilidad de la mujer, refuerza así que la identidad de ella está en función de él.
- Objeto: Utiliza a la mujer como un objeto más de la escenografía publicitaria.

Podemos también afirmar que la publicidad, en su intento de homogeneizar a la población con el fin de ampliar sus mercados para el consu-

mo de productos, determina el estilo de vida y el tipo de aspiraciones, promueve un modelo físico y un nivel socioeconómico-cultural, lo cual es evidente al analizar los atributos que confieren a los productos y que el cliente cree obtener al adquirirlos. Dentro de los más frecuentes están los relacionados con:

- La juventud
- El atractivo
- El sexo
- El estatus
- La tradición
- El refinamiento y/o la elegancia
- El éxito
- La felicidad
- La libertad

Nos referimos tanto a los medios escritos como visuales y auditivos, que dirigen nuestro pensamiento inconsciente con técnicas utilizadas en publicidad, reportaje, noticias, etcétera, y que sostienen grandes compañías industriales, comerciales y el mismo gobierno.

El pensamiento inconsciente, lo más privado de una persona, es invadido para explotar deseos, necesidades, medios y ansiedades que trabajan de manera incontrolable dentro del ser humano.

En las telenovelas, la repetida historia de *La Cenicienta* con nombres modernos como *María la del barrio*, *María Mercedes* y *Marimar*, resalta en forma particular la capacidad de la mujer para conquistar un príncipe azul y culminar en un matrimonio con ventaja económica como única posibilidad de éxito, en desdoro de otras cualidades como la inteligencia, la tenacidad y el trabajo creativo, del cual las mujeres también somos capaces.

Otro aspecto en el cine y la televisión es que privilegia la imagen urbana, ofrece un espejismo de bienestar a la gente del campo y la consecuente invitación de migrar a la selva de asfalto; jóvenes inexpertas caen en la explotación cuando llegan a las grandes ciudades.

Los medios de comunicación tienen un potencial que bien dirigido hacia metas de desarrollo puede ser un instrumento eficaz para el estudio, la capacitación productiva y el desarrollo sustentable.

Noticieros

La Constitución establece en su Artículo 7º la libertad inviolable de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, cuyos únicos límites son el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

De acuerdo con un análisis, detectamos que las mujeres no somos noticia, excepto por alguna actitud escandalosa o humillante. Así, es frecuente ver encabezados como los siguientes:

- Frustran violación de menores
- Maniático sexual ultrajó a una mujer
- Hábil ladrona fue detenida
- Agresiva pareja de mujeres atacó a un indefenso policía
- Una mujer, autora intelectual de una masacre
- Mujer adúltera fue sorprendida

Este tipo de titulares, por lo general exagerados en su contenido y tamaño, atentan contra las personas, como también sucede cuando en el caso de una violación se "omite por razones obvias" el nombre de la víctima, pero se dan otras señas como el domicilio y el nombre de los padres, rápidamente identificables. Mientras tanto, los éxitos de las mujeres talentosas no obtienen los primeros espacios y sus declaraciones son minimizadas.

Por lo anterior, en materia de comunicación se propone la reforma del Artículo 6º de la Constitución en los siguientes términos:

Artículo 6º: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado, *en los términos de respeto a la dignidad de los hombres y de las mujeres.*

Artículo 7º: Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o

impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que la vida privada, la moral, *la dignidad de las personas* y la paz pública.

Por otra parte, se debe reglamentar la ética del trabajo de la radio y televisión en la ley federal correspondiente y su reglamento, en la Ley de Imprenta, en la Ley Federal de Cinematografía, el Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas, la Ley de Protección al Consumidor y el Reglamento de Publicidad para Alimentos, Bebidas Alcohólicas y Medicamentos. Todo ello en función del proyecto de la Ley General de Comunicación Social que se encuentra en el Congreso de la Unión, y desde luego acatando la reforma constitucional que hoy se propone.

Bibliografía

- BERNAL, VÍCTOR M., *Anatomía de la publicidad en México*, Ed. Nuestro Tiempo, México 1978, pp. 172.
- MATTELART, ARMAND, *La comunicación masiva en el proceso de liberación*, Ed. Siglo XXI, México, 1978.
- Suplemento "Enfoque", *Reforma*, núm. 142, México.

Capítulo IV

Derecho civil

La mujer y sus derechos al patrimonio conyugal: ¿A quién pertenecen los bienes al liquidarse la sociedad conyugal?

*Julián Güitrón Fuentevilla**

Sobre la ruta trazada por la Federación Mexicana de Universitarias, presidida por la licenciada Patricia Galeana, a quien agradecemos la atenta invitación para participar en este histórico evento, hemos elegido un tema trascendente para la mujer y la familia. En virtud de que existen diversas corrientes de pensamiento y, sobre todo, criterios jurídicos que han sostenido puntos de vista distintos, trataremos de ordenarlos en esta ponencia, a fin de dar respuesta al título de la misma: "¿A quién pertenecen los bienes al liquidarse la sociedad conyugal?"

Diagnóstico

Diagnosticamos la situación jurídica de la mujer en los ordenamientos legales mexicanos, en particular el Código Civil para el Distrito Federal —que prácticamente se repite en toda la República Mexicana— respecto a sus derechos al patrimonio conyugal.

Modificar la ley

Una vez hecho el análisis y estudio correspondiente, proponemos la modificación de algunos preceptos en el ordenamiento civil mencionado, para terminar con la diversidad de criterios y confusiones que hasta la fecha han imperado, y dar así una respuesta jurídica clara, concreta, a los graves problemas que se presentan al liquidar la sociedad conyugal, por alguno de los supuestos mencionados en la ley.

* Doctor en Derecho. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

¿Qué dice el Código Civil actual para el Distrito Federal respecto a la sociedad conyugal, la separación de bienes y el régimen mixto en el matrimonio?

En primer lugar, la ley ordena que el matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes: de esta norma surge también el régimen mixto, que participa de la naturaleza jurídica de los dos anteriores.

Capitulaciones matrimoniales

Sea cual fuere el régimen económico, los esposos pueden celebrar capitulaciones matrimoniales: en realidad, "son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de estos en uno u otro caso".¹ Es importante destacar que en esas capitulaciones los cónyuges convienen, determinan, expresan su voluntad de manera autónoma, libre y espontánea, para la clase de régimen dentro del cual quieren casarse. Inclusive, "pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y pueden comprender no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de hacer el pacto, sino también lo que adquieran después".² Debemos destacar del precepto anterior que dichos pactos van a regir respecto a lo que los esposos aportan, si fuera el caso, o los bienes que en el futuro lleguen a adquirir; si en un momento dado, por alguna causa señalada por la ley, esa sociedad llegara a disolverse, los bienes deberán repartirse, pero aquí surge la interrogante que titula este trabajo: ¿A quién pertenecen los bienes al liquidarse la sociedad conyugal? ¿Al hombre o a la mujer? ¿Deben repartirse al cincuenta por ciento? ¿Es factible hacerlo con otro porcentaje? Si se casaron pobres y se divorcian ricos, ¿cómo repartir esos bienes? ¿Si él compró los bienes y los puso a nombre de ambos, son copropietarios? ¿Si ella, *verbi gratia*, recibe una herencia, se saca la lotería, o por don de la fortuna, un legado,

1. OBREGÓN HEREDIA, JORGE, *Código Civil Concordado para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal*, tercera edición actualizada, México, 1995, p. 48.

2. *Loc. cit.*

una sucesión testamentaria o legítima, o cualquier título traslativo de dominio, adquiere bienes, le pertenecen al cien por ciento? ¿Debe repartirlos con él? ¿Qué dice la ley? Trataremos, en el transcurso de esta ponencia, de responder las diferentes interrogantes y, sobre todo, transmitir la realidad jurídica, el mandato de la ley, la cual ordena y no discute cómo resolver la problemática respecto a la mujer específicamente y sus derechos al patrimonio conyugal.

Debemos hacer hincapié en que los pactos, es decir, las capitulaciones matrimoniales, no pueden ir contra la ley ni los fines naturales del matrimonio, pues en este caso estarían afectados de nulidad absoluta, en virtud de contravenir las normas de orden público.

Sociedad conyugal

La sociedad conyugal debe regirse por los pactos matrimoniales, y si hubiere alguna omisión, la ley señala expresamente que deben atenderse las disposiciones relativas al contrato de sociedad.

¿Cuándo nace?

Respecto a los bienes, el Artículo 184 del ordenamiento civil del Distrito Federal dispone:

La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

Escritura pública

Por otro lado, la ley dispone que deben constar en escritura pública esas capitulaciones, si en el momento de constituir la sociedad los esposos se hacen copartícipes o se transfieren la propiedad de bienes, que de acuerdo con la ley deben otorgarse en escritura pública. Esto debe quedar

claro respecto a bienes que exigen ese requisito (escritura pública), pero también debemos aclarar que si los cónyuges tenían bienes propios antes de casarse, seguirán siendo dueños de los mismos de manera exclusiva, aun cuando se hubiere celebrado el régimen de sociedad conyugal, pues no se aportan y no se hace en escritura pública, no hay traslado de dominio y éste, de acuerdo con la ley, debe ser expreso.³ Esa escritura pública debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra terceros. En otras palabras, su inscripción no da nacimiento ni a la sociedad conyugal ni a la traslación de dominio de los inmuebles correspondientes.

Criterio de la Suprema Corte

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado muy claro el criterio referido a las formalidades de la sociedad conyugal respecto a las capitulaciones. Si los cónyuges, al casarse, no tienen bienes, pero en las capitulaciones manifiestan su voluntad de que los adquiridos en el futuro formen parte de la misma, es decir que serán copartícipes de esos bienes, no es necesario cumplir con la formalidad de la escritura pública, pues al no haber esos bienes, al no transmitirse ese dominio, no se requerirá que las capitulaciones se otorguen en escritura pública para surtir efectos. Como decíamos, así lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diferentes jurisprudencias.⁴

3. Sexta época, cuarta parte, volumen XXXVI, p. 74. Amparo directo 2727/59, Carmen López de Mendoza, unanimidad de cuatro votos. Volumen XLIV, p. 152. Amparo directo 2685/60, Lorenza Martínez Pacheco, unanimidad de cuatro votos. Volumen LXVII, p. 122. Amparo directo, 5600/69, Leopoldo Juárez Galván, cinco votos. Volumen LXVII, p. 122. Amparo directo, 5598/61, María Guadalupe Serrano de Adán, cinco votos. Volumen LXXII, p. 97. Amparo directo 3747/61, Francisco Jaen Molina, unanimidad de 4 votos. Apéndice de jurisprudencia de 1917 a 1965 del *Semanario Judicial de la Federación*, cuarta parte, tercera sala, México, p. 1015.

4. Amparo directo 1355/79, 29 de octubre de 1979, mayoría de tres votos, *Semanario Judicial*, séptima época, volúmenes 127-132, cuarta parte, tercera sala, México, julio a diciembre de 1979, p. 175.

Bienes, deudas, rentas, etcétera

También debe destacarse en la sociedad conyugal que, entre otros requisitos, la ley exige que las capitulaciones matrimoniales se refieran a la lista de los bienes inmuebles que cada cónyuge aporte a la sociedad, expresando su valor y, en su caso, los gravámenes correspondientes. Respecto a los bienes muebles, de manera específica, si hubieren deudas, debe declararse en detalle lo que corresponda a cada uno de ellos al celebrar el matrimonio, y debe señalarse si la sociedad conyugal va a responder de esas deudas o sólo de las que se contraigan durante el matrimonio, sea por los dos o por uno solo de ellos. Si la sociedad va a incluir todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, con lo cual surge el régimen mixto, debe precisarse cuáles entran a la sociedad y cuáles no. También si se comprenden todos los bienes o sólo lo que éstos produzcan, como intereses, rentas, etcétera. La ley destaca, en ambos casos, que debe quedar expresado con toda claridad qué parte de los bienes o los productos van a pertenecer a cada cónyuge.

Contrato de sociedad

Asimismo, el producto del trabajo, en caso de que ambos lo hagan, debe ser objeto de una declaración, si ese dinero va a corresponder exclusivamente al que haya elaborado ese trabajo, o si el cónyuge va a participar y, sobre todo, en qué proporción. Como estamos hablando de un contrato de sociedad, la ley exige designar a la persona que va a administrar esos bienes, destacar sus facultades, así como declarar acerca de si los bienes futuros, mientras estén casados, van a pertenecer exclusivamente a quien los recibe o si serán propiedad de ambos y en qué proporción. La ley puntualiza que también los cónyuges deben señalar las bases para liquidar la sociedad conyugal.⁵

5. *Loc. cit.* Artículo 189 del Código Civil del Distrito Federal.

Preceptos similares

Otros preceptos referidos a la sociedad conyugal hablan de la nulidad de algunas capitulaciones cuando, por ejemplo, se pacte que uno solo recibirá utilidades y el otro pérdidas. Se prohíbe renunciar de manera anticipada a las ganancias que pueda originar la sociedad mientras estén casados. Debe subrayarse, por estar vinculado a nuestro tema, lo que destaca el Artículo 194 del Código Civil sobre el dominio de los bienes comunes, que será ejercido por ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración la llevará quien haya sido nombrado en las capitulaciones matrimoniales, lo cual puede modificarse libremente sin expresar causa y, si no hubiere acuerdo, lo resolverá el juez familiar, en atención a los intereses de la familia.

Sociedad conyugal sin bienes

Sobre la sociedad conyugal que se constituye sin bienes y la trascendencia de las capitulaciones matrimoniales, de acuerdo a la ley, los bienes pertenecerán, si bajo ese régimen se han casado, a ambos cónyuges; lo que la ley no deja claro, propicia diferentes interpretaciones y es el objeto principal de esta ponencia (para que al final de la misma ustedes tengan la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) es la interrogante de a quién pertenecen los bienes al liquidarse la sociedad conyugal.

Liquidación sin divorcio

Por otro lado, debemos subrayar que no es necesario divorciarse para disolver la sociedad conyugal. Según la ley, esto también procede por la sentencia que declara la presunción de muerte del cónyuge, así como cuando alguno de los cónyuges —él o ella— lo soliciten bajo los siguientes supuestos:

- I. Si el socio administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar a su consocio o disminuir considerablemente los bienes comunes;

II. Cuando el socio administrador, sin el consentimiento expreso de su cónyuge, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, a sus acreedores;

III. Si el socio administrador es declarado en quiebra, o concurso;

IV. Por cualquier otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente.⁶

Nulidad de matrimonio

Si se declara la nulidad del matrimonio, la sociedad conyugal subsiste hasta que se pronuncie la sentencia ejecutoria correspondiente, cuando su continuación favorece a quien ha sido declarado cónyuge inocente; en caso contrario, la sociedad será nula desde su iniciación.

Mala fe

Cuando los cónyuges proceden de mala fe —matrimonio putativo— debe considerarse esa sociedad nula desde que se celebró el acto de matrimonio; quedan a salvo los derechos de un tercero contra ese fondo social, o sea la sociedad conyugal.

Por ejemplo, si la disolución de la sociedad conyugal deriva de la nulidad del matrimonio, quien hubiere actuado de mala fe es sancionado por la ley y así no tiene parte en las utilidades: éstas se aplican a los hijos y, de no haberlos, a quien sea declarado cónyuge inocente. De acuerdo con la ley, si ambos actuaron de mala fe y hubo utilidades, éstas se entregan a los hijos y, si no los hubiere, se repartirán entre los cónyuges, según lo que cada quien haya aportado a ese matrimonio. Para terminar con esta parte de la sociedad conyugal, al disolverla se procede a formar los inventarios, donde no debe incluirse el lecho nupcial, la ropa ordinaria, ni los objetos de uso personal de los consortes que pertenecerán a éstos o a sus herederos.

6. *Op. cit.*, p. 51. Artículo 188 del *Código Civil del Distrito Federal*.

1932-1994

Debemos subrayar la ambigüedad del legislador, la cual ha originado diferentes criterios. Debieron transcurrir muchos años —de 1932 hasta 1994— para tener finalmente una solución justa, jurídica, equitativa, que resuelva la grave problemática sintetizada en la pregunta: ¿a quién pertenecen los bienes al liquidarse la sociedad conyugal?

¿Cuándo surge el régimen mixto?

De acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal, el régimen de separación de bienes surge cuando los cónyuges celebran las capitulaciones correspondientes, lo cual pueden hacer antes de casarse o durante el mismo matrimonio, para acordar el régimen de separación. Puede ocurrir porque así convengan los consortes o como producto de una sentencia judicial. En este sentido, la ley ordena que “la separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después”.⁷ La ley permite celebrar esta separación incluyendo todos o parte de los bienes; los que no se incluyan en la separación serán objeto de la sociedad conyugal que van a constituir los esposos. De este modo surge el régimen mixto en el matrimonio.⁸

Menores de edad

También los cónyuges que se casaron por separación de bienes tienen la oportunidad de sustituir ese régimen por el conyugal, mientras estén casados. Si hablamos de menores de edad, se requiere el consentimiento de los titulares de la patria potestad que hubieren consentido en el matrimonio. La separación no requiere constancia en escritura pública. Las capitulaciones pueden ser antes de casarse y de manera privada. Inclusive, si este régimen surge mientras estén casados y hubieren bie-

7. *Op. cit.*, p. 54.

8. *Loc. cit.*

nes inmuebles, que requirieran para su transmisión los requisitos de escritura pública, ésta deberá celebrarse con las formalidades del caso.

En el régimen de separación de bienes, las capitulaciones establecidas por los cónyuges deben constar en una relación, un inventario y lo que debe cada uno al contraer matrimonio.⁹

Dueños personales

En este régimen, cada quien es dueño de lo propio y de la administración de sus bienes. Si hubiere frutos o accesiones no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño. Lo mismo ocurre con los sueldos, salarios, percepciones, emolumentos, ganancias obtenidas por servicios personales, por desempeñar un empleo o por ejercer una profesión, comercio o industria; es decir, en el régimen de separación de bienes cada uno es dueño de su salario y de los bienes adquiridos con el producto del mismo.

Artículo 215 del Código Civil

El artículo en cuestión ordena:

Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario.¹⁰

Debe destacarse, en primer lugar, que este precepto se encuentra en el capítulo de la separación de bienes y no en el de la sociedad conyugal. Si bien hace una referencia a bienes que bajo este régimen adquieran los cónyuges en copropiedad, sea por donación, por herencia legítima o testamentaria, cualquier clase de legado, título gratuito, o simplemente por el azar o la fortuna, lo administran ambos o uno de ellos, pero debe

9. *Loc. cit.*

10. *Loc. cit.*

responder al otro, como si fuera un mandatario con facultades para pleitos, cobranzas, actos de administración y dominio. Según la ley, este supuesto corresponde a los bienes que los cónyuges adquieren en común; cuando se dé cualesquiera de los títulos traslativos de dominio que hemos mencionado, ambos lo reciben. Sería ilógico querer aplicar este precepto si una mujer casada, por ejemplo, recibe una herencia de su padre y específicamente el dueño de los bienes dice en el testamento: "Se los dejo a mi hija María Consuelo Hernández"; como el testador no ha dicho a ella y a su esposo, debe quedar muy claro que este precepto, si bien se refiere a una copropiedad, también señala que ocurre cuando se recibe en común. El régimen de sociedad conyugal no supone que un bien que se recibe por herencia sea propiedad de ambos cónyuges.

Terminación del régimen

El régimen de la separación de bienes termina en la relación económica de los cónyuges; dispone que entre ellos no pueden cobrarse alguna retribución u honorarios por servicios profesionales o asistencia en algunos supuestos. Así, por ejemplo, si el esposo es un abogado y él la asiste, la representa, le da algún servicio personal, no podrá, a pesar de esta separación, pretender que se le paguen honorarios.¹¹

Bienes de los hijos

Lo que la ley sí señala, de manera importante, es lo que se refiere a los hijos. Cuando los cónyuges son titulares de la patria potestad, les corresponde en partes iguales la mitad del usufructo; al administrar los bienes de hijos menores, el Artículo 412 los sujeta a esa patria potestad, siempre que sean menores; respecto a los bienes que éstos adquieran y no sean el producto de su trabajo, la ley ordena que la mitad del usufructo, administrado por los titulares de la patria potestad, les pertenece a los padres en este caso específico; aunque estén casados por separación de bienes, deben repartírselo a la mitad.

11. Artículo 216 del *Código Civil del Distrito Federal*.

Para terminar con el régimen de la separación, la ley impone a ambos cónyuges la obligación de pagarse daños y perjuicios, si actuaron con dolo, culpa o negligencia.¹²

**Solución jurídica, obligatoria,
emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Ante la problemática planteada y las alternativas de solución, algunas apoyan la tesis de que no deben considerarse parte de la sociedad conyugal los bienes adquiridos por herencia; otras, apoyadas en el Artículo 215 del Código Civil para el Distrito Federal, sostienen que los bienes adquiridos de esa forma no pertenecen a la sociedad conyugal y en consecuencia, al disolverse ésta, no deben repartirse al cincuenta por ciento entre los cónyuges. Nuestro máximo tribunal ha emitido el criterio que, por sus características y por ser la solución de una contradicción de tesis, resulta obligatorio para todos aquellos tribunales de la República Mexicana que tengan competencia en esta materia.

**Criterio del Sexto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito**

En esencia, este tribunal ha considerado en el amparo en revisión número 860/93 del 19 de diciembre de 1993, que con base en las capitulaciones matrimoniales pactadas en el asunto señalado:

Este comprendía también las donaciones, porque si nada se dijo al respecto, no debe aplicarse distinción, ni exclusión alguna, ya que la voluntad de los cónyuges fue la de no excluir bien alguno, ya que ésta fue la intención evidente de las partes, así debe entenderse.¹³

12. *Op. cit.*, p. 55.

13. *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo CIX, tercera sala, p. 26 y 27.

Criterio del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Este tribunal ha sostenido:

Con fundamento en el Artículo 215 del Código Civil para el Distrito Federal, interpretado *a contrario sensu*, que los bienes adquiridos por uno solo de los cónyuges a título de herencia o donación, como aconteció en la especie —se refiere al caso concreto que analizamos— son de su exclusiva propiedad, pues los bienes que forman parte de la sociedad conyugal se refieren sólo a los que los cónyuges adquirieran en común por donación, herencia o legado o por cualquier otro título gratuito. No es óbice para la aplicación del precepto legal citado, que el mismo se encuentre dentro del capítulo de separación de bienes en el Código Civil referido, en atención a que tal circunstancia sólo es una cuestión de técnica legislativa. En consecuencia, para que los bienes adquiridos por herencia, donación o don de la fortuna en forma singular por los socios, formen parte de la sociedad y los consocios tuvieran copropiedad, se requería expresarlo específicamente en las capitulaciones matrimoniales, lo que en el caso no aconteció: por tanto, no tiene aplicación lo dispuesto en el Artículo 189, fracciones IV y V, del Código Civil para esta capital, pues lo pactado en las capitulaciones matrimoniales por los cónyuges debe entenderse conforme a lo expuesto en líneas que anteceden.¹⁴

Esencia de la contradicción

Según el criterio del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, los bienes adquiridos en el régimen de sociedad conyugal, por herencia, legado, don de la fortuna, pertenecen a la sociedad conyugal y en consecuencia, al liquidarse ésta, deben repartirse al cincuenta

14. Amparo directo número 2770/88, promovido por María Luisa Cué de Ortiz, ejecutoria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito del 10 de noviembre de 1988.

por ciento entre ambos cónyuges, si así se hubiere pactado en las capitulaciones matrimoniales o en los porcentajes establecidos.

Por otro lado, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito ha sostenido, con base en la interpretación que hace del Artículo 215 del Código Civil, que los bienes que se adquieran, expresamente por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, pertenecen al cónyuge que los ha recibido en lo individual y de ninguna manera pueden formar parte de la sociedad conyugal. En esos términos analizaremos lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido para dar una solución final, definitiva y obligatoria a este grave problema.

**¿Existe contradicción de tesis, respecto
a las sustentadas por los tribunales colegiados
Quinto y Sexto en Materia Civil del Primer Circuito?**

La Corte ha determinado que al resolverse por el Quinto Colegiado, el juicio de amparo directo 2770/88 y el Sexto, el amparo en revisión número 860/93, sí existe materia para sostener que hay una oposición de criterios jurídicos para proceder a su resolución; esa contradicción "debe referirse a las consideraciones, razonamientos o interpretaciones jurídicas vertidas dentro de la parte considerativa de las sentencias respectivas" que originaron, precisamente, las tesis que sostienen los órganos jurisdiccionales.

Jurisprudencia definida

Al respecto, tiene aplicación la jurisprudencia identificada con el número 4a J.22/92, publicada en las páginas 22 y 23 de la *Gaceta Semanal de la Federación*, número 58, correspondiente a octubre de 1992, que a la letra dice:

Contradicción de tesis de Tribunales Colegiados de Circuito. Requisitos para su existencia. De conformidad con lo que establecen

los artículos 107, Fracción XIII, primer párrafo de la Constitución Federal, y 197-A de la Ley de Amparo, cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustentan tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el pleno de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala que corresponda, deben decidir cuál tesis debe prevalecer, ahora bien, se entiende que existen tesis contradictorias cuando concurren los siguientes supuestos: a) que al resolver los negocios jurídicos se examinen cuestiones jurídicas esencialmente iguales y se adopten posiciones o criterios jurídicos discrepantes; b) que la diferencia de criterios se presente en las consideraciones, razonamientos o interpretaciones jurídicas de las sentencias respectivas, y c) que los distintos criterios provengan del examen de los mismos elementos.¹⁵

¿Cómo debe resolverse?

Las anteriores consideraciones nos llevan a sostener que para el Sexto Tribunal Colegiado, si se celebró el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal y se pactó en las capitulaciones incluir todos los bienes muebles e inmuebles y sus productos, adquiridos por los consortes durante su vida matrimonial, incluido el producto del trabajo, debe entenderse que los bienes adquiridos por donación sí forman parte integrante de la sociedad conyugal. En cambio, si el Quinto Tribunal ha sostenido que si los contrayentes, al celebrar la sociedad conyugal, convinieron que ésta comprendería bienes muebles e inmuebles, así como productos adquiridos durante el matrimonio, no pueden considerarse incluidos en ella los bienes que ingresaron al patrimonio individual de cada consorte. Así queda establecida con toda claridad la contradicción con lo que la Corte ha sostenido.

Solución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Establecida la contradicción de los tribunales mencionados, y en virtud de que este asunto se resolvió en 1994, antes de la reforma de la organi-

15. *Loc. cit.*

zación de la actual Suprema Corte de Justicia, nos referiremos a la tercera sala que en ese año era competente para resolver este problema. La sala invocó lo siguiente:

Contradicción de tesis. Para que se genere se requiere que una tesis afirme lo que la otra niegue o viceversa. La existencia de una contradicción de tesis, entre las sustentadas en los juicios de amparo directo, no se deriva del solo dato de que en sus consideraciones se aborde el mismo tema y que en un juicio se conceda el amparo y en otro se niegue; toda vez que dicho tema pudo ser tratado en diferentes planos y, en consecuencia, carecen de un punto en común, respecto del cual, lo que se afirma en una sentencia, se niegue en la otra o viceversa, como posición que se requiere conforme a las reglas de la lógica para que se genere la referida contradicción.¹⁶

Prevalece el criterio del Sexto Tribunal

De acuerdo con lo anterior, la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe prevalecer el criterio que sustenta el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, aunque bajo la tesis que esté considerando se contiene, por las razones que a continuación se expresan.

La ley ordena, no discute

Los artículos 97, 98, fracción V, 183 y 189, fracciones V, VI y VIII, 207, 208, 211 a 213 y 215, todos del Código Civil, establecen en esencia que las personas que pretenden contraer matrimonio, deben presentar un escrito al juez del Registro Civil, del domicilio de cualquiera de ellas, y acompañar el convenio que quieren celebrar respecto a sus bienes presentes y los que adquieran durante el matrimonio; así, el Artículo 98 ordena que en el convenio se expresará con toda claridad:

16. *Loc. cit.*

Si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que aquel convenio quede debidamente formulado.

Según el Artículo 183 del mismo ordenamiento, la sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y lo que no esté expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad. Según el Artículo 189, las capitulaciones matrimoniales deben contener:

V. La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes o solamente sus productos. En uno y en otro caso, se determinará con toda claridad la parte que de los bienes o sus productos corresponda a cada cónyuge;

VI. La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente a quien lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción.

...VIII. La declaración acerca de que si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio pertenecen exclusivamente al adquirente o si deben repartirse entre ellos o en qué proporción.

El Artículo 207 determina que puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio o durante éste por convenio de los consortes o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después. Por su parte, el Artículo 208 ordena:

La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulacio-

nes de separación serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.

El Artículo 211 agrega:

Las capitulaciones que establezcan separación de bienes siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

En este supuesto, agrega el Artículo 212 lo siguiente:

En el régimen de separación de bienes, los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que, respectivamente, les pertenecen y por consiguiente, todos los frutos y acciones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.

El Artículo 213 abunda:

Serán también propios de cada uno de los consortes, los salarios, los sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

Para terminar, el Artículo 215 antes señalado afirma:

Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos, con acuerdo del otro; pero en ese caso, el que administre será considerado como mandatario.¹⁷

17. Artículos 97, 98, 183, 189, 207, 208, 211, 213 y 215 del *Código Civil para el Distrito Federal*.

Convenio expreso

De acuerdo con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos destacar lo siguiente:

De lo dispuesto en los preceptos antes transcritos, se desprende que los cónyuges al celebrar el matrimonio pueden optar por el régimen de separación de bienes o la sociedad conyugal o incluso por el régimen mixto, pues la separación de bienes puede ser absoluta o parcial y la sociedad conyugal puede comprender todos los bienes de cada consorte, sólo parte de ellos, los bienes anteriores al matrimonio, los futuros e incluso el producto del trabajo; pero sea cual fuere la voluntad de los consortes, deben manifestarla de manera expresa y clara, su silencio ya no da lugar a ningún régimen particular, como sucedía tratándose de legislaciones anteriores, pues a diferencia de los sistemas que se adoptaron con anterioridad al Código que actualmente rige, nada puede presumirse al respecto.¹⁸

Más fundamentos

Más adelante, la tercera sala hace una referencia a la Exposición de Motivos del Código Civil para el Distrito Federal. También menciona la opinión de la Comisión Redactora de este proyecto y hace hincapié en lo siguiente:

Se obligó a que al contraerse matrimonio, forzosamente pactaran los cónyuges acerca de si establecían comunidad o separación de bienes, procurándose por este medio garantizar debidamente los intereses de la esposa en el momento más propicio, cuando el hombre desea hacerla la compañera de su vida. De esta manera, se combaten prejuicios muy arraigados que impiden, por falsa vergüenza o mal entendida dignidad, tratar de asuntos pecuniarios cuando se funda la familia que imperiosamente exige muchos y continuados gastos.

18. *Loc. cit.*

Se obligó que al contraerse matrimonio, los cónyuges pactaran expresamente acerca de si establecían comunidad o separación de bienes. El Código de 1884 señalaba que cuando los esposos no celebraran ningún convenio sobre sus bienes, por disposición de la ley, quedaba establecida la sociedad legal. En la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, se adoptó el sistema de separación de bienes, cuando los esposos nada pactaban sobre ellos. En el proyecto del nuevo código —el vigente en el Distrito Federal— se ordena que los que pretendan contraer matrimonio, pacten expresamente la comunidad o la separación de bienes. Nada debe presumirse en esta materia; los cónyuges arreglarán lo relativo a sus bienes por convenios expresos.¹⁹

Las capitulaciones son un contrato

La tercera sala señala más adelante que en realidad las capitulaciones matrimoniales tienen la naturaleza de un contrato. Son convenios celebrados entre los cónyuges para regular su situación patrimonial; por lo tanto, para fijar su sentido y alcance deben considerarse las reglas de interpretación que rigen los contratos. Menciona los artículos 1851 al 1855 del Código Civil, que en esencia hablan de las cuestiones de los términos de un contrato: si son claros y no hay duda sobre la intención de los contratantes, se debe atender el sentido literal de éstas; cuando haya contradicción, prevalece la intención sobre las palabras. La sala afirma que las reglas que se contienen en esos preceptos,

ponen en evidencia que el legislador optó por establecer una interpretación restrictiva, es decir, limitarla para el caso en que sea absolutamente necesaria, como cuando los términos del contrato no sean claros o las palabras parecieren contrarias a la voluntad de las partes, de tal manera que cuando las cláusulas de un contrato son claras, carece de sentido la interpretación.²⁰

19. *Exposición de motivos del Código Civil para el Distrito Federal*, edición especial, México, 1932.

20. *Loc. cit.*

Prevalece la intención

La tercera sala apunta que la supremacía de la intención prevalece cuando surge el problema de la interpretación:

Porque las palabras parecieren contrarias a aquélla, bien por actos opuestos a las mismas en que el propósito de los contratantes se manifestase. Además, para triunfar en contra de los términos del contrato, necesita ser evidente, o lo que es lo mismo, que además de exigir su prueba, ésta, si bien podría intentarse por todos los medios admitidos, deberá proporcionar al juzgador una convicción inequívoca.

En el caso, lo que originó los criterios contradictorios entre el Quinto y el Sexto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito —reafirma la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación—, fue interpretar la voluntad de los cónyuges que celebraron capitulaciones matrimoniales en los siguientes términos:

II. La sociedad conyugal comprenderá todos los bienes muebles e inmuebles y sus productos que los consortes adquieran durante su vida matrimonial, incluyendo el producto del trabajo.

III. En los bienes y productos de la cláusula anterior, cada consorte tendrá la participación del cincuenta por ciento.

Se advierte que el contenido de esas cláusulas es claro; por ello, según lo dispuesto en el Artículo 1851 del Código Civil, ha de estarse a su sentido literal y estimarse como parte de la sociedad conyugal todos los bienes adquiridos por los contrayentes sin que sea dable distinguir su procedencia u origen; es decir, si fueron adquiridos por el esfuerzo común o sólo por alguno de los cónyuges, o si fue en forma onerosa o gratuita, a fin de incluirlos o no en la sociedad conyugal, pues las partes no hicieron esa distinción, ni existen bases para determinar que su intención fue contraria a sus palabras.²¹

21. *Loc. cit.*

Para reafirmar los puntos de vista anteriores, la tercera sala invoca la tesis del Tribunal Pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo XXIII, p. 649:

Contratos. Los tribunales no deben interpretarlos apartándose de los términos claros que fueron empleados en su redacción, pero cuando no existe esa claridad, entonces se impone la interpretación.²²

Copropiedad de los bienes

La tercera sala abunda que no pueden incluirse dentro de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal, los adquiridos mediante herencia individual por alguno de los cónyuges, lo cual comprende casos o cosas distintas a aquellas respecto de las cuales los contrayentes se propusieron contratar, pues se insiste:

Los cónyuges fueron claros al establecer que formarían parte de la sociedad conyugal todos los bienes muebles e inmuebles y sus productos que adquirieran durante el matrimonio, incluyendo el producto del trabajo.

Ambos son dueños

Además, la estipulación de los cónyuges, en los extremos a los que se refiere la Fracción VIII del Artículo 189 del Código Civil, dispone que las capitulaciones matrimoniales contendrán la declaración acerca de si los bienes futuros, adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen al adquirente de modo exclusivo, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción; en el caso estudiado, los cónyuges pactaron que la sociedad conyugal comprendería todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos por los consortes durante su vida matrimonial, incluyendo el producto del trabajo, y "cada consorte tendría en esos bienes y productos la participación del cincuenta por ciento".²³

22. *Loc. cit.*

23. *Loc. cit.*

Por otro lado, se afirma que de ser aceptada esa estipulación, deben quedar excluidos los bienes adquiridos por título gratuito o por herencia:

Perdería sentido lo pactado entre las partes, pues hecha excepción de los bienes adquiridos por la venta de los que poseyeran con anterioridad, por permuta o por algún contrato análogo, que otros bienes podrían adquirir que no fueran con el producto del trabajo, que los que les fueran transmitidos por título gratuito o por herencia.

Es inexacto, además, que la cláusula segunda de las capitulaciones matrimoniales sólo alude a los bienes adquiridos en común, pues sin necesidad de convenio alguno, estos siempre pertenecerán a ambos cónyuges, inclusive cuando están casados bajo el régimen de separación de bienes, independientemente de que en éste los bienes pueden dividirse.

Los contratos producen efectos

Una vez señaladas todas estas circunstancias, la tercera sala se apoyó en la tesis publicada por el *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo CIX, p. 2627, que se refiere a los efectos de los contratos y a la letra dice:

Es principio de interpretación de los contratos que los mismos deben entenderse de modo que produzcan efectos y no de manera que no produzcan ninguno o peor, aunque sólo los produzcan en provecho de una sola de las partes y en perjuicio de la otra.²⁴

Según afirman, no hay por qué considerar sólo a los bienes adquiridos en común como parte de la sociedad conyugal, pues aun los adquiridos con anterioridad al matrimonio pueden integrarla, si así lo pactan las partes. Reafirman que el Código Civil admite la integración de los contratos como forma de interpretación, citan el Artículo 1796, según el cual estos obligan a los contratantes a cumplir lo pactado, también conforme a la buena fe, al uso o a la ley, y en esto la tercera sala aclara que

24. *Loc. cit.*

los contratantes en la sociedad conyugal no tuvieron la intención: sólo querían integrar una sociedad con todos los bienes, y por ello no hay omisión en cuanto a precisar los bienes de la sociedad conyugal.

Síntesis

En resumen, la Corte se pronunció por el criterio del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que a continuación citamos. El criterio que debe prevalecer,

con el carácter de jurisprudencia, de conformidad con los artículos 192, 193, 195 y 197-A de la Ley de Amparo, es el que sustenta el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que deberá quedar en los siguientes términos:

Jurisprudencia obligatoria

Sociedad conyugal. Deben considerarse incluidos en ella los bienes adquiridos por herencia por uno de los cónyuges, si en las capitulaciones matrimoniales se pactó que aquélla comprendería todo lo que adquirieran éstos durante su vida matrimonial. Si el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal y en las capitulaciones matrimoniales se pactó que ésta comprendería todos los bienes muebles e inmuebles y sus productos que los consortes adquirieran durante su vida matrimonial, incluyendo el producto del trabajo, se debe considerar que en ella se encuentran comprendidos todos, incluso los que ingresen al patrimonio de los consortes a título gratuito, por donación o herencia. Lo contrario, implicaría ir en contra de la voluntad de las partes, que optaron de manera libre por la mancomunidad de bienes en su modalidad universal, sin distinguir entre los adquiridos a título oneroso y los adquiridos a título gratuito.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Sí existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Quinto y Sexto Tribunales Colegiados en Materia Civil del

Primer Circuito, al resolver el primero, el amparo directo 2770/88, y el segundo el amparo en revisión 860/93.

SEGUNDO. Se declara que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en los términos precisados en este fallo.

TERCERO. Remítase de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en este fallo al *Semanario Judicial de la Federación* y a la *Gaceta* del mismo, para su publicación, así como al pleno y a las restantes Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y a los jueces de distrito, en cumplimiento a lo que ordena el Artículo 195 de la Ley de Amparo.

Notifíquese: remítase testimonio de esta resolución a los Tribunales Quinto y Sexto en Materia Civil del Primer Circuito; devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.²⁵

Conclusión

De manera breve y simple, debemos señalar que a partir de que entró en vigor el Código Civil actual del Distrito Federal —1º de octubre de 1932 hasta la fecha, 1994— donde se emitió la tesis mencionada, hubo graves problemas por no llegar a una solución justa y equitativa. De acuerdo con nuestro análisis, hoy, una vez celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal y habiendo pactado en las capitulaciones matrimoniales que los bienes adquiridos por cualquier título pertenecen a ambos cónyuges, estamos en posibilidad de proponer que los artículos correspondientes del Código Civil para el Distrito Federal, referidos a la sociedad conyugal —178 al 206— deben ser objeto de una revisión, actualización y, sobre todo, redacción adecuada; así, los derechos de los cónyuges, y específicamente los de las mujeres dada la realidad social familiar de México, serán debidamente protegidos.

25. *Loc. cit.*

Reconocimiento económico de las labores de la mujer dentro del hogar

María Leoba Castañeda Rivas*

Es para mí un honor participar en este evento, organizado a iniciativa de la licenciada Patricia Galeana, presidenta de la Federación Mexicana de Universitarias, quien me dirigió una atenta invitación por conducto del señor doctor Máximo Carvajal Contreras, presidente de esta mesa de trabajo y director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, para compartir el día de hoy en este recinto y tener la oportunidad de dirigirme a ustedes.

También me es muy grato compartir esta sesión de trabajo con reconocidos profesores de nuestra *alma mater*, expertos en materia familiar, quienes han dedicado gran parte de su vida al estudio, el análisis y la propuesta de diversas cuestiones en esta rama del conocimiento, como es el caso del doctor Julián Güitrón Fuentesvilla y del maestro José Barroso Figueroa.

El tema que nos corresponde abordar es la retribución económica de la mujer en el hogar. Cuestión de gran actualidad, el solo hecho de enunciarlo inquieta a hombres y mujeres por igual. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, hablar de retribución es ofensivo para la propia mujer, pues el diccionario, en este sentido, expresa: "Retribución, del latín *retributio*, es la recompensa o pago de una cosa por otra"¹ y el infinitivo *retribuere*, del latín *retribuere*, significa pagar, retribuir los servicios de un criado.²

Por lo tanto, sería más adecuado hablar del reconocimiento económico de la labor de la mujer dentro del hogar. Dicho trabajo no debe ser objeto de un pago, como el que se otorga a un criado o sirviente: cree-

* Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora de tiempo completo de Derecho Civil y Derecho Familiar, en la Facultad de Derecho de la UNAM y en su División de Estudios de Posgrado. Miembro del Instituto Internacional de Derecho Familiar, A. C.

1. GARCÍA PELAYO Y GROSS, RAMÓN, *Pequeño Larousse Ilustrado*, Ed. Larousse, México, 1995, p. 901.

2. *Loc. cit.*

.....

mos más correcto utilizar la expresión reconocimiento del trabajo de la mujer, como aportación económica al hogar.

Es conveniente, asimismo, establecer los objetivos de este reconocimiento económico a la labor de la mujer dentro del hogar. En este sentido, pensamos, entre otras finalidades, que esta actitud tendría como consecuencia una verdadera igualdad entre el hombre y la mujer dentro del hogar.

¿Cómo lograr la verdadera igualdad entre el hombre y la mujer dentro del hogar si, tradicionalmente, la mujer es la encargada de un trabajo doméstico sin reconocimiento alguno? La maternidad ha obligado a la mujer a sobrellevar la carga del hogar, mientras la paternidad asigna la carga económica al jefe de la familia, el hombre, dentro del seno familiar.

Hoy, las cosas han cambiado. La mujer participa, reclama, exige que su labor dentro y fuera del seno familiar sea reconocida. No es raro encontrar en la prensa, a nivel nacional e internacional, la constante motivación de la mujer por estar en la vida productiva, para obtener, en un plano de igualdad, el reconocimiento a la labor dentro del hogar, sea quien fuere el sujeto activo de dicha actividad.

Hace unos días, en algunos diarios de España, se recogía la exigencia de las mujeres de ese país para que se les reconociera, como aportación económica, su trabajo dentro del hogar. En Arabia, también, la mujer se ha emancipado, pero en esas latitudes el avance se percibe de forma lenta y paulatina; su reclamo actual es que se les permita conducir automóviles. En Francia existe una gran emancipación de la mujer dentro de la sociedad. México no puede quedarse a la zaga en esta materia.

Hoy, a nuestras universidades y centros de educación superior acuden mujeres, seres pensantes, interesadas en el desarrollo del país y la sociedad. Vale la pena, en este sentido, hacer un estudio retrospectivo para ver cuál ha sido la situación de la mujer en diversas épocas.

Basta invocar el derecho romano, en el cual, como todos nosotros recordamos, la mujer no era sujeto de derechos: se le consideraba como una cosa, un ser incapaz, siempre dependiente del hombre. Estaba sujeta a la potestad de su *pater familias*; después, si contraía matrimonio, a la de su marido, y en caso de repudio —especie de divorcio— o de

viudez, se sujetaba a la potestad del primogénito o volvía a la *domus*, para continuar dominada, como un ser incapaz.³

Por otra parte, en la sociedad mexicana,

la institución familiar contribuyó necesariamente a la reproducción de la sociedad y al orden establecido, y delineó el comportamiento femenino de acuerdo con las actitudes requeridas. La educación que la mujer recibió de los labios maternos en el seno familiar fue el deber de ser mansa, pacífica, humilde, casta, considerada, dulce, discreta, atenta, solícita a los deseos de los demás.⁴

En una palabra, tenía el deber de humillarse y de servir a todos.⁵ En la sociedad mexicana, la mujer aprendió que dentro de la familia, la única autoridad reconocida bajo cualquier circunstancia es la del varón, y que ella debía servir, adorar, respetar y obedecer a su marido.⁶

Siguiendo este análisis, en la época de la Colonia, la mujer queda sometida por completo al marido: "El le indicaba cómo vestirse y comportarse; se llegó al absurdo de imponerle multas a la mujer para el caso de no respetar a su marido".⁷

Más adelante, al consumarse la Independencia, la mujer continuaba igual, sin evolución, a merced de su marido o del hombre que estuviera cerca de ella. El derecho al voto y desempeñar cargos públicos sólo se concede a los hombres. En la época de la Reforma, la mujer continúa su dependencia del hombre.

En el Código Civil del Imperio Mexicano de 1866, redactado en la época de Maximiliano de Habsburgo, "la mujer estaba en segundo término en cuanto al ejercicio de la patria potestad".⁸

3. FLORIS MARGADANT, GUILLERMO, *Derecho Romano*, Ed. Esfinge, México, 1973, pp. 132 y ss.

4. RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS, "La mujer y la familia en la sociedad mexicana", artículo publicado en *Presencia y transparencia: La mujer en la historia de México*, Ed. El Colegio de México, México, 1992, p. 25.

5. *Loc. cit.*

6. *Ibidem*, pp. 30 y ss.

7. GÚTRÓN FUENTEVILLA, JULIÁN, *¿Qué es el derecho familiar?*, Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, México, 1987, p. 48.

8. *Ibidem*, p. 49.

En los códigos civiles de 1870 y 1884 tampoco se encuentra emancipación alguna de la mujer frente al hombre, sino por el contrario, aquélla continúa obedeciendo al varón hasta en lo doméstico, así como en lo relativo a la educación de los hijos y la administración de los bienes.

La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 no consagra avances de igualdad jurídica entre los sexos; tampoco el Código Civil de 1928, vigente a partir del 10 de octubre de 1932, en el cual se conserva la dependencia de la mujer ante el varón.

En materia política, la mujer recibe por primera vez en la historia de nuestro país el derecho al voto en el año de 1954. Con ello se inicia una etapa de participación de la mujer dentro de la sociedad un poco más activa.

A nivel internacional ocurre una serie de movimientos, como los iniciados por la Sociedad de Naciones, la Comisión de Estudio de la Condición Jurídica de la Mujer, "formada por siete miembros que integraron el primer organismo internacional constituido para iniciar en serio las reivindicaciones del sexo femenino".⁹ Esta iniciativa tuvo lugar en 1937.

En 1945, en la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, se consideró fundamental la equiparación jurídica de los sexos. En esa ocasión,

las mujeres que ejercieron las funciones de representantes, suplentes y consejeras de las diversas delegaciones estatales, redactaron una carta dirigida a todas las mujeres del mundo, en la que se expresaba especialmente su esperanza de que la participación femenina en los trabajos de las Naciones Unidas fuera siempre aumentando.¹⁰

Esta carta fue presentada oficialmente en 1946. Luego ocurrieron diversas asambleas generales de la Organización de las Naciones Unidas, procurando la igualdad de los seres humanos, sin distinción de sexo. Así, el Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta-

9. MARSÁ VANCELLS, PLUTARCO, *La mujer en el derecho civil*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, España, 1970, p. 76.

10. *Ibidem*, p. 77.

blece que "los hombres y las mujeres disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante él, y en el caso de su disolución".¹¹

Sería prolijo detallar otras conquistas de la mujer, como las derivadas de la Organización Internacional del Trabajo y de otros organismos. A nuestro juicio, estos intentos aislados de otorgar igualdad legal a los sexos han tenido poca eficacia en la realidad.

Dentro de la ley, en normas jurídicas concretas, el espíritu de verdadera igualdad entre varón y mujer no se ha plasmado respecto al reconocimiento económico, como aportación dentro del hogar, del trabajo doméstico realizado por ella en el seno de la familia.

Desde el punto de vista cultural, la tónica tradicional y el condicionamiento de la mujer en el seno de la familia ha cambiado; pero estas modificaciones en la vida cotidiana también deben reflejarse en la ley: la realidad social debe ser recogida para convertirla en norma positiva, vigente, actuante, a fin de crear el marco de igualdad que tanto requiere la sociedad mexicana. El estudio en prospectiva nos permite establecer una serie de presupuestos sobre cuál ha sido la situación de la mujer dentro de la familia, la sociedad y el Estado, a fin de establecer el papel que desempeña hoy en día y, así, proyectar hacia el futuro su reivindicación dentro del hogar, para lograr su igualdad efectiva frente al hombre.

En la actualidad, no asombra el hecho de que el hombre, en algunos hogares, se encargue de realizar labores domésticas. Tampoco es obligación única de la mujer manejar las tareas relacionadas con los hijos, la casa y la administración del gasto familiar, así como tampoco es privativa del hombre la cuestión patrimonial. Por lo común, se complementan para aportar lo necesario en materia de alimentación, dirección del hogar y encauzamiento de los hijos.

Nuestra propuesta de reconocer valor económico al trabajo de la mujer dentro del hogar, o del hombre, en su caso, no significa que se le pague un sueldo, como antes hemos mencionado. No se trata de la retribución a un criado o sirviente, sino por el contrario, de reconocer dicho trabajo, darle su verdadera dimensión para evitar que la mujer se sienta como una carga para su marido. En ocasiones, lo arduo del trabajo doméstico le impide desarrollarse fuera del hogar; por ello se

11. *Loc. cit.*

propone crear un parámetro a fin de que el trabajo de la mujer sea reconocido, en los mismos términos que el dinero y abastecimiento proporcionado por el hombre.

En Francia se han realizado estudios muy serios y bien fundamentados para dar un valor económico al trabajo doméstico de la mujer dentro del hogar. Estas actividades son tasadas y divididas en conceptos, a fin de dar igualdad entre los cónyuges, concubinos, convivientes o, en general, a quienes hacen vida en común como pareja.

Así, en ese país se calcula en tiempo y monto la labor de la mujer dentro del hogar. En una familia de cuatro personas, se tomaron en cuenta los siguientes conceptos para valorar el trabajo:

Cocinar	90 horas/mes	3,000 francos
Limpieza de casa	104 horas/mes	4,000 francos
Vigilancia de la salud e higiene	60 horas/mes	2,500 francos
Costura y arreglo	24 horas/mes	1,000 francos
Administración del presupuesto familiar	40 horas/mes	1,500 francos
Total	318 horas/mes	12,000 francos ¹²

Si convertimos a dólares los 12 mil francos franceses, por 318 horas/mes de trabajo, las citadas labores equivalen a unos 2,400 dólares. Este parámetro nos da la pauta del costo real de las actividades de la mujer dentro del hogar. Desde luego, el nivel de vida en Francia es totalmente distinto al nuestro, pero sirve, reitero, como un ejemplo de reconocimiento económico del trabajo de la mujer en el hogar, no con el ánimo de fijarle un sueldo, sino para establecer criterios de igualdad.

En México, el *Código Familiar del Estado de Hidalgo* de 1983, debido a Julián Güitrón Fuentesvilla, consagra en el Capítulo Séptimo, relativo a los "Deberes y Derechos de los Cónyuges", el reconocimiento económico de las labores de la mujer en el hogar. Así, el Artículo 50 del Decreto 129 que contiene el Código Familiar para el Estado de Hidalgo, expresa:

12. LAFFONT, ROBERTO, *Femmes*, Ed. Robert Laffont et Dominique et Michelle Frémy, Francia, 1996, p. 559.

Los derechos y obligaciones en el matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, e independientes a su aportación económica. El trabajo realizado en el domicilio conyugal por la cónyuge o el cónyuge, en su caso, tendrá el valor equivalente de lo que en dinero entregue como gasto diario al otro cónyuge, lo cual se considerará como aportación en numerario al sostenimiento de la familia.¹³

Este mismo precepto se ratifica en el Artículo 49 del *Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo*, vigente hasta la fecha.¹⁴

Resulta trascendente la regulación formulada por el Código Familiar del Estado de Hidalgo, cuyo autor está preocupado por reivindicar el lugar de la mujer dentro del hogar y que esto trascienda a la sociedad y al Estado. De manera muy adecuada, establece que si una pareja vive con el salario de uno de los cónyuges, relativo al nivel profesional, de comerciante, de obrero, de político o de empresario, el otro cónyuge, en cuanto a su aportación, se asimilará a dicho nivel, para establecer de inmediato un equilibrio y plano de igualdad.

Esta legislación singular reconoce desde 1983 las labores domésticas dentro del hogar, como aportación económica de quien las ejecuta. Esto cambia la mentalidad de los miembros de la familia, pues ninguno se siente mantenido, dependiente o una carga para el otro. El precepto, a nuestro juicio, recoge la inquietud y el reclamo de la mujer para ser tratada sobre bases de igualdad dentro del hogar, sin tener que someterse a la voluntad de quien hace las aportaciones en numerario, para lograr equilibrio entre los miembros de la familia. Lo mismo ocurre si es él, el cónyuge, quien por estar desempleado se encarga de los trabajos de orden doméstico, hipótesis algo frecuente en nuestro medio.

Ante el reclamo de la mujer por una igualdad verdadera dentro del hogar, proponemos lo siguiente:

Primero: Reconocer un valor económico, como aportación en numerario, al trabajo de la mujer o el hombre, en su caso, dentro del hogar.

13. *Legislación familiar del Estado de Hidalgo*, Ed. Gobierno del Estado de Hidalgo, México, 1983, p. 33.

14. *Vide: Códigos Familiar Reformado y de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo*, Ed. Cajica, Puebla, México, 1993, p. 39.

Segundo: Hacer extensivo este reconocimiento a cualquier mujer que ejecute dichas labores —esposa, concubina, amasia, compañera, hija, adoptada, hermana, tía, etcétera— para lograr un marco de igualdad y equilibrio dentro del hogar. En este sentido, no debe olvidarse que la familia se forma no sólo mediante el matrimonio; existen otras fuentes originadoras de esta célula básica.

Tercero: Elevar a rango constitucional, para luego derivar de ahí leyes secundarias, lo estipulado en el *Código Familiar del Estado de Hidalgo* respecto al valor económico del trabajo doméstico dentro del hogar, en el marco de las garantías familiares.

La mujer y el derecho ante el divorcio

*José Barroso Figueroa**

Estudiar las consecuencias del divorcio para la mujer implica no sólo recordar las que de modo explícito prevé la legislación, sino también analizar el alcance real que debe dárseles, a la luz de:

1. Una nueva concepción del problema que no se contente con la aplicación formal y mecánica de la norma legal, sino tenga en cuenta el contexto social donde la mujer desarrolla su existencia.
2. La labor correspondiente al órgano jurisdiccional si, en verdad, sostiene el propósito de colmar su labor básica: hacer justicia.

Respecto del primer punto, nos preguntamos si, al presentarse el divorcio, las condiciones del varón y la mujer son las mismas. La cuestión es interesante, pues un reclamo básico de equidad obliga a ofrecer tratamiento igual a los iguales, pero desigual a quienes no lo son. Recordemos el apotegma aristotélico que caracteriza a la equidad como "la justicia del caso concreto".

En la mayoría de casos, sin duda, el hombre y la mujer que se divorcian arriban a ese crucial momento de fracaso (porque siempre significa que la pareja no fue capaz de conservar su hogar, de hacer vida familiar) en situaciones muy diferentes.

Para el hombre, quien suele hacer la mayor parte de su vida fuera del ámbito del hogar, la ruptura del matrimonio no le significa afrontar una situación desconocida en el medio extrafamiliar donde ya actúa. Ciertamente, la situación en el interior de su casa varía mucho, pero fuera de ella todo permanece idéntico. Continúa en su trabajo y percibe con regularidad su ingreso económico; no hay, para él, nada especialmente nuevo y aterrador que enfrentar.

Muchas mujeres recién divorciadas, en cambio, provienen de "la jaula invisible", como la llama la gran feminista y luchadora social Otilia de

* Abogado. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tejeira; es decir, han sido prisioneras de ese estatus que constituye su ámbito vital cotidiano: las faenas domésticas, la atención de los hijos, la vacua relación con las amigas, el esfuerzo por complacer al marido, etcétera. Una especie de limbo margina a la mujer de la actividad económica, la sitúa como dependiente invariable y le atribuye como principal función no la producción, sino la reproducción.

Inclusive, la mujer que en su soltería obtuvo una educación más o menos completa, quizá universitaria, con el paso del tiempo se ve empolvada, aletargada por el desempeño de tareas lejanas a su especialidad o profesión, y se siente incapaz de enfrentar la situación generada por el fin de su vida conyugal.

Debe superar la marginación que ya había aceptado y en la cual se desenvolvía del mejor modo posible. Si el marido lograba una posición económica desahogada, cierto prestigio o reconocimiento social, ella disfrutaba esa favorable posición y recibía la consideración de los demás, pero como un reflejo, en su calidad de esposa, a la manera de los cuerpos celestes sin luz propia que sólo reverberan la luz del sol que orbitan.

Para numerosas mujeres el divorcio, además, crea un sentimiento de frustración profunda. Dado que, por educación, está destinada a ser la responsable de que el hogar persista, el desplome de éste se considera su culpa; estima que es ella a quien faltó espíritu de sacrificio, abnegación suficiente para mantener la cohesión familiar. Esto la amarga y condena a la infelicidad.

Por otro lado, en ciertos estratos de nuestra sociedad, sobre todo en algunas regiones del país, la mujer divorciada sufre demérito, es mal vista y el hecho de su separación la degrada socialmente.

Gran cantidad de divorcios sobrevienen después de años de matrimonio, cuando la mujer ha envejecido (a veces prematuramente, por el desgaste que le impone la maternidad y la dureza de las tareas domésticas); debido a su aislamiento, carece de relaciones en los medios laborales y le resulta en extremo difícil conseguir un empleo, aun cuando disponga de un título profesional.

No es posible, en los umbrales del tercer milenio, tras dos grandes guerras mundiales, tolerar la permanencia de esta situación. El divorcio debe concebirse como recurso extremo —sobre todo si hay hijos o una larga convivencia— para superar un conflicto grave entre los miembros

de la pareja; así, el divorcio constituye un mal menor, jamás debe entenderse como una salida fácil, pues va a traer, irremisiblemente, desolación y graves conflictos económicos a uno de los antiguos cónyuges.

Es cierto que la mujer moderna, en particular si tiene un trabajo remunerado y cierta educación, ya no padece las consecuencias del divorcio que hemos referido. Para comenzar, ha logrado durante la vida marital un nuevo entendimiento con su cónyuge y ya no sobrelleva toda la carga doméstica que le estaba reservada. A cambio, contribuye en cierta medida al sostenimiento económico del hogar. Lo anterior conduce a la convicción de que la ley debe ser lo suficientemente flexible para aplicarse en situaciones muy diferentes, y el juez debe estar dotado de gran discrecionalidad en el ejercicio de su función.

Aspecto procesal

A continuación abordaré el procedimiento para la tramitación del divorcio y, en seguida, la sentencia que lo decreta y los efectos que genera la misma. Cabe una advertencia: dada la diversidad de legislaciones que coexisten en el territorio nacional, el punto de referencia es la legislación vigente en el Distrito Federal.

Respecto al procedimiento del divorcio, es bien sabido que puede ser tramitado como voluntario o como contencioso, también llamado necesario. A su vez, el voluntario puede ser administrativo o judicial.

No disponemos de tiempo para entrar en detalles. Baste señalar que es aberrante tramitar el divorcio necesario como juicio ordinario civil, el cual está concebido para dirimir contiendas de carácter patrimonial; en el caso del divorcio, si bien hay un aspecto de indudable contenido económico, el fundamental es de orden afectivo.

Significa lo anterior que salvo algunas modalidades indicativas de un cierto avance (por ejemplo, que se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, si el demandado omite la contestación, cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, Artículo 271 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*), el juicio se sujeta a las directrices típicas del proceso civil, presidido por la plena igualdad de las partes, a quienes incumbe demostrar los hechos en apoyo de su pretensión o su defensa y, asimismo, a ellas toca generar el impulso procesal.

Como el proceso civil está diseñado para la satisfacción de intereses particulares de individuos y no los superiores de la familia, la actividad del juzgador está condicionada a la aptitud de las partes para demostrar, en tiempos equivalentes, lo que a su interés conviene. La igualdad se manifiesta a través de una idéntica oportunidad a las partes, y éstas deben estimular la actuación del Estado, hasta llegar a una decisión que pueda ser ejecutada con el apoyo del propio Estado.

El divorcio contencioso se ve así sujeto al formalismo propio del proceso civil; si bien ha evolucionado hacia la desacralización de las antiguas fórmulas y ritos, se trata apenas de un matiz y no una forma de ser.

El procedimiento para el divorcio (y, podríamos decir, los procedimientos familiares en general) debe desechar la solemnidad y optar por la oralidad. Es lamentable, pero en la gran mayoría de los casos los divorciantes ignoran qué está sucediendo; permanecen ajenos a una contienda decisiva para el futuro de su vida y la de sus hijos. Sin embargo, la cuestión sólo parece interesar a sus abogados.

Las partes divorciantes deben entender con claridad cómo se desarrolla el proceso. La oralidad lo permite y, además, permite al juez el contacto con los litigantes; así toma conocimiento directo y personal del caso a resolver: los personajes que conoce en el papel, se transforman en individuos de carne y hueso.

La tramitación del divorcio debe partir de un postulado: la mujer, que no trabaja ni percibe ingresos económicos suficientes, es la *parte débil* en el juicio; el juez no debe ser espectador pasivo de la confrontación, sino intervenir cuando la *parte débil* lo requiera, sobre todo respecto a la carga de la prueba o la falta de capacidad técnica, es decir, ante las deficiencias posibles de sus planteamientos.

En cuanto al impulso procesal, el juzgador debe actuar ex officio y no atenerse, para el desarrollo de su actividad, a la diligencia que pudiera desplegar la *parte débil*; en defensa del interés de ésta, debe constituirse en motor del proceso, hacerlo avanzar, si es el caso, hasta su culminación, pues él tiene en sus manos la palanca de una justicia real, no formal. Corresponde al juez actuar como rector del proceso, asumir plenamente la dirección del mismo, pero mantener siempre el equilibrio entre los derechos de cada una de las partes, de modo que disfruten una amplia posibilidad de defender sus intereses.

Se debe otorgar al juzgador, en el caso de divorcio, la facultad de profundizar en la búsqueda de la verdad, hacer que opere la llamada "regla de la libre indagación fundamentada", aunque al acordar esta intervención oficiosa debe motivarla y fundarla con cuidado.

Es muy importante considerar la postura que debe adoptar el juzgador al dictar la sentencia en un juicio de divorcio necesario, particularmente en lo que se refiere a la valoración de la prueba y a la aplicación de la norma sustantiva.

Para beneficio de la "parte débil" en el juicio, toca al juez resolver, hacer que la sentencia abarque todo aquello a lo que dicha parte tenga derecho, independientemente de que lo haya reclamado o no. La sentencia debe ser *extra* o *ultra petita* y por tanto satisfacer las prestaciones complementarias de aquéllas que se hubieren reclamado y considerado precedentes.

Por otro lado, y también en beneficio de la "parte débil", debe operar en las decisiones judiciales, para el caso de duda, un principio simétrico al muy conocido del Derecho Penal *in dubio pro reo*; aquí sería: *in dubio pro uxor*.

Por último, en relación con el aspecto procesal, cabe agregar que el juzgador debe recurrir de oficio a todos los medios a su alcance para lograr que las prestaciones a que tiene derecho la "parte débil", conforme a la sentencia, sean efectivamente satisfechas. ¿De qué sirve obtener una completa victoria en el juicio, si no se puede ejecutar la resolución?

En cuanto al aspecto sustantivo, vale la pena hacer referencia, así sea con brevedad, a estos tres puntos:

1. Por lo común, los hijos quedan al lado de la madre, quien no puede eludir su responsabilidad e indefectiblemente debe afrontar las necesidades de aquéllos. En consecuencia, urge que el padre colabore en el sostenimiento de los hijos, de manera equivalente a como lo hace la progenitora, y que tal colaboración perdure por todo el tiempo que sea necesario. La reflexión anterior tiene sentido porque de acuerdo con la parte final del Artículo 287 del Código Civil, los consortes divorciados sólo tienen obligación de contribuir a la subsistencia y educación de los hijos "hasta que lleguen a la mayor edad". De aplicarse en rigor esta disposición, los hijos a los 18 años se convertirán en una carga para la madre, por la razón de que viven con ella.

2. De conformidad con el Artículo 266 del *Código Civil para el Distrito Federal*, el divorcio hace que los divorciados recuperen su capacidad matrimonial, es decir, la capacidad de celebrar una nueva unión válida. Esto es consecuencia de que el divorcio civil produce la disolución del vínculo matrimonial y, por ende, cada uno de los antiguos cónyuges puede rehacer su vida.

Sin embargo, el mismo Código Civil, en su Artículo 158, obliga a la mujer a esperar 300 días luego de pronunciada la sentencia o bien desde que por resolución judicial (y de hecho) se interrumpió la cohabitación. La disposición tiene por objeto evitar la confusión o *turbatio sanguinis*, esto es, la incertidumbre acerca de la paternidad si sobreviene un hijo.

En el momento actual, con el avance del conocimiento médico, esta norma que discrimina a la mujer no tiene justificación.

Hoy en día, una sencilla y rápida prueba de laboratorio permite conocer con alto grado de certeza si hay o no embarazo: no hay por qué esperar 300 días.

3. El Artículo 288 del Código Civil, en su párrafo segundo, concede a la mujer, en el caso de divorcio voluntario, el derecho a recibir alimentos por un lapso igual al de la duración del matrimonio; el varón tendrá el mismo derecho, dice el precepto, si se encuentra "imposibilitado para trabajar", circunstancia que no exige a la mujer.

Este tratamiento desigual es acertado, sin embargo, pugna con la disposición del Artículo 4º constitucional, cuyo párrafo segundo asienta categóricamente: "El varón y la mujer son iguales ante la ley". Esto ha provocado que algunos familiaristas expresen con tono irónico: el hombre y la mujer son iguales, pero las damas son más iguales que los varones.

Habrà que modificar el precepto para encontrar una redacción que sin ninguna mengua de equiparar a los sexos, refleje esa necesidad de tutelar a la mujer de ciertos sectores de la sociedad, por su escasa educación o sujeción a un patrón formativo que la hace dependiente; por ello no puede ser igualada al hombre sin ser perjudicada.

Más allá de una declaración romántica de igualdad, por bella que sea, debe prevalecer el cuerdo reconocimiento de que existe una desigualdad real y proponerse, en consecuencia, las medidas tutelares adecuadas para lograr un equilibrio verdadero.

Los derechos de la mujer ante el divorcio

Fernando Barrera Zamorátegui*

Introducción¹

Así como el matrimonio es la forma idónea de carácter legal y moral para instituir la familia, el divorcio vincular es la forma más frecuente de extinción del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, por una causa surgida con posterioridad a la celebración del matrimonio.

Existen diversas razones que llevan a la extinción de la unión matrimonial mediante el divorcio. Pese a que el estudio de dichas causas excede los objetivos de este trabajo, es innegable que la crisis económica y de valores que padecemos, la drogadicción, el alcoholismo y los complejos problemas de la vida contemporánea, sobre todo en las grandes ciudades, además de la problemática personal y de la pareja, han propiciado la desintegración familiar.

El incremento del divorcio coincide con la creciente participación de la mujer en la vida laboral, económica, artística, política y educativa de nuestro país, y con la difusión de las ideas feministas y de igualdad de los sexos.

Por otra parte, el número cada vez mayor de divorciados con hijos ha originado el aumento de las familias monoparentales, integradas por las mujeres divorciadas y sus hijos, amén de las que conforman las viudas, madres solteras y mujeres abandonadas, sean casadas o concubinas² con su descendencia.

* Abogado. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor titular de Derecho Civil y miembro del H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la UNAM.

1. Advertencia: Los artículos mencionados sin referencia a ordenamiento legal alguno forman parte del *Código Civil para el Distrito Federal* en materia común, y para toda la República en materia federal.

2. Cfr. BARRERA ZAMORÁTEGUI, FERNANDO, "La donación entre consortes", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Ed. Facultad de Derecho, UNAM, México, 1991, pp. 195-222.

Asimismo, se observan situaciones complejas derivadas de la aparición de las llamadas familias reconstruidas que se integran, para efectos de nuestro estudio, de los hijos y el progenitor divorciado, generalmente la mujer, con una nueva pareja que en ocasiones tiene su propia prole, además de los hijos que ambos procrean.

La situación descrita hace necesario difundir y perfeccionar el régimen jurídico que afecta a las mujeres divorciadas, tanto en relación directa con su persona, como con sus hijos y con sus bienes.

Las consideraciones anteriores justifican estas líneas enfocadas a los derechos de las mujeres ante el divorcio, además de proponer modificaciones legislativas que en nuestro criterio, de convertirse en derecho positivo, favorecerían a las mujeres.

I. Etimología del vocablo Clases y conceptos jurídicos de divorcio

La palabra divorcio, etimológicamente, se refiere a la idea de separar algo que se encuentra unido, de tomar rumbos diferentes.

Desde el punto de vista jurídico, el término divorcio tiene dos significados en tanto existen dos clases de divorcio con consecuencias jurídicas diversas, a saber: el divorcio no vincular y el vincular.

El divorcio no vincular, llamado también divorcio separación de cuerpos, es aquella situación jurídica decretada judicialmente en la cual, sin haber disuelto la unión matrimonial, los cónyuges no están obligados a vivir juntos y, en consecuencia, no tienen el deber de prestarse al débito conyugal, pero subsisten todas las demás consecuencias jurídicas inherentes al estado civil de casados.

Por su parte, el divorcio vincular es la forma de extinción de un matrimonio válido en vida de los consortes, decretada por autoridad jurisdiccional o administrativa, por una causa sobrevenida con posterioridad a la celebración de las nupcias. En relación con este tipo de divorcio, el ordenamiento civil señala:

Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

El divorcio vincular, en atención a los requisitos necesarios de su procedencia y su tramitación, se clasifica en: administrativo, por mutuo consentimiento y necesario o contencioso. En la legislación del Distrito Federal, el divorcio administrativo se tramita ante la autoridad administrativa denominada juez del registro civil y los dos restantes ante el juez de lo familiar.

Ahora bien, de acuerdo con el tipo de divorcio y su tramitación, la mujer tiene diversos derechos y, en su caso, obligaciones.

Empero, debe considerarse que el Artículo 4º de la Constitución federal establece el principio de igualdad jurídica de los sexos, reiterado en el Artículo 2º y diversos preceptos del *Código Civil del Distrito Federal*, en virtud de lo cual el hombre y la mujer, en principio, comparten los mismos derechos y obligaciones en todas sus relaciones y situaciones jurídicas, a excepción de aquellas modalidades que la misma diferencia de sexos impone.

II. Los derechos de la mujer en el divorcio no vincular o divorcio separación

Aspectos generales del divorcio no vincular

El divorcio no vincular o separación de cuerpos tiene su origen en el Derecho Canónico, para el cual el matrimonio consumado es indisoluble en vida de los cónyuges; hoy en día, está regulado en los artículos 277 y 267, fracciones VI y VII del *Código Civil del Distrito Federal*; y no representa interés para las personas que quieran separarse en forma definitiva de su consorte.

Este divorcio no disuelve la unión matrimonial; sólo exime a los cónyuges del deber de cohabitación y, en consecuencia, del débito conyugal, pues siguen casados; por lo tanto, no pueden contraer nuevo matrimonio válido y, además, subsisten el deber de fidelidad, el deber recíproco de alimentos y, en general, todos los efectos legales inherentes al estado civil de casados.

La separación de cuerpos, en los términos del Artículo 267, se decreta judicialmente a petición de uno de los cónyuges cuando su consorte:

a) Padece impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, Fracción VI *in fine*.

b) Ha sido declarado en estado de interdicción por padecer enajenación mental incurable, Fracción VII.

c) Padece sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, *verbi gratia*: Sida, parte inicial de la Fracción VI.

Su finalidad es preservar el matrimonio sin menoscabo de la salud y tranquilidad del cónyuge sano y constituye una medida eugenésica, en cuanto pretende evitar taras y otros males en la descendencia.

Derechos de la mujer en el divorcio no vincular

Entre los principales derechos de la mujer en este tipo de divorcio están:

a) En general, los mismos derechos de la mujer casada mientras el matrimonio subsiste; entre ellos destaca el derecho a recibir alimentos, cuando tenga la calidad de acreedora alimentaria.

El término jurídico "alimentos" equivale al concepto de deber u obligación alimentaria, definido como el deber jurídico de una persona, llamada "deudor alimentario", de proporcionar a otra, denominada "acreedor alimentario" o "alimentista", todo lo necesario para la subsistencia de esta última, según sus necesidades y las posibilidades del deudor, y se extiende a la muerte del alimentista y el pago de los gastos funerarios, artículos 301 a 323 y 1909.

En cuanto a su contenido, en beneficio de la mujer casada: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en casos de enfermedad" y, a su muerte, el pago de los gastos funerarios, artículos 308 y 1909.³

b) Derechos específicos de la mujer ante este tipo de divorcio distintos a los anteriores:

1. Si la mujer es la cónyuge sana tiene el derecho a la custodia de los hijos.

2. Querrellarse contra su cónyuge enfermo por el delito de "peligro de contagio", que se comete por:

3. "Artículo 1909. Los gastos funerarios proporcionados a la condición de la persona y a los usos de la localidad deberán ser satisfechos al que los haga, aunque el difunto no hubiese dejado bienes, por aquellos que hubieren tenido la obligación de alimentarlo en vida."

El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales y otro medio transmisible.

Artículo 199 bis del *Código Penal del Distrito Federal*. Sin perjuicio de que se acumule el delito de lesiones y otros.

3. Solicitar el pago de la indemnización correspondiente por menoscabo a su salud, daños y perjuicios pecuniarios que se le pudieron causar y reparación del daño moral.⁴

4. Pedir se extinga la separación de cuerpos al desaparecer la causa que la originó o, en su caso, regresar voluntariamente con el cónyuge enfermo pese a que persista el motivo de la separación.

III. Derechos específicos de la mujer en el divorcio administrativo

Aspectos generales del divorcio administrativo

El divorcio administrativo, previsto en el Artículo 272, es aquel divorcio vincular tramitado ante el juez del registro civil en que ambos cónyuges son mayores de edad, están de acuerdo en divorciarse, no tienen hijos ni la mujer está embarazada y liquidan de común acuerdo la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron. Además deben tener cuando menos un año de casados, Artículo 274.

El procedimiento se inicia con la presentación personal de ambos consortes ante el juez del registro civil del lugar de su domicilio, quien comprueba, con las actas del registro civil, que son casados y mayores de edad que manifiestan claramente su voluntad de divorciarse.

Previa identificación de los cónyuges, el juez del registro civil levanta el acta de solicitud de divorcio y los cita a ratificar la solicitud a los 15 días. Si los consortes hacen la ratificación, los declara divorciados, levanta el acta de divorcio y anula la de matrimonio.

4. "Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás." (Párrafo 1º.)

Este divorcio no surte efectos cuando se comprueba judicialmente que los cónyuges no reúnen los requisitos legales para su procedencia.

Derechos de la mujer en el divorcio administrativo

En virtud de la ausencia de hijos y de sociedad conyugal, los efectos jurídicos en el divorcio administrativo para la mujer son mínimos:

a) Durante el procedimiento, tiene la facultad de asistir o no a la ratificación de la solicitud de divorcio, se haya reconciliado o no con el marido, en el entendido de que, si no acude, no quedará divorciada.

b) Declarado el divorcio, ambos cónyuges quedan en libertad de contraer nuevo matrimonio válido, pero tienen que esperar un año para volver a casarse, como lo señalan los párrafos 1º y 3º del Artículo 289:

En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.

[...] Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.

Si el nuevo matrimonio se contrae sin respetar el plazo de espera, será válido, pero los consortes podrán ser sancionados por el delito de "falsedad de declaraciones ante autoridad distinta de la judicial", artículos 264, Fracción II del Código Civil y 247, Fracción I, del *Código Penal del Distrito Federal*.

c) En nuestra opinión, la mujer así divorciada tiene el mismo derecho a recibir alimentos⁵ que quien ha tramitado un divorcio judicial por mutuo consentimiento, pues se dan las mismas razones para ello; en consecuencia, es aplicable a ambos casos el párrafo 2º del Artículo 288, que indica:

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

5. Para el significado jurídico de los alimentos y su contenido, ver en el apartado II: Derechos de la mujer en el divorcio no vincular, inciso a.

Respecto al hombre, el siguiente párrafo del mismo precepto indica:

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre *imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes*, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Nuestra opinión se apoya, entre otras, en las razones señaladas en la exposición de motivos de la iniciativa de reformas, que en diciembre de 1983 originaron el texto vigente:

... el régimen prevaleciente en esta materia tan delicada y trascendente (alimentos con motivo de divorcio) ocasiona numerosos problemas y da lugar a notorias injusticias e inequidades. No son infrecuentes los casos, sobre todo cuando el matrimonio se ha contraído bajo la separación de bienes, en que queda la mujer total o parcialmente desprotegida, situación que se agrava cuando el matrimonio se ha prolongado por muchos años, durante los cuales la mujer se ha dedicado a las labores del hogar y ha perdido la capacidad o habilidad de trabajar en otras tareas. Para corregir esa fuente de injusticia se plantea la reforma de la fracción IV del Artículo 273, así como el Artículo 288 a efecto de que siempre tenga la mujer, y también el varón en su caso, derecho a recibir alimentos precisamente durante un periodo equivalente al tiempo de duración del matrimonio. Por obvias razones, esta medida de protección, que fundamentalmente ampara a la mujer, no se aplica cuando ésta tiene ingresos propios suficientes y se extingue cuando contrae nuevas nupcias o se une en concubinato.⁶

A fin de evitar otras interpretaciones que sean perjudiciales a la mujer en esta materia, proponemos que se adicione la parte inicial del párrafo 2º del Artículo 288, para quedar:

En el caso de divorcio *voluntario* o por mutuo consentimiento *tramitado en vía administrativa o judicial*, la mujer tendrá derecho a

6. Citado por GALINDO GARFÍAS, ERNESTO, *Las reformas al Código Civil en materia de familia*, Estudios de Derecho Civil, 2, Ed. Porrúa, México, 1994, p. 412.

recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio... etcétera.

d) Con posterioridad al divorcio ya no podrán ser revocadas las donaciones entre consortes⁷ ni las donaciones antenuptiales, en que la mujer hubiera sido donataria, artículos 219 a 231 y 232 a 234.

IV. Derechos específicos de la mujer durante la tramitación y después de decretado el divorcio por mutuo consentimiento judicial

Aspectos generales del divorcio por mutuo consentimiento judicial

Conforme a los artículos 272 *in fine*, 273 y 274, el divorcio judicial por mutuo consentimiento es aquel que se presenta cuando ambos cónyuges están de acuerdo en divorciarse, tienen cuando menos un año de casados pero no los demás requisitos para el divorcio administrativo, y se tramita ante el juez de lo familiar, conforme a las reglas previstas en los artículos 674 al 682 del *Código de Procedimientos Civiles*.

El procedimiento se inicia con la presentación del convenio previsto en el Artículo 273 del Código Civil. Habrá dos juntas de avenencia, en las cuales el juez de lo familiar, con citación del Ministerio Público, exhortará a los divorciantes a superar sus conflictos a fin de que el matrimonio prevalezca.

Si no se logra la reconciliación, el juez de lo familiar, en la primera de las juntas mencionadas, oyendo al Ministerio Público, aprobará en forma provicional el convenio respectivo y tomará las medidas que resultaren necesarias. En la segunda junta de avenencia, oyendo también al Ministerio Público, el juez de lo familiar decretará el divorcio y aprobará en definitiva, de ser el caso, el mencionado convenio.

Los consortes deben presentarse a las juntas de avenencia, sin admitirse representación por ser un acto personalísimo.⁸ El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para solicitar el divorcio, quien, además, lo acompaña a comparecer.

7. Cfr. BARRERA ZAMORÁTEGUI, FERNANDO, *La donación entre consortes*, loc. cit., p. 200.

8. Cfr. BARRERA ZAMORÁTEGUI, FERNANDO, *Sobre la distinción entre el mandato y el "poder"*, Ed. Facultad de Derecho, Universidad Americana de Acapulco, Guerrero, México, 1994.

.....

Derechos de la mujer durante la tramitación del divorcio judicial por mutuo consentimiento

Los derechos de la mujer durante la tramitación de este tipo de divorcio están señalados directamente por el texto legal y conforme a lo pactado en el convenio previsto en el Artículo 273.

a) Según el texto legal expreso, con independencia del convenio respectivo, la mujer divorciante tiene los siguientes derechos durante la tramitación de este tipo de divorcio:

1. Reunirse de común acuerdo con su cónyuge: "En cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación", Artículo 276.
2. Asistir o no a las juntas de avenencia; sin embargo: "En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente", Artículo 679 del *Código de Procedimientos Civiles*.
3. Como la muerte de uno de los cónyuges pone fin al procedimiento de divorcio, los herederos del marido, entre los cuales puede encontrarse la mujer, "tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio", Artículo 290.

b) Los derechos que se derivan para la mujer divorciante del convenio celebrado por su marido conforme al Artículo 273, con vigencia durante el tiempo que dure el trámite de divorcio (aunque varios coincidan o continúan a la conclusión del trámite del divorcio):

1. La designación de la persona que tendrá la custodia de los hijos menores de edad, Fracción I.
2. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, Fracción II;
3. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges, Fracción III;
4. En los términos del Artículo 288, la cantidad que a título de alimentos el varón debe pagar a la mujer, y la garantía para asegurarlo, Fracción IV;

5. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal, Fracción V.

Derechos de la mujer en el divorcio judicial por mutuo consentimiento una vez ejecutoriado

Al causar ejecutoria la resolución del divorcio judicial por mutuo consentimiento, la mujer tiene diversos derechos que clasificamos en tres categorías, según sean en relación con la persona de la divorciada, con sus hijos y con los bienes.

a) Derechos de la mujer en relación con su persona:

1. Puede contraer un nuevo matrimonio válido, después de un año de haber causado ejecutoria la resolución judicial del divorcio por mutuo consentimiento, Artículo 289, párrafo 1º y 3º. Igual plazo de espera tiene el varón.

Si no se respeta el plazo de espera, el nuevo matrimonio es válido pero sancionable, artículos 264, Fracción II, del Código Civil y 247, Fracción I, del Código Penal.

2. Tiene derecho a recibir el pago de los alimentos⁹ de su ex cónyuge por un tiempo igual al de la duración del matrimonio, si carece de ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, Artículo 288, Párrafo 2º. Así como a que se le aseguren con garantía suficiente.

El varón tiene el mismo derecho sólo si está imposibilitado para trabajar o carece de ingresos suficientes y mientras no se una en nuevas nupcias o en concubinato, Artículo 288, Párrafo 3º.

b) Derechos de la mujer respecto a sus hijos:

1. La custodia de los hijos se resuelve conforme a la cláusula respectiva del convenio previsto en el Artículo 273, Fracción I.

2. Se presumen hijos del marido, los hijos que la mujer haya dado a luz después de 180 días de celebrado el matrimonio y dentro de los 300 días contados desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial, Artículo 324.

3. Aunque:

9. Para el significado jurídico de los alimentos y su contenido, ver en el apartado II: Derechos de la mujer en el divorcio no vincular, inciso a.

El marido podrá desconocer al hijo nacido después de 300 días, contados desde que judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio... *pero la mujer, el hijo o el tutor de éste pueden sostener en tales casos que el marido es el padre* (Artículo 327).

4. Asimismo, en virtud de la legitimación, se consideran de matrimonio los hijos concebidos antes de la celebración de las nupcias de sus padres y que hubieren sido reconocidos por éstos, aun cuando los progenitores se divorciaron posteriormente, Artículos 354 a 359:

5. Administrar los bienes que el marido proporcione para cubrir los alimentos de los hijos si están bajo la custodia de ella.

c) Derechos de la mujer referentes a sus bienes:

1. Recibir su cuota de liquidación o reparto de los bienes que integraron la sociedad conyugal, conforme a lo señalado en la parte correspondiente del convenio de divorcio, Artículo 273, Fracción V.

2. No podrán ser revocadas las donaciones antenuptiales ni entre consortes,¹⁰ celebradas por los ahora divorciados, respecto de las cuales la mujer haya sido donataria o beneficiaria, Artículos 219 a 231 y 232 a 234.

V. Derechos específicos de la mujer durante la tramitación y después de decretado el divorcio necesario o contencioso

Aspectos generales del divorcio necesario o contencioso

El divorcio necesario o contencioso es el divorcio vincular que se decreta por sentencia de un juez de lo familiar, dictada en un juicio ordinario civil, por haber comprobado una o varias de las hipótesis o causales previstas en las normas jurídicas.

Por regla general, se distinguen, por una parte, el cónyuge inocente, cuya conducta no se encuadra en la causal invocada y demanda el divorcio; por la otra parte, el cónyuge culpable, cuya conducta o situación encuadra en la causal del divorcio.

10. Cfr. BARRERA ZAMORÁTEGUI, FERNANDO, *La donación entre consortes*.

La causal prevista en la Fracción XVIII del Artículo 267, que consiste en la separación de los cónyuges por más de dos años, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, independientemente del motivo que la haya originado.

Las causales de divorcio están establecidas en el Artículo 268 y en las diversas fracciones del Artículo 267, a excepción de la XVII, relativa al "mutuo consentimiento".

Derechos de la mujer durante la tramitación del divorcio necesario o contencioso

Hemos dividido los derechos de la mujer en este tipo de divorcio en dos categorías: los presentes durante la tramitación del divorcio y los existentes después de que ha causado ejecutoria la sentencia de divorcio respectiva.

Destacan entre los derechos de la mujer durante la tramitación de este tipo de divorcio vincular:

a) Dar por terminada la posibilidad del divorcio, al otorgar el perdón respecto de la causal invocada, pues:

Ninguna de las causas enumeradas en el Artículo 267 pueden alegarse para pedir el divorcio, cuando haya mediado perdón expreso o tácito. No se considera perdón tácito la mera suscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales posteriores. (Artículo 279)

b) Poner término, mediante la reconciliación:

Al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoria. En este caso los interesados deberán denunciar su reconciliación al juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación. (Artículo 280)

c) El Artículo 282 establece que el juez de lo familiar tomará diversas disposiciones provisionales, de las cuales se desprenden como *derechos para la divorciante*:

-
1. Separación de su cónyuge de conformidad con el *Código de Procedimientos Civiles*, Fracción II;
 2. Recibir los alimentos para ella, si los necesita y el marido puede proporcionarlos, y la divorciante administrará los recursos que el marido esté obligado a proporcionar para los alimentos de los hijos si la mujer los tiene bajo su cuidado, Fracción III;
 3. Solicitar al juez que dicte las medidas necesarias para evitar que el marido cause daños en sus bienes o a los que integran la sociedad conyugal, Fracción IV;
 4. Solicitar al juez que dicte las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta, Fracción V;
 5. Solicitar al juez que ponga a los hijos bajo su cuidado o de la persona que se hubiese designado de común acuerdo, Fracción VI;
 6. Que los hijos menores de 7 años quedan bajo la custodia de la madre, salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, último párrafo.

*Derechos de la mujer cuando ha causado
ejecutoria la sentencia del divorcio necesario o contencioso*

Al causar ejecutoria la sentencia del divorcio necesario o contencioso, la mujer tiene como derechos:

En relación con su persona

1. Contraer nuevo matrimonio válido, después de transcurrido el respectivo plazo de espera señalado por la ley.

La mujer, cónyuge culpable por haber: "dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio", Artículo 289, Párrafo 2º.

La mujer, cónyuge inocente, no puede contraer nuevo matrimonio sino después de 300 días contados desde la separación ordenada judicialmente, a menos que dentro de ese plazo dé a luz un hijo, Artículo 158.

Si no se respetan los plazos de espera, como ya se mencionó, el nuevo matrimonio será válido pero los cónyuges podrán ser sancionados, artículos 264, Fracción II, del Código Civil y 247, Fracción I, del Código Penal.

2. Recibir alimentos del marido cónyuge culpable, si los necesita, y el juez de lo familiar lo decreta, tomando en cuenta las circunstancias del caso, Artículo 288, Párrafo 1º.

Derechos de la divorciada respecto a sus hijos

1. La patria potestad sobre los hijos y, en su caso, la custodia de los hijos menores de 7 años de edad, salvo peligro para el normal desarrollo de los mismos, Artículo 282 *in fine*. En la práctica, se observa que los jueces aceptan el pacto de los cónyuges para que la custodia le corresponda al padre, quien también tendrá la custodia de los hijos mayores de 7 años, si así lo convienen ambos progenitores o el juez lo determina.

2. Se presumen hijos del marido los que la mujer haya dado a luz después de 180 días de celebrado el matrimonio y dentro de los 300 días contados desde que los cónyuges quedaron separados por orden judicial, Artículo 324.

3. Aunque:

El marido podrá desconocer al hijo nacido después de 300 días, contados desde que judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio... *Pero la mujer, el hijo o el tutor de éste pueden sostener en tales casos que el marido es el padre*, Artículo 327.

4. En virtud de la legitimación, se consideran de matrimonio los hijos concebidos antes de la celebración del matrimonio de sus padres y que hubieren sido reconocidos por éstos, aunque los progenitores se divorcien con posterioridad, Artículos 354 a 359.

5. Administrar los bienes que el marido proporcione para cubrir los alimentos de los hijos si están bajo la custodia de ella. Aun en tal caso, deberá también proporcionar alimentos a los hijos menores de edad, si tiene ingresos suficientes, Artículo 287.

Derechos de la divorciada referentes a sus bienes en el divorcio necesario

1. Recibir su cuota de liquidación respecto de los bienes que constituyen la sociedad conyugal.

2. No le podrán ser revocadas las donaciones antenuptiales ni entre consortes,¹¹ celebradas por los ahora divorciados respecto de las cuales la mujer haya sido donataria o beneficiaria, Artículos 219 a 231 y 232 a 234.

11. Cfr. BARRERA ZAMORÁTEGUI, FERNANDO, *La donación entre consortes*.

3. Al pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios pecuniarios que se causaron y la reparación del daño moral.

VI. Propuestas jurídicas en relación con los derechos de la mujer ante el divorcio

Pese a los derechos antes mencionados, la mujer divorciada debe enfrentar diversos problemas, desde la desintegración de su familia, la pérdida de su pareja y su personal periodo de duelo, hasta los compromisos económicos, resultado de la ya incompleta o nula participación del hombre en los gastos de subsistencia.

Por lo anterior, consideramos conveniente hacer propuestas jurídicas en tres áreas: en relación con su persona, sus hijos, y respecto a sus bienes.

Nuestras sugerencias son producto de la reflexión, la buena fe, el estudio de la problemática en cuestión y el marco jurídico respectivo. De llegar a convertirse en derecho positivo, consideramos, contribuirían a mejorar la situación de las mujeres divorciadas y sus familias.

Conclusiones y propuestas generales

1. El número de divorcios se ha incrementado con rapidez en los últimos años. A ello han contribuido diversos factores, entre los que se encuentran la crisis económica y de valores por la que atraviesa el país, la creciente independencia económica y mayor escolaridad de las mujeres, así como la difusión de las ideas feministas y de igualdad entre los sexos.

2. Deben establecerse medidas encaminadas a lograr que la mujer divorciada goce de estabilidad tanto económica como social y emocional o psicológica.

Propuesta sobre la situación personal de la divorciada

3. Con el fin de evitar interpretaciones perjudiciales a la mujer divorciada, por vía administrativa, debe adicionarse el párrafo 2º del Artículo 288, para quedar:

En el caso de divorcio *voluntario*, o por mutuo consentimiento *tramitado en vía administrativa o judicial*, la mujer tendrá derecho a reci-

bir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

4. Debe establecerse que la garantía que se dé para el cumplimiento de la obligación alimentaria debe cubrir un mínimo de cinco años y no un año renovable, como por costumbre se hace ahora.

5. En el divorcio judicial por mutuo consentimiento, además del deber del marido de pagar una pensión alimenticia a la mujer por el mismo lapso de tiempo que duró el matrimonio, debe agregarse la obligación del varón de adquirir un seguro de gastos médicos, por el mismo lapso de tiempo, en favor de la mujer divorciada.

6. Deben reformarse las leyes de seguridad social, como la Ley del Seguro Social y la de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el fin de establecer que la mujer divorciada gozará del servicio médico y demás beneficios de la seguridad social hasta que encuentre trabajo, adquiera medios propios de subsistencia o se una en matrimonio o concubinato.

7. En las instituciones de seguridad social deben ampliarse y, en su caso, establecerse los servicios de asistencia con profesionales de la psicología, a fin de que la mujer divorciada cuente con el apoyo necesario para superar los traumas y el periodo de duelo que el divorcio origina.

Propuestas respecto a los hijos de la divorciada

8. Establecer en las leyes de seguridad social la obligación del padre o madre trabajadora de adquirir un seguro de gastos de educación para sus hijos, con participación, en cuanto al pago de la prima, de la empresa o patrón y el gobierno.

9. Debe reglamentarse con mayor detalle el régimen de la custodia de los hijos para el caso de divorcio y de las visitas del otro progenitor, a fin de que no se produzcan influencias contrarias al sano desarrollo de los hijos.

10. Si la madre divorciada lo solicita, los menores de 14 años, si se trata de una hija, y de 16 años, en el caso de un hijo, deben quedar bajo la custodia de la madre si se trató de un divorcio por mutuo consentimiento judicial con posterioridad a la resolución judicial definitiva (pese al

.....

convenio previsto en el Artículo 273), salvo que exista peligro para el buen desarrollo de los hijos.

11. En el divorcio necesario, cuando la madre divorciada lo solicite, los menores de 14 años, si se trata de una hija, y de 16 años, en el caso de un hijo, deben quedar bajo la custodia de la madre salvo que exista peligro para el buen desarrollo de los hijos.

12. Cuando uno de los divorciados perciba un ingreso económico sustancialmente mayor que el otro, aquél podrá solicitar que la custodia de los hijos la tenga el progenitor de menores ingresos, a fin de que el solicitante esté en aptitud de aportar más recursos económicos en beneficio de los hijos.

13. Establecer que si los divorciados no tienen el deber de alimentos, el progenitor que no tenga la custodia de los hijos pagará una compensación económica al progenitor que los cuida y atiende, independientemente de los alimentos correspondientes a éstos.

14. A petición de la madre divorciada, con trabajo o ingresos propios, el padre reportará la obligación de la custodia de los hijos sujetos a patria potestad, si carece de empleo y medios propios de subsistencia, mientras encuentra trabajo o adquiera ingresos propios, tanto cuando se trate de un divorcio necesario como en el de mutuo consentimiento, y con independencia de la edad de los hijos.

15. Debe señalarse expresamente en el Código Civil que cuando el maltrato infantil o su tolerancia no impliquen la pérdida de la patria potestad, el juez de lo familiar tomando en cuenta las particularidades del caso, debe decretar el cambio de la custodia de los menores en favor del otro progenitor divorciado.

16. Deben adoptarse medidas como las ahora propuestas para equilibrar las cargas de la mujer y del hombre divorciado en relación con la crianza y educación de los hijos, con independencia de quien tenga la custodia, pues no es justo que la divorciada siga teniendo para sí todo el peso de tales obligaciones y se continúe fomentando la irresponsabilidad del varón.

Propuestas en relación con los bienes

17. Establecer un derecho real de habitación respecto del inmueble propiedad del esposo que haya servido de hogar conyugal, a petición de la divorciada y cuyos titulares serían la mujer y los hijos comunes de

.....

la pareja que vivan con ella. Dicho derecho real concluiría para la divorciada cuando contrajese nuevo matrimonio o se uniera en concubinato.

18. Deben establecerse normas específicas para solucionar el problema planteado cuando uno de los consortes, que no realizó aportación alguna, realiza maniobras para obtener un enriquecimiento indebido al reclamar derechos sobre la morada familiar, en detrimento del otro consorte que la adquirió o construyó mediante un sistema de crédito que sólo éste pagó, y que por requisitos burocráticos o por ignorancia se puso a nombre de los dos cónyuges.

Capítulo V

Derecho
a la salud y a la educación

La mujer mexicana y los valores contenidos en el Artículo 3º constitucional

María Leticia de Anda Munguía*

Es para mí una gran experiencia participar en este evento y compartir con ustedes algunas reflexiones sobre este tema trascendental que sin lugar a dudas constituye un gran reto para este final de siglo y para el venidero.

Generación tras generación, los mexicanos hemos sumado voluntades para construir un gran esfuerzo educativo, tratar de avanzar, pero persisten graves rezagos y se gestan mayores desafíos. El *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*¹ de nuestro país hace un breve diagnóstico de la situación actual de la mujer en esta materia:

- El analfabetismo es de 15.2% entre la población femenina de 15 y más años. En las entidades federativas más pobres, el analfabetismo llega a ser superior a 30%.
- La matrícula escolar en los tres niveles de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) ha crecido 8.5% anual para niños y niñas entre 1981 y 1992, por lo que actualmente la demanda atendida a nivel nacional es de 80%. A partir de los 10 años y hasta los 14, el incremento de las diferencias entre el alumnado masculino y femenino es sistemático. A los 14 años, 32.5% de las niñas y 27.5% de los niños ya no asiste a la escuela.
- En 1990, por cada 100 hombres sin primaria completa había 120 mujeres. En 1994, en secundaria, por cada 100 hombres que no concluyeron sus estudios había 95 mujeres.
- En 1990, del total de mujeres de 20 años o más, 5.5% había cursado algún grado en el nivel medio superior y 6.4% estudió alguna carrera técnica o comercial.

* Bióloga. Contralora interna de la Procuraduría General de Justicia. Coordinadora de la Sección Juvenil de FEMU.

1. *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, Alianza para la Igualdad*, Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1996.

-
- En la educación superior, para 1995, por cada 100 hombres registrados había 82 mujeres. Entre 1970 y 1990 aumentó de 19 a 37% la proporción de mujeres de 25 años o más que aprobaron al menos cuatro años en el nivel de educación superior.

La brecha educativa se ha reducido en forma significativa, pero aún persisten múltiples barreras y obstáculos que es preciso remover para garantizar la igualdad de oportunidades educativas para hombres y mujeres. Hoy todavía permanecen muy arraigadas en la sociedad las condiciones estructurales y culturales que reproducen las desigualdades.

La enorme obra educativa realizada hasta ahora ha sido insuficiente para erradicar esta situación y construir una sociedad basada en principios de justicia social e igualdad de género. Por ello, debemos encaminar nuestros esfuerzos a fin de asumir estos retos y compromisos que plantea la educación del siglo XXI.

Educación y valores

La axiología se ha constituido como la ciencia que estudia los valores. Max Scheller los concibe como "características reales, inmutables e independientes del sujeto que las percibe". Según el mismo autor (citado por Aronowitz, 1989) los valores presentan cuatro características:

- a) Bipolaridad: tienen un contravalor o antivalor.
- b) Trascendencia: existen en forma perfecta, en esencia.
- c) Preferencia: el ser humano siempre busca alcanzar ciertos valores.
- d) Objetividad: existen, al margen de que el individuo los conozca o los ignore.

Lourdes Montoya Dulche comenta: "Cada individuo forma su sistema de valores en una jerarquía determinada por sus preferencias, incluyendo aspectos afectivos, cognitivos y conductuales",² y según Alduncin (1989), "el valor de los valores humanos reside no sólo en su definición sino también en sus funciones", entre las que destacan:

- Identidad individual, *fomento de la autoestima* y dignidad

2. MONTOYA DULCHE, IVONNE MA. DE LOURDES, tesis profesional, Facultad de Psicología de la UNAM, México, 1994.

-
- Visión del mundo y orientación ante la vida
 - Objetivos y metas
 - Adaptación y control social
 - Identidad y cohesión social
 - Dirigir y motivar la acción
 - Criterios de juicio y decisión
 - Solución de conflictos y toma de decisiones

Los valores encierran elementos cognitivos, afectivos, volitivos y operacionales, factibles de introducir en todo sistema educativo. Todos los sistemas educativos definen por anticipado valores y fines para el tipo de educación que pretenden.³ Gilbert de Landsheere (1976) plantea: "Ninguna educación es posible sin que la noción de valores sea central de ella, ningún proyecto educativo es posible sin que un plan de educación en los valores ocupe en él un lugar central".⁴ En congruencia con esta idea, el *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000* menciona:

La educación en nuestro país enfrenta el desafío de fomentar valores, actitudes y comportamientos que contribuyan al respeto y vigencia de derechos ciudadanos, propicien una mayor conciencia de la situación de la mujer y de sus potencialidades y una integración social más armónica en todos los ámbitos, incluido el fortalecimiento de una cultura democrática participativa, al margen de prejuicios y discriminaciones.

Resta señalar que la interpretación confusa o ambigua de lo que en realidad debe entenderse por educación laica, en términos jurídicos y constitucionales, ha influido en la escasa promoción de la formación moral o ética, convertida casi en un tabú que el docente suele rehuir en la práctica para evadir la responsabilidad del caso. El doctor Isaías Álvarez García comenta:

De ahí que algunos educadores y la gente poco enterada consideren como fanatismos o prejuicios los métodos de formación moral

3. *Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000*, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, 1996.

4. LANDSHEERE, GILBERT, *La formation des enseignants demain*, Ed. Casterman, Paris, 1976.

de niños y jóvenes y su educación en el sentido de la responsabilidad personal moral y social.⁵

Educación laica no significa "ausente de valores" ni se refiere a la moral de una religión.

Actores en el proceso educativo

Diversos agentes sociales e instituciones participan en los procesos educativos: la familia, la comunidad, la escuela, los medios de comunicación, las empresas y los gobiernos, cuyos sistemas políticos, de acuerdo con Antonio Gramsci, "determinan los modelos educativos que se viven".⁶ El papel de la familia y la escuela en la asimilación de valores y antivalores es fundamental.⁷

El seno familiar ha sido el núcleo social más significativo para producir y transmitir valores, pautas y prácticas culturales, así como para inculcar hábitos, a veces de generación en generación. La familia conforma un ámbito fundamental para la formación de identidades, en especial las de género, en lo relativo a los papeles socialmente asignados a hombres y mujeres y en el fomento de la autoestima.

La valoración de los papeles asignados a las mujeres muestran cambios importantes, derivados en gran medida de su incorporación al trabajo remunerado. En la actualidad, en uno de cada tres hogares mexicanos la mujer contribuye al gasto familiar. Sin embargo, especial preocupación merecen aquellos hogares encabezados por mujeres en condiciones de pobreza, enfrentadas al conflicto de obtener ingresos y hacerse cargo de sus hijos a la vez, lo cual muchas veces condiciona su acceso al mercado de trabajo.

5. Citado de la ponencia "Marco normativo para la educación en los valores en México", del doctor Isaías Álvarez García, dentro del Foro Internacional "Educación y valores", celebrado en mayo de 1994 en México, D. F.

6. GRAMSCI, ANTONIO, *La alternativa pedagógica*, Ed. Fontamara, Barcelona, España, 1995.

7. Desde la infancia, las ideas y representaciones vividas en estos ámbitos determinan nuestro marco de comportamiento, y nuestra realidad se delimita por un entorno en general adverso al aprendizaje, la vivencia y la construcción de valores y más propicio a la formación de antivalores.

Esto revela la necesidad de garantizar respeto y protección a los derechos laborales de las mujeres y facilitar el acceso a las oportunidades de empleo y participación económica. Exige definir un conjunto de estrategias y acciones para otorgar a la mujer un trato digno, justo y respetuoso, mejorar sus condiciones laborales y la capacitación para el trabajo, así como ampliar sus alternativas ocupacionales. Lo cual es también materia de valores.

Esta es una de las razones por las que parte de la responsabilidad educativa se ha profundizado en la escuela, cuya función no sólo es informar, pues también es un espacio privilegiado *para formar*. En ambos casos debemos tomar en consideración que formar en valores no es tarea fácil:

- Los valores no se enseñan de la misma forma que los contenidos informativos, ya que se crean y figuran idealmente.
- Cuando se trata de valores ya conformados y vigentes en determinado contexto ideológico-axiológico, éstos son captados y apreciados plenamente por el sujeto y, de hecho, orientan y regulan sus acciones.
- No hay sujeto que viviendo en sociedad pueda escapar de una mínima socialización y, por ende, no capte ciertos valores y normas.
- Aun en los casos de sociabilización limitada, el valor en algún grado es aprehensible y puede comunicarse.

Padres y educadores deben estar conscientes de que una escala de valores consistente es, quizá, *la única posibilidad de cambiar a una sociedad desde su raíz y, dicho sea de paso, impulsar el mejoramiento de la condición social de la mujer*.

Políticas educativas

Desde 1917, fecha en que entró en vigor nuestra actual Constitución, se han adoptado, a través de las políticas educativas, diversas modalidades para referirse a los valores que propone la educación. En 1944, a solicitud de Jaime Torres Bodet, entonces secretario de Educación, Alfonso Reyes redactó un texto breve dedicado a la formación moral de los

escolares: la *Cartilla moral*. A cinco décadas de su elaboración, contiene el valor de la exposición ética e ilustración histórica. Establece en su Capítulo 5º, "Respeto a nuestra persona", que "todos somos igualmente dignos y debemos ser iguales ante la ley". En el Capítulo 8º, "La Ley y el Derecho", señala que "el Derecho procura establecer la justicia en todos los tratos y compromisos, y que la igualdad ante él es una de las más nobles conquistas".

En años recientes, a raíz de la proyección del nuevo modelo educativo, se enviaron a los docentes de educación básica los documentos publicados por la SEP en 1992: *El ABC de los Derechos Humanos* y el volumen *Artículo 3º constitucional y Ley General de Educación*, los cuales explicitan los valores contenidos en dichos ordenamientos.

En el contexto internacional, la UNESCO⁸ ha desempeñado un papel muy activo. Cabe destacar los objetivos que propone para la educación:⁹

1. Contribuir al desarrollo integral de individuos para que sean capaces de alcanzar su pleno potencial en la sociedad.

2. Educar a los individuos como seres sociales, capaces de cooperar, dialogar y ejercitar sus responsabilidades como ciudadanos.

3. Luchar en contra de la desigualdad de oportunidades.

4. Incorporar a todos los ciudadanos a la vida laboral y económica, contribuyendo al avance de la sociedad.

5. Ofrecer acceso a la educación, tanto en el sistema formal como en la educación no formal, fomentando la participación de cada individuo como educador y educando a lo largo de su existencia.

6. Fortalecer la comprensión y cooperación mutua entre todos los seres humanos, sin excepción de raza y lengua.¹⁰

8. Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura.

9. En este contexto, no debe dejar de consultarse el documento *Educación y conocimiento: ejes de la transformación productiva con equidad* de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL): establece para cualquier persona una serie de "Códigos básicos para acceder a la modernidad", en los que incluye: fomentar la difusión de valores, la dimensión ética y los comportamientos propios de una moderna ciudadanía y formar en el individuo "las destrezas indispensables para la competitividad internacional", transformando la educación.

10. Por su parte, la *Recomendación sobre la educación para la comprensión y la paz internacional y la educación relativa a los Derechos Humanos* de 1974 de la misma institución señala: "La educación deberá tender, a la vez, hacia la eliminación de las situaciones que perpetúan y agravan los problemas fundamentales que condicionan la supervivencia y el bienestar de la humanidad".

7. Incorporar a los ciudadanos a la vida laboral y económica.

Debemos considerar, retomando a Gramsci,¹¹ que "el Estado debe concebirse como educador precisamente en cuanto tiende a crear un nuevo tipo o nivel de civilización". El derecho será el instrumento para este fin, al lado de la familia, la escuela y los agentes sociales que intervienen en el proceso. Además, según Gramsci:

La actividad general del derecho es más amplia que la puramente estatal o gubernativa, e incluye aquellas zonas que algunos técnicos del derecho llaman de indiferencia jurídica, como la moralidad o el problema ético, que en la práctica se traduce en la correspondencia (espontánea y libremente aceptada) entre la conducta de cada individuo y los fines que la sociedad se pone como necesarios,

y que se plasman, por ejemplo, en constituciones con gran contenido social, como la nuestra.

Dos preguntas son fundamentales para orientar el tema: ¿Incluye la Constitución mexicana la formación en valores? ¿Es posible que esto nos ayude a transformar prácticas, actitudes, conductas y creencias, a fin de fortalecer una cultura de igualdad y respeto a la dignidad de todas las personas?

El Artículo 3º constitucional y la Ley General de Educación

En los últimos años el Estado mexicano ha planteado un proceso de modernización educativa que propone evaluar y reestructurar tanto los planes y programas de estudio como la metodología de la enseñanza para la educación básica, media y superior.

El 5 de marzo de 1993¹² se reformó el Artículo 3º constitucional para dar cumplimiento a esta prioridad.¹³ Para nuestro estudio, la reforma se sintetiza de la siguiente manera:

11. GRAMSCI, ANTONIO, *op. cit.*

12. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación, México*, el 13 de julio de 1994.

13. *Artículo 3º constitucional y Ley General de Educación*, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, 1993.

a) La educación será democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un *sistema de vida* fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Contribuirá a la mejor convivencia humana por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como sustentar los ideales de fraternidad, igualdad, derechos de todas las personas, evitando privilegios de razas, religión, sexos o individuos.

De manera explícita, el texto del Artículo 3º constitucional contiene los siguientes valores:

Amor a la patria, conciencia de solidaridad internacional, justicia, libertad de creencias, democracia como sistema de vida, identidad nacional, convivencia, cultura, dignidad humana, integridad de la familia, fraternidad, igualdad.

Por su parte, la *Ley General de Educación*¹⁴ en sus artículos 7º y 8º retoma los ejes rectores establecidos por la Constitución y postula el siguiente marco valoral como mandato indiscutible:

Amor a la patria, solidaridad, justicia, libertad, conciencia de la nacionalidad, dignidad humana, fraternidad y mejor convivencia humana, igualdad, vida, responsabilidad, conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección al medio ambiente, actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

Como es evidente, nuestra legislación ofrece herramientas valiosas para promover y desarrollar procesos educativos que orienten la educación hacia la formación de valores y promuevan relaciones equitativas e igualitarias entre hombres y mujeres. Según el maestro Ignacio Burgoa, "tanto la mujer como el varón, en su carácter de gobernados, son titulares de las mismas garantías que consagra la Constitución";¹⁵ por lo mismo, una reforma constitucional se hace innecesaria. En cambio, es indispensable introducir una *nueva concepción educativa* y una serie de acciones y estrategias que nos permitan hacer realidad los preceptos constitucionales.

14. *Ibidem*.

15. BURGOA, IGNACIO, *Las garantías individuales*, Ed. Porrúa, México, 1988.

Acciones y estrategias

Articular acciones y estrategias para una educación capaz de ofrecer respuestas a los retos que enfrentamos requiere:

- El compromiso y la participación de todos los agentes sociales involucrados.
- Transformar la gestión educativa, analizando la forma y el fondo del sistema.
- Vincularse con la problemática social de la mujer desde la búsqueda de una cultura de igualdad, unidad por unidad, materia por materia.
- Modificar la práctica pedagógica, hacer de ella un verdadero proceso formativo e impedir la reproducción, generación tras generación, de desigualdades, rezagos y marginación de la mujer.¹⁶
- Pertinencia y congruencia de contenidos.
- Dignificar y hacer sensible al docente para que cobre conciencia y abra su mentalidad al cambio, promoviendo, además, su papel protagónico.
- Garantizar justicia e igualdad en el acceso y aprovechamiento de las oportunidades educativas a hombres y mujeres.
- Incorporar los valores explícitos de nuestra Constitución en la educación formal, en el currículum. En este punto, Carlos Zarza¹⁷ sugiere tres niveles a considerar:

16. DE LA GARZA, MA. TERESA (1994), en "Educación y Valores", en *Revista DIDAC*, núm. 23, México, otoño de 1993, afirma: "La educación en valores no garantiza la concretización de los mismos en la conducta de los individuos, sino solamente proporciona elementos que orientan sus decisiones". Al respecto, Victoriana Pascual apunta en "Estrategias para la clarificación y el desarrollo de valores en la escuela", tesis profesional, Universidad Iberoamericana, México, 1984: "Es necesario cuidar que el aprendizaje significativo no sea una mera introyección de la ideología dominante". Por ello, es preciso tener cuidado en la elección de las experiencias de aprendizaje, de tal manera que formar en los valores expuestos por el Artículo 3º constitucional garantice que los valores de la humanidad se asuman como norma de acción ante uno mismo y ante los demás, determinando fundamentalmente lo vivencial para cimentarlos.

17. ZARZA, CARLOS, "¿Cómo incorporar los valores en el currículum?", en *Revista DIDAC*, México, primavera de 1994.

1. *Planes de estudio*, por medio de la correcta y adecuada definición del perfil del egresado.

2. *Programas de estudio*, para observar las actitudes que el alumno manifiesta a partir de temas y valores propuestos, en los cuales se debe incluir la plena igualdad jurídica, valoral y social entre el hombre y la mujer.

3. *Procesos de enseñanza-aprendizaje*, por medio de la metodología didáctico-pedagógica que aplique el profesor, así como de manera fundamental con su ejemplo,¹⁸ pues¹⁹ "posiblemente las actitudes a nivel personal, grupal, comunitario y social reflejan con mayor exactitud el estado real de la vivencia de los diversos valores".²⁰ Decía Platón: "Lo único que se puede enseñar es lo que se escribe en el alma de quien aprende".

Educación, valores y actitudes son términos vinculados estrechamente. Conforme a la conocida taxonomía de B. Bloom, es correcto vincular las actitudes que deseamos con el proceso enseñanza-aprendizaje.²¹

Como aplicación práctica de lo que hemos comentado, en la obra *El perfil del bachiller hacia el nuevo milenio*²² asentamos que la formación debe proponer, entre otras cosas, que el educando:

1. Reconozca valores y comportamientos de su contexto socio-histórico.

2. Sepa traducir su cultura en prácticas cotidianas.

3. Desarrolle su capacidad de interacción y diálogo.

4. Asimile una formación social y humanística que despierte su interés por los fenómenos económicos, sociales, jurídicos y políticos que

18. Antonia Pascual sentencia en relación con el maestro: "Quiéralo o no, transmitiré su mundo interior, sus gustos, sus preferencias, sus rechazos. En el empeño por una educación que dinamice los procesos hacia una civilización más justa y hacia una plenitud de vida, la formación de los docentes tiene que ocupar un capítulo central". En *Clarificación de valores y desarrollo humano*, Ed. Narcea, Madrid, 1988.

19. PASCUAL V., ANTONIA, *op. cit.*

20. DELGADO, ARACELI, y PIASTRO, ESTRELLA, "Modelo de educación integral", en *Revista DIDAC*, México, otoño de 1993.

21. Citado por DACAL, JOSÉ ANTONIO, en DE ANDA MUNGUÍA, LETICIA, *et al.*, *El perfil del bachiller hacia el nuevo milenio y la educación basada en competencias*, Ed. Secretaría de Educación Pública y Gobierno del Estado de Chiapas, México, 1994.

22. Así lo establece Porfirio Morán Oviedo, en "Propuestas de elaboración de programas de estudio en la didáctica tradicional, tecnología educativa y didáctica crítica", en *Reflexiones en torno a la instrumentalización didáctica*, Ed. UNAM, México, 1993.

constituyen la vida moderna, para comprenderlos en su entorno histórico-social.

5. Asuma la autovaloración cultural y personal.

6. Adquiera un conjunto de valores entendido como código ético,²³ manifiesto en el joven y por supuesto en el ciudadano en términos de (entre otros): legalidad, respeto, solidaridad, justicia, igualdad y autoestima.

Es claro que a partir de la Constitución y su ley reglamentaria se define para nosotros un enfoque del perfil deseado como *Código de conducta para el ciudadano*, el cual se propone impulsar el desarrollo personal y la participación plena de la mujer en la sociedad, así como promover relaciones más equitativas e igualitarias entre hombres y mujeres. Por ello, algunos autores como el doctor Gonzalo Vázquez²⁴ hablan hoy de la necesidad de "desarrollar la competencia moral".

7. Se incorpore a la vida productiva. Estamos obligados a examinar de manera integral los temas que afectan a la mujer en su relación con la sociedad. Este punto es de singular importancia para superar condiciones que afectan a la mujer. De acuerdo con cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, a fines del presente siglo habrá en la región 65 millones de mujeres en el mercado laboral, cifra muy superior a los diez millones que formaban parte de la población económicamente activa en 1950. Según se estima, la participación femenina aumentará a razón de 3.2% anual, mientras la masculina lo hará en 2.2%. En cuanto a infraestructura de apoyo, si bien la región cuenta con normatividad aprobada en materia de guarderías infantiles, por ejemplo, la realidad es que en 1989 sólo 14% de los niños entre cero y cinco años recibía educación preescolar (y para 1980 había alcanzado 7.8%). Por lo que respecta a la discriminación salarial, en las áreas urbanas de 13 países, los ingresos de la mujeres son entre 44 y 77% menores a los de los hombres, y en cuanto a ocupaciones laborales, el sector de servicios absorbe entre 42 y 65% de la mano de obra: en el mayor número de casos las mujeres se ocupan como profesionales técnicas, vendedoras y trabajadoras domésticas. Según la Organización Internacional del Traba-

23. DE ANDA MUNGUÍA, LETICIA, *op. cit.*

24. VÁZQUEZ GÓMEZ, GONZALO, "El desarrollo de la competencia moral. Perspectiva de los nuevos valores de los niños españoles", Foro Internacional Educación y Valores, México, D. F., mayo de 1994.

jo, la tasa de sindicalización femenina no supera el 10% y sólo 20% de las sindicalizadas ocupa un cargo directivo.

El documento *Educación y conocimiento: ejes de la transformación productiva con equidad* de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), establece para cualquier persona una serie de "Códigos básicos para acceder a la modernidad" que se traducen en:

las capacidades requeridas para el manejo de las operaciones aritméticas básicas, la lectura y la comprensión de un texto escrito, la recepción e interpretación de mensajes de los medios de comunicación modernos y la participación en el diseño y la ejecución de trabajos de grupo.

Entre estos últimos se incluye el fomento a la difusión de valores, la dimensión ética y los comportamientos propios de una ciudadanía moderna.

Para la mujer esto es de particular importancia, pues los niveles de escolaridad y capacitación condicionan, entre otras cosas, sus posibilidades de acceso al mercado laboral, las remuneraciones que percibe y su oportunidad de movilidad y ascenso laboral. Coincidió con el *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000* en que, además de impulsar programas de generación de empleos, es primordial establecer mecanismos para asegurar el respeto de los derechos de las trabajadoras y su acceso a los sistemas de seguridad social; brindarles un trato igualitario en la selección, contratación y promoción del personal en la administración pública; fortalecer acciones de capacitación y adiestramiento dirigidas a las mujeres desempleadas; incrementar esfuerzos para eliminar diferencias en la remuneración y promover prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, entre otras.

En congruencia con estas ideas, el *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*²⁵ concuerda con el *Programa Nacional de Desarrollo Educativo* y pretende, en esta materia, desarrollar las siguientes acciones prioritarias:

- Garantizar acceso y permanencia de la mujer en todos los niveles del sistema escolar.
- Superar los rezagos educativos de la mujer mexicana.

25. *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*, Ed. Secretaría de Gobernación, México, marzo de 1996.

-
- Reducir el ausentismo y la deserción.
 - Eliminar los contenidos que reproduzcan prácticas sexistas e imágenes estereotipadas de la mujer, así como su difusión en los medios de comunicación. Es capítulo central fomentar la autoestima.
 - Fortalecer en los profesores y los maestros la seguridad de que su contribución es crucial para superar las desigualdades de género.

Nuevas realidades

Entre las acciones más relevantes efectuadas en los últimos años en favor de la causa femenina, debemos destacar el texto del Artículo 4º constitucional que consagra la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. A la luz de este precepto, podemos descubrir la compleja problemática de la mujer en relación con las prácticas discriminatorias que la afectan. Es necesario hacer del Artículo 4º constitucional una realidad.

El Artículo 3º que hemos analizado, y el marco valoral en él explícito, constituyen una herramienta privilegiada para eliminar la brecha entre igualdad de derecho y condiciones de hecho, mediante la promoción de medidas tendientes a construir una cultura de igualdad. Una formación sólida en valores ayudará no sólo a superar los rezagos y mejorar las oportunidades de educación para las mujeres, sino a garantizar su acceso a servicios de salud; fortalecer sus capacidades y promover su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión; prevenir y eliminar la violencia ejercida en su contra; propiciar la eliminación de imágenes estereotipadas; combatir la pobreza que las aqueja; apoyar a las mujeres trabajadoras, sobre todo en los casos de embarazos, partos, lactancia, crianza y cuidado de los menores, periodos de descanso y, en general, garantizar la vigencia de todos sus derechos.

Las nuevas realidades del país reclaman la participación plena de la mujer. Una sociedad verdaderamente democrática debe asegurar la igualdad de oportunidades y los mismos derechos de participación a sus ciudadanos. Construir una sociedad basada en estos principios sólo tendrá éxito si es aspiración y anhelo de todos.

Por último, quiero aprovechar esta oportunidad para reconocer el esfuerzo de muchas mujeres en la tarea de mejorar la condición social de la mujer en México y en el mundo. María Lavalle Urbina, la doctora Clementina Díaz y de Ovando y la maestra Griselda Álvarez, recién

galardonada con la medalla Belisario Domínguez, son algunos ejemplos a seguir, no sólo para quienes integramos la Federación Mexicana de Universitarias sino para todos los mexicanos.

Bibliografía

- Artículo 3º Constitucional y Ley general de educación*, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, 1993.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, *Derecho constitucional mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1991.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, *Las garantías individuales*, Ed. Porrúa, México, 1988.
- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR, *Las 500 preguntas más usuales sobre temas laborales*, Ed. Trillas, México, 1984.
- CONDE, SILVIA, *Los derechos humanos en el aula*, Ed. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, México, 1994.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1995.
- DE ANDAMUNGUÍA, LETICIA, et al., *El perfil del bachiller hacia el nuevo milenio y la educación basada en competencias*, Ed. Secretaría de Educación Pública, Gobierno del Estado de Chiapas, México, 1994.
- DIDAC*, núm. 13, artículo "Valores y actitudes en la educación", Ed. Universidad Iberoamericana, México, otoño de 1988.
- DIDAC*, núm. 22, artículo "¿Cómo incorporar los valores en el currículum?", ZARZA, CARLOS, Ed. Universidad Iberoamericana, México, primavera de 1994.
- DIDAC*, núm. 22, artículo "El arte de educar", MANSUR KURI, MIGUEL, Ed. Universidad Iberoamericana, México, primavera de 1994.
- DIDAC*, núm. 22, artículo "Modelo de educación integral", DELGADO, ARACELI, y PIASTRO, ESTRELLA, Ed. Universidad Iberoamericana, México, otoño de 1993.
- DIDAC*, núm. 22, artículo "Educación en valores", DE LA GARZA, MA. TERESA, Ed. Universidad Iberoamericana, México, otoño de 1993.
- Educación y valores*, Memoria del Foro Internacional, mayo 25, 26 y 27, México, 1994.
- LANDA, JOSU, "Para enseñar los valores", en *etcétera*, 27 de junio de 1996, pp. 12-16.
- LANDSHEERE, GILBERT, *La formation des enseignants demain*, Ed. Casterman, Paris, 1976.
- MONTOYA DULCHE, IVONNE MARÍA DE LOURDES, *Valores y psicología: Aplicación en las organizaciones*, tesis profesional, Facultad de Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
- MORÁN OVIEDO, PORFIRIO, "Propuestas de elaboración de programas de estudio en la didáctica tradicional, tecnología educativa y didáctica crítica", en *Reflexiones en torno a la instrumentación didáctica*, Ed. UNAM, México, 1993.
- Naciones Unidas México, revista, año 2, núm. 3, 10 de marzo de 1996.
- RABASA, EMILIO, et al., *Mexicano, esta es tu Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 10ª Edición, LVI legislatura, Ed. Porrúa, México, 1995.

-
- PASCUAL V., ANTONIA, *Clarificación de valores y desarrollo humano*, Ed. Narcea, Madrid, 1988.
- PASCUAL MARINA, ANA VICTORIANA, *Estrategias para la clarificación y el desarrollo de valores en la escuela*, tesis profesional, Universidad Iberoamericana, México, 1984.
- Perfiles de desempeño para preescolar, primaria y secundaria*, *Modernización Educativa*, Ed. CONALTE, 1989-1994, México, 1991.
- Plan y Programas de Estudio 1993. Educación Básica-Primaria*, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, 1993.
- Plan y Programas de Estudio 1993. Educación Básica-Secundaria*, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, 1993.
- Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000*. Ed. Secretaría de Educación Pública, México, 1993.
- Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, Alianza para la Igualdad*, Ed. Secretaría de Gobernación, México, marzo de 1996.
- REYES, ALFONSO, *Cartilla moral*, Ed. Secretaría de Educación Pública, México, 1992.
- RODRÍGUEZ ESTRADA, MAURO, *Los valores, clave de la excelencia*, Ed. Mc-Graw Hill, México, 1993.
- SCHMELKES, SILVIA, *Educación para los derechos humanos y la paz en el marco de una formación valoral*, Ed. UNESCO, 1995.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE, *Derecho constitucional mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1983.
- UNESCO, *Directrices para la elaboración de planes de estudio, libros de texto en la educación internacional*, 1991.
- VÁZQUEZ GÓMEZ, GONZALO, *El desarrollo de la competencia moral, perspectiva de los nuevos valores de los niños españoles*, Foro Internacional Educación y valores, México, D.F., mayo de 1994.

La mujer y su derecho a la educación

Delia Selene de Dios Vallejo*

Como mujer transgresora ante las determinaciones patriarcales yo luché contra todos los cautiverios, contra todas las expropiaciones realizadas en detrimento del género femenino, al despojar a la mujer de su condición de sujeto humano, de ser en sí misma, de intervenir creando y recreando el mundo, de decidir, de elegir su vida, de ser partícipe de la historia. Acorde con Marcela Lagarde, veo la conciencia de las mujeres basada en el engaño porque se nos ha hecho asumir cantidad de ideas, hacer y quehaceres como si fueran naturales, cuando son opresivos, inferiorizantes, discriminadores. Este ser por el otro, para los otros, de internalizar la opresión se halla en todos los aspectos de la vida social mexicana; en sus instituciones, en las normas que nos rigen.¹

Sí, en las normas, incluido el Artículo 4º constitucional que en el párrafo segundo dice en sólo una frase: el varón (aparece primero) y la mujer (se anota en el texto después) son iguales ante la ley. Y de inmediato liga tal igualdad con la institución donde se ha asignado a la mujer en la sociedad tradicional: la familia, al señalar que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Pareciera camppear por el párrafo el miedo de los legisladores para otorgar plenos derechos a la mujer como ser humano. Históricamente, la mujer ha sufrido la desigualdad, ¿cómo va a ser superada si con dificultad aparece en el texto de la máxima de nuestras leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Se nota la invisibilidad histórica femenina: su presencia apenas es percibida en el texto. Donde se dice varón y no hombre, sin embargo, sí se dice mujer. Hombre y mujer son iguales ante la ley, lo son *de jure*, ¿y *de facto*?

* Candidata a Doctora en Sociología. Catedrática de carrera en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Consejera Universitaria suplente. Secretaria general de la Unión Nacional de Mujeres Mexicanas, A. C. Miembro de FEMU.

1. LAGARDE, MARCELA, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Ed. UNAM, México, 1993, pp. 15-19.

De hecho no lo son ni lo han sido. Veamos sólo un ejemplo en la vida social: la educación.

La educación, en su sentido más amplio, es el medio para continuar la vida social pero también para su avance y transformación. La vida social exige enseñar y aprender para la sobrevivencia, para su evolución. El mismo proceso de convivir educa.

La tarea educativa busca transmitir un conjunto de conocimientos, crear capacidades definidas de comportamiento en los seres humanos, respecto a los ámbitos intelectual, volitivo y emocional de la persona. Se trata de formar necesidades y aspiraciones, intereses y capacidades, motivos de comportamiento, fuentes de las que nace la participación activa al servicio de objetivos importantes, así como el deseo de fomentar la habilidad de coexistencia y participación social; en suma, se trata de un proceso gracias al cual la vida llega a ser más humana y tiene valor para todos, ligada a una experiencia más activa de cada individuo en el ámbito social.²

Ante tal perspectiva, la educación no se encuentra limitada al trabajo académico en las instituciones educativas, sino que se le ubica en la totalidad del contexto social. Todos los aspectos superestructurales, como la familia, la escuela, el Estado, la religión, las manifestaciones jurídicas, culturales, los mensajes en los medios de difusión masiva, las instituciones sociales en general, contribuyen a educar al ser humano.

La educación es un producto de la realidad económica, política, social de cada país; es un reflejo de las condiciones materiales de existencia. En las sociedades clasistas-sexistas, es el procedimiento mediante el cual las clases dominantes preparan, en la mentalidad y conducta de los niños y de todas las personas, las condiciones fundamentales para continuar su dominación.

De esta manera, los hijos de padres pertenecientes a las clases altas son beneficiarios de una educación que les capacita para ocupar los puestos de mando en un proceso de reproducción del sistema mismo.

Los problemas de las clases sociales, el sistema patriarcal-sexista, la movilidad, los ingresos, la demografía, las actitudes para la modernización, politización, etcétera, se relacionan con la educación. Si está ligada

2. SUCHODOLSKI, BOGDAN, *La escuela y la civilización contemporánea en la crisis de la educación*, Ed. Cultura Popular, México, 1975, p. 67.

a todos los procesos sociales, entonces, como la misma sociedad, la educación nacional está en crisis. En esto hay consenso; Pablo Latapí, por ejemplo, nos dice:

La educación significa conocimiento, y estamos alarmados por el bajo nivel del sistema escolar en todos los ciclos. La educación significa dinero y estamos preocupados por los requerimientos financieros del futuro próximo.

En México hay altos índices de deserción y reprobación, la enseñanza técnica y superior no responde al aparato productivo y el promedio de escolaridad no llega al quinto grado de primaria.

La educación significa administración y estamos atrapados en la ineficiencia burocrática; significa productividad y estamos aterrados por la incapacidad e inadecuación de la enseñanza técnica y por la carencia de investigación científica; significa movilidad social y comprobamos su marcado elitismo; significa realización de la juventud y presenciamos insatisfacciones y protestas estudiantiles.

Ante el vacío de los desvalorados credos oficiales, el aparato educativo cruje por todas sus partes. Maestros, métodos, contenidos, estructuras, procesos administrativos, desigualdades, implicaciones sociales, relaciones con la economía y efectos políticos. Crisis múltiple.³

El sistema educativo nacional reproduce, en sus diferentes niveles y grados, el acceso y la participación en la riqueza y la vida social que en general tiene la población. La pirámide escolar se conforma según la pirámide de distribución de ingreso por clase social y sexo.

En países capitalistas subdesarrollados, las niñas y las mujeres están en desventaja para acceder a la enseñanza y este hecho les representa una gran desventaja inicial, compromete su situación futura en la sociedad, así como la eficiencia de su contribución al proceso de desarrollo. Conviene notar que inscribirse en un establecimiento escolar no basta para garantizar la igualdad de oportunidades en materia de educación.

La desigualdad de la mujer en todos los niveles de la educación ha sido un obstáculo; entre otras oportunidades, ella puede elegir libremente cuál ha de ser su papel en la sociedad y desempeñarlo. Esto se

3. GONZÁLEZ EHRLICH, NORMA, *Actitudes hacia un cine de ficción*, tesis profesional, Facultad de Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1976, p. 4.

mencionaba en el Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en México (1975), reforzado después en Copenhague en la Conferencia de la ONU de la Media Década para la Mujer (1980), en 1985 en Nairobi, Kenia, y en 1995 en Pekín, China, por pueblos del mundo entero.

El principio de igualdad proclamado legalmente en México queda desmentido por los hechos. Hace siglos que la humanidad contiene en más de 50% el avance de las fuerzas productivas, porque hace siglos que la capacidad humana de las mujeres no es reconocida. Nuestro país no es excepción al respecto.

Vedar el acceso a la educación a las mujeres, es impedir que participen en una de las actividades más importantes para la especie humana, que es el desarrollo creativo y recreativo.⁴

En la ley, existe el acceso a la educación, sin embargo no hay igualdad en los hechos. El contorno cultural, tanto como otros aspectos políticos, económicos y sociales, se halla determinado por la estructura de poder nativo y transnacional. Especialmente, la estructura transnacional en expansión trata de envolver y alienar a la mujer latinoamericana, a la mexicana en consecuencia. Planea "medidas" sobre América Latina, "salidas de la crisis", y las impone en cuanto cada país acepta créditos de la banca transnacional (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, ODE), guardiana de los intereses y plusvalía del imperialismo norteamericano.

De esta manera, los intereses del pueblo y de la mujer nacional son ajenos a dichos intereses que les son impuestos con el fin de que los acepte y reproduzca, les son internalizados a través de todos los medios. El modelo transnacional trae no sólo la venta de miles de productos diferentes y de empresas estatales y paraestatales, sino también un modo de vida, un estilo de consumo, determinadas aspiraciones sociales, una percepción de sí mismo y del mundo como fábrica de consumidores, seres dependientes. Las principales empresas transnacionales se mueven con una estrategia que busca abarcar todo el quehacer y las aspiraciones humanas: desde la explotación de recursos naturales, su acaparamiento,

4. SCHEINVAR, STELLA, *Mujer joven y educación en México. Propuestas metodológicas para una revisión bibliográfica*, Ed. CREA y CEESTEM, México, 1978.

la producción de bienes y servicios, hasta la enseñanza. La información y la comunicación, la publicidad y la propaganda, el entretenimiento, el turismo, el deporte y el uso del tiempo libre. Las transnacionales ofrecen un modelo concreto de vivencia, de aspiraciones y actividad para la mujer, en particular para la de clase media urbana. La prepara a sentirse cómoda como parte de un orden dominante. Sin embargo, ese orden está en crisis y la mujer de clase media en proceso de pauperización-proletarización tal vez tome conciencia de la manipulación de la que es objeto.

Las salidas reales de la crisis son los cambios sociales, revolucionarios o reformistas.

La mujeres, en general, deseamos la paz, un cambio social progresista; excepciones las hay, desde luego, porque hay mujeres que se identifican con los intereses de los poderosos y explotadores, a veces de manera inconsciente, debido a la ignorancia en que se han visto sumidas.

La educación es un medio para interpretar un sinnúmero de valores humanos, para la convivencia pacífica, para la realización plena de los seres humanos, la transformación del mundo en un planeta cada vez mejor habitado por seres humanos. En esto las mujeres jugamos un papel trascendente, a pesar del desconocimiento social a tal labor en la mayor parte del mundo.

La educación es un derecho humano, todos los mexicanos y las mexicanas tenemos derecho a ella. El Estado-Federación, estados y municipios, la imparten desde el nivel preescolar hasta el postgrado, y como tal debe continuar siendo gratuita, laica, democrática, basada en los resultados del progreso científico, en lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; atenta a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica, a la continuidad y el desarrollo de nuestra cultura. Como se observa, son conceptos asentados en el artículo tercero constitucional, donde también se señala que el Estado contribuirá a la mejor convivencia humana, a robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como a sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos (aun cuando en el texto se dice hombre), evitando los privilegios de raza, religión, grupos, sexos o individuos.

En México, la educación o es pública o no se da; el sistema educativo nacional, a pesar del rezago, el abandono de los principios y la agresión acentuada en los últimos 15 años, sigue siendo público y atiende a los usuarios de la siguiente manera:

	Sector público	Sector privado
Preescolar	91%	9%
Primaria	94%	6%
Secundaria	92%	8%
Bachillerato	78%	22%
Superior	80%	20%

Consideramos como rezago educativo no sólo la falta de oportunidad para inscribirse por primera vez en la escuela, sino también la deserción y la reprobación. En primaria existe una deserción de 40%. Según el censo de 1990, de cada cien niños que inician su educación primaria, 43 no la terminan, 63 no alcanzan el nivel de secundaria, 88 no tendrán bachillerato, 96 no lograrán un título de educación superior y 99.6 no tendrá un postgrado.⁵

Todo ello es digno de tomarse en cuenta porque los avances y el desarrollo de una sociedad se expresan con mayor impacto en la educación; ahí se observa si tal sociedad deja atrás la desigualdad o no. La desigualdad en México se manifiesta por clase social, por raza y sexo. Recordemos que las mujeres mexicanas suman 46.5 millones y representan más de 50% de los 92 millones de habitantes del país.

Hay un mayor rezago educativo entre las mujeres. Las oportunidades educativas no son las mismas para toda la población, a pesar de las determinaciones jurídicas: de las niñas que inician la primaria, 62.7% no la termina, contra 56.4% de los niños. Sólo en secundaria el número de mujeres que termina el ciclo es mayor, con un porcentaje de 26.8% contra 25.6% de los varones; en el bachillerato ha habido un incremento importante de la participación femenina: en 1977 era de 29.3% y para 1989 de 43.8%.⁶

5. IMAZ GISPERT, CARLOS, "El rezago educativo, abandono y simulación", en *Revista Memoria*, núm. 91, México, septiembre de 1996.

6. BRITO DE MARTÍ, ESPERANZA, "Educación y Mujeres", en *Revista Fem*, año 19, núm. 50, México, septiembre de 1975.

De acuerdo con María del Pilar Alonso (en su tesis *Las mujeres en el Estado mexicano*), a partir del nivel medio superior las mujeres tienen menos posibilidades de participar y continuar estudiando, ya sea porque ellas o sus padres determinan su ingreso inmediato a trabajar, o bien para ocuparse de labores domésticas o casarse. Mientras, los hombres tienen la oportunidad de continuar en el sistema educativo. Falta dar mejores oportunidades a las mujeres y a los hombres a fin de que puedan acceder a los diversos niveles escolares de una manera equitativa.⁷

Como lo muestran las estadísticas publicadas por la UNAM, en el bachillerato, sobre todo en el Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH), la población escolar ha descendido en forma constante. En 1978 la población escolar en este nivel educativo alcanzó un máximo de 129 mil 226 alumnos; en 1995 se redujo a 102 mil 918. Unos 26 mil jóvenes no encontraron ese año opciones de estudio en la UNAM ni alternativas equivalentes en la zona metropolitana.

Podar a las instituciones, restringir la oferta del bachillerato y del nivel de licenciatura responde a las sugerencias del diputado P. Vinde, secretario general de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCED). Sus examinadores consideran que la dimensión de la UNAM hace difícil manejarla y propusieron la separación de las escuelas preparatorias de la educación superior.⁸

Tal fenómeno afecta desde luego a las mujeres, quienes se incorporan con lentitud a la enseñanza de nivel superior en áreas como química y medicina, después de aquellos acuerdos del papel asignado socialmente por "cautiverio", es decir, haciendo extensivas sus funciones de atención a otros de la familia a la sociedad; así se forman para ser maestras, enfermeras, músicas, trabajadoras sociales, odontólogas, etcétera, y limitan su participación en carreras relacionadas con la ciencia y la tecnología, la ingeniería y la arquitectura. A nivel de licenciatura se nota más el rezago de la mujer en el proceso de enseñanza-aprendizaje y tal vez sea donde más deserciones se presentan, pues su población está comprendida en la edad reproductiva y el papel de reproductora se asigna a la mujer.⁹

7. ALONSO REYES, MARÍA DEL PILAR, *Las mujeres en el Estado mexicano*, tesis de maestría DEP, FCPyS, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996, p. 58.

8. GISPERT IMAZ, CARLOS, *op. cit.*

9. En 1990, el 37% del total de personas de 25 años o más que había aprobado, al menos, cuatro años en el nivel superior, eran mujeres.

La educación se asocia directamente tanto con la calificación para el desempeño de las ocupaciones, como con mejores oportunidades para insertarse en actividades remuneradas. Sin embargo, en el *Programa Nacional de la Mujer* dado a conocer el 8 de marzo de 1996 por el presidente Ernesto Zedillo, se destaca que a las mujeres, incluso quienes cuentan con grados profesionales, se les restringe a determinadas ocupaciones, por lo común las menos valoradas en términos sociales y económicos. Acepta, también, que la educación debe crecer,

extender el acceso y cobertura del sistema educativo en todos sus niveles y modalidades, mejorar la calidad de la enseñanza, incluido el logro de una eficiencia terminal cada vez mayor, es necesario promover una educación libre de prejuicios y discriminaciones, y que en sus contenidos, textos, modalidades y métodos pedagógicos, transmita y refuerce valores, actitudes e imágenes no sexistas.

La difusión de imágenes estereotipadas incide negativamente en la educación temprana de las mujeres e influye tanto en su autoestima y desempeño a lo largo de todo el proceso escolar, como en la formación de sus expectativas acerca de los papeles sociales que puede desempeñar en la edad adulta. Ello contribuye a que, aun dentro de una misma familia, a menudo se tengan mayores expectativas de escolaridad para los hijos varones que para las mujeres, lo que incide en sus elecciones vocacionales y profesionales, así como en su permanencia en la escuela, al tiempo que se traduce en una marcada segmentación por sexo del mercado laboral.

Uno de los retos fundamentales que enfrenta el sistema educativo es el de responder a las necesidades de una sociedad en rápido progreso y cambio. La transformación del paradigma productivo, el cambio tecnológico, la creciente necesidad de competir en un contexto de globalización, la acelerada urbanización y la profundización de la democracia, imponen la necesidad de que el modelo educativo del siglo XXI fortalezca el sentido de pertenencia, responsabilidad, iniciativa propia y capacidad creativa e innovadora de los educandos, así como su interés y aprecio por el conocimiento científico y técnico. Ello implica, asimismo, el desafío de fomentar valores, actitudes y comportamientos que contribuyan al respeto y la vigencia de los derechos ciudadanos, propicien una

mayor conciencia de la situación de la mujer y de sus potencialidades y una integración social más armónica en todos los ámbitos de la vida social, incluido el fortalecimiento de una cultura democrática y participativa, al margen de prejuicios y discriminaciones.

Para responder a los retos que plantea la creciente demanda de educación de hombres y mujeres, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, el gobierno ha establecido diversas estrategias. Entre ellas destaca el proceso de descentralización educativa, incluido en el *Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica*. A su vez, la responsabilidad de ejercer una función compensatoria entre entidades y regiones, con demandas educativas insatisfechas, ha llevado a establecer programas para abatir el rezago educativo, los cuales funcionan en 24 estados de la República. De la misma forma, se han desarrollado modelos alternativos para llevar la educación básica, preescolar y primaria, a la población infantil de comunidades rurales dispersas y con alta marginación económica. Asimismo, la necesidad de actualizar y modernizar la currícula educativa ha conducido a renovar planes y programas de estudio y con ello los libros de texto de la educación básica. La concomitante capacitación de los maestros para utilizar los nuevos contenidos educativos ha sido emprendida mediante el programa emergente de actualización magisterial.¹⁰

Nosotras pensamos que para alcanzar tales metas es menester aumentar el presupuesto destinado a la educación pública, cuando menos 8% del PIB, como lo señala la UNESCO. No tenemos por qué financiar a la educación privada, cuyas instituciones han demostrado, con más presupuesto, hacer menos que las públicas. Además, es imprescindible un incremento sustancial al salario de los maestros en todos los niveles, para atraer y conservar a personas cada vez más calificadas, para que dedicarse a la docencia, a la investigación o difusión cultural no deba ser un sinónimo de martirologio profesional. Hay que tomar en cuenta al conocimiento como un bien capital de cualquier país, y será necesario tenerlo en cuenta frente a los acelerados cambios contemporáneos, en los cuales la mujer no puede quedar fuera.

10. *Alianza para la Igualdad. Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*, Poder Ejecutivo Federal, México, 1996.

Se requiere multiplicar la planta docente y la matrícula estudiantil, mejorar los procesos de enseñanza, los recursos tecnológicos para ello; en consecuencia, aumentar el presupuesto, los salarios, las becas, los apoyos didácticos, las condiciones de estudio, la colegialidad, el entusiasmo y la colaboración son clave. Se requieren planes educativos coherentes y con recursos, un cambio en la filosofía educativa para recuperar el espíritu educador del Estado mexicano, y colocar a los mexicanos y a la educación pública como fines de sus estrategias; de otro modo, la demagogia y el pragmatismo neoliberal continuarán destruyendo el espacio educativo público y con él a nuestra nación.¹¹

A las mujeres se nos responsabiliza en mayor medida de la formación de los hijos y, de manera contradictoria, nuestras opciones formativas se estrechan, amén de que recibimos las destinadas a reproducir el sistema capitalista dependiente-clasista-sexista. Como es natural, hay excepciones que confirman la regla.

Se presupone que los problemas fundamentales de las mujeres para educarse son: 1) lograr su asistencia y 2) las reducidas posibilidades de desarrollo una vez egresadas, debido a las condiciones de desigualdad en que se encuentran.

En nuestro país, los impedimentos para que la mujer acceda a la educación son económicos, culturales y políticos. Faltan condiciones materiales para educar a todo el pueblo y a la mujer se le margina en mayor medida, en tanto se impulsa al varón en sentido educacional.

En síntesis, presentaremos algunas limitantes para la educación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre; sin pretender agotar dichas limitantes, sólo mencionamos las más obvias.

Problemas de la mujer para estudiar

Aspecto político

Sociedad

Sustenta principios incongruentes con la realidad: educación como factor de transformación social al servicio de los más desfavorecidos. Las

11. GÓMEZ, LUIS E., MARTÍNEZ DELLA ROCCA, SALVADOR, e IMAZ, CARLOS, *¿Y el costo de la ignorancia? 1996, El rezago educativo en México*, LVI Legislatura H. Cámara de Diputados, grupo parlamentario del PRD.

mujeres desfavorecidas pertenecen a las clases proletaria y pequeño-burguesa; conforman 90% de la población total.

Gobierno

Plantea superar obstáculos de orden socioeconómico, geográfico y cultural para incorporar a la mujer a la educación. Le es difícil a causa de la crisis del sistema y la deficiencia de recursos.

Mujer

Capacitada en número reducido y de acuerdo con una cuota demagógica, puede optar por un nivel ejecutivo; esa cuota en la vida cotidiana, de hecho, repite el modelo de machismo en el poder.

Aspecto económico

Sociedad

Sólo un tercio de la población estudiantil mundial es de mujeres; culturalmente se limita a la mujer y tiene menor preparación para el trabajo remunerado.

Gobierno

Falta de recursos para educar a todo el pueblo, aunada al fenómeno de la corrupción. Refuerza el modelo transnacional al permitirlo.

Mujer

Cumple con el trabajo y los quehaceres domésticos al apoyar la producción de riqueza social. Sin embargo, es trabajo socialmente minusválido (trabajo invisible).

Sociedad

Se educa a la mujer para el matrimonio, servidora de la familia o compañía canalizadora de problemas familiares, formación diferenciada por sexo, determinada por los intereses de la clase dominante. En escuelas confesionales no hay coeducación y la educación sexual se ve impedida desde el inicio de la vida infantil. Se fortalece la conducta machista, sexista, que devalúa a la mujer. Universidades privadas y otras instan-

cias educativas motivan a las mujeres a estudiar carreras cortas, como una continuidad de la vida doméstica y del *rol* tradicional (trabajadoras sociales, enfermeras, maestras de educación básica y media, secretarías, etcétera).

Aspecto cultural

Gobierno

Presenta incongruencia entre planes de estudio y necesidades de la producción económica y la vida de la población. No ve ni oye a la sociedad civil de manera cabal.

Mujeres

Encuentran innecesario educarse para continuar con los quehaceres del hogar. No tienen dónde dejar a sus hijos mientras estudian. Son rechazadas cuando no estudian una de las actividades consideradas femeninas y si son aceptadas tienen menor salario y estatus que el hombre. El hombre goza de preferencia en el empleo y, *de facto*, en la vida social toda. Educa a sus hijos de acuerdo a la tradición, según el modelo sexista patriarcal; limita la participación de las mujeres en la educación y otras actividades sociales y políticas.

Son muchos los problemas relativos a la enseñanza en el país. Existe insuficiencia de servicios modernos de documentación, información y cómputo, de la industria editorial, del número de profesores e investigadores universitarios de carrera y de la formación, el ejercicio profesional y las retribuciones otorgadas al magisterio de los niveles elemental, medio y superior. Piénsese en lo que la miseria entraña en escollos reales para que un millón de niños pueda entrar cada año a la escuela, para que adolescentes y adultos puedan cultivarse dentro y fuera de las escuelas. Piénsese en el drama, el desperdicio de capacidades humanas que la desfavorable posición de la mitad de la población, las mujeres, implica en todos los aspectos, pero ante todo en la oportunidad real de educarse y aplicar después su conocimiento.

El nivel de instrucción es un factor importante en la decisión de la mujer para trabajar o no. En términos generales, a mayor nivel de ins-

trucción mayor es la inclinación de la mujer por trabajar, en la clase media y alta; la proletaria siempre trabaja.

La oferta de trabajo se ve determinada por el origen de la clase social a la que pertenecen la mujer o el hombre, pero en la clase media burguesa, el hecho de que la mujer ingrese a la población económicamente activa se ve condicionado por el número y la edad de los hijos, el nivel de educación, las diferencias entre el salario y las expectativas de consumo. De su parte, para la clase de escasos recursos el trabajo está ligado a la supervivencia, para complementar el salario familiar y mantener a los hijos.

Cuanto mayor es la educación de los cónyuges hay no sólo mayor tendencia a una participación igualitaria de hombre-mujer, sino mayor comunicación y entendimiento. Cuando mayor es la preparación de la madre, el rendimiento escolar en los hijos es más alto.

Por la baja escolaridad de las mujeres, así como por la serie de prejuicios y discriminaciones padecidas por ellas, de modo inconsciente se ven relegadas a trabajar en:

- a) Actividades que no requieren una participación "formal" previa, por ser una prolongación de las actividades del hogar: preparación de alimentos, limpieza y mejoramiento de la casa, lavado y planchado de ropa, fabricación y reparación de la ropa para la familia, adquisición de material necesario para el hogar, administración del gasto, relaciones públicas familiares, cuidado de enfermos y ancianos, cuidado y educación de niños y adolescentes.
- b) Actividades que no requieren capital abundante.
- c) Actividades de menor rango, en caso particular, en servicios primordiales para el desarrollo de la sociedad.
- d) Actividades de economía subterránea.

En los servicios de enseñanza la mujer participa, en especial, en el subgrupo de enseñanza insuficientemente especificada (cocina, corte, etcétera).

A medida que el nivel de instrucción se eleva, la mujer pierde terreno, de manera que de representar 76.74% de todos los profesores de primaria, pasa a 33% en el nivel superior; el fenómeno también se refleja en sus ingresos.

Por todo lo expuesto, pensamos que no sólo es menester cambiar la Constitución sino también el modelo neoliberal, por uno más humanista. El cambio hoy es imperativo; se requiere contemplar la cultura del México profundo sin dejar de atender a las tecnologías más avanzadas al servicio del pueblo y en el ejercicio de sus derechos. Es imprescindible que el gobierno vea y oiga al pueblo mexicano, atienda a su historia, rescate lo mejor de ella e incorpore con decisión a la mujer, a fin de mejorar la vida del presente y del futuro.

Los derechos humanos de las mujeres usuarias de servicios de salud

Edda Alatorre Wynter*

Hasta que nos dimos cuenta, unas hace mucho tiempo, otras recientemente, que "hombres" no significa "mujeres"; que la "humanidad" no éramos nosotras.

GRACIELA HIERRO¹

Por dos razones inicio este trabajo justamente con esa cita. La primera es el recuento de muchos años de vivencias de compañeras y alumnas que, como yo, trabajamos en el área de la salud y hemos sido testigos de la forma —de la indiferencia a la hostilidad— en que se trata, con demasiada frecuencia, a las mujeres que necesitan atención de salud. La segunda razón es que entre más investigo sobre las necesidades de salud de las mujeres y lo que se hace para satisfacerlas, más me convenzo —si el diagnóstico y las soluciones están elaboradas con el mismo esquema de atención para las necesidades de salud de los hombres— de hallar respuestas incompletas, imprecisas y aun discriminatorias para ellas.

La medicina oficial es clara cuando se considera "la ciencia del hombre" y agrega: "el hombre se constituye así en el interés inmediato y fundamental del médico".² Los resultados de la atención que de forma indistinta se brinda a hombres y a mujeres también son claros; "hombre" no es lo mismo que "mujer". Sólo se decreta por separado —desde "la ciencia del hombre"— lo que conviene a la salud reproductiva de las mujeres.

Según Francesca Gargallo, la ciencia médica es "de" y "para" los hombres y estos aceptan a las mujeres sólo por su funcionalidad; advierte la necesidad de incrementar el número de mujeres profesionistas

* Docente de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinadora de Asistencia Social de FEMU.

1. HIERRO, GRACIELA, *De la domesticación a la educación de las mexicanas*, Ed. Fuego Nuevo, México, 1989, p. 17.

2. LEIFSHITZ, ALBERTO, y TRUJILLO, DAVID, *Los derechos humanos del paciente hospitalizado*, Ed. CNDH, México, 1992, p. 5.

de la salud, a fin de "balancear la desproporción de puntos de vista masculinos sobre la corporalidad, implícitos en la ciencia médica y en la impartición de cuidados".³

La atención inadecuada a la salud de las mujeres no es reciente pero sí se ha agudizado, sobre todo en las zonas urbanas, con el incremento de la población que emigra del campo a las ciudades en busca de mejores condiciones de vida y, lejos de encontrarlas, empeora las propias y las de los grupos ya asentados.

El crecimiento desproporcionado de las ciudades rompe toda posibilidad de equilibrio entre la oferta y la demanda de satisfactores, empobrece y enferma a sus habitantes. La pobreza aumenta los riesgos para la salud porque las necesidades básicas de alimentación, abrigo, vivienda y educación quedan sin cubrirse, en especial para las mujeres que son, entre los pobres, las más pobres, y con ello las más vulnerables. Si la mujer no tiene salud, la salud y el bienestar de toda la familia se afectan, y aunque ella ha sido históricamente la procuradora de la salud familiar, su propia salud es la más precaria y peor atendida, sobre todo porque las acciones oficiales se dirigen casi en exclusiva al área gineco-obstétrica, por razones de control poblacional.

Hace tiempo se reconoce la necesidad de evaluar la calidad que las instituciones de salud y los profesionales proporcionan al atender a la población usuaria. Desde finales de la década de los 50 se inició la creación de diversas instancias de supervisión médica en casi todas las instituciones del sector salud, cuyos reportes confirman las grandes deficiencias existentes.

En un importante trabajo publicado por la Fundación Mexicana para la Salud, al analizar la calidad de la prestación de servicios se plantea que sólo 27% de los pacientes del servicio de consulta externa a nivel nacional recibe atención médica satisfactoria, cifra por demás grave, pues este servicio debe funcionar como la antesala del hospital, donde se identifiquen los problemas de salud, se jerarquicen y se tomen las primeras decisiones de tratamiento.

En relación con la salud de las mujeres, en el mismo documento se reconoce que "aspectos tan fundamentales para la salud pública como la

3. GARGALLO, FRANCESCA, "Los derechos de las mujeres a la salud", *unomásuno*, México, 14 de diciembre de 1993, p. 12.

atención ginecológica y la planificación familiar son objeto de la peor prescripción médica".⁴

La serie de acciones de supervisión médica culminó el 3 de junio de 1996, al crear, por decreto presidencial, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir opiniones, acuerdos y laudos.⁵

Esta comisión fue recibida con beneplácito por la sociedad civil, como lo reflejan los comentarios publicados en diversos periódicos y revistas; *El Heraldo de México*, por ejemplo, publicó: "Hace tiempo que viene siendo necesario que exista en México un órgano en donde la gente pueda expresar sus inconformidades respecto a diagnóstico, tratamiento y atención médica".⁶

El deficiente servicio médico a los usuarios de salud se advierte sobre todo en las instituciones de carácter público, pues las privadas cuentan con mejores recursos humanos y materiales para brindar mejor atención, y el tipo de usuarios tiene más elementos para hacer valer el servicio que paga.

El problema, dadas las condiciones de crisis económica en México, es que el número de individuos capaces de pagar la medicina privada disminuye cada vez más. El *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000* señala dos grupos de usuarios de la atención médica en las instituciones públicas: los afiliados a la seguridad social son 45 millones, y los no asegurados representan alrededor de 3.5 millones. Estos datos deben sufrir grandes modificaciones en la medida en que el desempleo crece, con él la pobreza y con ésta la enfermedad.

El planteamiento del Ejecutivo en el sentido de que "sólo es posible el desarrollo pleno de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura, cuando existen condiciones de salud adecuadas"⁷ nos lleva a reflexionar en las condiciones de marginalidad que viven tantas mujeres, y su franca desventaja para alcanzar niveles ya no digamos adecuados: ni siquiera mínimos de salud. En estas condiciones les será difícil

4. GONZÁLEZ BLOCK, MIGUEL ÁNGEL, *et al.*, *Demanda y oferta de los servicios: obstáculos a la mejoría del sistema de salud en México*, Ed. Fundación Mexicana para la Salud, México, 1994, p. 54.

5. *Diario Oficial de la Federación*, tomo DXIII, núm. 1, México, 3 de junio de 1996.

6. RODRÍGUEZ, M., "Se crea la Comisión ...", *El Heraldo de México*, p. 11-A.

7. *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*.

alcanzar el desarrollo pleno de sus capacidades para el trabajo, la educación y la cultura, lo cual empeorará tarde o temprano las condiciones de salud de la mayor parte de los mexicanos.

La salud, el mayor bien que puede poseerse, necesita de muchas y variadas acciones individuales y colectivas. Se relaciona con nutrición, vivienda, agua potable, saneamiento ambiental, control de fauna nociva, tratamiento de desechos y basuras, alcantarillado, luz eléctrica, educación, inmunizaciones, trabajo, deporte, servicios sanitario-asistenciales y muchísimos más.

En una descripción simplista, diríamos que con servicios, voluntad política y esfuerzos organizados de la comunidad tendremos casi todos los ingredientes para gozar de salud. Entre las acciones individuales y colectivas más importantes están aquellas que limitan las posibilidades de enfermar, o cuando se cuida y se protege al individuo para evitar que la enfermedad se complique; es decir, el problema de salud se resuelve en la familia misma o, a lo sumo, se acude a una institución en calidad de externo para recibir atención básica.

Por desgracia, lo que planteamos no parece posible. Tenemos grandes carencias en los tres elementos fundamentales mencionados: servicios, voluntad política y esfuerzos organizados de la comunidad. Las razones van más allá de lo que pretende este trabajo; baste señalar que si un padecimiento podría resolverse con atención preventiva, termina complicándose con medicina curativa.

La razón de estas reflexiones es delinear un panorama de nuestro sistema de salud y fundamentar que si no se resuelven los problemas de salud antes de ser tratados en instituciones hospitalarias, debemos considerar la situación que viven las mujeres hospitalizadas.

La hospitalización es siempre una experiencia traumática. Constituye en muchas formas una agresión, pues altera la cotidianidad de cualquier ser humano; lo enfrenta consigo mismo, con sus miedos, su soledad y su impotencia. Aunque es una experiencia desagradable para todos, suele ser vivida de forma diferente por hombres y por mujeres. Los hombres se ubican más en el centro de la agresión a su propia persona: ¿qué me va a pasar?, ¿cuánto me va a doler?, ¿perderé alguna función? Las mujeres piensan en los demás: ¿quién les dará de comer a mi esposo y a mis hijos?, ¿quién cuidará de mi madre?, ¿quién les lavará la ropa?, ¿quién regará mis plantas y alimentará a mis canarios?

Cada paciente está expuesto de manera involuntaria, circunstancial, a recibir agresiones por el personal de salud que lo atiende; al parecer, muchas acciones afectan sus derechos humanos, cuando se le aísla, se le lastima, se le priva de alimentos sólidos o se sacrifica su interés personal en aras del interés colectivo, pero estas acciones están justificadas cuando se busca para él un beneficio mayor. Por desgracia, las agresiones no siempre son involuntarias ni justificadas: se realizan con todo el dolo y la prepotencia contra individuos que sufren y están a merced de los prestadores de servicios de salud, en cuyas manos debiera estar su tranquilidad y el respeto a su persona.

Cierto, mucho se ha logrado en materia de defensa de los derechos humanos; basta revisar informes, considerandos y aun cartillas que organizaciones de todo tipo e instituciones de carácter oficial emiten y son producto de importantes análisis nacionales e internacionales sobre la materia. Pero es el rubro del derecho a la salud donde aún falta mucho por hacer.

Este derecho, como todos los demás, es inmutable, eterno, supratemporal y universal. El carácter de eterno y universal lo sitúa por encima de cualquier legislación, por eso no se requiere una norma jurídica que lo proteja para darle existencia. En nuestro país adquirió el carácter de obligatoriedad en 1983, al quedar consignado en el Artículo 4º constitucional.

Sin embargo, esto "ha de interpretarse como un derecho a la protección de la salud y tiene que ver con la cobertura y el acceso de los ciudadanos a los servicios de salud",⁸ pero no refiere ni garantiza la calidad de la atención prestada, lo cual se reconoce al señalar que

... los derechos del paciente son frecuentemente cuestión de acuerdos informales, de políticas hospitalarias y de sensibilidades éticas de los prestadores de servicios. No todos los derechos del paciente están, por lo tanto, explícitos en normas legales o en declaraciones escritas.⁹

Aunque existen documentos que consideran de manera particular los derechos humanos de las mujeres, en el apartado de salud, las denun-

8. LEIFSHITZ, ALBERTO, *op. cit.*, pp. 10-11.

9. *Ibidem*, p. 8.

cias y las demandas se centran en los aspectos gineco-obstétricos o de violencia intrafamiliar. Quedan descubiertos otros aspectos básicos de salud, donde las mujeres se exponen a sufrir diversos tipos de maltrato sin mediar ningún organismo formal de defensa; nos referimos a la situación de las mujeres que requieren servicios de salud, ya sea de manera externa, como en la atención del embarazo o el control de algún padecimiento de tipo crónico, o cuando deben ser hospitalizadas y quedan a merced de las "sensibilidades éticas" de la medicina.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos publicó en 1992 una *Cartilla de los derechos humanos del paciente hospitalizado*. Si bien constituye un intento por formalizar una serie de buenas intenciones, tiene la desventaja de considerar como "paciente" por igual a hombre y mujer, cuando sabemos que si bien muchos aspectos pueden manejarse en común, hay otros específicos para cada género y deben quedar claramente señalados.

El maltrato que sufren las mujeres en algunas instituciones de salud puede ser causado por cualquier miembro de la institución, de cualquier sexo y de cualquier profesión pero, por razones históricas, el grupo médico masculino se ha erigido en dueño y señor de los pacientes, en el único capaz de descifrar los misterios de la salud y la enfermedad, menospreciando la aportación de otras profesiones y de las mujeres, aun las mismas médicas.

Mientras se considere a la anatomía y la fisiología femeninas como propiedad del poder médico, la violación de los derechos humanos de las mujeres en las instituciones de salud será legitimada.

Se violan sus derechos cuando se les exhibe desnudas; cuando se les utiliza para la enseñanza de procedimientos; cuando se les ofende si se quejan al parir; cuando se les esteriliza sin su consentimiento; cuando se les agrede por recurrir al aborto; cuando se lesiona o se mata a su hijo en una cesárea practicada para adquirir destreza, y en muchísimas otras formas. Sobre el último punto mencionado, la propia Fundación Mexicana para la Salud señala: "Cuando es un residente quien realiza una cesárea, el producto tiene 4.1 veces más probabilidades de morir que cuando la operación está a cargo de un especialista".¹⁰

Aunque deberíamos pensar con optimismo en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, lo cierto es que nos preocupan todavía muchas

10. GONZÁLEZ BLOCK, MIGUEL ÁNGEL, *op. cit.*, pp. 54-56.

cosas. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal publicó una cartilla denominada *La salud, un derecho humano*. En ella leemos:

Cuando surge una demanda contra el médico, las autoridades judiciales tienen el deber moral de evitar la publicidad del asunto, porque va en ello el prestigio del médico, se exige discreción, atinencia, para no vulnerar el respeto a la dignidad del médico, la estima social a un profesionista de esa categoría siempre deberá tener un sentido de equilibrio, de justicia y equidad para el derechohabiente y el médico.¹¹

Otra preocupación es que en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico tenga un peso importante el poder médico masculino y, por ello, la defensa de los derechos humanos de las mujeres siga quedando en manos de "sensibilidades éticas" de la medicina, a las que se cuida y se respeta para proteger la dignidad de los profesionistas de esa categoría.

Este trabajo debiera finalizar con propuestas concretas, pero debo reconocerlo: el problema me rebasa. Podría exponer un listado de recomendaciones que sólo quedarían en las memorias de este evento, si no se apoyan con bases jurídicas para fundamentar su cumplimiento, y en esta área no tengo suficientes elementos.

En suma, considero que el asunto de la defensa de los derechos humanos de las mujeres usuarias de los servicios de salud debe ser analizado y atendido, con carácter prioritario, por organizaciones como la FEMU, pues además de tener objetivos precisos en favor de las mujeres, cuenta con profesionistas de todas las disciplinas que mucho podemos aportar para integrar una cartilla con información clara y accesible, a fin de orientar a las mujeres sobre sus derechos y la forma de exigir que les sean respetados y, lo más importante, contar con el respaldo jurídico necesario para hacer que se cumplan.

Este trabajo puede quedar bajo la responsabilidad de la Coordinación de Asistencia Social de la FEMU, área que coordinaría la participación de quienes estamos convencidos de la necesidad de proteger el derecho a la salud de las mujeres.

11. Cartilla *La salud, un derecho humano*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.

Bibliografía

- ALATORRE WYNTER, EDDA, "La salud de las mujeres, responsabilidad de las mujeres", en *Presente y prospectiva de la mujer en Guanajuato*, Ed. FEMU, México, 1993.
- ALATORRE WYNTER, EDDA, "La atención gineco-obstétrica en el marco de los derechos humanos", en *Memoria del Primer Congreso Nacional Sobre los Derechos Humanos de las Mujeres*, Ed. CNDH, México, 1994.
- ALVARADO HERNÁNDEZ, MIRIAM, et al., *Los derechos humanos de la mujer*, Ed. CNDH, México, 1992.
- BRITO DE MARTÍ, ESPERANZA, "Programa de reforma del sector salud", en revista *Fem*, núm. 157, México, abril de 1996, pp. 26-28.
- CONAPO, *Situación de la mujer. Desafíos para el año 2000*, Ed. Comité Coordinador para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, México, 1995.
- Diario Oficial de la Federación*, tomo DXIII, núm. 1, México, D.F., lunes 3 de junio de 1996.
- FARRERA ARAUJO, JAVIER, "El movimiento urbano popular y la lucha por los espacios políticos y sociales en México", en *Revista Interamericana de Sociología*, núm. 1, 2ª Época, México, 1992.
- Garantías individuales y derechos humanos*, tríptico, CDHDF, México.
- GARGALLO, FRANCESCA, "Los derechos de las mujeres a la salud", *unomásuno*, México, 19 de diciembre de 1993.
- GOLDSMITH, MARY, "La salud de las trabajadoras domésticas", en revista *Fem*, núm. 35, México, agosto-septiembre de 1984.
- GONZÁLEZ BLOCK, MIGUEL ÁNGEL, et al., *Demanda y oferta de los servicios: obstáculos a la mejoría del sistema de salud en México*, Ed. Fundación Mexicana para la Salud, México, 1994.
- HIERRO, GRACIELA, *De la domesticación a la educación de las mexicanas*, Ed. Fuego Nuevo, México, 1989.
- HIERRO, GRACIELA, "Los derechos humanos de las mujeres", en revista *Universidad de México*, núm. 516-517, México, 1994.
- LAMAS, MARTHA, "Los derechos de las mujeres", en *Boletín de la Academia Mexicana de Derechos Humanos*, núm. 14-15, México, 1989.
- LIFSHITZ, ALBERTO, y TRUJILLO, DAVID, *Los derechos humanos del paciente hospitalizado*, Ed. CNDH, México, 1992.
- Los derechos de la mujer*, tríptico, CNDH, México.
- PARADA AMPUDIA, LORENA, *Acciones de las ONGs para promover la participación de las mujeres en las estructuras de poder y toma de decisiones*, Ed. UNIFEM, México, 1995.
- SALINAS BERISTAIN, LAURA (coord.), *Los derechos humanos de la mujer en las leyes nacionales mexicanas*, Ed. Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, México, 1995.
- TUÑÓN PABLOS, ESPERANZA, "Movimientos sociales en México y América Latina", en *Revista Interamericana de Sociología*, núm. 1, 2ª Época, México, 1992.
- UNICEF, *Derechos de la mujer*, Ed. Ministerio de Comunicaciones, Colombia, s/a.

Salud reproductiva para el siglo XXI

Rosario Bañuelos*

Quiero agradecer a la licenciada Patricia Galeana, presidenta de la Federación de Mujeres Universitarias, la atenta invitación que recibí para tener el honor de participar en el Seminario Nacional "Mujer y Constitución".

El *Plan Nacional de Desarrollo* elaborado por el Poder Ejecutivo federal surge como un sistema de planeación democrática previsto en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él se proponen diversas estrategias con el fin de sentar bases para superar los desequilibrios entre las regiones geográficas del país, impulsar un nuevo federalismo para fortalecer los estados y los municipios y establecer una política social integral y descentralizada, con el objetivo, entre otros, de extender el bienestar de los mexicanos.

El *Plan* considera a la salud reproductiva y a la planificación familiar como ejes estratégicos del desarrollo del país.

En los últimos 20 años, México ha conseguido notables avances en materia de planificación familiar y atención materno-infantil.

Se han registrado en este siglo cambios sustanciales en la estructura y dinámica poblacional que lo han llevado a una transición demográfica.

Ésta se ha traducido en modificaciones importantes en la estructura de la pirámide de población, la cual muestra hacia finales de 1994 un angostamiento relativo en su base con mayor crecimiento de los grupos de adolescentes y de las mujeres en edad postreproductiva.

Como resultado del avance de la ciencia y la tecnología médicas, así como de la institucionalización de los servicios de salud, la esperanza de vida al nacimiento —que en 1930 era de 36 años— se elevó a 72.6 años en 1994. Es mayor en las mujeres, 76.8 años, que en los varones, 69.4 años.

Estos logros permitieron, en un periodo relativamente corto, disminuir la fecundidad y la natalidad, así como reducir la morbimortalidad

* Médica. Asesora de la Dirección General de Salud de la Secretaría de Salud.

infantil, materna y perinatal. Sin embargo, estos avances, como se ha dicho, no han sido homogéneos y aún hay rezagos importantes, así como demandas y necesidades insatisfechas, particularmente en la población que reside en comunidades rurales e indígenas de difícil acceso.

En este contexto, el concepto integral de salud reproductiva debe entenderse como el estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductor, sus funciones y sus procesos. La salud reproductiva es la capacidad de los individuos y las parejas para disfrutar una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad de decidir de manera responsable y bien informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por ello, como parte sustantiva de la reforma del sector salud, el doctor Juan Ramón de la Fuente, secretario de Salud, tomó la iniciativa de establecer el Programa de Salud Reproductiva, producto del consenso del Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva. Esta iniciativa consolidará los logros de esta área prioritaria de la salud en los últimos años y fortalecerá de una forma integral las acciones pertinentes, con especial atención en los grupos de población más vulnerables.

El objetivo del programa es informar de manera amplia y apropiada a toda la población, así como asegurar un conjunto completo de servicios en salud reproductiva, donde se atiendan las necesidades cambiantes de todo el ciclo vital reproductivo y se respeten las diversas circunstancias en los diversos contextos socioeconómicos y culturales.

Los servicios de salud reproductiva comprenden como pilares, ejes de acción integral:

- Incrementar la prevalencia del uso de métodos anticonceptivos con el aumento de la gama de métodos disponibles, así como la corresponsabilidad y participación activa del varón en el comportamiento reproductivo.
- Reducir la incidencia de embarazos no deseados en la adolescencia a través de acciones educativas y de promoción. Además, brindar atención prenatal con orientación y consejería para las adolescentes embarazadas. La finalidad es fomentar conductas responsables y que este grupo de la población cuente con elementos para asumir su sexualidad de una manera autónoma, consciente y sin riesgos.

-
- Fortalecer el programa de anticoncepción postevento obstétrico de acuerdo con la normatividad.
 - Disminuir la incidencia de embarazo de alto riesgo mediante la detección y manejo especial de pacientes con riesgo preconcepcional. El objetivo general del Programa de Salud Perinatal es garantizar el derecho de las mujeres a información apropiada y servicios de calidad en salud perinatal.
 - Reducir la mortalidad materna, perinatal e infantil mediante el fomento a la lactancia materna, el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la atención prenatal, parto y puerperio y la atención del recién nacido.
 - La atención del parto y del puerperio deberá ser proporcionada a todas las mujeres embarazadas por personal capacitado en las áreas urbanas y rurales; esto incluye a las parteras tradicionales y fortalece la consejería postevento obstétrico.
 - Reducir la incidencia de enfermedades de transmisión sexual, incluido el Sida, mediante la prevención, identificación, manejo y/o referencia de casos.
 - Reforzar los programas de prevención, identificación, manejo y/o referencia de la pareja infértil.
 - Detección oportuna de cáncer cervicouterino y mamario, así como su referencia en mujeres a lo largo de la vida reproductiva y en la postmenopausia.
 - Instrumentar un programa de atención al climaterio y la menopausia, y elaborar su normatividad como respuesta a los retos de la transición en salud reproductiva.
 - Todos los programas y acciones serán realizados bajo la perspectiva de género, con el fin de propiciar una mayor equidad en las relaciones entre los géneros.

Esta visión integral de salud reproductiva es acorde con las recomendaciones de la Declaración de la Ciudad de México y del Programa de Acción de la Tercera Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo, 1994, en donde se alcanzó un consenso universal sin precedentes en cuestiones esenciales sobre población y desarrollo, así como con la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, 1995) y con la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (Nueva York, 1990).

En el Programa de Salud Reproductiva se precisan como objetivos contribuir al crecimiento armónico de la población y al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar individual y familiar de los mexicanos, con una nueva visión que se aparta de los conceptos aislados de atención materno-infantil y de planificación familiar.

El Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar se articula con el proceso de descentralización de los servicios de salud y se enriquece con un nuevo modelo de atención a la salud para la población abierta, con lo que se garantiza el acceso a la información oportuna y a servicios de calidad a un mayor número de mexicanos.

Estos pasos se facilitan con una sólida estructura normativa que sustenta las acciones en salud. Se cuenta con las NOMS de los Servicios de Planificación Familiar; la de Atención del Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, para el Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño y del Adolescente, entre otras; así, el final de este milenio se perfila con bases sólidas, a partir de la asimilación, por parte de los prestadores de servicio y de la población, de mirar y mirarse como instrumentadores y receptores de las acciones integrales en salud reproductiva.

Una parte fundamental para dar a conocer la normatividad fueron sin duda los talleres nacionales para prestadores de servicios de la Secretaría de Salud; Querétaro fue estado anfitrión, entre otros cuatro estados más.

Esta relación entre prestadores de servicio y receptores de los mismos tiene por objeto la existencia, *sine qua non*, ninguna de las partes se justificaría al menos en la práctica cotidiana de las acciones descritas en materia de salubridad general, como lo dispone nuestra Ley General de Salud.

La planificación familiar es pilar fundamental de la salud reproductiva y tiene como objetivo general garantizar el acceso universal a información, orientación y servicios de alta calidad con opciones múltiples de métodos anticonceptivos efectivos, seguros y aceptables para todas las fases de la vida reproductiva que permitan decidir libremente el número y espaciamiento de los hijos.

El descenso de la tasa global de fecundidad en México se debe, ante todo, al uso de métodos anticonceptivos. La distribución en el uso de estos métodos ha variado de manera notable en los últimos años. En la

actualidad, la preferencia se inclina hacia la oclusión tubaria bilateral y el dispositivo intrauterino de cobre, seguidos por anticonceptivos hormonales tanto orales como inyectables, y los métodos de barrera.

Así, ante la panorámica de las mujeres que se presenta en el *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*, superar los rezagos en educación es el punto de partida. Como lo ha mencionado el doctor Gregorio Pérez Palacios, director general de Salud Reproductiva, el mejor anticonceptivo (para hombres y mujeres) es la educación.

Para concluir, el *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000* menciona que "la Constitución es la expresión suprema de la voluntad colectiva; en ella se manifiesta la soberanía popular y es la ley fundamental cuya supremacía está fuera de toda duda", y añade:

El Estado de derecho constituye la solución que los mexicanos nos hemos dado ante el reto de constituir un orden jurídico que nos dé certidumbre y seguridad en el goce de nuestros derechos y en el ejercicio de nuestras libertades.

La Dirección General de Salud Reproductiva, acatando los lineamientos mencionados en las estrategias del *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, forma parte de esa base sólida que tiene el compromiso de luchar por un desarrollo sostenido y sustentable para el porvenir de los mexicanos.

La salud reproductiva, inmersa en el concepto más general de salud, es un derecho al que mujeres y hombres de México tenemos acceso de manera equitativa, como se explicita en la Constitución, y que ofrece acciones para fundamentar la salud reproductiva de hoy y de mañana.

Voces y silencios de las mujeres discapacitadas

*Esmeralda Lagos**

Hablar de las mujeres discapacitadas es difícil, pues son nuevos actores sociales que emergen al finalizar el milenio; no quiero decir con esto que las mujeres discapacitadas no hayan existido a lo largo de la historia, tenemos un sin fin de datos de cómo se trataba a los impedidos. Las diversas culturas han abordado el problema en formas diferentes: en tiempos primitivos la naturaleza los eliminaba mediante el proceso de la supervivencia; cuando se forma la tribu, los impedidos entorpecen los movimientos de la misma, y como no contribuían a la producción de alimentos eran abandonados o eliminados, al igual que los ancianos.

En Esparta, los niños con discapacidad eran abandonados o se les daba muerte, y en Atenas se ejecutaban también tales procedimientos. La Ley Hebraica representa una línea más avanzada, pues a los sordos, mudos, ciegos y cojos los excluía de ciertos ritos y ceremonias religiosas, y les imponía limitaciones sociales definidas. En tiempos de Cristo prospera una actitud de compasión hacia los pobres, impedidos, poseídos, y a quienes padecen una enfermedad mental.

En la Edad Media surge un contraste en el cuidado de los impedidos por parte de los religiosos y la nobleza; para los religiosos eran almas que había que salvar con un esfuerzo extraordinario, y los nobles los utilizaban con fines de diversión, como bufones en las cortes. En la Edad Media, la crueldad y la confusión eran las notas sobresalientes.

En el periodo moderno, el trato a quienes tienen algún impedimento ha cambiado y es justo al final del milenio cuando estos actores sociales se consideran diferentes; en el mundo entero se aplican leyes que los protegen y, además, los tratan como personas humanas, con derechos como los de cualquier ciudadano en su país. 1992 fue la culminación de decenio de las Naciones Unidas para los impedidos, en cuyo programa de acción mundial se hizo una llamada urgente a todos los países, al

* Maestra en Sociología. Secretaria de Relaciones Internacionales de la Unión de Mujeres, A. C.

margen de su desarrollo, para promover la prevención, rehabilitación y participación plena de los discapacitados. Hablar de discapacidad y de las mujeres serán nuestros temas principales en esta reflexión.

Las sociedades están conscientes de que pese a los esfuerzos en materia de prevención, siempre habrá personas con discapacidad; por lo general, cuando se buscan las causas de cualquier impedimento físico o mental nos remitimos al individuo desde la esfera biológica o la psicológica, pero omitimos la social. Hay múltiples factores de orden genético, congénito o infecto-contagioso donde pueden encontrarse las causas de síndromes o malformaciones; pero es cierto también que existen numerosas causas adquiridas, como traumatismos, que afectan gravemente la salud del individuo; éstas, aunadas a las anteriores, producen lesiones irreversibles que limitan su aptitud física o mental.

En muchos aspectos, la discapacidad refleja las condiciones generales de vida, las políticas sociales y económicas seguidas por el Estado. También hay circunstancias que influyen en las condiciones de vida de quienes las padecen: la ignorancia, el abandono, la superstición y el miedo, pero sobre todo la indiferencia, la falta de conciencia de algunos sectores de la sociedad, son factores que a lo largo de toda la historia han aislado a las personas con discapacidad y han retrasado su desarrollo.

La Organización de las Naciones Unidas ha dado un impulso decidido a la atención de las personas con discapacidad. En este sentido se declaró 1981 como el año internacional de las personas con discapacidad, cuyo resultado más importante fue el programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1982. En 1994, la Asamblea General aprueba la resolución acerca de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

México, país del llamado Tercer Mundo cuya deuda externa aumenta en forma progresiva, cuenta con una industria de mediano desarrollo y tecnología atrasada; ello implica una serie de condiciones de desigualdad y deterioro socioeconómico causantes de que el índice de desempleo haya alcanzado cifras enormes, para conformar un ejército de desempleados cada vez mayor. Todas estas circunstancias, empero, no son privativas de México: se encuentran en casi todos los países en desarrollo, donde el camino al progreso económico está bloqueado por

recesión y crisis mundiales, deuda externa, deterioro de las relaciones de intercambio comercial, etcétera.

Tales condiciones económicas y sociales generan un "ambiente de alto riesgo", al cual pueden atribuirse las causas de un gran número de limitaciones físicas o mentales entre los habitantes.

En la actualidad, en México se registran altos índices de limitaciones físicas o mentales provocadas ante todo por enfermedades infectocontagiosas como la poliomielitis, encefalitis, meningitis, difteria, tosferina, tétanos, sarampión. Asimismo, la discapacidad se asocia con bajas condiciones de bienestar, como la pobreza extrema, la marginación social, la desnutrición, el analfabetismo, la ignorancia, el crecimiento de la población y su dispersión en el territorio nacional, lo que restringe la prestación de los servicios sanitarios y limita, por tanto, la correcta vigilancia prenatal y la adecuada atención del parto. También está asociada con el aumento de personas de la tercera edad y de las enfermedades crónicas degenerativas, enfermedades transmisibles, condiciones hereditarias, lesiones por accidentes de todo tipo, la violencia, efectos indeseados de medicamentos, aplicación de diversas acciones terapéuticas inadecuadas, condiciones nocivas de la contaminación y deterioro del medio ambiente.

El crecimiento demográfico y urbano impide que los habitantes de las grandes ciudades dispongan de los servicios indispensables de vivienda y salud; esto crea un ambiente de hacinamiento y promiscuidad que aumenta la rápida propagación de enfermedades tanto virales como bacterianas.

En efecto, la ciencia médica ha avanzado en el área inmunológica para combatir enfermedades como la poliomielitis, la ceguera y la sordera, producto de complicaciones de sarampión; estas enfermedades no sólo afectan al individuo y a su entorno familiar, sino también a la sociedad en su conjunto.

¿Qué se entiende por discapacidad?

La definición nos habla de aquellas personas que sufren deficiencias o disminución grave de sus facultades, como consecuencia de padecimientos físicos, incluidos los sensoriales, mentales o psíquicos que limi-

tan o impiden el desarrollo de una vida individual, social, normal y autónoma. En este orden de ideas, resulta preocupante advertir la situación en que se encuentran las personas con discapacidad, y más aún cuando son mujeres discapacitadas.

Que las mujeres hablemos de nuestra condición actual es tanto un compromiso como una oportunidad para plantear reflexiones en torno al género femenino, y su aportación al mejoramiento y transformación de la realidad social; por esto, antes de centrar mis comentarios sobre la condición de la mujer y las discapacidades, creo necesario hacer algunas precisiones conceptuales en torno a categorías como "mujer", "mujeres", "condición de la mujer", "situación de las mujeres" y "realidad social", conceptos que de manera explícita o implícita se manejan en este trabajo.

De acuerdo con Marcela Lagarde, cuando se habla de la mujer se hace referencia:

al género femenino y a su condición histórica, expresa el nivel de síntesis más abstracto, su contenido es el ser social genérico, la mujer es una abstracción, producto del análisis teórico histórico, abarca todo aquello que da vida a las mujeres existentes, concretas, tangibles, a las vivas y a las muertas.

En este sentido, la mujer, como categoría general, encierra en sí misma las características comunes a todas las mujeres pero, ¿cómo distinguir los rasgos específicos de unas y otras? Para ello recurrimos al empleo de la categoría las mujeres, que expresa a *las mujeres* particulares y ubica la dimensión de la situación similar para ambas categorías, *la mujer* y *las mujeres*; los niveles de análisis implícitos constituyen la historicidad de las mujeres.

Las mujeres particulares están determinadas por un conjunto de definiciones y relaciones sociales, genéricas, de clase, edad, escolaridad, religión, nacionalidad. Cada mujer se constituye y contiene una identidad, la síntesis de hechos sociales y culturales que en ella confluyen son únicos, pero al mismo tiempo permiten identificarla por semejanza con otras mujeres.

Las múltiples determinaciones subyacentes en estas categorías enmarcan "la condición de la mujer" y conforman "la situación de las mu-

jeros" en una realidad concreta. La condición de la mujer nos remite, entonces, al conjunto de circunstancias (históricas), cualidades y características esenciales, definitorias de la mujer como ser social y cultural genérico, en oposición a aquellas que de manera natural le son atribuidas y asignadas con base en determinaciones biológicas y congénitas vinculadas fundamentalmente al sexo.

Las mujeres, entonces, compartimos como género las mismas condiciones históricas, pero somos diferentes en cuanto a nuestra situación de vida. Otro concepto importante de precisar es el de "realidad social", pues la concepción que tengamos como mujeres de la realidad social en la que nos desarrollamos determinará nuestra postura ante el mundo y ante nuestra condición y situación social como mujeres.

Este punto de vista implica, sin duda, el reconocimiento explícito o no de que la realidad social es compleja, multidimensional y dinámica, mientras nuestra capacidad de aprehenderla se encuentra seriamente limitada.

Con base en estas precisiones, en las características de nuestra realidad capitalista, con todas sus contradicciones, intentaré explicar cómo a la mujer discapacitada se le tiende a agudizar cada vez más la desigualdad existente.

Estas personas llevan a cuestas su incapacidad física pero tienen en cambio la fortaleza de un roble. Algunas son autosuficientes e independientes, dentro de los límites de su propia problemática. Alzan sus voces, se hacen notar, brillan, quieren trabajar y producir, y lo hacen muy bien; cada una de ellas subsana su incapacidad física, aguza los sentidos y ama la vida. Han dado al país muchos triunfos deportivos y han forjado sus testimonios intelectuales. A pesar de las barreras arquitectónicas, sociales, económicas y culturales, han tomado las calles para protestar.

Los servicios de salud, las escuelas de educación especial, los centros de rehabilitación, las oportunidades de empleo, la educación, el esparcimiento, el personal capacitado, la tecnología necesaria para satisfacer sus mínimas necesidades, entre otros aspectos, además de ser insuficientes no están repartidos en forma equitativa; el contraste entre el campo y la ciudad es significativo.

Por lo dicho, no es extraño que estos nuevos actores sociales y en particular las mujeres minusválidas, alcen sus voces como reclamo a la sociedad que las ha tenido abandonadas y en dos aspectos marginadas: por ser mujeres y por padecer algún impedimento físico o mental.

Las mujeres discapacitadas y la educación

En el pasado, si en una familia había una niña con impedimentos físicos o mentales, era ocultada. Poco a poco las familias se dieron cuenta que existían escuelas de educación especial para educar y tratar de incorporar a los niños y niñas discapacitados a la sociedad. Hoy en día, los avances médicos y la rehabilitación, como prótesis y técnicas para la educación, han favorecido a estas personas; niñas que fueron a una escuela de educación especial llegan a ser mujeres preparadas para trabajar y llevar una vida digna.

La detección y atención oportuna de niños y niñas con alteraciones en su desarrollo, desde la más temprana edad, ayuda a su más pronta integración a la sociedad. La nueva Ley de Educación busca integrar al mayor número de niñas y niños con discapacidad a escuelas regulares.

Las mujeres discapacitadas y su sexualidad

Este es un tema difícil. Si en la mayoría de las mujeres hablar de sexualidad suele ser un mito, hacerlo en referencia a discapacitadas es más complicado. Podemos abordar la sexualidad de diferentes maneras; primero, la niña pasa por un proceso de cambio fisiológico, después pasa a ser mujer y siendo discapacitada puede llegar a ser madre, aunque no se le permite reclamar esa calidad. En la discapacidad mental, los padres son los encargados de dirigir esa sexualidad; en otros casos, cuando la discapacidad se debe a razones biológicas o traumáticas, las mujeres tienen derecho a una vida familiar con sus hijos, aunque esta forma de vida sea muy difícil para muchas discapacitadas.

Otro aspecto sucede cuando los hombres se aprovechan de la minusvalía de la niña o adolescente y recurren a la violencia sexual. Ésta se manifiesta en hostigamiento sexual, estupro en sus diversas modalidades, aborto obligado y necesario y maternidad forzada. El hostigamiento se practica todos los días, en el hogar, la calle, fábricas, oficinas, por hombres que en forma velada o brutal hacen proposiciones para utilizar sexualmente el cuerpo de la mujer.

El estupro, prácticas seductoras de engaño social y religioso y el chantaje de tipo familiar, son prácticas en donde las más vulnerables son

.....

las adolescentes discapacitadas que por sus impedimentos no pueden denunciar o no gozan de credibilidad ante la familia ni ante la ley.

La violencia sexual es otra práctica clandestina del individuo masculino que se aprovecha de su poder de dominación y de su estatus superior sobre sus víctimas; comete estos actos en personas discapacitadas y pretende no ser castigado porque muchas veces las personas no pueden testimoniar.

En cuanto al aborto y su relación con la maternidad forzada, la situación de las mujeres con discapacidad es más traumática pues muchas veces ellas no comprenden la responsabilidad de tener un hijo ni pueden argüir derechos para abortar en caso de violación. Por esto, hablar de sexualidad en mujeres discapacitadas es un tema a tratar en forma particular, pues queda mucho por decir.

Los medios de comunicación y las mujeres

Facilitar el acceso a los medios de comunicación a las mujeres con discapacidad no es tarea fácil; la falta de información específica ha sido inadecuada, por lo que se hace necesario que los medios de comunicación participen para establecer programas de difusión masiva sobre la cultura, el respeto y la dignidad de las personas con discapacidad, y en especial las mujeres. Hace falta favorecer a estas personas para que formen parte del personal de los medios de comunicación y, con los directores de estos medios, planear programas radiofónicos y audiovisuales para difundir las aptitudes de las personas discapacitadas. Contar con fuentes periodísticas donde se informe de los avances de la comunidad en materia de integración social es fundamental.

Que las mujeres, a través de mensajes radiofónicos, estén conscientes de su papel como mujeres y además como discapacitadas.

La causa de las personas con discapacidad ha sido atendida con limitaciones, sin considerar la visión integral de una política de gobierno para incorporarlas con plenitud a la vida social y productiva. Frente a estas carencias y olvidos han surgido un sinnúmero de asociaciones de padres de familia que generaron respuestas educativas y de apoyo mutuo, así como organizaciones de personas con discapacidad que han pugnado por mayores oportunidades.

En los últimos años hay un diálogo más fructífero entre las personas con discapacidad y las instituciones públicas; esto ha favorecido un proceso de comunicación, interacción y participación que ha dado origen a una red nacional de personas con discapacidad. El gobierno federal, por medio de sus instituciones, ha creado varias instancias para resolver el problema: se concretó la modificación al Artículo 150 del Código Civil, se realizó la Primera Jornada Internacional sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, se creó el Fondo de Convivencia Social "Discapacitados en Solidaridad", se promovieron leyes de integración social en ciertos estados de la República. El secretario de Educación Pública propuso modificar la *Ley General de Educación* en lo correspondiente a la integración de los menores con discapacidad a la escuela regular. En la LVI Legislatura se creó la Comisión de Atención y Apoyo a las Personas con Discapacidad y el Senado creó la Comisión de Asistencia Social; también algunos partidos han hecho propuestas en favor de las personas con discapacidad. En el mismo sentido, la Tercera Asamblea de Representantes del Distrito Federal formó la Comisión de Atención a Grupos con Necesidades Especiales.

Se han modificado las siguientes leyes federales: Estímulo y Fomento del Deporte, Protección al Consumidor, General de Asentamientos Humanos, Aduanera y de Adquisición de Obras Públicas, que fueron aprobadas por todos los partidos políticos; en la actual legislatura se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estableciendo planes y programas para la asistencia, prevención y tratamiento de los discapacitados.

En este contexto, el 10 de enero de 1995 se realizó un encuentro entre el DIF y un amplio sector representativo de personas discapacitadas y sus organizaciones, a raíz del cual se formó la Comisión Nacional Coordinadora que ha consolidado el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las personas con discapacidad.

Esta Comisión busca promover la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, capacitación, empleo, cultura, recreación, deporte e infraestructura, y todo aquello que en su conjunto contribuya al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida, así como la difusión de la nue-

va cultura basada en el respeto y la dignidad; la participación plena de las personas con discapacidad enriquece a la sociedad y fortalece los valores y la unidad familiar.

Es prioritario construir una cultura de la minusvalía; lo importante es la actitud positiva que el individuo tenga, en primer lugar, hacia su familia. Para erradicar el ocultamiento y el rechazo, esta cultura se debe difundir con el apoyo de una campaña permanente, por todos los medios de comunicación masiva, para que el pueblo mexicano se sensibilice, tenga información sobre el minusválido y sepa cómo y cuándo debe ayudarlo.

Bibliografía

- ARTOUS A. F., VINTEVIL, *Los orígenes de la opresión de la mujer*, Ed. Fontamara, Barcelona, 1978.
- BEAUVOIR, SIMONE, y BEBEL, AUGUST, *La mujer*, Ed. Fontamara, Barcelona, 1992.
- LAGARDE, MARCELA, *Los cautiverios de las mujeres, madresposas, mujeres, putas, presas*, Ed. UNAM, México, 1993.
- GARCÍA OJEDA, MAGALY, y GONZÁLEZ, ROSA, *La integración social del discapacitado: teoría o realidad*, Ed. La Habana, Cuba, 1995.
- Ley para Personas con Discapacidades del Distrito Federal*, México.
- Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad*, DIF, México, mayo de 1995.

Capítulo VI

Derecho laboral

Las relaciones laborales de las mujeres y el TLC

Patricia Kurczyn Villalobos*

1. *La igualdad de la mujer y del hombre se sustentan jurídicamente en el* • Artículo 4º de la Constitución:

... el varón y la mujer son iguales ante la ley...

La declaración constitucional de igualdad, en su concepto literal, dejaría sin fundamento el análisis de la desigualdad entre las personas humanas en razón del sexo. La realidad, como se sabe, es otra. De haber plena realización de igualdad jurídica, la condición laboral de la mujer tampoco merecería consideraciones o comentarios. El fundamento constitucional de la garantía individual de igualdad en el trabajo es la declaración del Artículo 5º:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...

Así como las garantías sociales contenidas en Artículo 123, Apartado A, Fracción VII:

A trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

y la correspondiente al Apartado B, Fracción V:

A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

Las normas mencionadas constituyen el marco principal de la igualdad laboral, al señalar con nitidez la protección a la salud materno infantil

* Abogada. Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

de la mujer trabajadora durante los periodos de gestación y de lactancia, sentido de la Fracción XV del Artículo 123 cuya disposición obliga a los patrones a:

... observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas...

Las leyes federales del trabajo reproducen las medidas protectoras de la salud materno-infantil, así como la igualdad de la mujer y del varón en el ámbito laboral.

2. *Factores de distinción entre trabajadoras y trabajadores.* La circunstancia biológica del sexo femenino, en su papel reproductor, distingue sus condiciones laborales al requerir excepciones justas, como descansos con motivo del parto, precauciones de higiene y seguridad durante el embarazo; licencias con goce de sueldo con motivo del mismo, sin interrupción de otros derechos como la participación de utilidades, los correspondientes a la antigüedad en el empleo, estabilidad, etcétera.

El legislador mexicano, así como los sindicatos y empleadores a través de los contratos colectivos, han creado el ambiente favorable para nivelar la condición de la mujer trabajadora. La ley, en apariencia completa y satisfactoria, es desde luego perfectible; algunas propuestas en este sentido se incluyen en el capítulo de conclusiones.

El factor sociocultural influye para crear una realidad distinta que la ley puede promover, como *de facto* ha ocurrido, pero que no puede modificar de una sola vez. Los comportamientos sociales son en gran parte responsables de elevar o estancar los niveles de igualdad o desigualdad.

Durkheim presenta admirablemente las causas y la evolución de la división del trabajo, de acuerdo con los papeles desempeñados tanto en la familia como en la sociedad, ligados casi siempre a la función biológi-

ca y a la psicología propia del género.¹ Por regla general, la mujer tiene disposición a actividades distintas a las del hombre; sin embargo, ambos se sujetan al desenvolvimiento que "deriva de la naturaleza misma de las especies sociales superiores".² Este desenvolvimiento acusa la nivelación funcional desarrollada con rapidez en el curso del siglo XX, aunque hayan existido sociedades en que ambos sexos ejercían las mismas ocupaciones.³

El cristianismo, como fuerza de cambio social, mantuvo la separación de funciones entre los dos géneros; reservó para la mujer las propias del hogar, más ligadas a su condición maternal, considerada débil y frágil frente al varón, motivo de una pseudo protección confundida a menudo con el sometimiento, tema de interés literario, como ocurre con el noruego Henrik Ibsen en algunos de sus dramas.⁴

La cultura cristiana impuesta en el Nuevo Mundo con la conquista y después con la colonización, preserva en México, hasta hace unas décadas, la sumisión femenina. Basta un dato singular para comprobarlo: el tardío reconocimiento a sus derechos políticos en 1952, la segunda mitad del siglo XX.

3. *Promoción de la igualdad.* La mujer mexicana ha luchado para conseguir el reconocimiento de sus derechos jurídicos; con ello su avance en la igualdad social, política y económica es digno de encomio, pero aún insuficiente, por lo cual se promueven eventos como el Seminario "Mujer y Constitución", con el propósito de reforzar criterios para conseguir la igualdad plena en todos los campos.

La igualdad efectiva beneficia a las mujeres mexicanas y favorece la exhibición del auténtico hombre mexicano, desprestigiado de manera despectiva al ser llamado macho, cuando el calificativo puede aplicarse a hombres de varias nacionalidades con un perfil determinado.

1. La palabra género se utiliza tanto para considerar al femenino como al masculino; atrevimiento de antemano discutible.

2. DURKHEIM, EMILIO, *La división del trabajo social*, Ed. Colofón, 1993, p. 273.

3. *Ibidem*, p. 278.

4. Como nota literaria importante están algunas obras de Ibsen, principalmente el drama titulado *Casa de muñecas*, escrita en 1879, en donde la protagonista se desenvuelve por amor, al ritmo del interés por su familia; actos de amor que demuestran no obstante la severidad de la sociedad de hombres regida por las leyes hechas por ellos mismos.

Los hombres que lucharon por las garantías sociales del pueblo mexicano distinguieron a las mujeres para protegerlas de acuerdo con las costumbres sociales vigentes. No admitieron discriminación y sí refutaron la desigualdad; empero, es notable que hayan asegurado su condición de igual en el ámbito laboral —reconocimiento a su capacidad productiva— y no lo hayan hecho respecto a su condición política.

En efecto, los derechos laborales de la mujer son más antiguos que los políticos; los primeros datan de la Constitución de 1917, y de la primera Ley Federal del Trabajo de 1931, en tanto que los segundos se legislan hasta 1952.

Por otra parte, el incremento poblacional es un factor de desenvolvimiento; la sociedad se condensa y se divide, se divide y se condensa. La división se multiplica en cuanto a funciones operativas y ocupacionales pero a la vez iguala a los miembros de la sociedad; fenómeno natural hasta el punto en que empiezan a confundirse las funciones y responsabilidades de los niños con las de los adultos, como ocurre en la actualidad.

Integración y composición de la población femenina económicamente activa

1. La población femenina:

	1995	2000	2010
Población total (millones)	92.0		
Población femenina total	46.5	50.1	56.6
Niñas menores de 15 años	16.3	16.0	14.7
Mujeres entre 15 y 64 años	27.8	31.4	38.0
Mujeres mayores de 65 años	2.4	2.6	3.8

Fuente: *Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*, Secretaría de Gobernación.

2. Incremento de la actividad económica de la mujer. Coincide con la relación fenomenológica entre aumento y condensación social. Se distingue más la división en el trabajo como elemento necesario y de mayor productividad y tiende a la unificación de condiciones laborales.

La participación de la mujer en la productividad, sector formal o informal, se ha duplicado en nuestro país en el curso de 25 años, como se muestra en la siguiente tabla. Tal incremento deberá aumentar en proporciones mayores en virtud de la presencia de otros factores socioeconómicos, críticos y no críticos.

	1970	1995
Incremento en la participación femenina en el trabajo remunerado	17% aprox.	35%

Fuentes: INEGI, *XI Censo General de Población y Vivienda 1990*.

Tabulado especial: *Mujer Indígena hoy: panoramas y perspectivas*, Ed. CONAPO, México, 1995.

3. *Participación activa y remuneración.* Un sector importante de mujeres desempeña trabajos no remunerados: en este rubro pueden incluirse los domésticos y la colaboración en el trabajo del esposo o de otros miembros del núcleo familiar, como taller familiar o fuera del domicilio.⁵ En las zonas más urbanizadas, se estima un total de 450 mil 63 trabajadoras sin pago, y en las menos urbanizadas, de cuatro millones 783 mil 999 de mujeres ocupadas, un millón 331 mil 306 no reciben pago.

El tema empieza a interesar a los estudios jurídicos, económicos y sociales, así como análisis más avanzados en otros países con disposición de herramientas para valorizarlo. Este asunto es uno de los temas prioritarios de estudio comparado, sobre todo entre los países del norte de América.

Como es obvio, la comparación resultante en cifras reflejará las condiciones laborales y sociales de las mujeres en los tres países, no comparables en otros ámbitos ante la diferente idiosincrasia y la composición heterogénea de las tres sociedades.

5. Como ejemplo puede citarse el trabajo de las familias campesinas migrantes en el noroeste del país que reciben un salario familiar pagado directamente al jefe de la misma. Informes muy importantes y escalofriantes ofrecen las investigaciones recientes publicadas por la OIT, la UNICEF y la Universidad Veracruzana, en 1996: *El trabajo infantil en México*, de varios autores, en especial: LÓPEZ LIMÓN, MERCEDES G., "La globalización y la agricultura de exportación", y MILLÁN ECHEGARAY, SILVIA, "Los niños indios jornaleros del campo en Sinaloa, migrantes portadores de cultura".

La comparación revela datos y elementos de gran utilidad, pero implica ciertas reglas de recepción, con el propósito de adaptar las políticas a las condiciones y necesidades de cada sociedad y cada momento.

Hecha la observación anterior, se ofrecen datos laborales de 1995 y de los trimestres I, II y III de 1995, recopilados por el secretariado del ACLAN y presentados en su informe en marzo de 1996, donde se advierten importantes diferencias.⁶

El Acuerdo de Cooperación Laboral (ACLAN)

1. Por tratarse de un acuerdo tomado en función del Tratado de Libre Comercio (TLC) se considera paralelo a éste, como lo es también el Acuerdo de Cooperación en Materia Ambiental.

Celebrado por razones de orden económico, opera como satélite del convenio comercial trinacional más importante hasta ahora en América del Norte, al romper aduanas de dos de los países más poderosos del mundo para unir sus intereses comerciales entre sí y con un país de notoria diferencia económica.

La parte interesante para México era, o tal vez siga siendo, elevar los niveles económicos en toda su expresión: mercantil, industrial y financiero. El resultado, discutible desde luego, quedará en la mesa de discusiones varios años más; pero conviene observar dos caras en la moneda: una de ellas son los posibles efectos positivos laborales, que si bien fueron considerados no constituyeron tema original de discusión o trato.⁷

2. *Cláusula social.* El Acuerdo nace para impedir o por lo menos controlar la competencia comercial desleal basada en los precios inferiores de la mano de obra, y del costo de otras prestaciones derivadas de las relaciones de trabajo, evidentemente más baratas en México (*dumping* social).⁸ Si la intención es comercial, el control debe aprovecharse para conseguir efectos positivos en los órdenes social y económico. Así se proyectan ya estudios, análisis e investigaciones del sector

6. Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

7. El Acuerdo fue celebrado en 1993.

8. Estamos totalmente de acuerdo con el doctor Néstor de Buen cuando refiere el dudoso origen de este Acuerdo, conscientes de su directa observación al haber partici-

oficial, y de los empleadores y sindicatos, cuyos resultados permitirán formular planteamientos y propuestas en la normatividad de cada uno de los países.

El ACLAN es favorable por constituir una cláusula social del tratado comercial. De un pacto trinacional para establecer actividades libres de comercio surge un pacto internacional para promover y mejorar las condiciones de trabajo. Según la doctrina europea, el TLC importa por su relevancia social, por la dimensión internacional y económica, en particular porque la igualdad de condiciones en la competencia comercial influye en las reglas del derecho del trabajo.⁹

El Acuerdo regional indica compromiso en el espacio laboral para impedir conflictos internos, económicos, sociales y políticos. En estas condiciones, el ACLAN no puede emplearse como estrategia para alterar o modificar instituciones jurídicas o políticas en perjuicio de los trabajadores; por el contrario, puede y debe emplearse para renovar estrategias de organización en la producción y administración de relaciones laborales, aplicar nuevos sistemas y tecnología, privilegiar la finalidad de conseguir niveles de dignidad y decoro para los trabajadores y sus familias.

Utilizar la fuerza humana, los recursos humanos, como factor de competencia comercial, se interpretaría como inmoral e inadmisibles. Estas razones invocan la determinación de medidas legales apropiadas para el mejor desarrollo de las relaciones de trabajo y para aplicar nueva tecnología, adaptar sistemas modernos de productividad, promover medios alternos de empleos, etcétera, y la mayor participación de la mujer en idénticas circunstancias y en plena igualdad con el varón.

Los tres países han expresado su compromiso por hacer del Acuerdo un instrumento real de colaboración, como se ha confirmado en las reuniones trinacionales y en los estudios del secretariado¹⁰, organismo surgido del mismo Acuerdo.

pado en la redacción del mismo. *Vide: Derecho procesal del trabajo*, Ed. Porrúa, México, 1994, pp. 621-622.

9. Temas de reflexión en el Seminario Internacional del Derecho Comparado del Trabajo en Szeged, agosto de 1995, en las conferencias dictadas por ALIPRANTIS, NIKITA, "Perspective internationale et régionale du droit du travail"; y por ASSANTI, CECILIA, "Perspectives en matière de droit du travail, au plan international et régional".

10. Está integrado con base en las disposiciones de la III parte, sección B, Artículo 12.

3. *La igualdad y la no discriminación laboral.* El ACLAN establece, en el Anexo 1, once principios generales; de éstos, el séptimo, de carácter general, trasciende la condición de la mujer al eliminar la discriminación con motivo de sexo; el octavo expresa en concreto la igualdad de salario entre mujeres y hombres:

7. Eliminación de la discriminación en el empleo.

Eliminación de la discriminación en el empleo por causa de raza, sexo, religión, edad u otros conceptos, con la salvedad de ciertas excepciones razonables, tales como, en su caso, requisitos o acreditaciones para el empleo, así como prácticas establecidas o reglas que rijan las edades de retiro que se establezcan de buena fe, y medidas especiales de protección o de apoyo a grupos particulares, diseñadas para contrarrestar los efectos de la discriminación.

8. Salario igual para hombres y mujeres.

Salarios iguales para hombres y mujeres, según el principio de pago igual por trabajo igual en un mismo establecimiento.

El principio de igualdad laboral de las mujeres está confirmado por los Convenios Internacionales de la OIT, números 100 y 111, ratificados y vigentes en México a partir de 1953 y 1962, respectivamente. El primero de ellos, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina, por un trabajo de igual valor;¹¹ el segundo, relativo a la discriminación en materia de empleo.

La declaración de obligatoriedad de dichos principios suele desvirtuarse en la realidad. Por una parte, la propia mujer trabajadora, al encontrarse sujeta a una serie de limitantes para el ejercicio de sus actividades, en comparación con los hombres, propicia y admite la desigualdad de condiciones, aunque también merece mencionarse que en ciertas ocasiones, aun escasas, dicha situación varía dinámicamente en su favor.

4. *Igualdad jurídica, desigualdad real.* En nuestra sociedad, costumbrista, los papeles familiares todavía tienen arraigo profundo y hacen que la

11. Principio que se traduce en nuestras leyes por "trabajo igual, salario igual" (Artículo 86 de la *Ley Federal de Trabajo*), aun cuando esta disposición concreta el principio al centro de trabajo.

mujer mexicana, tanto por necesidad material o económica como por desarrollar y desplegar sus capacidades materiales e intelectuales, se inserte en la vida económicamente activa.

4.1. La función de trabajadora combinada con la de madre, esposa o compañera no siempre resulta fácil; sin embargo, es conocida la habilidad de ciertas mujeres para desempeñarse de manera adecuada o extraordinaria, pese a los obstáculos que representan, por ejemplo, ausencia o insuficiencia de guarderías, inflexibilidad en sus horarios o actitudes de sus jefes para facilitarles el cumplimiento de obligaciones maternas como la atención de juntas de escuela, citas médicas, trámites oficiales, etcétera.

4.2. La discriminación en los contratos durante los años de fertilidad es obstáculo constante y con frecuencia las trabajadoras se ven obligadas, contra toda norma moral y jurídica, a aceptar el compromiso de no embarazarse o, en su defecto, dejar el cargo.

4.3. Existe desconfianza para permitirle el acceso a puestos superiores ante el temor de no ser obedecida por los empleados varones (y aun por las mujeres), así como por considerar que aplicará criterios más viscerales que razonables.

4.4. El acoso sexual en el centro de trabajo o con motivo de las relaciones laborales es factor limitante en el desarrollo de la mujer trabajadora. En ocasiones, las circunstancias son controlables o aceptadas a cambio de sueldos inferiores, inestabilidad en el empleo, estancamiento y disminución de prestaciones.

4.5. La insuficiencia de centros de cuidado para los niños y guarderías infantiles limitan la capacidad material de trabajo de las madres, las obligan a trabajar por su cuenta o en trabajos ambulantes que facilitan su movilidad y auto-organización.

El ACLAN puede y debe ser un instrumento de acción y combate en contra de las condiciones de desigualdad real y plena de la mujer ante el hombre en el área de trabajo, así como elemento para fomentar la nivelación.

5. *ACLAN y reformas legislativas.* Es importante destacar que el Acuerdo en cuestión no es y no implica compromiso de reformas legislativas, sustentándose en el único contenido en el Artículo 2º para reconocer el derecho de cada una de las partes para establecer, en lo interno, sus propias leyes y reglamentos laborales.

Los objetivos, señalados en el Artículo 1º, son:

- a) Mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en territorio de cada una de las partes.
- b) Promover al máximo los principios laborales establecidos en el anexo uno.
- c) Estimular la cooperación para promover la innovación, así como los niveles de productividad y calidad crecientes.
- d) Alentar la publicación y el intercambio de información, el desarrollo y la coordinación de estadísticas, así como estudios conjuntos para promover la comprensión mutuamente ventajosa de las leyes e instituciones que rigen en materia de trabajo en territorio de cada una de las partes.
- e) Proseguir actividades de cooperación relativas al trabajo en términos de beneficio mutuo.
- f) Promover la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las partes.
- g) Promover la transparencia en la administración de la legislación laboral.

Efectos del TLC en el trabajo de las mujeres

1. *Efectos del ACLAN.* Los efectos laborales que produzca el TLC ocurrirán por medio del mismo Acuerdo y afectarán tanto al trabajo de hombres como de mujeres, sin embargo, por consideraciones a los factores reales de desigualdad de género, de no atenderse la promoción laboral femenina, podrían agudizarse efectos no favorables para este núcleo.

2. *Políticas y factores de nivelación.* El sector femenino debe alcanzar los postulados de igualdad en las oportunidades de capacitación y de ocupación, de acceso y participación en las estructuras económicas, productivas y políticas en todos los niveles. Las metas descritas requieren políticas integrales.

a) *Capacitación.* La igualdad de oportunidades para que la mujer se eduque, adiestre y capacite es fundamental para lograr la igualdad laboral; su falta de preparación, como ocurre en ciertos casos y niveles, la obliga a desempeñar puestos de menor remuneración.

Por otra parte, determinadas actividades se han establecido como tradicionales en la ocupación de las mujeres, fenómeno no exclusivo de México,¹² que empieza a romperse con la ocupación en otras áreas ahora notables, como jueces, odontólogas, físicas, policías, pilotas aviadoras, obreras calificadas, etcétera.

La Encuesta Nacional de Empleo, de acuerdo con el censo de 1993, manifestó diez millones 84 mil 643 mujeres ocupadas, cuyas principales actividades fueron las siguientes:

Comercio minorista	2, 360, 692
Faenas agropecuarias	1, 121, 510
Hoteles, restaurantes y similares	682, 409
Confeción de prendas de vestir	552, 436
Servicios profesionales	423, 177
Administración pública y defensa	420, 068
Alimentos, bebidas y tabacos	416, 940
Comercio mayorista	203, 210
Industrias químicas y derivadas del petróleo	167, 200 ¹³

La igualdad en el adiestramiento y la capacitación impedirá la discriminación, ampliará las opciones de las mujeres favoreciendo el abandono del trabajo a destajo y los trabajos por cuenta propia sin condiciones adecuadas ni prestaciones en seguridad social, para tener la oportunidad de competir con el hombre en los puestos mejor remunerados y de mando.

b) *Igualdad de trato*. Se entiende como tal a idénticas posibilidades legales y materiales para y en el trabajo entre mujeres y hombres;¹⁴ sin

12. Las actividades que han desarrollado las mujeres son, principalmente: secretarías, cajeras, enfermeras, maestras de primaria, vendedoras en comercio formal y ambulante, cosmetólogas, peinadoras, recepcionistas. Empiezan a romper la tradición al revelar su presencia en actividades no tradicionales, como las mencionadas arriba.

13. Cinco mil 970 en actividades extractivas; 57 mil 426 en la industria del cuero y del calzado; 101 mil 738 en la industria textil, excepto prendas de vestir; 117 mil 335 en la industria de la madera y el papel; ocho mil 711 en industrias metálicas básicas; 119 mil 47 en transportes y comunicaciones; dos millones 948 mil 154 en otros servicios; 15 mil 830 trabajadoras en Estados Unidos y tres mil 63 en actividades no especificadas.

14. MUÑOZ RAMÓN, ROBERTO, *Derecho del trabajo*, Ed. Porrúa, México, 1983, p. 178.

.....

embargo, esta igualdad requiere algunos presupuestos, entre ellos, la coincidencia en un centro de trabajo, un núcleo de trabajadores que presten sus servicios a un mismo empleador en igualdad de condiciones respecto a la capacitación y la formación. Con lo anterior se entiende que esta igualdad se proyecta en la igualdad en el centro de trabajo.

c) *Igualdad en el centro de trabajo.* Las condiciones de trabajo deben ser iguales como principio rector en una comunidad laboral.

Las circunstancias de temporalidad, eventualidad, interinato, etcétera, no deben ser causas de desigualdad en el monto salarial o en sus incrementos, en las condiciones de higiene y seguridad, en las oportunidades de capacitación y adiestramiento, etcétera.

La discapacidad, en tanto no impida el desarrollo de la actividad requerida, tampoco puede ser motivo para trato desigual y, por supuesto, cuando la misma sea de origen ocupacional, la ley prevé la forma de compensarla.

El estado civil de ninguna manera puede influir en la contratación de condiciones laborales, ni en la estabilidad y permanencia o en el desarrollo del trabajo.

La maternidad, durante la gestación o después del parto, en época de lactancia y posterior, sólo requiere la protección física y mental para atender la salud materno-infantil, con lo cual se respeta y facilita el cumplimiento de los derechos de los menores en los términos del Artículo 4º de la Constitución.

d) *Equidad en el pago.* Elemento conocido en la doctrina y la legislación mexicana como el principio de *a trabajo igual, salario igual.*

e) *La flexibilidad.* La corriente laboral actual, aun cuando se presente como tal desde los años 70, representa un instrumento de gran potencia propuesto por los empleadores para aumentar los índices de productividad, pero lleva implícitos otros fines relacionados con los modos de empleo.

La flexibilidad con efectos positivos es posible en el derecho laboral cuando éste sea tan dinámico como expansivo. Su aplicación, sin embargo, respecto de las condiciones de trabajo, exige la moderación y la marcación precisa e indeclinable para sostener los derechos mínimos, no vulnerables. Su aplicación siempre debe tender a facilitar, promover y mejorar las condiciones de trabajo y con ello elevar la calidad de vida del trabajador o trabajadora y de sus familias.

La tendencia universal a flexibilizar las condiciones, aun las propias relaciones laborales, exige en lo fundamental ser precavidos ante la inminencia de las modificaciones legislativas. Regla indiscutible es, en todo caso, promover el beneficio y evitar cualquier perjuicio para los trabajadores.

Un ejemplo de aplicación benéfica de flexibilidad sería reglamentar el trabajo a tiempo parcial para brindar oportunidad de ingresos a muchas mujeres compartiendo responsabilidades familiares y domésticas, en la medida en que ellas lo decidan o sean capaces. El principio de igualdad nunca deberá relativizarse.

3. *Centro de trabajo.* En virtud de la obligatoriedad del principio de igualdad de condiciones en el mismo centro o lugar de trabajo, debe definirse o concretarse qué se entiende por centro y lugar de trabajo.

3.1. A la luz de la legislación laboral, según el Artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, el centro de trabajo resulta ser el o los locales de la empresa o el establecimiento. Empresa y establecimiento son las unidades, económicas y técnicas respectivamente, que tienen idénticas obligaciones laborales.

El centro de trabajo es una empresa laboral: *Un conjunto unitario de relaciones laborales, generadas y unificadas por la prestación del trabajo subordinado, aplicado a la producción o distribución de bienes o servicios para tener utilidades.*¹⁵

3.2. *Lugar de trabajo.* La ubicación o demarcación en donde físicamente se produce, ejecuta o realiza el servicio personal remunerado para los fines de la empresa es el lugar de trabajo, fijo o variable. Existen actividades cuyo desempeño requiere movilidad geográfica, como es el caso de agentes de comercio y operadores de servicios de transporte.

3.3. *Centro y lugar de trabajo.* El concepto de centro de trabajo no requiere la coincidencia con el lugar de trabajo. Puede concentrarse en un solo sitio o distribuirse en varios lugares, a veces traspasando las fronteras. Igualdad de trato en el centro de trabajo significa cumplir con todos los trabajadores en condiciones similares, al margen de la categoría de cada uno de ellos, con la flexibilidad de los derechos adquiridos por ocupación, escalafón, antigüedad, etcétera. Las condiciones pueden va-

15. MUÑOZ RAMÓN, ROBERTO, *Diccionario de Seguridad Social*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.

riar de acuerdo con los lugares de ejecución y en tal sentido hay diferencias, deja de ser trabajo en idénticas condiciones; tal es el caso de una misma actividad, para una misma empresa, ejecutada por un trabajador en un lugar caluroso y por otro en un lugar frío, o con jornada diurna o nocturna, etcétera.

La contratación colectiva mantiene el interés por defender los principios de igualdad, toma en cuenta los conceptos antes señalados y es, en definitiva, una de las perspectivas laborales para el siglo XXI. Así se ha demostrado tanto en Estados Unidos como en Canadá y en México, y confirmado por los principios número 7 y número 8 del Anexo I del ACLAN.¹⁶

4. *La igualdad de condiciones en el trabajo.* Este principio contiene las características del derecho del trabajo; por la expansividad, se comprende que hombres y mujeres tienen derecho a idéntico trato en el mismo centro de trabajo y aun en la misma industria.

A consecuencia de los contratos colectivos, cada vez se transmiten más las condiciones de empresa a empresa o de industria a industria, o logros de los contratos colectivos de trabajo. La expansión puede, en un momento determinado, generalizar condiciones en varios escenarios de trabajo con actores sociales similares.

En México, no obstante el marco legal referido, la desigualdad es difícil de compensar y componer jurisdiccionalmente. La ley determina los factores de igualdad; falta indicar quién determina la eficiencia, cómo se determina y cuáles son los medios de apreciación y/o modos de calificar.

Las últimas operaciones, sin duda, exigen técnicas de medición laboral: muestreos, estudios de tiempo, selección, cronometraje, valoración de ritmo, etcétera;¹⁷ como es obvio, sólo el empleador, a través de su equipo de administración, cuenta con elementos para valorar la eficiencia. Llegado un conflicto de tal naturaleza ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, éstas deberán solicitar peritaje, no siempre obtenido con facilidad en virtud de la multiplicidad de actividades. Ante estas circunstancias y el hecho procesal de que la carga de la prueba recae en

16. La última reunión trinacional se llevó a cabo en Montreal en marzo de 1996 y el enfoque de los asuntos tratados fue el espacio de trabajo en el siglo XXI.

17. OIT, *Introducción al estudio del trabajo*, Ed. Limusa y Noriega Editores, México, 1995.

el trabajador, la aplicación justa de la ley se limita y sólo queda procurar el equilibrio y la justicia social al leal saber y entender de los árbitros laborales.

5. *A trabajo igual, salario igual*. Este principio se consigna en la Fracción VII del Artículo 123 constitucional. En su aplicación incurren variables como son el área geográfica —antes zona económica— donde se desarrolla el trabajo, derechos adquiridos con motivo de la antigüedad en el trabajo, capacidad económica de la empresa, prosperidad, etcétera.

La vulnerabilidad determinante es válida en el medio de libertad económica que rige en una sociedad democrática. El propio legislador lo aceptó al ordenar conceptos de salario mínimo general, salario mínimo profesional y áreas geográficas como zonas económicas, pero no la circunscribió a un mismo centro de trabajo, por ello la jurisprudencia determina, a propósito de la nivelación de los salarios, que debe considerarse *trabajo idéntico, jornada igual, condiciones de eficiencia iguales tanto en cantidad como en calidad*.¹⁸

Es interesante conocer el criterio de la Suprema Corte de Justicia manifiesto en la siguiente tesis jurisprudencial:

Si una empresa otorga a determinado empleado mayor salario del que debe corresponderle, según el contrato respectivo, por ese sólo hecho reconoce implícitamente que ese trabajo debe ser remunerado, y si el trabajo que aquel desempeña lo hace dentro de reconocida igualdad de condiciones y eficacia, respecto de otros trabajadores o empleados, es evidente que a todos por igual debe corresponder, en su retribución, el aumento de la diferencia resultante.¹⁹

El concepto general de igualdad en la remuneración es uno de los más importantes para la equidad entre los trabajadores y las trabajadoras. En la medida en que se acerquen tales promedios, se tasarán el avance cultural laboral de la sociedad.

Canadá reporta que en 1989 el promedio de salarios pagados a las trabajadoras de tiempo completo correspondía al 65.8% del pago recibi-

18. DE BUEN, NÉSTOR, *Derecho del trabajo*, Ed. Porrúa, México, 1992, tomo II, p. 152.

19. *Jurisprudencia*: Apéndice 1975, 5ª Parte, Cuarta Sala, tesis 223, p. 18.

do por los trabajadores. En 1993, la diferencia varió para quedar en 72%, y vale señalar que el principio de comparación descansaba en el criterio de trabajos idénticos.²⁰

En Estados Unidos, en 1989, esa diferencia fue de 45.6%, y para 1993 el promedio de ganancias de las mujeres trabajadoras de tiempo completo fue 39.8% menor que el de los hombres.^{21, 22}

Conviene destacar que no se establecen comparaciones entre los promedios en México por la dificultad de cuantificar las diferencias; aun cuando fueran aproximaciones, la ausencia de veracidad en las declaraciones tributarias, información de empleadores y de las mismas trabajadoras son todavía desconfiables.

5. *Remuneración: edad de piedra y de bronce.* El concepto de remuneración igual o de igualdad en la remuneración ha evolucionado de acuerdo con los criterios para valorar el trabajo. François Eyraud, refiriéndose a los países industrializados, señala que la interpretación original, primitiva, de tal principio, incorporada en casi todas las legislaciones en los años 70, se cataloga ahora como un concepto de la edad de piedra;²³ así, salario igual por trabajo de igual valor corresponde a la edad de bronce. Deja sin validez lo idéntico de los trabajos para reemplazarlo con el criterio de empleos de igual valor.

El último criterio de remuneración puede provocar discriminación indirecta en el empleo, motivo por el cual muchos de los países industrializados, entre ellos Francia, Japón, Suecia y Finlandia, han promulgado leyes para favorecer el trabajo de las mujeres.

20. "Women Workers Today and Tomorrow. A statistical profile from the Canadian Labour Congress". Mayo, 1995. Fuente: *Statistics Canada Cat. 13-217, Earnings of Men and Women*, y MATHESON, CAROLINE, *Pay Discrimination in Canada. Acting Manager of the Equal Division Labour Program*, Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos de Canadá, Junio, 1995. Seminario Trinacional sobre Igualdad en el Centro de Trabajo. OAN-México.

21. Departamento de Comercio, Oficina de Censos: *Money Income of Families and Persons in the United States, Current Population Reports, 1957-1987, Money Income and Poverty Status in the United States: 1989 (Advanced Report), Money Income of Households, Families, and Persons in the U.S. 1900-1992, Income Poverty and Evaluation of Noncash Benefits, 1993, and the Bureau of Labour Statistics*, Departamento de Mujeres, abril, 1995.

22. EYRAUD, FRANÇOIS, "Igualdad de remuneración y valor del trabajo en los países industrializados", en *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 112, núm. 2, OIT, Ginebra, p. 237.

23. *Ibidem*.

Los métodos comparativos motivan desacuerdos sobre la valoración del trabajo: valor en el mercado o valor de la contribución del asalariado a la producción.²⁴

Los resultados de la investigación de Eyraud y sus conclusiones concuerdan con la situación jurídica y la realidad en el campo laboral mexicano antes señalada. La discriminación directa puede combatirse a través de la ley, pero la tarea es compleja y difícil de resolver respecto de la discriminación indirecta, la cual es propia de la práctica cotidiana de las empresas.²⁵

6. *Hostigamiento sexual*. Uno de los temas prioritarios en el comportamiento de las relaciones laborales de las trabajadoras, llevado incluso a las conferencias trinacionales, se refiere al acoso sexual en el medio laboral.

El acoso u hostigamiento sexual es un tema tratado con amplitud en las legislaciones de Canadá y Estados Unidos, pero en nuestro país no ha merecido la atención suficiente y apenas empieza a ventilarse en los foros públicos.

a) *Definición*. El hostigamiento sexual corresponde al tipo penal identificado por el Artículo 259 Bis del código de la materia para el Distrito Federal que dice:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días de multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá al hostigador a petición de parte ofendida.

Cuando el hostigamiento sexual se denuncia penalmente, el tratamiento es el marcado por la disposición transcrita, la cual se limita al ámbito

24. *Ibidem*, p. 245.

25. EYRAUD, FRANÇOIS, *op. cit.*, pp. 250-251.

penal y nada indica respecto a la continuidad de las relaciones laborales, ni de las medidas disciplinarias o punitivas susceptibles de aplicarse.

El texto para tipificar el delito es claro mas no satisface la ofensa. La condición de que se cause perjuicio o daño limita la sanción del delito y, en última instancia, es factible que la misma sea mínima e intrascendente, pues 40 días de multa nada significan para un empleador o trabajador de “cuello blanco”.

En el ámbito estrictamente laboral nada hay en concreto sobre el acoso sexual; por lo tanto es necesario presentar un análisis completo, incluidos definición legal, presuntos responsables, condiciones en que pueda ocurrir, sanciones en el medio laboral, administrativas y penales, así como medios para ejercitar las acciones procesales correspondientes. Lo anterior puede encuadrarse, aun con ciertas dificultades, dentro del marco legal vigente, a partir de lo siguiente:

Es obligación de los empleadores guardar la debida consideración a los trabajadores y a sus familiares, así como abstenerse de maltrato de palabra y de obra (Ley Federal del Trabajo, Artículo 132, Fracción VI). Si el acoso sexual se considera maltrato, de palabra o de obra, la trabajadora tendrá derecho de rescindir la relación de trabajo; esto también se fundamenta en el Artículo 51, Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose el hostigamiento como falta de probidad, maltrato y faltas análogas.

7.1. *La regulación canadiense.* La definición de acoso sexual en el código canadiense del trabajo alude a la conducta inadecuada de naturaleza sexual que atente contra la dignidad de otra persona.

División XVI de la Parte III, de acuerdo con la sección 247.1:

En esta división, el acoso sexual significa cualquier conducta, comentario, señas o contacto de naturaleza sexual

- a) que pueda causar ofensa o humillación a cualquier empleado; o
- b) que pueda, en condiciones razonables, percibirse por el empleado como una propuesta de condición sexual en el empleo o en cualquier oportunidad de capacitación o ascenso.

El código canadiense comprende también el estímulo a los empleadores para establecer políticas preventivas y en contra del hostigamiento sexual. Esa política, consultada con los empleadores o sus representantes, debe contener definición, advertencia a los empleadores de no cometerlo, de que el empleador hará todos los esfuerzos para que ningún

empleado sea víctima del mismo y se tomarán las medidas apropiadas contra quienes lo intenten, más la explicación de cómo deben presentarse las quejas a los superiores y la información de las normas sobre discriminación de la Ley de Derechos Humanos de Canadá en este tipo de problemas.

7.2. *Regulación estadounidense.* De manera similar, en Estados Unidos existen normas concretas derivadas de los casos llevados a juicio con este motivo.

7.3. *Naturaleza del acoso.* El hostigamiento puede mostrar diversas expresiones, pero será evidente para la víctima sólo cuando tenga naturaleza sexual, sea indeseado y humillante. Se consideran hostigamiento las solicitudes de carácter sexual o las represalias por el rechazo a una solicitud sexual antes de contratar a una persona o para obtener un beneficio (lo cual supone la relación de poder y/o de autoridad para contratar o ascender al empleado).

7.4. *Responsables.* Son presuntos responsables las personas de cualquier sexo que pretendan actos o caricias, expresen en voz alta sus deseos sexuales o utilicen señas consideradas obscenas, cuando una de las partes está subordinada a la otra, sea o no su jefe inmediato.

7.5. *Condiciones.* De hecho, no existen condiciones especiales y deberá considerarse el hecho de la subordinación laboral o el parentesco con una de las partes.

7.6. *Lugar.* No es necesario que el hostigamiento ocurra en el centro o lugar de trabajo: puede presentarse en cualquier otro lugar, domicilio particular o lugar público.

7.7. *Horarios.* El acoso sexual puede ocurrir durante las horas de trabajo o fuera de la jornada laboral, incluso en las vacaciones o durante la tramitación de algún proceso laboral en que la víctima sea parte, sean contendientes o el juicio los relacione de alguna manera (actor, demandado, testigo, tercer interesado).

7.8. *Acción procesal.* En los términos generales de la ley laboral, la persona ofendida puede ejercer su derecho a rescindir la relación en perjuicio del culpable, quien queda obligado a pagar la indemnización legal correspondiente; la aplicación de la norma penal permanece vigente.

Por lo común, las Juntas de Conciliación y Arbitraje no conocen de este tipo de asuntos debido a diversas razones, como la carencia de información de las trabajadoras; otra es la falta de medios para sostener

los gastos procesales y, con más presencia, está el difícil factor de la prueba. Es posible presentar pruebas tanto en el proceso penal como en el laboral, pero éstas son molestas y difíciles para la víctima, quien a veces opta por evitarse humillaciones.

El tema no pasa desapercibido, sobre todo entre las mujeres, con más frecuencia víctimas de empleadores o sus representantes, de líderes sindicales y compañeros.

No hay estado de indefensión si se denuncia el problema como falta de probidad o malos tratos. La denuncia penal podría considerarse como un elemento de prueba preconstituido para ser presentado en el juicio laboral; queda al arbitrio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje considerarla o desecharla. Por el contrario, la rescisión laboral se preconstituye como prueba de los daños o perjuicios a que se refiere el Artículo 259 Bis del Código Penal.

7.9. Sanción. Cuando la ofensa impide el desarrollo normal de la relación de trabajo, debe considerarse una rescisión injustificada e indemnizarla en los términos de los Artículos 46 y 51 de la Ley Federal del Trabajo. Cuando exista la posibilidad del perdón a juicio de la parte ofendida, la relación puede continuar o rescindirse. En el primer caso será necesario establecer alguna sanción como la multa, si se trata del empleador, y tal vez la suspensión, si se trata de un trabajador.

Es indiscutible que el empleador tiene la obligación de ofrecer un ambiente de trabajo seguro y por lo tanto propiciar el respeto entre los trabajadores, sin embargo no se le puede responsabilizar por la conducta de los trabajadores. Cuando la falta ocurra habrá de proceder conforme a su reglamento de trabajo para sancionar la indisciplina, al margen de la acción penal que la ofendida pueda ejercitar.

El acoso sexual también puede realizarse por terceros, clientes o proveedores del empleador, contra quienes pueden presentarse las denuncias penales si así lo determina la parte ofendida. La responsabilidad del empleador en estos casos se refiere a la exigencia de comportamiento honorable de los terceros con quienes mantiene relaciones de orden civil o comercial. El incumplimiento del patrón en este sentido da origen a la rescisión por incumplimiento de las obligaciones laborales. En todas estas circunstancias deben comprenderse los cónyuges, padres, hijos o hermanos, como establece para casos análogos la Fracción II del Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo.

El hostigamiento con motivo de las relaciones laborales o en el medio de trabajo constituye una forma de discriminación y como tal debe considerarse.²⁶

Estamos de acuerdo con Martínez Vivot cuando señala los posibles perjuicios ocasionados por el hostigamiento sexual: tensión, ansiedad, cansancio y depresión, además de efectos fisiológicos causantes de alteraciones que pueden ser desde simples hasta graves. Uno de los efectos nocivos sería justamente la presión para dejar el trabajo, decisión que implica problemas económicos a corto y largo plazo, además de aquellas molestias generadas en el ámbito familiar.

Planteamiento de reformas a la Ley Federal del Trabajo

1. Procurar la igualdad de condiciones laborales para las madres que adoptan, conceder licencias de maternidad durante los trámites oficiales, facilitar la adaptación familiar una vez consumada la adopción (que las licencias correspondan también con las prestaciones de seguridad social.)

2. Pago suplementario para las madres que no reciben la prestación de guarderías infantiles.

3. Para las madres trabajadoras, flexibilidad en el empleo, promoción de trabajo a tiempo parcial, trabajo a domicilio y teletrabajo, en condiciones generales similares a las pagadas en los centros de trabajo.

4. Facilidades a los padres para atender y compartir con las madres responsabilidades domésticas y familiares.

5. Reglamentación sobre las conductas indebidas por acoso sexual y sanciones aplicadas en materia laboral.

6. Obligación de los empleadores a realizar estadísticas y presentarlas a las autoridades competentes acerca del trabajo de las mujeres, o bien obligación de presentar los informes correspondientes para conocer las condiciones reales de igualdad laboral.

7. Promoción de ocupación femenina en áreas no tradicionales, de acuerdo con las innovaciones tecnológicas.

26. FUENES RIOJA, DANIEL, "Prólogo", en MARTÍNEZ VIVOT, JULIO, *El acoso sexual en las relaciones laborales*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1995, p. X.

Los planteamientos que se formulan sólo son parte de una reestructuración global indispensable para cumplir estrictamente con los derechos de la mujer.

Las reformas laborales pretenden estabilizar los programas y las políticas de trabajo para asimilar a las mujeres que trabajan en el sector informal o sin remuneración al sector formal y garantizarles, por lo menos, el acceso a las prestaciones de seguridad social, cuyos beneficios se extenderán, sin duda, a sus hijos.

Bibliografía

- Acuerdo de cooperación en materia laboral en América del Norte*, 1993.
- ALIPRANTIS, NIKITA, *Perspective internationale et régionale du droit du travail*, Ed. Szeged, Hungría, 1995.
- ASSANTI, CECILIA, *Perspectives en matière de droit du travail, au plan internationale et régional*, Ed. Szeged, Hungría, 1995.
- DE BUEN, NÉSTOR, *Derecho procesal del trabajo*, Ed. Porrúa, México, 1994.
- Diccionario de Seguridad Social*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.
- DURKHEIM, EMILE, *La división del trabajo social*, Ed. Colofón, 1993.
- EYRAUD, FRANÇOIS, "Igualdad de remuneración y valor del trabajo en los países industrializados", en *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 112, núm. 2, OIT, Ginebra, 1995.
- IBSEN, HENRIK, *Casa de muñecas*, 1879.
- MARTÍNEZ VIVOT, JULIO, *El acoso sexual en las relaciones laborales*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1995.
- MUÑOZ RAMÓN, ROBERTO, *Derecho del trabajo*, Ed. Porrúa, México, 1983.
- OIT, *Introducción al estudio del trabajo*, Ed. Limusa y Noriega Editores, México, 1995.
- Varios autores, *El trabajo infantil en México*, Ed. Universidad Veracruzana, OIT, UNICEF, México, 1996.

La problemática ocupacional de la mujer ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

*Nadima Simón Domínguez**

El objetivo de esta ponencia es plantear un acercamiento a los principales problemas que enfrentan las mujeres trabajadoras mexicanas después de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC).

El TLC no sólo ha implicado negociar sobre las barreras arancelarias y no arancelarias; también ha establecido disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la inversión para generar empleos, modernización tecnológica de la planta productiva e inversión en programas de capacitación.

Al incorporarse al TLC, México enfrenta, en el plano de la competitividad, dos escenarios: 1) mano de obra barata aplicada al uso de tecnologías simples y de trabajo intensivo; 2) el modelo económico mexicano requiere mano de obra especializada y grandes inversiones en capacitación.

Algunos estudios revelan (Susan Joeques, 1987) que la internacionalización del capital y los procesos productivos genera una demanda cada vez mayor de mano de obra femenina en los países en vías de desarrollo, donde es posible encontrarla muy barata, lo cual garantiza elevadas utilidades a las empresas. Algunos especialistas descubren, al realizar estudios comparativos en diversos regímenes de libre comercio, una tendencia a la feminización de los mercados laborales y al incremento del trabajo de medio tiempo.

En este periodo de integración al TLC, las políticas laborales del gobierno mexicano se han caracterizado por:

- El abaratamiento de la fuerza de trabajo
- La desaparición de los contratos colectivos
- Empleos temporales sin calificación y bajos salarios

* Profesora titular de tiempo completo en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En México, los cambios en la dinámica del mercado de trabajo pueden resumirse en seis puntos.

1) La pérdida de la capacidad relativa del sector manufacturero para generar nuevas ocupaciones.

2) Un freno a la creación de fuerza de trabajo asalariada.

3) Crecimiento de las actividades económicas de pequeña escala.

4) Un aumento de la subcontratación, es decir, las grandes empresas solicitan a otras, preferentemente de escala mediana y pequeña, que les elaboren algunos procesos o les presten determinados servicios.

5) Un proceso de terciarización cada vez mayor y

6) Un aumento notable de la fuerza de trabajo femenina.

La participación económica femenina ha aumentado por diversos motivos:

- Las ocupaciones más calificadas de profesionales y técnicas se han incrementado en forma paralela a la elevación de los niveles de escolaridad de la población femenina.
- Las mayores oportunidades que ofrecen la ampliación de las ciudades y los servicios en el país.

También en la manufactura las mujeres han incrementado su presencia, sobre todo en la industria maquiladora de exportación. Sin embargo, una buena parte del aumento del trabajo extradoméstico femenino, a partir de la década de los 80, se debe a la proliferación de estrategias generadoras de ingreso; por medio de éstas, las mujeres buscan, en ocasiones sin éxito, sostener su nivel de vida y el de sus familias, el cual se ha visto muy deteriorado por la crisis y reestructuración de la economía mexicana de los últimos años.

De considerar como mujeres no asalariadas a las que trabajan por cuenta propia, a las no remuneradas y a las empleadoras, podemos decir que el porcentaje en relación con el total de la población activa femenina subió sus niveles de ingreso de 29.3% en 1979 a 40.1% en 1993.¹ En 1991, el 72% de las mujeres asalariadas ganaba hasta dos salarios míni-

1. PACHECO, EDITH, y PERKER, SUSAN, "Participación económicamente activa femenina en el México urbano. Un breve recuento y algunos hallazgos recientes", en *Problemas del Desarrollo*, Ed. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, vol. 17, núm. 106, México, julio-septiembre 1996, pp. 21-33.

mos, cifra mucho mayor que el 54% correspondiente a los hombres. Según datos proporcionados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre el 45 y el 50% de los trabajadores en la economía informal son mujeres; las cifras son menores en la economía formal, incluyendo la agropecuaria.

Las diferencias de género en los ingresos por hora trabajada varían ampliamente según la ocupación. El mayor grado de discriminación en el mercado de trabajo se presenta en los puestos gerenciales y en el caso de las trabajadoras industriales manuales.² El menor grado corresponde a servicios públicos, puestos administrativos y educación.

Según diversos estudios, la brecha salarial entre trabajadores y trabajadoras tiende a profundizarse en la medida en que se generaliza la política de flexibilización salarial basada en la capacitación formal, la escolaridad, la producción y la fidelidad a la empresa. Asimismo, se señala que el salario, las promociones y los ascensos están en función de la capacitación formal y la escolaridad.

Las mujeres mexicanas, como grupo, poseen todavía un nivel promedio de escolaridad menor al de los hombres y enfrentan un acceso excluyente a la capacitación formal en el lugar de trabajo, pues los cursos se imparten fuera de la jornada de trabajo y muchas veces son excluidas de ellos.³

Existe la tesis de que las mujeres se preparan cada vez más, elevando su nivel educativo y de capacitación profesional. En el caso de México, la tasa de participación económica de las mujeres ha aumentado del 17.6% en 1970 a 33% en 1993. La tasa de inactividad femenina por edad se concentra en los grupos de 20 a 24 años y de 25 a 29 años, los cuales presentan mayor dificultad para ubicarse en algún empleo, tal vez por ser etapas productivas y de unión de pareja. El desempleo en los jóvenes afecta ambos géneros y es un fenómeno generalizado en los tres países; la puesta en marcha del TLC lo agudiza.

La crisis ha creado el marco para una presencia mayor de las mujeres mexicanas en el trabajo remunerado, aun con más edad, hijos y menor escolaridad. Las actividades de mayor absorción de las mujeres mexica-

2. *Ibidem*, p. 30.

3. BECERRIL A., LILIA y LÓPEZ A., MA. DE JESÚS, "Los niveles de instrucción de la PEA mexicana: Una asimetría del TLC", en *Problemas del Desarrollo*, Ed. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, vol. 27, núm. 106, México, julio-septiembre 1996, pp. 79-96.

nas que reciben un salario se relacionan con los servicios y el comercio, además de ciertas ramas industriales y agrícolas ligadas a las maquilas y la exportación de productos a través de la llamada subcontratación productiva por parte de empresas locales con firmas internacionales.⁴

Respecto a las condiciones laborales en México, no existen estudios sistematizados a nivel macro que permitan conocer la evolución de las condiciones de trabajo femeninas a lo largo del tiempo. No obstante, diversos análisis muestran la desigualdad de oportunidades en ascenso y capacitación, la discriminación salarial, el hostigamiento sexual y la insuficiencia de guarderías como problemas cotidianos a los que se enfrentan las trabajadoras mexicanas.

En 1993, el 68% de la población femenina económicamente activa trabaja en el sector terciario: enfermeras, maestras, secretarías, etcétera.

En la actualidad, con las políticas de ajuste económico, las mujeres ocupan empleos peor pagados, realizan trabajo a domicilio o son contratadas por pequeñas y medianas empresas, subcontratistas a su vez de empresas grandes que obtienen de este modo reducciones sustanciales de costos. Asimismo, muchas mujeres trabajan en empresas grandes, pero su contrato lo hacen con las pequeñas y medianas subcontratistas, muchas veces sin las prestaciones a que tienen derecho según la Ley Federal del Trabajo y con salarios bajos y horarios flexibles.

Los cambios tecnológicos de los últimos años han originado nuevos tipos de segregación ocupacional. Destaca el caso de las vendedoras ambulantes, quienes representan el 4.23% del total de mujeres ocupadas.

Los puestos de trabajo en las maquiladoras de la región fronteriza norte practican una alta rotación de personal femenino, debido a las condiciones de explotación y subordinación impuestas a las mujeres. Además, es importante mencionar que la gran mayoría de las ocupaciones no asalariadas que han proliferado con la crisis y reestructuración del país se caracterizan por la ausencia de relaciones contractuales y prestaciones laborales.⁵

Es claro el cambio en las características del trabajo femenino, manifiesto en su elevada participación en la industria, especialmente en la

4. PORTOS, IRMA, "La crisis y la política económica: ¿telón de fondo de la ocupación femenina en México", en *Problemas del Desarrollo*, op. cit., pp. 7-17.

5. *Ibidem*, p. 28.

región fronteriza, lo que ha reducido el predominio masculino en la rama manufacturera.

La mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo no ha conseguido reducir la brecha entre los ingresos femeninos y masculinos.

En un contexto general de descenso en los niveles de retribución para la clase trabajadora, las mujeres desempeñan todavía, en términos generales, los trabajos menos calificados y remunerados.

Con frecuencia se argumenta que las mujeres ganan menos porque trabajan menos horas que los hombres. En el caso de la industria, la mujer se encuentra muy por debajo del hombre, pero en el nivel educativo la población femenina en las últimas décadas se ha incrementado; no obstante, existen marcadas diferencias salariales, una segmentación por sexo al interior de las profesiones y graves problemas para las mujeres en el plano laboral, relacionados con la falta de capacitación y orientación profesional dirigidas a ellas.

Si bien existe consenso en que el TLC genera más empleos en México que en Canadá y Estados Unidos, esta ganancia es una recompensa mínima por la pérdida de empleos y cierre de miles de micro, pequeña y mediana empresas, que la apertura comercial y en general la política neoliberal ha ocasionado en México.

Si comparamos los niveles de instrucción de la población económicamente activa (PEA) mexicana con la de Estados Unidos y Canadá, vemos a las trabajadoras mexicanas en desventaja, respecto a grados de competitividad comercial y de productividad.

En Canadá, las mujeres alcanzan niveles de instrucción elevados, pues el 74.3% tiene formación técnica y profesional, y el 7.9% licenciatura o posgrado, según datos de 1986. A la misma fecha, menos del 1% de las mujeres mexicanas alcanzaban nivel de licenciatura y posgrado, mientras que en el caso de las estadounidenses el porcentaje era mayor del 30%.

La PEA femenina estadounidense registra niveles de instrucción altos, comparados con la PEA masculina, lo cual sugiere las pocas posibilidades de trabajo en Estados Unidos y Canadá para la mujer mexicana con licenciatura y posgrado. Las mujeres menos preparadas pueden conseguir empleo en labores mal remuneradas.

Conclusiones

El beneficio del crecimiento de la fuerza de trabajo femenino es difícil de evaluar debido a que los cambios macroeconómicos afectan a diversos sectores y grupos de trabajo en diferentes formas. Además, no ha sido posible evaluar la aportación al Producto Interno Bruto del trabajo realizado por las mujeres en el hogar, el cual no es remunerado.

En México, las mujeres reciben salarios menores que los hombres, principalmente en la industria manufacturera; por ello, muchas empresas extranjeras instalan maquiladoras en nuestro país para aprovechar la mano de obra barata, sobre todo del sector femenino. Las mujeres mexicanas que trabajan fuera del hogar no han mejorado su nivel de vida y, como consecuencia de la crisis de nuestro país, han visto reducidas sus prestaciones sociales, constituyéndose en el sector más desprotegido y más afectado por la apertura comercial y la política neoliberal que ha prevalecido en México durante la presente década.

La pobreza y los derechos sociales

Gabriela Sánchez Luna*

Quiero agradecer a la Federación Mexicana de Universitarias y a su presidenta, la maestra Patricia Galeana, su amable invitación para participar en este importante seminario. Asimismo, es un honor para mí compartir esta mesa en compañía de tan distinguidas personalidades, en la bella ciudad de Querétaro, y contar con un auditorio tan interesado en estos temas.

En la invitación a participar en este seminario se planteaban como tema general los derechos sociales, económicos y políticos, dentro de los cuales se enumeraban temas específicos como el derecho a la salud, a la educación, los derechos políticos, la pobreza, entre otros. Este último tema, la pobreza, ocupa el presente trabajo. Haremos unas breves reflexiones acerca de la pobreza en la historia; enseguida nos referiremos a algunas declaraciones de derechos humanos, individuales y sociales, a nivel internacional y nacional, a lo largo del tiempo, como el anhelo de lograr mejores condiciones de vida para la población. Por último, trataremos el tema de la planeación democrática y la pobreza; asimismo, analizaremos algunos instrumentos jurídicos del Estado mexicano para combatir la pobreza, y en especial la situación de la mujer.

Algunas reflexiones acerca de la pobreza

Al buscar bibliografía sobre el tema, encontré el libro escrito por una mujer, Gertrude Himmelfarb, *La idea de pobreza. Inglaterra a principios de la época industrial*.¹

Al principio del libro, la autora considera que:

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

1. HIMMELFARB, GERTRUDE, *La idea de pobreza. Inglaterra a principios de la época industrial*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1988. Traducción de Carlos Valdés.

Habla muy bien de la historia de la moderna Inglaterra el que el siglo XVIII *tory* y el siglo XX socialista estuvieran de acuerdo en esto, aunque no lo estuvieran en otras cosas: que la situación de los pobres es la "piedra de toque" de una civilización, de una nación, de una filosofía.²

La autora hace un excelente repaso de escritores ingleses de los siglos XVIII y XIX preocupados por el tema de la pobreza, señalando que uno de los cronistas importantes de esa época, William Maitland, en 1739 incluyó en su *History of London* una lista detallada de escuelas, hospitales, asilos y sociedades de beneficencia, lo cual permitía darse cuenta de la grandeza de la metrópoli, consecuencia natural de su preponderancia comercial. "Así como la opulencia y la riqueza son resultado del comercio, también son efecto suyo la enseñanza, la construcción de hospitales y la caridad". Les recordó a sus lectores que mientras los ingleses recolectaban grandes cantidades de dinero para ayudar a sus pobres, los extranjeros, por no tener ordenamientos legales para sus pobres, los dejaban que "se murieran de hambre a discreción de los ricos".³

La "idea de la pobreza" se puede extraer del ambiente social, de la conducta de la gente, de sus escritos, de la legislación, de sus debates, de los movimientos populares, de los tratados económicos y religiosos, de las novelas.⁴ La autora analiza, entre muchas otras obras, *La riqueza de las naciones* de Adam Smith y el *Ensayo sobre la población* de Thomas Robert Malthus, así como también, al abordar las "leyes de los pobres" en Inglaterra, nos remite a una obra de Alexis de Tocqueville, *Memoir on Pauperism*, donde leemos: "Los pobres ingleses parecen casi ricos en comparación con los pobres franceses; y los últimos son considerados de igual manera por los pobres españoles".⁵

Regresemos en el tiempo y el espacio al siglo XVI y a México, entonces Nueva España, donde encontramos a don Vasco de Quiroga, oidor de la

2. *Ibidem*, p. 11.

3. Citado por HIMMELFARB, GERTRUDE, *op. cit.*, p. 47, quien remite a: MAITLAND, WILLIAM, *The History of London from Its Foundations by the Romans to the Present Time*, Londres, 1739, pp. 635, 800.

4. HIMMELFARB, GERTRUDE, *op. cit.*, p. 19.

5. Citado por HIMMELFARB, GERTRUDE, *op. cit.*, p. 175, que remite a SEYMOUR DRESCHER (comp.), *Tocqueville and Beaumont on Social Reform*, Nueva York, 1968, p. 2.

Segunda Audiencia de estas tierras, quien al llegar aquí entregó su vida y sus bienes en favor de los pobres.⁶

Al llegar a Nueva España, don Vasco de Quiroga se da cuenta muy pronto de la miseria en que vivían los indios y considera que no es posible mantener a los aborígenes en un estado perpetuo de *ad misericordiam*, “si son hombres capaces de llegar a hacerse bastantes, para usar la expresión del propio don Vasco”.⁷

Por el mes de agosto de 1531, al año y medio de su llegada, propone al Consejo de Indias la fundación de nuevos pueblos indígenas, dotados de terreno y organización social adecuados. Un año después compra estancias para acrecentar el pueblo-hospital de Santa Fe.⁸ Importa señalar que en su juicio de residencia señala cuánto gastó en Santa Fe hasta el año de 1536: lo equivalente a la totalidad de su salario de cuatro años. Por ello estaba muy pobre y apenas tenía para comer: lo que ganaba lo invertía en la obra,⁹ muestra de su vocación de servicio y amor al prójimo.

Los derechos humanos (individuales y sociales)

La célebre Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano data del 26 de agosto de 1789 y es la expresión de la conquista,

6. Rafael Aguayo Spencer señala que hubo un hombre que influyó en la vida de Vasco de Quiroga: fray Hernando de Talavera, antiguo confesor de Isabel la Católica y primer arzobispo de Granada. Fray Hernando organizó su Iglesia buscando métodos para atraerse a los vencidos, es decir, a los moros; para tal efecto, después de los 60 años aprende el árabe, manda imprimir catecismos, gramáticas y vocabularios en ese idioma, les da medios para trabajar en sus oficios, “con su propia vida muestra a todos la fecundidad inverosímil de la pobreza alegre y voluntariamente aceptada”. *Vide*: AGUAYO SPENCER, RAFAEL, *Don Vasco de Quiroga. Antología*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1986, p. 24. Edición, liminar y notas de José Luis Soberanes F.

7. *Ibidem*, p. 32.

8. El concepto de hospital aplicado a pueblos y ciudades, señala Aguayo Spencer, obliga a meditar en una idea del hombre entendido como huésped del mundo y de sus semejantes. Nada tiene que ver con enfermería; si se quiere, estos organismos sociales son hospitales porque en ellos se albergan personas que padecen el mismo mal de la transitoriedad. Esta idea de transitoriedad da origen al particular don de percepción de la solidaridad humana de don Vasco de Quiroga. *Ibidem*, pp. 36-37.

9. *Ibidem*, pp. 34-35.

de la victoria de la lucha del hombre (de la burguesía) contra el absolutismo del siglo XVIII.¹⁰

Los derechos proclamados en la Declaración, nos recuerda la doctora Monique Lions, son “naturales”; por tanto, no dependen de ninguna autoridad social o política y deben limitar al Estado en beneficio de todos los individuos. Asimismo, una de las críticas formuladas a esta declaración es que no protegía a todas las clases sociales de la nación y no tomaba en cuenta los problemas económicos y sociales.¹¹

Además, continúa la doctora Lions, la Declaración establece dos series de disposiciones. Por una parte enumera los derechos “naturales e imprescriptibles” del hombre y del ciudadano; por otra, se refiere a los derechos de la nación, al formular varios principios de organización política, es decir, los fundamentos del nuevo derecho público.¹²

Hubo otras declaraciones posteriores y así, para el doctor Jorge Carpizo, en la Declaración francesa de 21 de junio de 1793 dos artículos le parecen de especial interés: el 23 y el 33. En el Artículo 23 se establece: “La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y conservación de su derecho. Esta garantía se apoya en la soberanía nacional”. Considera el doctor Carpizo que este artículo es un precedente de las declaraciones sociales: postula que cada hombre goce de todos sus derechos y lo impone como una obligación social; esta declaración establece como fin de la sociedad la felicidad común; por lo tanto, se entiende que ningún hombre es feliz ni libre si es explotado y

10. La doctora Monique Lions señala que la idea de una declaración de derechos no era nueva y no sorprendía a nadie en Francia, ya que Benjamín Franklin había impulsado la difusión de las declaraciones de las constituciones de varios estados norteamericanos y principalmente la Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776. *Vide: LIONS, MONIQUE, “Los grandes principios de 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, en Bicentenario de la Revolución Francesa*, Ed. UNAM, México, 1991, p. 149.

11. *Ibidem*, p. 148.

12. Los derechos del hombre están contenidos en diez artículos que son: 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 17, que se refieren a igualdad, libertad, propiedad, resistencia a la opresión. Por otro lado, los derechos de la nación se encuentran en los artículos 3, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 que formulan los cuatro principios esenciales de organización política, fundamentos del derecho público moderno: soberanía nacional, reino de la ley o principio de legalidad, separación de poderes y participación activa del ciudadano. *Vide: LIONS, MONIQUE, op. cit.*, pp. 152 y 155.

no se reconoce su dignidad.¹³ El Artículo 33, por su parte, considera la resistencia a la opresión como un derecho del hombre.¹⁴

Más tarde, la revolución industrial puso de manifiesto la ineficacia de las concepciones liberales clásicas, es decir: la libertad pertenecía a todos los hombres, pero no todos podían hacer uso de su libertad. La libertad de trabajo propició la explotación de los trabajadores y como consecuencia apareció la miseria social y el desamparo total de los obreros.¹⁵ La concepción individualista de la vida social, reafirmada en la edad moderna, hizo del hombre un ser aislado de sus semejantes; en ese ambiente no podía florecer la idea de la solidaridad y previsión sociales.¹⁶ Las corrientes socialistas, en especial de Marx y Engels, y las doctrinas de la Iglesia católica a través del papa León XIII en su encíclica *Rerum Novarum*, levantaron sus voces contra este sistema de explotación.¹⁷

Es hasta 1917, en la Constitución mexicana firmada en esta ciudad de Querétaro, cuando se plasma a nivel constitucional la declaración de los derechos sociales, en sus artículos 27 y 123.¹⁸ Resulta obvio destacar, nos dice don Alfonso Noriega, que al formular los artículos 27 y 123 los constituyentes tuvieron la intención de declarar los derechos que correspondían a los campesinos y a los obreros.¹⁹

13. CARPIZO, JORGE, *La Constitución mexicana de 1917*, Ed. UNAM, México, 1979, p. 144.

14. Señala CARPIZO, JORGE, *op. cit.*, p. 144, que el Artículo 33 expresa: "La resistencia a la opresión es la consecuencia de los derechos del hombre", y es "el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes" cuando se violan los derechos del pueblo. Este precepto establece como derecho y deber que el hombre vigile que sus derechos sean cumplidos; si estos no se cumplen, se tiene el deber de destruir la situación tiránica que oprime al individuo.

15. NORIEGA CANTÚ, ALFONSO, *Los derechos sociales, creación de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917*, México, Ed. UNAM, 1988, p. 71.

16. DE LA CUEVA, MARIO, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, tomo II, 4ª edición actualizada por Urbano Fariás, Ed. Porrúa, México, 1986, p. 7.

17. NORIEGA CANTÚ, ALFONSO, *op. cit.*, p. 71.

18. Para este mismo autor, la declaración de los derechos sociales es una de las especies dentro de los derechos humanos y tiene una historia reciente, ya que era imposible pensar que en 1789 se limitara la economía. El pensamiento prevaleciente en esa época era dejar que las fuerzas económicas de desarrollaran con entera libertad; de ahí la famosa frase: "Dejar hacer, dejar pasar". CARPIZO, JORGE, *op. cit.*, p. 145.

19. NORIEGA CANTÚ, ALFONSO, *op. cit.*, pp. 75-76. También señala este autor que "los derechos consagrados en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, así como su sentido general-programático... son la realización institucional jurídico-constitucional de las creencias y aspiraciones de la Revolución mexicana de 1910", pp. 89-90.

Don Emilio O. Rabasa, en su reciente libro, considera que los artículos 3º, 5º, 24, 27, 28, 123 y 130 conforman el contenido social de la Constitución mexicana de 1917.²⁰ Otra declaración posterior de derechos sociales se incluyó en la Constitución de Weimar de 1919. Además de las garantías sociales contenidas en los artículos 27 y 123 constitucionales, el maestro Santiago Barajas comenta que el Constituyente mexicano ha establecido nuevas garantías sociales, como las contenidas en los artículos 3º, sobre la educación; el 4º, sobre la familia, la salud y la vivienda; los artículos 6º y 7º garantizan libertad de expresión; y el 25 contempla al sector social dentro del marco de la planeación del desarrollo nacional.²¹

A nivel internacional, contamos con diversos instrumentos relativos a los derechos humanos, entre ellos, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, proclamada casi en forma simultánea por los estados del continente;²² la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 1979;²³ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966;²⁴ el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del mismo

20. RABASA, EMILIO O., *El pensamiento político y social del Constituyente de 1916-1917*, Ed. UNAM, México, 1996, p. 97.

21. BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO, "Las garantías sociales", en *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917*, Ed. UNAM, México, 1992, véase pp. 22-32.

22. GROSS ESPIELL, HÉCTOR, "Universalismo y regionalismo en la protección de los derechos humanos", en *Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana* (mesas redondas de 1 y 8 de abril de 1981), Ed. UNAM, México, 1981, pp. 15-16.

23. Vide: LAVALLE URBINA, MARÍA, "Las Convenciones sobre la igualdad de derechos a la mujer y el derecho mexicano", en *Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana*, op. cit., pp. 47-58.

24. "El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluye el derecho a la seguridad social, al trabajo remunerado, al descanso y al ocio recreativo; a disfrutar de un nivel de vida adecuado, a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad". Vide: "Exposición del Poder Ejecutivo de la Unión sobre los pactos y convenciones internacionales que promueven la protección de los derechos humanos", en *Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana*, op. cit., p. 85; SZÉKELY, ALBERTO, "México y los instrumentos de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos", en *La protección internacional de los derechos del hombre. Balance y perspectivas*, Ed. UNAM, México, 1983, p. 210, en especial pp. 326-336.

año; ²⁵ la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, de 1969.²⁶

Cabe consignar aquí el tratamiento distinto, como lo señala A. H. Robertson, entre las dos categorías de derechos, es decir, los *derechos civiles y políticos* y *derechos económicos y sociales*. Una gran diferencia es que los primeros se pueden asegurar de manera inmediata, si hay voluntad política, ya sea a través de una ley o de otra forma; en cambio, para los segundos es necesario que, en la mayoría de los países, se alcance de antemano un nivel adecuado de desarrollo económico y social.²⁷

Todavía son muchos los derechos plasmados como simples expresiones de ideales, considera el maestro Víctor M. Martínez Bullé Goyri, sin mecanismos efectivos de garantía. Esto acontece en general con los derechos llamados "de la segunda generación", es decir, los de contenido económico y social, y más aún con los de la tercera generación o de solidaridad.²⁸

25. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece los derechos a la vida, a la seguridad de movimientos y de tránsito; las libertades de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión, de reunión y de asociación; prohíbe la tortura, la esclavitud y cualquier discriminación y garantiza la realización de un proceso legal. Protege los derechos políticos de los ciudadanos y otorga garantías a los niños y a las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas. *Vide: Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana, op. cit.*, p. 86; MARTÍNEZ BÁEZ, ANTONIO, "Correlaciones entre la Constitución y los pactos de las Naciones Unidas", en *Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana, op. cit.*, p. 22: señala que el Senado de la República aprobó los dos pactos internacionales el 18 de diciembre de 1980, con algunas reservas; *Vide: SZÉKELY, ALBERTO, op. cit.*, p. 217, en especial pp. 337- 355.

26. CARPIZO, JORGE, "La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Mexicana", en *Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana, op. cit.*, p. 31.

27. En general, los derechos civiles y políticos imponen al Estado un deber de abstención; esto quiere decir que el Estado no interferirá en la esfera de acción del individuo que desea ejercer sus derechos tales como la libertad de expresión. En cambio, los derechos económicos y sociales imponen al Estado una obligación de tomar medidas positivas para asegurar su ejercicio efectivo, como por ejemplo el derecho a la seguridad social. *Vide: ROBERTSON, A. H.*, "Pactos y protocolo opcional de las Naciones Unidas, Convención Americana y Convención Europea sobre derechos humanos: Estudio comparativo", en *La protección internacional de los derechos del hombre. Balance y perspectivas, op. cit.*, p. 150.

28. MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, VÍCTOR M., "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (su contenido)", en *Bicentenario de la revolución francesa*, Ed. UNAM, México, 1991, p. 180; Véase también: BIDART CAMPOS, GERMÁN J., *Teoría general de los derechos humanos*, Ed. UNAM, México, 1989, pp. 195-201.

Otra distinción que podemos señalar también, se refiere a la diferencia entre las "garantías individuales" con el significado de los "derechos del hombre", consagrados de manera expresa o implícita en la Constitución. Como indica el doctor Héctor Fix Zamudio, este último concepto, restringido y tradicional, se ha visto sustituido por el de los derechos fundamentales de la persona humana o derechos humanos, tanto en su sentido individual como social. Además, la idea de "garantía constitucional" ha evolucionado y en la actualidad comprende la protección procesal de los derechos humanos y, en general, de toda disposición de la Carta fundamental.²⁹

Por su parte, Bidart Campos hace referencia a una categoría de derechos "imposibles". Con esto se refiere a la "imposibilidad" del disfrute de muchos derechos para muchos hombres por diversas razones, ya sean los condicionamientos del régimen político, su disfuncionalidad, etcétera, y sobre todo los condicionamientos de tipo social, económico, cultural, "aunque acaso sean sólo derechos por analogado" (a la vivienda, al trabajo, a la alimentación, a la salud, a la educación, a la seguridad social, a un medio ambiente sano).³⁰

La planeación democrática y la pobreza

La pobreza es, en principio, un problema económico. El Estado liberal se abstuvo de intervenir en la economía (de ahí la citada frase: "Dejar hacer, dejar pasar"), lo cual provocó grandes desigualdades sociales

29. FIX ZAMUDIO, HÉCTOR, *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*, Ed. UDUAL y Miguel Ángel Porrúa, México, 1988, p. 60. Al respecto, el doctor Fix Zamudio hace los siguientes comentarios acerca de un pensamiento común a los revolucionarios franceses, con el propósito un tanto romántico de inscribir los derechos más esenciales de la persona humana en el texto de un documento constitucional, para que las autoridades los conocieran y los obedecieran. Esos hombres idealistas y un tanto ingenuos "creyeron que definiendo y precisando los derechos naturales del hombre que se consideraban como más importantes para su dignidad y elevándolos a la categoría de preceptos constitucionales, los iban a dar a conocer a gobernantes y gobernados, y por tanto, asegurar su eficacia y respeto por todos los miembros de la sociedad, y particularmente por parte de las autoridades", *ibidem*, pp. 55-56. En este sentido nos adherimos al comentario del maestro Castro: "Pero si la Constitución de 1917 crea los derechos sociales... en cambio, no moderniza la garantía de ellos". *Vide*: CASTRO, JUVENTINO V., prólogo al libro de RABASA, EMILIO O., *op. cit.*, p. 14.

30. BIDART CAMPOS, GERMÁN J., *op. cit.*, p. 343.

.....

y crisis económicas. Se considera que a finales del siglo XIX y principios del XX, el Estado empieza a intervenir en la economía para corregir las disfuncionalidades en la actividad económica, y se empieza a hablar del Estado intervencionista, Estado de bienestar, Estado social de derecho.³¹

Por lo que se refiere a la rectoría del Estado en materia económica, considera la maestra Fanny Pineda que los artículos 27, 28, 29, 31, Fracción IV, 65, 73 y 131 constitucionales contenían, ya de manera explícita o implícita, disposiciones que autorizaban al Estado a intervenir y dirigir la vida económica y la planeación,³² antes de la reforma a la Constitución mexicana en 1983.

Las reformas constitucionales de 1983 a los artículos 25, 26 y 73, Fracción XXIX-D³³ otorgan al Estado mexicano atribuciones en materia económica, entre ellas la planeación que, como establece el Artículo 26, será democrática, y un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.³⁴

La legislación mexicana, destaca el doctor José Luis Soberanes Fernández,

no muestra una clara tendencia a la lucha contra la pobreza [...] En efecto, si entendemos al derecho no sólo como norma legal, sino como un conjunto de principios, instituciones, procedimientos y mecanismos que tienen un fin determinado [...] vemos que la pobreza ha sido abordada por el derecho como: 1) objeto de la función

31. Para el doctor Héctor Fix Zamudio, el Estado social de derecho se caracteriza como "una organización política y jurídica en la cual se reconoce la estructura grupal de la sociedad y la necesidad de armonizar los intereses de dichos grupos sociales, económicos, políticos y culturales, cada vez más complejos, a través de los principios de la justicia social". Vide: FIX ZAMUDIO, HÉCTOR, "El Estado social de derecho y la Constitución mexicana", en *La Constitución mexicana, rectoría del Estado y economía mixta*, Ed. Porrúa, México, 1985, p. 84.

32. PINEDA, FANNY, "El derecho económico: ¿derecho del desarrollo?", en *Boletín mexicano de derecho comparado*, año XIX, núm. 55, México, enero-abril de 1986, pp. 86-87.

33. El 3 de febrero de 1983 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reforma varios artículos constitucionales, entre ellos los artículos 25, 26 y 73, Fracción XXIX-D.

34. El 5 de enero de 1983 se expidió la Ley de Planeación que derogó a la Ley sobre Planeación General de la República de 1930. En la nueva ley se establecen los lineamientos para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo y los programas.

asistencial; 2) fuente de instituciones de seguridad social; 3) fuente de creación de marcos de excepción en ciertas instituciones.³⁵

En materia de planeación, en el sexenio pasado, el Programa Nacional de Solidaridad tuvo como objetivo emprender acciones para combatir los bajos niveles de vida.³⁶

En el presente sexenio, el *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*³⁷ (PND) se refiere en su capítulo 4 al "Desarrollo social". La primera parte de este capítulo aborda la aspiración por la justicia social y señala que el principal desafío de México consiste en disminuir la pobreza y moderar la desigualdad entre los diferentes estratos de la población. En la parte del diagnóstico, la pobreza extrema se considera el problema social que requiere atención más urgente: son cerca de 14 millones de mexicanos quienes no pueden satisfacer sus necesidades más elementales. Una de las líneas de acción de esta política prevé incidir en la circularidad entre pobreza y rezago democrático, para lo cual se otorgarán becas, de preferencia a mujeres, a fin de que participen en programas estratégicos de educación y capacitación que propicien el cambio demográfico.

Otro propósito que señala el PND es:

promover un conjunto de programas y acciones para garantizar a la mujer igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo; plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles, políticos y reproductivos.³⁸

El PND establece una estrategia específica para privilegiar la atención a la población con mayor desventaja económica y social: se propone brindarle servicios básicos y también promover su participación en activida-

35. SOBERANES FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS, "Introducción", *Leyes y pobreza*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Consejo Consultivo del Programa Nacional de Solidaridad y *El Nacional*, México, 1993, pp. 19-20.

36. Véase el acuerdo por el que se crea la Comisión del Programa Nacional de Solidaridad como órgano de coordinación y definición de políticas, estrategias y acciones en el ámbito de la administración pública para combatir los bajos niveles de vida, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1988; véase también: Consejo Consultivo del Programa Nacional de Solidaridad, *El combate a la pobreza*, Ed. *El Nacional*, México, 1990.

37. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, México, 31 de mayo de 1995.

38. *Ibidem*, p. 58.

des que aumenten su productividad y sus ingresos. Las líneas de acción para la política de combate a la pobreza serán proveer servicios básicos y apoyar el empleo y la producción. Se actuará sobre todo en materia de educación, salud, alimentación y vivienda.

Del PND se derivan una serie de programas sectoriales que se refieren de alguna manera al tema de la pobreza y a mejorar la condición de la mujer, dentro de los cuales podemos destacar: el *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*,³⁹ de *Vivienda 1995-2000*⁴⁰ y el *Nacional de Población 1995-2000*,⁴¹ entre otros.

El *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000* contiene un rubro específico, el número cinco, denominado "La carga de la pobreza para la mujer". Señala que en México la pobreza⁴² está asociada con graves desigualdades en la distribución de la riqueza, mientras el acceso a las oportunidades y frutos del progreso está socialmente diferenciado. Se considera que los hogares monoparentales (unidades con sólo uno de los progenitores e hijos solteros) dirigidos por mujeres son por lo común más pobres que los conyugales; sin embargo, reconoce que no todos los hogares monoparentales con jefatura femenina son pobres.

Respecto a las mujeres rurales, por tradición han tenido a su cargo las tareas domésticas, incluida la responsabilidad de alimentar, cuidar y proteger a los hijos, en ocasiones sin el apoyo del esposo (cuando éste es migrante o se encuentra separado de ella). Además, realizan gran parte de trabajos fatigosos, por ejemplo la recolección de leña, acarreo de agua, cuidado de ganado y participación en las labores agrícolas, entre otros. En el hogar, la disminución del ingreso familiar implica para las mujeres del medio rural un incremento de la carga doméstica, además del aumento del trabajo agropecuario familiar no remunerado a su cargo y la búsqueda de trabajo retribuido.

39. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, México, 21 de agosto de 1996.

40. *Ibidem*, 3 de junio de 1996.

41. *Ibidem*, 7 de agosto de 1995.

42. Este programa considera que la pobreza es la forma de exclusión de los individuos y las familias de los procesos productivos de la integración social y del acceso a múltiples bienes, servicios y oportunidades. La pobreza es una condición que, además de la injusticia social que representa, tiene un elevado costo para el país, pues impide elevar la productividad, bloquea el crecimiento económico y es una fuente latente que amenaza la paz, la estabilidad y compromete la democracia. *Diario Oficial, de la Federación*, México, 21 de agosto de 1996, p. 15.

.....

La mujer indígena comparte con la población rural la falta de acceso a bienes y servicios, aunque su situación de rezago es más difícil. Una de cada cinco mujeres sólo habla su lengua natal. Además de las labores domésticas, fabrican productos artesanales, sin embargo, dicha producción se ha visto afectada por su limitado acceso al crédito y la falta de canales de distribución y venta de productos, por lo que muchas de ellas llegan a abandonar sus comunidades.⁴³

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la Secretaría de Desarrollo Social, en su Artículo 32, Fracción I, la facultad de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; y la de coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo federal convenga con los gobiernos estatales y municipales (Fracción II). A principios de 1996 se publicó un acuerdo del secretario de Desarrollo Social en materia de superación de la pobreza.⁴⁴

En días pasados, algunos periódicos publicaron críticas acerca del programa que aplicará la Secretaría de Desarrollo Social para combatir la pobreza a nivel nacional.⁴⁵ Sin embargo, el secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez, sostiene que el Programa de Alimentación, Salud y Educación (PASE) no fracasó y antes de fin de año se instrumentará en diez estados con una cobertura inicial de 500 mil familias.⁴⁶ Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1997 mantendrá al gasto social como la más alta prioridad y se tratará de intensificar la lucha contra la pobreza con acciones vinculadas a la educación, salud y nutrición.⁴⁷

43. *Ibidem*, p. 18.

44. *Diario Oficial de la Federación*, México, 5 de enero de 1996. Acuerdo mediante el cual se determina la fórmula, metodología y distribución de las asignaciones correspondientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal del Ramo 00026, Superación de la Pobreza, entre las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal de 1996.

45. JUÁREZ, MIGUEL ÁNGEL, "Carece el programa de bases sólidas, señala. Reprueba la Contraloría la tarjeta 'pobremático'", en *Reforma*, México, 19 de octubre de 1996, p. 2A.

46. GÓMEZ FLORES, LAURA, "Se instrumentará en 10 estados, informa. No fracasó el PASE, asegura el secretario de Desarrollo Social", en *La Jornada*, México, 22 de octubre de 1996, p. 16.

47. CASTELLANOS, ANTONIO, "Proyecta para ese año un crecimiento de 4% y un déficit en cuenta corriente inferior a 2% del PIB. El gasto social, prioridad en el presupuesto de egresos 97: SHCP", en *La Jornada*, México, 21 de octubre de 1996, p. 49.

Consideraciones finales

El tema de la pobreza puede estudiarse desde múltiples aspectos: económico, sociológico, jurídico, histórico, filosófico. Un aspecto muy importante es el punto de vista ético de la pobreza. Nos podemos preguntar: ¿qué es más importante, el crecimiento económico por sí solo, o mejorar el nivel de vida de toda la población?, ¿es prioritario el beneficio de una minoría a costa de la mayoría?⁴⁸

Desde el punto de vista jurídico-político, las declaraciones de derechos humanos, individuales y sociales, surgieron como respuesta para la protección de los individuos y los grupos sociales en contra de los abusos del poder. Se plasmaron en documentos constitucionales, aunque en ocasiones sólo eran meras declaraciones, por lo que se requería de una auténtica defensa jurídica. De ahí la distinción, como ya señalamos, que hace el doctor Fix Zamudio entre garantía constitucional y derechos humanos, a la que otros autores se refieren como la diferencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos y sociales.

En nuestra Constitución no aparece el concepto "derecho a la alimentación",⁴⁹ aun cuando México es firmante, a nivel internacional, de los compromisos que incluyen la alimentación como prioridad máxima.⁵⁰

Cabe preguntarse entonces, como lo hace don Mariano Palacios Alcocer, quien fuera gobernador de Querétaro:

... ¿puede considerarse vigente el pacto social de los mexicanos definido en Querétaro en 1917, cuando gruesos sectores de la pobla-

48. Para Julio Boltvinik, la lucha contra la pobreza en nuestro país "debe ser simultáneamente, que ataque la desigual distribución de la riqueza y del ingreso y, en general, contra la desigualdad social en todas sus manifestaciones. Sin embargo, este fenómeno es resultado de derechos sociales no respetados. Se ha otorgado absoluta prioridad al pago de la deuda externa respecto del pago de la deuda social". BOLTVINIK, JULIO, "10 tesis sobre la pobreza en México". Vide: HERRERA, PÍA, "Erróneo pensar que se superará la pobreza sin reducir los privilegios de las minorías", en *Gaceta UNAM*, México, 17 de octubre de 1996, p. 18.

49. Aunque se encuentra de manera implícita en el Artículo 4º constitucional, véase: MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, VÍCTOR M., "Derecho y pobreza", en *Leyes y pobreza*, op. cit., p. 38.

50. PALACIOS ALCOCER, MARIANO, *El régimen de garantías sociales en el constitucionalismo mexicano. Evolución y perspectivas contemporáneas*, Ed. UNAM, México, 1995, pp. 208-209.

ción se encuentran empobrecidos y rezagados del desarrollo, sin posibilidades reales de acceso a un piso social básico en materias de alimentación, salud, trabajo, vivienda, educación o ambiente?⁵¹

El grave problema de nuestra economía es la falta de creación de empleos bien remunerados, con lo cual se facilitaría a la gente, ya sea hombre o mujer, el acceso a la educación, los servicios de salud, la vivienda, los alimentos. Se requiere del esfuerzo de todos los mexicanos, de gobernantes y gobernados, a fin de buscar con creatividad mecanismos para disminuir la pobreza.

51. *Ibidem*, p. 13.

Capítulo VII

Estados de la región norte

La mujer ante el derecho civil en Coahuila

Rosa María Guzmán Cedillo*

En 1975, Año Internacional de la Mujer, se modificaron 27 artículos del Código Civil del Distrito Federal relativos a las mujeres. Algunos también se modificaron en el Código Civil del Estado de Coahuila en 1982, siete años después.

Nuestro grupo en Coahuila ha revisado el Código Civil estatal vigente artículo por artículo; sus observaciones se publicaron en el libro *La situación de la mujer en Nuevo León*, y nos sorprendió que en 1993 (fecha de la publicación) reaparecieran artículos en el Código Civil del Distrito Federal que habían sido derogados en nuestro estado desde 1982.

Este trabajo nos ha llenado de entusiasmo y en cuanto al Código Civil del Estado de Coahuila, proponemos:

Artículo 54. En cuanto a la descripción de las actas de nacimiento, la utilización de los términos masculino o femenino.

Respecto a la familia, incluir una definición de la misma lo más amplia y flexible, capaz de ofrecer cabida a las diversas modalidades que hoy en día se observan (uniparentales, reconstituidas o recompuestas, extensas).

Artículo 156. Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: [...] Fracción V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.

Dicho impedimento constituye una causa de nulidad, como lo señala el Artículo 235, Fracción II, y aun cuando el último párrafo del Artículo 243 refiere que dicha acción debe intentarse dentro de los meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros, uno se cuestiona: ¿A quién se pretende sancionar con este impedimento? ¿A los hijos habidos

* Maestra en Ciencias. Presidenta de la Asociación de Universitarias de Coahuila, A. C.

de esa unión, con estigma permanente en su formación de ser humano? ¿A la mujer, marginada ante la sociedad como un ser indeseable? ¿O al varón, eximido de toda responsabilidad y obligaciones contraídas bajo el vínculo matrimonial? ¿Cuál sería entonces la condición de la mujer ante la ley: como adúltera o como concubina?, y ¿en qué forma trasciende de la esfera tan protegida de los bienes en la familia?

Por lo anterior, se propone derogar la Fracción V del Artículo 156.

Artículo 158. La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo; en los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

Y se propone reformarlo en los siguientes términos:

La mujer y el varón quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio una vez que cause ejecutoria la sentencia de la disolución anterior y que quede debidamente inscrito el divorcio o nulidad en la Oficialía del Registro Civil.

Esto, en virtud de que en la práctica es muy difícil seguirlo al pie de la letra. Del Artículo 168, en cuanto a la denominación marido y mujer consideramos que es despectiva y deberá cambiarse por cónyuges, esposa y esposo, etcétera.

Artículo 274. El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

Se propone derogarlo por impráctico, pues la voluntad de las partes debe prevalecer en correspondencia, ya que la voluntad de las mismas originó el matrimonio.

Artículo 281. El cónyuge que no haya dado causa al divorcio, puede antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, *prescindir de sus derechos y obligar al otro a reunirse con él.*

Esto debe derogarse por improcedente e impráctico, además de violatorio a los derechos humanos.

Artículo 283. Fracción primera y segunda. En cuanto a la situación de los hijos, el juez deberá resolver lo que les convenga, eliminando la disposición que señala que los hijos quedarán bajo la potestad del cónyuge inocente.

Artículo 289. En virtud del divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

El cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá volver a casarse sino después de dos años a partir que se decretó el divorcio.

Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.

Se propone eliminar estos límites o sanciones para contraer nuevas nupcias, pues resultan inoperantes para ambas partes y contrarios a la voluntad de terceros no involucrados, como es el nuevo o la nueva contrayente, contra quien se atenta en sus derechos sin mediar ninguna culpabilidad.

Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancia personales.

Se propone suprimir lo siguiente: "(...) y adecuados a su sexo y circunstancia personales".

Respecto al matrimonio, se comentó la necesidad de insistir ante los gobiernos estatales para omitir la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo y en su lugar leer una carta donde se den a conocer a los contrayentes los derechos y las obligaciones que adquieren con el matrimonio.

Respecto a los requisitos para contraer matrimonio:

a) En relación con la dispensa de la edad para contraer matrimonio, deberá darse sólo con el consentimiento de los padres o tutores ante la autoridad competente, sin intervención de la misma.

b) En relación con la figura anacrónica de *esponsales*, consideramos que debe ser eliminada de los códigos, ya que su sentido inspirador tiene como eje seguir considerando a la mujer como objeto. Sólo deberán conservarse las disposiciones relativas a la protección sobre donaciones y bienes prenupciales. Derogar los artículos 139 y 154, Capítulo II.

En relación con los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, encontramos que:

Artículo 169. Deberá establecerse en los códigos que ambos cónyuges podrán dedicarse a cualquier actividad lícita.

Por lo tanto, se eliminarán conceptos como "cualquier actividad excepto la que dañe la moral de la familia o estructura de ésta" el cual, dicho sea de paso, contraviene el Artículo 5º constitucional que habla de la libertad de trabajo.

Deberá considerarse en los códigos civiles que, cuando la mujer se dedique sólo al trabajo doméstico, éste deberá considerarse como su aportación económica al patrimonio familiar.

Se contabilizará el trabajo doméstico como el trabajo necesario para el mantenimiento de la familia, y se complementará con el correspondiente al gasto en salario que erogue el marido.

En caso de que la mujer desempeñe una actividad por una remuneración asalariada, sólo contribuirá proporcionalmente a los gastos de la familia; el hombre se hace responsable de la parte que le corresponde del trabajo doméstico.

En cuanto al trabajo doméstico, se propone la siguiente definición: cuidado de los niños, socialización, lavar, planchar, hacer comida, barrer, trapear, asear a los niños, firmar boletas, asistir a las juntas de los padres de familia, ayuda en tareas escolares, así como transmisión de valores, pago de servicios, administración de recursos. Deberá abarcar también la protección para efectos jurídicos de secesiones, pensiones alimenticias, derecho a la propiedad y posesión de la tierra.

En este sentido, se considera al *trabajo doméstico* como un valor producido a lo largo del matrimonio.

El concubinato es una realidad innegable en nuestro país, forma parte de la cultura de nuestros pueblos; por ello es imprescindible otorgarle reconocimiento jurídico en relación con los derechos y las obligaciones de los concubinos, equiparado al matrimonio. Por lo tanto, debe establecerse, de acuerdo con las condiciones de cada estado, los requisitos de comprobación y terminación de este vínculo. Proponemos que el concubinato tenga el mismo valor jurídico del matrimonio en términos de derechos y obligaciones, sin que deba ser sancionado por rito alguno.

Al respecto, intentamos definir el concubinato como “una relación de hecho, permanente, entre dos personas que no tienen otra relación formal ni legal y que tienen los mismos fines que se establecen en el matrimonio”.

En relación con el tema del divorcio

Concluimos que por la dificultad probatoria del gran número de causales, éstas deberán contenerse principalmente en:

- Acciones y omisiones que van en contra de *la integridad familiar*.
- Acciones y omisiones que van en contra del *patrimonio familiar*.
- Acciones y omisiones que van en contra de los mismos *fines y objetivos del matrimonio*.
- Otras causales.

Se comenta una figura novedosa, denominada “custodia compartida”, cuya finalidad es que los hijos no sean afectados en su patrimonio, domicilio, medio ambiente; los padres deberán salir del domicilio conyugal y, en todo caso, turnarse para la atención de los menores.

Se considera también necesario construir de oficio el patrimonio familiar y que la pensión alimenticia de los hijos, de haber separación, también se siga de oficio, a partir del tabulador que fije el porcentaje en función del salario.

Por otro lado, si tanto el hombre como la mujer tienen la misma capacidad jurídica ante la ley, no hay por qué priorizar a los abuelos paternos sobre los maternos. Propuesta: el derecho deberá recaer en aquellos

abuelos (maternos o paternos) de mayor responsabilidad y cercanía con los nietos, tanto afectiva como moral y material.

Artículo 340. En relación con la *filiación*, se propone que la obligatoriedad de ésta sea aspecto fundamental tanto para el padre como para la madre; para investigar la paternidad y la maternidad, así como la filiación, es necesario no reducir los medios o formas de probar el entroncamiento a las copias de las actas que expida el Registro Civil.

Gutiérrez y González sugiere que se debe admitir cualquier medio o forma de probar el entronque, salvo aquel que a juicio del Estado, por conducto del funcionario judicial, sea notoriamente contrario a la ley o a la moral.

En este aspecto, Gutiérrez y González propone añadir algunos artículos referentes al concepto de apariencia y descendiente.

La posesión juega un papel al otorgar o conferir a la persona que la tiene, el aprovechamiento "para sí" de las facultades o derechos que se obtienen de ese estado de hecho, esto es, surte efectos *pro interius*, en tanto que la apariencia juega un papel frente al público, frente a terceros en general, esto es, surte efectos *erga vulgus*.

En esta materia de filiación, se habla de posesión de estado refiriéndola básicamente a la apariencia que un descendiente tiene frente a la colectividad, y así se expone que para haber esa "posesión" se precisa del nombre, del trato y de la fama.

Para el descendiente interesa la "posesión de estado", aspecto *pro interius*, pues ello le permitirá exigir a la o las personas ante las cuales tiene su filiación fincada, que le cumplan con los deberes que la ley impone a los ascendientes, pero ése ya no es problema de la apariencia, que es lo que se tiene que probar ante un tribunal, para el efecto de que se reconozca a una persona como descendiente de otra.

Apariencia de estado o de descendiente es el aspecto, porte o traza que ante la colectividad en que se mueve una persona la identifica de ser descendiente de una determinada mujer y hombre, o de ambos.

Artículo 343. Acción para acreditar la apariencia de estado, o de descendiente.

La acción para acreditar la apariencia de estado de descendiente se prueba por todos los medios ordinarios que autoriza la ley y que tiendan a demostrar:

- a) Que el descendiente ha sido o es tratado como tal, ya por la mujer, ya por el hombre, ya por ambos.
- b) Que la familia de la mujer y la del hombre le han dado ese trato de descendiente.
- c) Que ha usado públicamente el apellido de la mujer y el del hombre, así como el nombre que se supone le atribuyeron.
- d) Que sus necesidades de habitación, alimentos en general y educación han sido satisfechos, ya por la mujer, ya por el hombre, ya por ambos.

“La acción que se confiere en este artículo no caduca y es transmisible a sus descendientes”.

Efecto de la prueba de estado o de descendiente

El que obtiene sentencia ejecutoria del juez de lo familiar, en la cual se determina que probó su acción de apariencia de estado de descendiente, adquiere el derecho de tener acreditada *ergo homes*, ante todo el mundo, su filiación en relación con la o las personas a las cuales demandó, y poder exigirles el cumplimiento de los deberes que derivan de la filiación.

Convendría revisar la potestad de modo tal que hijos e hijas fueran herederos de manera más igualitaria y preferente de lo que son hoy en día.

Legislar en cuanto a:

La inseminación artificial.

En este aspecto se retoman las problemáticas derivadas en la familia; en lo tocante a la filiación, cuando la inseminación se realiza en forma de heteroinseminación, pues la autoinseminación no tiene relevancia alguna para el derecho.

Falta legislar la situación de:

Las personas libres, tales como los novios, donde pudiera existir un embarazo y de ello un descendiente.

En este caso la mujer no tiene la figura de esposa, concubina o amante. Dado que el embarazo es una realidad de dos personas, se propone legislar de manera tal que la ley proteja al descendiente y tanto el padre como la madre tengan derechos y obligaciones sobre el hijo y no sólo la madre, como ocurre en nuestro medio, con independencia de la situación legal de los padres.

La mujer en la legislación sinaloense

*Jesús Hilda López Calderón**

En México se han realizado grandes esfuerzos para hacer realidad la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en el marco de la Constitución federal. En 1953 le fueron reconocidos plenos derechos políticos a la mujer, sin embargo, en 11 entidades federativas ya se había hecho la promoción correspondiente en las legislaciones locales; entre ellas destaca Sinaloa en 1938.

A nuestra Constitución se le han hecho diversas reformas en el transcurso del tiempo para eliminar todas las formas de discriminación hacia la mujer; van desde las referentes al acceso de la instrucción pública, la igualdad frente al varón y ante la ley, así como el reconocimiento al derecho de una maternidad libre, responsable e informada, la protección de la salud y la remuneración igual por trabajo igual.

Estas reformas a la Carta Magna han originado modificaciones a las leyes de educación, trabajo y a las generales de salud, procedimientos electorales, así como a normas locales de códigos civiles y penales.

De lo dicho se desprende que existe una estructura jurídica garante de la igualdad del hombre y la mujer, y que la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en las leyes y reglamentos han sido plasmadas en los instrumentos de derecho internacional que México ha suscrito.

La Constitución del estado de Sinaloa, en su Artículo 8º, señala que son ciudadanos sinaloenses los hombres y mujeres nacidos en el estado... Este artículo fue reformado en 1953, ya con énfasis en la perspectiva de género.

Es en la legislación secundaria donde se han realizado importantes reformas al Código Civil y de Procedimientos que reconocen la igualdad entre el varón y la mujer; en el capítulo denominado "Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio", motivo de reformas en casi la

*Abogada. Presidenta de la Federación de Universitarias de Sinaloa, A. C.

totalidad de su contenido a raíz del Año Internacional de la Mujer (1975), se eliminó cualquier mención de la supuesta sumisión de la mujer o su condición de inferioridad respecto del marido; quedan sentadas las bases para que la relación entre los cónyuges funcione con igualdad y reciprocidad de derechos y deberes, tanto en el manejo del hogar como en la formación y educación de los hijos.

El Artículo 168 del Código Civil establece que marido y mujer tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar, sin embargo, en los tres foros regionales llevados a cabo en nuestra entidad, donde participaron mujeres universitarias involucradas en las diferentes ramas del sector público y privado, jueces, ministerios públicos, abogadas postulantes, catedráticas, universitarias de diferentes disciplinas jurídicas, procuradoras de la defensa del menor y la familia, médicas, psicólogas, trabajadoras sociales y amas de casa, mujeres representativas de organizaciones no gubernamentales, analizamos los problemas ocasionados en la práctica por los rezagos aún presentes en algunas disposiciones jurídicas. Destacan las siguientes cuestiones.

En lo referente al divorcio, el Código Civil vigente observa un sistema rígido, al enumerar en forma casuística y limitativa las causas por las cuales puede solicitarse la disolución del vínculo matrimonial. Esta se dificulta al tratar los efectos del divorcio necesario en relación con los hijos menores, pues el Artículo 283 del Código Civil previene que de acuerdo con la causal origen del divorcio, el cónyuge inocente conservará la patria potestad, en tanto que el culpable la perderá en definitiva. Tales disposiciones resultan violatorias a los derechos de máxima jerarquía de que los hijos son inalienables e irrenunciables; dichos preceptos perpetúan los roles aunque en apariencia favorecen a la mujer.

Resulta paradójico al admitir la demanda de divorcio, o antes si hubiera urgencia de separar a los cónyuges en conflicto, que el juez, de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles pueda decretar el depósito de personas, pero fuera del domicilio conyugal, lo que motiva grandes trastornos para la mujer y los hijos.

En lo que se refiere a la filiación, todavía se protege al varón de una imputación de paternidad no deseada; por lo difícil de la investigación respectiva, se facilita que el padre pueda desconocer su responsabilidad.

Como la familia es el núcleo en donde se gestan las bases para una nueva sociedad, libre de discriminaciones, papeles y mitos estereotipados, se justifica que las reformas de verdadera trascendencia en el Código Civil del estado expresen las cuestiones de la familia favorables a nuevas formas de relación intrafamiliar; por ello, también la *Epístola* de Melchor Ocampo que se leía a los contrayentes, obsoleta por remarcar la figura de la autoridad o potestad marital y la sumisión de la mujer al varón, fue sustituida en 1988 por la Carta de Derechos y Deberes de los Cónyuges.

El Código Penal estatal tuvo grandes modificaciones en 1992, sobre todo en lo referente a la violencia intrafamiliar contra la mujer y los hijos; se ha comprobado que 60% de las mujeres de nuestra entidad sufre maltrato físico o psicológico por parte de su compañero y que estos comportamientos tradicionales se vuelven cíclicos.

El apartado sobre lesiones ocasionadas al cónyuge o descendientes en ejercicio del derecho de corregir son castigados con una mitad más de las penas aplicables para la lesión inferida.

El homicidio perpetrado con dolo en contra del cónyuge, ascendientes o descendientes tiene también mayor penalidad.

La violación reviste mayor gravedad si se realiza en contra de menores de 12 años o incapacitados, en ese caso la pena será de 10 a 30 años de prisión. Tiene penalidad mayor cuando el agente responsable del delito tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con el ofendido.

De gran trascendencia, por los momentos que vivimos, es la reciente reforma al Código Civil de nuestra entidad, en sus artículos 725 y 728, para precisar y ampliar los bienes integrantes del patrimonio familiar. Para esta reforma sustancial, con mayor protección a los miembros de la familia, se consultó la opinión de colegios de abogados, profesionistas, universidades y organismos sociales.

Como se puede observar, se han hecho diversas modificaciones a la legislación para mejorar la condición de la mujer; sin embargo, persisten grandes rezagos, pues muchos de los esfuerzos realizados han tenido un carácter en esencia propositivo; nuestro esfuerzo debe ir más allá y no sólo limitarse a revisar nuestra legislación y hacer propuestas en diferentes foros, sino que a través de las organizaciones de universitarias en nuestras respectivas entidades gestionemos, ante las autoridades competentes, las reformas legislativas necesarias para terminar de una vez

por todas con las desigualdades entre hombres y mujeres que limitan el pleno desenvolvimiento de nuestra sociedad.

Sólo así aportaremos algo importante para mejorar la condición y el pleno ejercicio de los derechos de la mujer.

La situación de la mujer en Sonora

*María Inés Aragón Salcido**

En octubre de 1995 se realizó en Sonora un evento denominado Foro sobre la Situación de la Mujer en Sonora, convocado por el Consejo Estatal de Población y la Universidad de Sonora, con el fin de analizar y conocer la situación de la mujer sonorense. Hemos acudido a la memoria de dicho foro y recogemos las principales propuestas expresadas por sus participantes, para exponerlas y darlas a conocer en este seminario nacional.

Debe aclararse que las propuestas surgidas de las diferentes mesas de trabajo del foro mencionado, de acuerdo con su metodología, sólo expresan la participación de los distintos representantes de instituciones gubernamentales y académicas, así como de organizaciones no gubernamentales; es decir, no son resultado de discusión y consenso.

En síntesis, las propuestas que damos a conocer reflejan, en sus diversas manifestaciones, el sentir de mujeres y varones sonorenses que se preocupan y participan activamente para promover y realizar el desarrollo integral de la mujer.

Salud

- Realizar programas de vigilancia de la nutrición desde el último trimestre de embarazo hasta los 18 meses de edad de los niños y de ser posible continuar con ellos hasta que cumplan cinco años, sin dejar de vincular la investigación y la toma de decisiones, con el fin de lograr programas y acciones efectivas para combatir la mala nutrición.
- Vincular la información sobre VIH/Sida con actividades tanto de salud reproductiva como de educación sexual.

* Abogada. Coordinadora de Estudios Legislativos y Reglamentarios del Gobierno del Estado de Sonora.

-
- Impulsar acciones preventivas en población adulta tendientes a retardar o eliminar el padecimiento de enfermedades que causan deterioro funcional, lo cual garantizará en el futuro una población en la tercera edad con mayor independencia física y social.
 - Promover entre ciertos estratos sociales sistemas de ahorro para el retiro que sean alternativos al SAR y los de la seguridad social. Esto garantizará a los hogares contar con mayores recursos económicos para hacer frente a los problemas de salud de los miembros de edad más avanzada.
 - Investigar el impacto que ejerce la población de la tercera edad incapacitada en los miembros de la familia, sobre todo en la mujer en edad reproductiva.
 - Que las diferentes instancias gubernamentales estimulen y apoyen a asociaciones civiles de servicios comunitarios, reconozcan la capacidad de estos grupos para organizarse y establezcan relaciones de respeto a su autonomía y democracia.

Educación

- Ofrecer a las niñas oportunidad de desarrollarse a su máximo potencial implica un proceso de movilización social que haga de ésta una preocupación de todos: de quienes toman decisiones, de autoridades y representantes de medios de comunicación, maestros, policías, religiosos, padres, abuelos, etcétera; de lo contrario, la desigualdad que afecta tanto a las mujeres como a los hombres seguirá frenando las posibilidades de progreso social.
- Que los gobiernos estatal y nacional realicen esfuerzos para crear incentivos a las mujeres que quieran continuar con sus estudios; asimismo, revisar el sistema de educación primaria, secundaria y preparatoria abierta con el fin de corregir la falta de difusión y fallas de operación de estos programas.
- Impulsar la creación de un sistema de estancias infantiles a partir de un estudio profundo de las necesidades de las mujeres, tomando en cuenta todos los horarios de trabajo.
- Considerar a la investigación educativa y social como estrategia de acción y solución, reconsiderando la labor docente como facultad

para realizarla, pudiendo aprovechar la estructura organizacional educativa, sin menoscabo de reembolso económico, para quienes la realicen; que las acciones de las instituciones responsables de mejorar la atmósfera cultural e impartir educación integral sean congruentes con la política educativa.

- Que los medios de comunicación se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual o bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo.

Trabajo

- Hacer investigaciones sobre el tema migratorio en el estado de Sonora.
- Incluir el papel de la mujer en los flujos migratorios, pues de ellos se pueden derivar programas específicos, ya sea en términos de sus posibilidades dentro de los mercados de trabajo y/o de su papel en los arreglos familiares relacionados con decisiones migratorias.
- Capacitar integralmente sin diferenciación de sexo.
- Promover el ingreso de trabajadoras a las áreas de trabajo donde normalmente laboran hombres.
- Diseñar políticas gubernamentales concretas y de aplicación inmediata que atiendan las dificultades surgidas en el mundo privado de la mujer, a partir de que ésta se incorpora en la esfera de lo público, para orientar el sentido del desarrollo de una sociedad. Estas políticas deben abarcar tanto a las mujeres como a los hombres.
- Reforzar la legislación laboral vigente, así como futuras iniciativas de ley, con programas de sensibilización y difusión dirigidos a las mujeres para que conozcan y exijan su cumplimiento real.
- Conformar una comisión estatal que elabore un diagnóstico sobre los derechos laborales de la mujer, en el marco de los cambios a la Ley Federal del Trabajo.
- Financiar de manera oportuna y suficiente los proyectos de la mujer.

-
- Impulsar una política integral de atención a la mujer, que deberá contar con las instancias necesarias.

Violencia contra la mujer

- Crear programas de prevención contra la violencia y sobre los derechos humanos de las mujeres; fomentar su difusión en las instituciones educativas de todos los niveles.
- Instalar y apoyar agencias especializadas de atención a los delitos sexuales y la violencia intrafamiliar en coordinación con las organizaciones no gubernamentales de mujeres en todo el estado.
- Revisar, por parte del Estado, la legislación de los medios de comunicación a fin de suprimir sexismo, explotación y mensajes promotores de la violencia hacia las mujeres y su familia.
- Crear un sistema eficaz de protección a víctimas desde una perspectiva de problemática social y pública.
- Extender los programas de prevención a través de las instituciones que concentran el mayor número de niños y padres de familia, como guarderías e iglesias, además de instituciones educativas.
- Motivar a la sociedad civil a denunciar los hechos delictivos derivados de la violencia sexual e intrafamiliar, a fin de evitar la impunidad de los agresores.
- Implantar programas de rehabilitación, terapéuticos y reeducativos para los agresores, como sustitutos de prisión (en materia de violencia intrafamiliar).
- Fomentar una nueva cultura penitenciaria que permita a las internas, mediante capacitación y reeducación, enfrentar el reto de reincorporarse a la sociedad.
- Crear ambientes propicios dentro de los centros de readaptación para el libre ejercicio de su sexualidad.

Marco legal

- Crear juzgados de lo familiar y agencias especializadas del Ministerio Público, o al menos secretarías para atención a la violencia intrafamiliar en las agencias del MP.

-
- Considerar la necesidad de un Código de Familia que incluya el derecho sucesorio como parte de su contenido; que otorgue nuevos derechos al concubinato; regule los efectos de la reproducción asistida; reglamente la adopción plena y las condiciones procesales para otorgar la adopción internacional.
 - Discutir la procedencia de un Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil acorde con las nuevas orientaciones de la psicología de la familia.
 - Difundir entre las mujeres trabajadoras, en especial las servidoras públicas, las normas jurídicas relacionadas con el estatus femenino y sus garantías laborales.
 - Abolir la sanción establecida para los padres que registran a sus hijos fuera del término legal.
 - Revisar el divorcio necesario para incluir una nueva causal objetiva que señale la pérdida de los objetivos del matrimonio para los cónyuges y la sociedad.

Participación en la vida pública

- Crear una Comisión Estatal de los Derechos de la Mujer.
- Exigir la proporcionalidad que nos corresponde, así como fomentar nuestra participación y formación política con liderazgo a fin de ubicarnos y fortalecernos como género en sitios como las cámaras, y también como factor de influencia en el ejercicio del poder, con el objetivo de ser tomadas en cuenta en una sociedad mayoritariamente femenina.
- Crear un Instituto Nacional de la Mujer que contemple todas las áreas de desarrollo, funja como gestor ante las instancias correspondientes, contemple áreas como capacitación, atención, divulgación, información, investigación, justicia, orientación, educación, ciencia, arte y cultura, y nos permita realizar actividades solidarias con mujeres en situaciones de desventaja dentro de nuestra sociedad.
- Crear el Programa de las Mujeres en Sonora.
- Atender la problemática de género como política del gobierno federal claramente definida, que articule la acción institucional en

todos sus frentes (procuración de justicia, bienestar social, asistencia social, producción, educación, cultura, etcétera). Asimismo, adecuar el marco legal y jurídico para la defensa de los derechos de la mujer, y contemplar una participación proporcional en los órganos de representación popular.

- Crear una instancia gubernamental con enfoque sensible y responsable hacia la condición de las mujeres que responda a las propuestas hechas por ellas mismas y se instrumente en los tres niveles de la administración pública, a saber: federal, estatal y municipal.

Capítulo VIII

Estados de la región centro

La mujer en la legislación de Hidalgo

Irma Irene Ramírez F.*

Primera propuesta

Maternidad sustituta. La fecundación *in vitro* y su empleo en la clínica humana crean un campo nuevo de interrogantes que el hombre debe plantearse a sí mismo como una forma de creación de vida; el derecho puede intervenir después de una reflexión ética que desembogue en una consideración de tipo legislativo acorde con los adelantos modernos. Como este tema aún se encuentra sometido a muchas controversias, y para evitar contraponer el espíritu del mismo a otras disposiciones ya legisladas, proponemos una ley de aplicación estatal en un apartado especial para regular todo lo relativo al procedimiento de reproducción asistida (madre que presta su cuerpo para la implantación de un embrión y su desarrollo ulterior hasta terminar el embarazo). Así, se pueden establecer las formalidades requeridas y las sanciones en caso de una conducta ilícita, y de ahí derivar la normatividad para la aplicación de dicho procedimiento y las penalidades para los individuos que cometan irregularidades dentro del desarrollo del mismo. Por ello proponemos al H. Congreso del Estado legislar sobre este tema, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

1. Debe existir una normatividad en la aplicación de la biología a la salud, en materia de reproducción asistida, y sus normas serán de orden público y observancia general en el territorio estatal.
2. Que el estado de Hidalgo garantice, en materia de reproducción asistida, los siguientes derechos y obligaciones:
 - a) Los individuos involucrados en dichos procedimientos tendrán el derecho de aceptar libremente la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, dotados de capacidad legal de consentir,

* Abogada. Presidenta de la Asociación de Universitarias de Hidalgo, A. C. Este texto presenta las propuestas del Seminario Estatal "Mujer y Constitución", llevado a cabo el 7 de agosto de 1996, organizado por la AUH y FEMU.

-
- sin restricción de ninguna clase, con el conocimiento detallado de las técnicas antes mencionadas.
- b) La voluntad de las partes deberá ser formalizada ante un fedatario público.
 - c) A la madre sustituta deberán garantizarle todos los gastos de embarazo hasta el alumbramiento, por medio de una afianzadora.
 - d) Sólo podrá solicitar estos servicios la pareja con infertilidad irreversible, orgánica o funcional causada por ausencia de útero.
 - e) No podrá discriminarse a nadie que solicite este servicio, siempre y cuando sea diagnosticado y comprobado por dos especialistas en la materia.
 - f) Los profesionales médicos a cargo de dicho procedimiento deberán apoyarse en técnicas avanzadas de inmunología para evitar el rechazo y puesta en peligro de los embriones y de la madre sustituta.
 - g) Se deberá contar con un equipo multidisciplinario que incluya psicólogos y trabajadoras sociales para dar apoyo psicológico a los involucrados (por la cantidad de fracasos que estos procedimientos implican, pese a la buena praxis puesta en ellos).
 - h) No se aceptarán a las parejas, aun si reúnen el requisito médico, sin el perfil de una pareja heterosexual que asegure el desarrollo integral del nuevo ser, desde el punto de vista biopsicosocial.
 - i) Se debe legislar de manera colateral, como ya se ha hecho en otros países, el futuro de los embriones congelados que sobrepasen el tiempo de seguridad en cuanto a óptimos resultados, por el riesgo de volverse inadecuados.
 - j) Se deberán reglamentar los cuidados físicos de los embriones congelados y reglamentar la selección y supervisión de quienes trabajen con los embriones, para evitar errores intencionales y no intencionales en el intercambio de los mismos.
 - k) Lo anterior debe hacerse en bancos de embriones congelados públicos o privados, licitados para su desempeño por las autoridades competentes.
 - l) Al que en forma intencional, o por ineptitud, negligencia o impericia saliera de la normatividad, se le aplicarán sanciones que estarán debidamente tipificadas en el Código Penal del Estado y en la Ley General de Salud.

Por lo anterior, proponemos modificar el Artículo 182 del Código Penal vigente en el estado de Hidalgo y agregarle el término "Reproducción asistida" como sigue: al que sin consentimiento de una mujer mayor de edad o con el conocimiento de una incapaz, realice con ella reproducción asistida a través de medios clínicos, se le aplicará prisión de dos a seis años y multa de diez a 60 días. La pena aumentará hasta una mitad más si se realiza con violencia.

Segunda propuesta

Considerando que el divorcio ha sido y es un tema muy importante, el cual siempre ha estado legislado y es definido por nuestro Código de lo Familiar en su Artículo 110: *Divorcio es la disolución del vínculo conyugal, a petición de uno de los esposos o de ambos, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.*

Que existen muchísimos matrimonios separados por varios años sin haber disuelto legalmente su situación matrimonial; que han formado nuevas familias, ha transcurrido el tiempo exigido por la ley para ejercitar su acción de divorcio y hay muchas causas más, pero siguen unidos en matrimonio por un papel.

Que estos matrimonios cumplen la formalidad legal pero no los fines establecidos para el mismo, pues con la separación de la pareja se rompen los efectos jurídicos del matrimonio, como son perpetuar la especie, ayudarse por partes iguales en la conservación de la familia, la educación de los hijos, el patrimonio familiar, etcétera, queda flotando el régimen matrimonial por el que se casaron.

Que si la separación de la pareja se prolonga por más de tres años, la ley presume como desaparecido el vínculo afectivo que unía a los consortes y no se justifica mantener la relación jurídica conyugal por carecer ya del cometido o fin real.

Por lo anterior, nos permitimos proponer al H. Congreso del Estado que se agregue al Artículo 113 del Código Familiar en vigor la causal siguiente: "La separación de los cónyuges por más de tres años, independientemente del motivo que la haya originado, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos".

.....

Cabe aclarar que en el Código Civil del Distrito Federal esta causal fue adicionada al Artículo 267, por decreto publicado el día 27 de diciembre de 1983, con la diferencia de que en ella se dan dos años de separación para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar el divorcio. Nosotros proponemos que al resolver el juez lo solicitado no haya cónyuge culpable ni inocente: que sólo resuelva, con las consecuencias legales implícitas, a fin de que los cónyuges normalicen su situación legal por cuanto a su estado civil.

Tercera propuesta

Considerando que en mayo de 1990 la Cámara de Diputados de la LIV Legislatura Federal estimó de suma importancia incorporar el "hostigamiento sexual" en el capítulo "Delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual", como un tipo

preventivo que limite el acoso sexual a que se ven sometidas muchas personas en sus ámbitos laborales, escolares y otros, por superiores jerárquicos como medida de presión, lo que les impide un desarrollo interpersonal en un ambiente de cordialidad y respeto.¹

Esta propuesta se materializó con la inclusión del Artículo 259 bis en el Código Penal Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de enero de 1991; así queda tipificado como delito el tan controvertido y subjetivo hostigamiento sexual.²

Que lo anterior, por contener elementos teórico conceptuales semejantes, puede considerarse como antecedente del aprovechamiento sexual, tipo penal creado en 1990 en este estado. No obstante que en el primero el deber jurídico penal consiste en la prohibición de asediar reiteradamente con fines lascivos a persona de cualquier sexo, con el apoyo de una posición jerárquica derivada de relaciones de subordinación, por ende, el bien jurídico se traduce en el derecho a la libertad sexual

1. *Diario de debates de la Cámara de Diputados de la LIV Legislatura*, año II, núm. 10, México, 17 de mayo de 1990.

2. "Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción

individual, cuya violación atenta contra la libre disposición del propio sexo; esto conlleva el derecho de no soportar ninguna clase de atropello moral orientado a la realización de actos sexuales.

Que la norma jurídico penal relativa al aprovechamiento sexual en nuestro Código Penal vigente dice:

Artículo 188. Al que aprovechándose de la necesidad de que alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, la promoción en éste o la asignación de aumento, de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares, se le impondrá prisión de dos a seis años y de 30 a 120 días de multa.

Artículo 189. Igual pena se aplicará al que imponga la misma condición a que se refiere el artículo anterior, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.

Reúne en su mayoría los elementos del tipo penal de violación, convirtiéndolo en un delito de esta naturaleza con penalidad disminuida.

Que del análisis se distingue un elemento inherente al tipo penal de violación, el empleo de la violencia moral por parte del sujeto activo como medio para obtener la cópula y por ende la ausencia de consentimiento, o consentimiento viciado del sujeto pasivo. Que doctrinarios tanto nacionales como extranjeros, así como la jurisprudencia nacional, han coincidido en señalar que es dable el delito de violación utilizando violencia moral, habida cuenta de que ésta implica actuar en forma violenta o contra el natural modo de proceder, es decir, "aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia".³

"Hay verdadera violencia cuando es capaz de hacer impresión a una persona razonable inspirándole temor de exponer su persona o su futuro

hasta de cuarenta días de multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida."

3. *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, Ed. Espasa-Calpe, España, 1993, p. 123.

o las personas a quien ama un mal grave y presente";⁴ de igual manera, Cabanellas sostiene que la violencia "es coacción a fin de que se haga lo que uno no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral, opresión, fuerza".⁵ Siguiendo este criterio, Porte Petit apunta que la violencia moral consiste en una manifestación de voluntad del agente dirigida a anunciar a la víctima un mal futuro en caso de negarse al ayuntamiento carnal, es decir: la fuerza moral se produce cuando el delincuente amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.⁶

Se concluye que el aprovechamiento sexual es una modalidad de la violación, regulada en el Artículo 179 del Código Penal vigente, caracterizado por el empleo de violencia moral. En el hostigamiento sexual, a diferencia de tener como bien jurídico protegido la libertad sexual, se pretende tutelar la seguridad del individuo para que en cualquier situación que implique subordinación existan las condiciones mínimas para el desempeño satisfactorio de sus actividades.

Por ello se plantea la derogación del Artículo 188 del Código Penal vigente.

Como es obvio, no puede utilizarse el derecho penal de manera indiscriminada, sin observar sus principios fundamentales. Sólo se recurre a él en casos extremos, después de agotar todas las fases de la prevención no penal sin obtener resultado positivo, pues muchos de los bienes que pretende tutelar dicha norma jurídica ya se encuentran protegidos por el derecho penal, porque así lo requiere su naturaleza, y otros por diversas ramas del derecho, según la materia de que se trate o bien por disposiciones contenidas en la legislación interna de organismos creados por el Estado para cumplir una determinada función social.

Cuarta propuesta

Considerando que el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

4. ESCRICHE, JOAQUÍN, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Ed. Eugenio Maillefert y Compañía, París, 1858, p. 1613.

5. CABANELLAS, GUILLERMO, *Diccionario de derecho usual*, Ed. Santillana, Madrid, 1963, p. 413. Prólogo de Eugenio Pérez Botija.

6. Vide: PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, *Ensayo dogmático sobre el delito de violación*, Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 46-47.

... es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental...

Que el Código Familiar vigente en el estado de Hidalgo establece la obligación que tienen los padres de dar alimentos a sus hijos (Artículo 141) desde el nacimiento de sus hijos hasta la mayoría de edad (Artículo 144). Pero además, esta obligación se amplía cuando los hijos son mayores de edad y están incapacitados para trabajar o cursan una carrera profesional con calificaciones aprobatorias.

Que la obligación de dar alimentos se deriva de la patria potestad, Artículo 243 del mismo ordenamiento legal, donde se define a ésta como un "conjunto de derechos y obligaciones reconocidos y otorgados por la ley a los padres y abuelos, en relación a sus hijos o nietos para cuidarlos, protegerlos y educarlos". Pero el Código Familiar también dice en su Artículo 253 que "la patria potestad incluye el cuidado, educación y vigilancia de la persona y bienes del hijo. Siempre en beneficio de éste", y señala a los padres sus obligaciones, ya que "deben guiar a sus hijos proporcionándoles un desenvolvimiento moral, intelectual y físico adecuados" (Artículo 254).

Que aun cuando el padre o la madre no cumplan con su obligación de proteger, educar, guiar y cuidar a sus hijos, estos siguen sujetos a la patria potestad de sus padres hasta la edad de 18 años o hasta su emancipación, sin recibir ningún beneficio, pero con las obligaciones propias de esta figura legal: la patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones, y en tales obligaciones está comprendida la de dar alimentos a sus hijos.

Por lo anterior, proponemos añadir una cláusula al Artículo 273 del Código Familiar del estado de Hidalgo, la cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 273. La patria potestad se suspende...

Cláusula X. Por incumplimiento en la obligación de proporcionar alimentos al menor.

Quinta propuesta

Considerando que en nuestro estado se ha emprendido e impulsado un amplio proceso de educación, comunicación y sensibilización, en donde la mujer puede encontrar más espacio para su desarrollo.

Que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos y una de las principales dificultades para su prevención es el silencio de las víctimas, el ocultamiento social, la falta de información, la ignorancia, la vergüenza y los sentimientos de impotencia.

Que dentro del *Programa Nacional de la Mujer* se contempla emprender iniciativas encaminadas a la revisión y actualización de códigos, leyes y reglamentos para prevenir y castigar con mayor rigor los delitos de violencia contra las mujeres, y a fortalecer el desarrollo de instancias para que ellas puedan denunciar actos de violencia cometidos en su contra en condiciones de seguridad, confidencialidad y sin temor a represalias y castigos.

Que muchas mujeres soportan el castigo y no lo denuncian porque el agresor, por lo común su pareja sentimental, las amenaza con causarles un daño si lo denuncian, y cuando se deciden a iniciar una averiguación previa lo hacen con miedo a la represalia de su pareja.

Que en este tipo de denuncias, cuando la mujer otorga el perdón, no lo hace por sentirse presionada o por miedo, sino convencida por el supuesto arrepentimiento de su agresor, y sin embargo vuelve a ser agredida al poco tiempo.

Por ello consideramos prioritario legislar sobre prevención de la violencia intrafamiliar en nuestro estado y añadir al Artículo 114 del Código Penal el siguiente párrafo:

En caso de violencia intrafamiliar, para que proceda el perdón se requiere que el agresor y la ofendida asistan gratuitamente a terapia de pareja, seis sesiones como mínimo, en el Departamento de Psicología dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La mujer en la legislación de Jalisco

*Lourdes Rodríguez Quiñones**

Al considerar la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer en el estado de Jalisco, encontramos que no existe diferencia en la Constitución del estado libre y soberano de Jalisco. Sin embargo, la idiosincrasia del jalisciense es la del hombre bravío, campirano, en otras palabras, el típico macho mexicano. Ante estas circunstancias es insoslayable señalar en nuestro estado la desigualdad entre el hombre y la mujer; basta el siguiente ejemplo: cuando alguna persona acude con un abogado hombre siempre le nombra "licenciado", y cuando se trata de una mujer abogada por lo general la nombra "señorita".

Ahora bien, la legislación penal ha sufrido algunas modificaciones respecto a los delitos sexuales. Un caso concreto es el de la violación, al equiparar como tal la introducción de cualquier objeto que no sea el miembro viril, lo que cual puede considerarse un adelanto en nuestra legislación penal. Si bien la Procuraduría del Estado de Jalisco tiene una agencia del Ministerio Público especial para delitos sexuales, también es cierto que el tratamiento y seguimiento de la víctima es nulo y no se le da mayor importancia al hecho. Además, no se cuenta con el personal capacitado para este efecto; muchas veces las víctimas son menores de edad y en otros casos los agresores son parientes de éstas.

En materia civil, en septiembre de 1995 entró en vigencia el nuevo Código Civil estatal, cuyo Artículo 1º establece el principio de igualdad, con las excepciones que la misma ley anota, pero en su Artículo 2º hace una referencia que, en nuestro punto de vista, denigra la condición de mujer; dicho ordenamiento consigna, en su párrafo segundo:

Quando en este Código o en otras leyes del estado se use el genérico masculino por efecto gramatical, se entenderá que las normas

* Abogada. Jefa del Departamento de Procuración de Justicia de la Delegación del Instituto Nacional Indigenista en Jalisco. Delegada de la Asociación de Universitarias de Jalisco, A. C.

son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición en contrario.

¿Qué quiso decir con esto el legislador? El mismo Código establece la potestad de la mujer para usar el apellido del esposo, lo cual desde nuestro particular punto de vista ya no corresponde al uso y costumbre del pueblo mexicano, pues denota apropiación, poder y es común a otras sociedades.

Se incluye como causal de divorcio la incompatibilidad de caracteres. Me pregunto cómo probarla cuando es la única causal.

Si aludimos al término igualdad jurídica, en sentido estricto, diríamos que se aplica a un número indeterminado de personas para ser sujetos de derechos y obligaciones. Además, el Artículo 4º de nuestra Carta Magna consagra la igualdad entre el hombre y la mujer, por eso la referencia citada del Código Civil del Estado sale sobrando, es anacrónica y va en contra de la dignidad de la mujer.

La presente ponencia aborda los delitos sexuales y cómo se tipifican en el Código Penal estatal; asimismo se proponen algunos cambios al respecto. Pongo a su consideración las siguientes ideas en torno a la problemática social derivada de los llamados delitos sexuales.

1. *Generalidades.* La palabra "delito" deriva del verbo latino *deliquere* que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Podemos coincidir con el reconocido jurista argentino, Luis Jiménez de Asura,¹ quien sostuvo que el delito "es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".

2. *Elementos conceptuales de los delitos sexuales.* En opinión del jurista mexicano, Francisco González de la Vega,² "para denominar con propiedad a un delito como sexual, se requiere que se reúnan dos condiciones o criterios regulares: a) que la acción típica del de-

1. Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires, y director del Instituto de Derecho Penal y Criminología de Argentina.

2. Profesor titular de Derecho Penal en la Universidad Nacional Autónoma de México.

lito, realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hace ejecutar, sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual; y b) que los bienes jurídicos dañados o afectados por esa acción sean relativos a la vida sexual del ofendido”.

3. *Tipificación de los delitos sexuales.* En el estado de Jalisco, después de muchos años de trabajar en medio de la confusión conceptual entre delitos contra la moral pública, orden de la familia, y libertad y seguridad sexuales, el Poder Legislativo local simplificó la taxonomía de esta área reduciéndola a tres tipos penales exclusivamente.

El beneficio de la “libertad bajo fianza” se puede obtener cuando se aplica con validez la siguiente fórmula matemática: “sumadas las penas mínima y máxima, y divididas entre dos, su resultado no supera la cantidad de cinco años de prisión”.

- 3.1. *Atentados al pudor* (Artículo 173). Se impondrán de tres meses a tres años de prisión a quien, sin consentimiento de una persona púber o aun con el consentimiento de una impúber, ejecute en alguna de ellas un acto erótico-sexual sin el propósito de llegar a la cópula; igual penalidad se impondrá a quien obtenga el consentimiento para ejecutarlo de una persona púber, cuando por cualquiera causa no pudiera resistir.

Si se usan la violencia física o moral o participan dos o más infractores, la sanción será de seis meses a ocho años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida de su legítimo representante.

- 3.2. *Estupro* (Artículo 174). Se impondrán de un mes a tres años de prisión a quien tenga cópula con mujer púber, casta y honesta, menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño. La castidad, la honestidad y la seducción se presumen, salvo prueba en contrario.

Para los efectos de este artículo, se entiende por castidad el atributo de la mujer que mantiene la conducta en el orden sexual acorde con lo que socialmente se considera como buena. La honestidad se refiere a la reputación que la mujer obtiene por su buen comportamiento moral y material en relación con lo erótico. La seducción implica fascinación y el engaño consiste en la deforma-

ción de la verdad, ambos con miras a obtener del pasivo su conformidad para la cópula.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante. Cuando el acusado se case con la ofendida cesará toda acción para perseguirlo y quedará sin efecto la sanción impuesta, salvo si se declara nulo el matrimonio.

- 3.3. *Violación* (Artículo 175). Se impondrán de cinco a 12 años de prisión a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona, cualquiera que sea su sexo.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula la introducción, total o parcial, del miembro viril, con o sin eyaculación, en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.

La violación del padrastro a la hijastra o hijastro y la ejecutada por éste a su madrastra o padrastro, la del amasio al hijo o hija de su amasia, la del tutor a su pupilo o pupila, la efectuada entre ascendientes o descendientes naturales o adoptivos o entre hermanos, será sancionada de cuatro a 12 años. Bajo estos supuestos, dado el caso, se perderán los derechos de la patria potestad o tutela.

Cuando la violación fuere cometida con intervención de dos o más personas, aun cuando sólo una de ellas efectúe la cópula, se impondrán a todas ellas de seis a 14 años de prisión, según las circunstancias referidas en los párrafos anteriores.

Se equipara a la violación la introducción por vía vaginal o anal, con fines eróticos sexuales, de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido; al responsable de este delito se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión.

Artículo 176. Se considera como violación todo caso en que la cópula se realice con persona menor impúber o privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiere resistir.

Si la persona ofendida es menor de diez años, la sanción será de seis a 15 años de prisión.

4. *Postura vanguardista de las nuevas legislaturas frente a la imposición de penalidades para los delitos sexuales.* Es prudente mencionar que en la actualidad nuestra legislación, frente a la imposición de la pena,

adopta para sí el sistema doctrinario del causalismo; esto significa que se atiende a la "gravedad" de la conducta delictiva para determinar la fuerza del castigo. Por otro lado, sería deseable aplicar en este ámbito del derecho penal la doctrina finalista que enfoca su atención a una política permanente de "prevención del delito", para alcanzar en la etapa punitiva un proceso de verdadera "readaptación social" del delincuente. Con lo anterior, queda claro que la tendencia no se dirige a aumentar las penas sino a prevenir la criminalidad y, ante su desafortunada realidad, reivindicar al infractor con la sociedad a la que ofendió.³

5. *Posición doctrinaria del derecho penitenciario.* En la actualidad, en materia penitenciaria, se buscan modelos alternativos de castigo; debido a la permanente crisis de la prisión y de la resocialización, se proponen los llamados "sustitutivos penales", entre los cuales se identifican:

- 5.1. Transformar la prisión, de lugar de castigo a institución de tratamiento;
- 5.2. Diversificar las formas de prisión;
- 5.3. Sustituir la pena de prisión por otras más eficaces (actividades de servicio social);
- 5.4. Sustituir la prisión por medidas de seguridad;
- 5.5. Formas sustitutivas de la pena de prisión como el perdón, la amnistía y el indulto.

Ante las circunstancias, nos damos cuenta que los hombres siguen haciendo las leyes, pues en muchos de los casos una violación queda como un simple atentado al pudor y en otros el agresor sale libre, con la opción de seguir delinquir.

Es preciso señalar que en la actual legislatura estatal sólo hay una mujer diputada que es del PRI, la fórmula panista sólo tiene como suplentes a sus diputadas; en las secretarías de gobierno, ninguna mujer es titular. Esto da una idea de la tendencia sexista en el estado de Jalisco.

3. "Alternativas a la pena de prisión, sustitutivos penales y medios para la privación de la libertad innecesaria o injusta". Ponencia presentada por Roberto Larios Valencia, marzo de 1988.

Por último, queremos precisar y proponer:

PRIMERO. Modificar el Código Penal del Estado para que haya una eficaz asistencia a las víctimas de delitos sexuales así como a los agresores, mediante la capacitación y profesionalización de los encargados de impartir justicia.

SEGUNDO. Buscar que las mujeres tengan una participación real en la vida política y en la toma de decisiones y no, como ahora, que permanezcan al margen.

TERCERO. Respetar sus derechos, consagrados en la Carta Magna y en acuerdos internacionales, y observar las leyes en la cotidianidad.

CUARTO. Que las leyes civiles, sustantivas y adjetivas, dignifiquen el papel de las mujeres. No es posible carecer de un código de familia y de procedimientos en esta materia; tampoco que en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara existan sólo tres juzgados familiares y dos se hayan cerrado para dar cabida a juzgados de lo mercantil. No es posible que las mujeres mendiguen pensiones alimenticias, en muchos casos no para ellas sino para sus hijos. "Justicia es dar a cada quien lo que le corresponde".

Las mujeres debemos propiciar tiempos, espacios, oportunidades, para que nuestros derechos sean respetados en todos los ámbitos; el sendero que debemos recorrer es difícil, mas no imposible. Vale la pena transitar ese camino, las futuras generaciones nos lo agradecerán.

Capítulo IX

Estados de la región sur

La mujer en la Constitución de Campeche

*Enriqueta Sansores Díaz**

La vida de todos los pueblos transcurre bajo ciertos cánones y reglas de convivencia, establecidos por consenso entre sus habitantes o impuestos por un reducido grupo que en forma ventajosa y arbitraria no sólo se beneficia del trabajo de los demás, sino muchas veces les niega a estos los recursos y medios necesarios para alcanzar su desarrollo.

Esta situación, a la larga, motiva el descontento y ha sido el detonante para que los pueblos luchen por su independencia y por el establecimiento de normas generales que regulen con justicia y equidad su proyecto histórico.

Como toda Constitución democrática, la nuestra es producto de las aspiraciones y necesidades generales de una comunidad ávida de justicia y equidad.

Sus normas contienen principios jurídicos, éticos y sociales que representan preceptos de observancia obligatoria, y que en la práctica pueden dar lugar a errores de interpretación y aplicación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara y precisa al señalar la igualdad de varón y la mujer ante la ley. Este postulado presenta problemas en su aplicación, cuando ese varón y esa mujer no son considerados iguales en la práctica.

La condición de la mujer se ha transformado de acuerdo a diversos factores sociales, económicos y políticos que han incidido en la sociedad.

La campechana es una sociedad provinciana, en la que las costumbres y tradiciones se heredan de generación en generación.

En ella, las mujeres se han caracterizado por ser amas de casa, educadoras de los hijos y esposas dedicadas. Sin embargo, se han solidarizado con el varón para tratar de solucionar la situación actual que demanda la actividad de mujeres profesionistas, capacitadas laboralmente y, en general, mujeres comprometidas con el desarrollo de la nación.

* Abogada. Presidenta de la Asociación de Universitarias de Campeche, A. C. Este texto contiene los resultados del Foro "Mujer y Constitución", celebrado en el estado de Campeche, por la AUC y FEMU.

El papel que la mujer asume hoy ante la vida no se ha dado por generación espontánea. En muchos casos las necesidades económicas impiden a la familia vivir dignamente con el ingreso económico del varón, y esto propicia que la mujer, capacitada o no, deba trabajar para contribuir al gasto familiar.

De ahí que en la actualidad gran número de mujeres debe hacer compatible la vida familiar con la profesional. Por fortuna, la incursión de la mujer en la vida laboral ha permitido que un grupo representativo de ellas perciba un salario y dé curso a una vocación para desarrollar sus cualidades y capacidades. Esto deja atrás la época en que la inquietud de la mujer por prepararse se veía truncada, pues se le relegaba en forma exclusiva a las labores del hogar.

Es de preocupar que hoy en día, dentro del matrimonio, los roles masculino y femenino se planteen como antagónicos y no, como debiera ser, complementarios y de ayuda mutua. Tal situación ha creado en la mujer una confusión y a veces no le permite decidir con claridad cuál debe ser su desempeño primordial: la maternidad y los quehaceres del hogar o su actividad laboral y profesional. Que la mujer deba compartir tiempo y esfuerzo entre el hogar y el trabajo, sin contar con la ayuda de cónyuge, ha disminuido de manera significativa la atención a los hijos.

Para tomar decisiones correctas respecto a su participación social, la mujer debe procurar con responsabilidad, según su situación particular, un equilibrio entre sus necesidades económicas, su realización personal y la atención a su familia.

Muchas veces la unión conyugal, en particular entre muy jóvenes, proviene de una atracción inicial ajena al fin fundamental del matrimonio: una verdadera comunión de espíritus, intereses, aspiraciones y proyectos comunes.

Esto propicia en el matrimonio una lucha basada en el ingreso salarial, que motiva su ruptura e incrementa los casos de divorcio. La ruptura resulta particularmente perjudicial cuando hay de por medio hijos, cuya situación de inestabilidad económica, anímica y afectiva influye de forma negativa en su desarrollo personal.

Los padres debemos tener muy presente este pensamiento: "Educar a un hombre es educar a un ciudadano; educar a una mujer es educar a una familia".

Por eso, las mujeres deben acceder hoy a una educación integral, con las mismas oportunidades que los varones.

La discriminación de la mujer en el aspecto educativo frena la posibilidad de incorporarla con provecho a las tareas productivas y vulnera el apoyo y la orientación que le demanda el desarrollo educativo de sus hijos.

Debemos poner mayor interés en educar a nuestros hijos con principios morales sólidos, con rectitud y buenos ejemplos, dedicación, cariño, disciplina y tolerancia.

Pero en la noble, compleja y difícil tarea de desarrollar integralmente a un ser humano, todo esto es insuficiente. Es preciso contar con instituciones educativas cuya enseñanza sea acorde con nuestro tiempo y nuestra idiosincrasia, que a su vez sean parte de una infraestructura institucional capaz de garantizar seguridad pública efectiva, desarrollo económico equilibrado y sistemas de producción eficientes.

La familia es la base de toda sociedad y son las sociedades las que forman una nación. Por eso, las familias mexicanas deberán ser cada vez más unidas y la sociedad más participativa, para lograr una nación más desarrollada, justa y soberana.

Si la familia y la sociedad actúan de otra forma, se da lugar a un clima de inestabilidad y se permite la intromisión de agentes externos cuyos intereses son ajenos a los nuestros.

En el proyecto de nación que queremos, todos estamos comprometidos: ciudadanos, sociedad civil y gobierno.

A continuación se resumen las propuestas correspondientes a los temas señalados en la convocatoria nacional de la Federación Mexicana de Universitarias.

Mujer, garantías individuales y derechos humanos

1. Crear brigadas, integradas con mujeres de diferentes profesiones y actividades, cuyo objetivo sea difundir las garantías individuales y los derechos humanos, y vigilar su cumplimiento.
2. Proyectar y llevar a efecto un programa específico sobre tales derechos y garantías.

Las personas responsables del programa deberán capacitarse respecto al tema.

La aplicación del programa se hará mediante pláticas de información impartidas en colonias populares y en comunidades rurales.

Dichas pláticas serán apoyadas con la distribución de folletos en español y en lengua maya, donde se expliquen el significado de los derechos humanos y las garantías individuales y se indique a qué autoridad u organismo deberá recurrirse en caso de violación a los mismos.

Mujer y derecho penal

1. Con la finalidad de disminuir la violencia intrafamiliar, se propone modificar los artículos 265 y 310 del Código Penal vigente en nuestro estado. Dicha modificación señalará como agravante de los delitos de golpes simples y lesiones, el hecho de que éstos sean realizados en perjuicio de los descendientes, de la cónyuge o de la concubina.
2. Se sugiere la creación de un organismo encargado de realizar y aplicar estudios que permitan mejorar la condición general de la mujer.
3. Reconocer personalidad jurídica a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Campeche. Reglamentar las funciones de dicha institución a fin de que pueda realizarlas con eficacia.

La mujer ante el derecho civil

1. Revisar el Código Civil del estado a fin de modificar aquellas disposiciones que en alguna forma afecten los derechos de las mujeres.
2. Legislar para la formulación de un Código Familiar que, entre otras cosas, contemple la creación de juzgados especializados en ese aspecto, los cuales deberán contar con personal debidamente capacitado.

Mujer y derechos políticos

1. Promover mayor presencia de la mujer en cargos de administración y de elección popular.
2. Apoyar la iniciativa que permitiría a las mujeres participar en contiendas electorales hasta en 70% de las posiciones.
3. Promover la participación activa de las mujeres para lograr una democracia más moderna y avanzada.

Mujer y derecho laboral

1. Erradicar las prácticas violatorias de los derechos laborales de la mujer, como las que exigen certificado de no gravidez para su contratación y otros requisitos claramente discriminatorios.
2. Vigilar que el programa de becas para el trabajo en nuestro estado ofrezca igualdad de oportunidades a mujeres y varones.
3. Vigilar el cumplimiento del principio establecido en el Artículo 123 constitucional que establece que a trabajo igual corresponde igual salario.
4. Promover la incorporación de la mujer a la vida productiva al aplicar programas acordes con las características y las necesidades de su región.
5. Promover la creación de guarderías que atiendan debidamente a los hijos de las madres trabajadoras.
6. Elaborar programas especiales de trabajo en los que se aproveche el potencial productivo de las mujeres discapacitadas.

La mujer y su derecho a la salud

1. Crear módulos especiales para la atención al adolescente, donde pueda recibir apoyo psicológico y asesoría sobre educación sexual y prevención de enfermedades de transmisión sexual.
2. Que en las clínicas y módulos médicos exista personal profesional para atender a la población que ha rebasado la edad reproductiva y presenta trastornos propios de esa etapa de la vida.

-
3. Que en las escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas, se proporcione orientación sexual a los alumnos a través de personas capacitadas para ello.
 4. Que a las parejas que quieran contraer matrimonio se les haga ver la conveniencia de hacerse la prueba de detección del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

La mujer y su derecho a la educación

1. Que en los libros de texto gratuitos de enseñanza primaria se incluya un número significativo de biografías de mujeres mexicanas destacadas, para estimular en las niñas su deseo de superación.
2. Que desde la enseñanza primaria se contemple en los programas de educación cívica el conocimiento de los derechos humanos y de las garantías individuales.
3. Incrementar y difundir en forma adecuada los programas de becas para los diferentes niveles de educación, y que tales becas sean distribuidas equitativamente entre hombres y mujeres.
4. Que mediante pláticas, conferencias, videos, carteles, etcétera, se concientice a los padres de familia sobre la importancia de proporcionar a las hijas educación hasta el nivel profesional.
5. Fortalecer el programa de atención a la mujer del INEA, cuyo objetivo general es propiciar el desarrollo integral de las mujeres con bajo índice escolar, y brindarles instrumentos educativos, culturales y de apoyo productivo según sus necesidades.

El respeto a la mujer en los medios de comunicación

1. Que nuestra asociación propicie formar un frente común ante los ejemplos negativos que sólo contribuyen a formar estereotipos, esquemas de vida, adicciones y falsos valores, ajenos a nuestra cultura, idiosincrasia o costumbres, y opuestos a nuestra soberanía y paz social.

-
2. Que asociaciones como la nuestra expresen con energía su inconformidad ante las compañías que promueven o basan su publicidad en el uso inapropiado de la imagen femenina.
 3. Promover que programas, noticieros y espacios televisivos contribuyan a dignificar la imagen de la mujer.

En estas propuestas se manifiesta el sentir de las mujeres campechanas que con fe y esperanza en un futuro promisorio participaron con entusiasmo en las mesas de trabajo del foro realizado en el estado de Campeche con el tema "Mujer y Constitución".

Como asociación, nuestro compromiso está basado en que dichas propuestas sean del conocimiento general y contribuyan en forma positiva al mejor desenvolvimiento social, cultural, económico y político de la mujer en nuestro estado.

Legislación y género en Chiapas

Martha Guadalupe Figueroa Mier*

*... el derecho es tan neutral
como los hombres que lo crean.*

ALDA FACIO

El presente trabajo trata de exponer en forma breve las principales propuestas legislativas del movimiento de mujeres para un nuevo pacto social y su reglamentación.

Las abogadas que trabajamos con mujeres y con la administración de justicia, sabemos que para hacer efectivo el derecho de ser iguales ante la ley no basta perfeccionar las leyes y normas reguladoras del principio de "igualdad". También es indispensable modificar las estructuras donde se aplican e interpretan, así como las creencias, tradiciones, usos y doctrina jurídica que conforman el elemento político-cultural que impide a las mujeres la libre y equitativa participación en el desarrollo y la formulación de normas y políticas rectoras de su quehacer social y laboral, lo cual afecta las formas de relación entre ellas y los hombres.

El derecho moderno se pretende igual, objetivo y neutro para mujeres y hombres. Según esto, no hay leyes buenas o malas ni hay prácticas perjudiciales para las mujeres. Pero reflexionemos. Si una sociedad en la que los géneros, las etnias, las personas discapacitadas, con opción sexual diferente, aquellas de clases sociales menos favorecidas o consideradas extrañas o extranjeras, viven realidades bien diferentes, ¿el derecho positivo considera estas diferencias?

Pareciera que el ideal humano radica en ser hombre, blanco, adulto joven (entre los 25 y 35), sano, heterosexual, con poder económico, social y político, nacido en un país desarrollado del hemisferio norte, con educación superior, cultura de la llamada "occidental" y sin problemas religiosos. Quien no cumpla con este "ideal" (o entre más lejos esté) "menos" igual será. La contrapropuesta es ser mujer de color (cualquier

* Abogada. Presidenta del Grupo de Mujeres de San Cristóbal de Las Casas contra la Violencia, A. C.

tono entre el negro y el amarillo), vieja o niña, enferma o con alguna discapacidad, soltera, sin hijos y “sospechosamente” lesbiana, analfabeta, que hable sólo una lengua nativa de alguna comunidad perdida de un país tercermundista, esclavizada, etcétera. Es realidad lo expresado por Juana María Ramos, indígena nahua: “Como mujeres indígenas sufrimos triplemente: por ser pobres, por ser mujeres y por ser indias”.

Por ello, limitarse a modificar leyes no basta: la cuestión legislativa es sólo parte de un sistema político; éste engloba a un sistema jurídico que mantiene a todas las mujeres supeditadas a un universo que refuerza esta subordinación y privilegia a todos los hombres, aun cuando no ejercen violencia directa o formal sobre las mujeres.

Es difícil y polémico afirmar que el actual sistema jurídico ejerce en general violencia contra las mujeres, y que esta violencia impide nuestro desarrollo como personas y ciudadanas,¹ además de propiciar condiciones objetivas y subjetivas que privilegian a los hombres. Por ejemplo: servicios no remunerados; no agradecidos, tanto en la casa como fuera de ella; menor acceso a puestos políticos; menos oportunidad de reconocimiento social y político debido a que, de principio, casi la mitad de la población, la femenina, está fuera de la competencia.

Esto hace indispensable proponer y hacer ver la necesidad de crear estrategias políticas, leyes y normas que cambien esta realidad; convencer a los hombres, sobre todo aquellos que no son agresores y creen en el derecho como instrumento ideal de la justicia, la democracia y la protección a los valores humanos, de que el problema de la violencia de género no es sólo asunto de mujeres —o a veces de algunos delincuentes—, sino que deben involucrarse en esta lucha, hasta ahora desigual, y no hacer del derecho un instrumento más de opresión a las mujeres. Socializar esta cultura de la no violencia que nos impide alcanzar la paz, no sólo a las mujeres sino a los hombres y a toda la comunidad, como lo indica claramente Emiliano Zapata: “La paz sólo puede establecerse teniendo por base la justicia, por palanca y sostén el derecho y, por cúpula de este edificio, la reforma y el bienestar social” (*Plan de Ayala*, 1913).

Por ello, y considerando que:

1. Uno de los mejores indicadores del desarrollo de un país es la condición de vida de las mujeres.

-
- Jerárquicamente, la Constitución federal y los pactos internacionales firmados y ratificados por México tienen la misma validez.²
 - Tanto nuestra Carta Magna como esos pactos internacionales obligan al Estado mexicano y sus entidades federativas no sólo a observar el principio de la igualdad entre hombres y mujeres, sino también a emprender acciones, políticas y programas para dar cumplimiento a esta garantía; eliminar toda forma de violencia contra la mujer mediante leyes, instituciones y elaboración de planes estatales y nacionales, además de políticas de prevención.
 - La plataforma de acción de Pekín 95 indica que es indispensable para el desarrollo integrar a las mujeres a los planes mencionados, pues la pobreza las afecta en mayor proporción que a los hombres y para erradicarla debe mejorarse su condición económica, con estrategias equitativas que prevean su impacto social y consideren la diferenciación entre hombres y mujeres en su entorno social.
 - La educación más que una estrategia debe ser un derecho de las mujeres. Debe crearse un entorno educacional y social no sexista que modifique los roles sociales de subordinación y desigualdad.
 - El derecho a la salud en un sentido amplio es una de las reivindicaciones más sentidas de las mujeres y va más allá de evitar el dolor; debe considerarse un derecho humano que incluye decidir libremente, sin violencia ni discriminación, sobre su sexualidad y salud reproductiva (más sobre maternidad libre y voluntaria que sobre interrupción de embarazos).
 - Estos pactos internacionales reconocen el problema de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica como una violación de derechos humanos que involucra al Estado, la sociedad civil, instituciones culturales, educativas, religiosas, políticas y sociales.

2. Entre ellos se encuentran las convenciones de las Naciones Unidas: Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952; Sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956; Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración de Estrategias Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer, 1995; Declaración de Viena, 1993; y la Plataforma de Acción emanada de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Pekín, 1995.

-
- Especial atención merecen las mujeres y los menores víctimas de conflictos armados, ya que por el solo hecho de serlo, son los más afectados por la guerra y los actos de represión y terrorismo, lo que los convierte en objeto y objetivo de guerra; las agresiones y crímenes de los que son víctima quedan impunes, pues la impunidad es el mayor cómplice de la violencia. Para ello basta recordar las más de 60 violaciones a mujeres en Chiapas, de las cuales no se ha ejercido acción penal contra ninguno de los agresores, pese a que en varios casos hay plena identificación de estos y se trata, además, de miembros de la policía, fuerzas armadas o los llamados "guardias blancas". A esto se agrega otro problema indivisible de los conflictos armados en nuestra entidad: las personas refugiadas, mujeres y niñas en su mayoría (80%), para quienes también debe abrirse un espacio en los citados planes.
 - La sociedad en su conjunto, hombres y mujeres, debemos participar en el impulso de políticas públicas cuyo objeto sea erradicar el problema; principalmente las mujeres, quienes en forma organizada, sobre todo en ONG's, deberán ser reconocidas como legítimas interlocutoras del Estado y participantes de estas iniciativas, para ser sujeto y no sólo objeto de estas políticas.
 - La declaración de la Presidencia de la República, del 8 de marzo de 1996, en el sentido de que el Estado mexicano tiene una deuda muy grande con las mujeres y que ningún esfuerzo de democratización puede ser verdadero sin integrar a las mujeres, acepta por ello como válido interlocutor al movimiento de mujeres organizadas en ONG's y otros grupos sociales. Su propuesta es otorgarle fuerza y significado a la palabra escrita en las leyes para darle consistencia y coherencia, quitándoles estaticidad y carácter violatorio, a las normas de otra jerarquía como son las constituciones, los códigos, las normas, las leyes y los reglamentos de las entidades federativas.
 - Al no adecuarse la normatividad estatal a la realidad del mundo y del país, fomenta prácticas ilegales e inadecuadas por la franca contradicción con la normatividad citada. (Por ejemplo, impide a la mujer sumarse libremente al mercado de trabajo, al establecer que debe solicitar permiso al marido para ello y tener además cubiertas las necesidades de su familia.)

-
- Esta sociedad, sobre todo la chiapaneca, compuesta no sólo por “auténticos coletos descendientes de nobles españoles”, sino por un conjunto de personas cada vez más heterogéneo, complejo, participativo, informado y exigente, reclama un conjunto de leyes que tome en cuenta la pluralidad política, cultural, genérica y étnica.
 - Mejorar las condiciones de trabajo y garantizar que las mujeres accedan a niveles de decisión en cuestiones económicas, así como reconocer su contribución (hasta ahora ignorada) a la generación de la riqueza, con modificaciones legislativas y administrativas que incluyan seguridad social y otros aspectos con visión de género.
 - De igual manera, debe garantizarse la participación ciudadana de las mujeres en las decisiones políticas, indispensable para crear una verdadera democracia, la cual debe iniciarse desde la casa o los espacios privados para ser ejercida con efectividad en los espacios públicos del poder.
 - Lo anterior requiere crear mecanismos e instituciones para la igualdad, generados con una verdadera voluntad política de superar la desigualdad entre los géneros, siendo la acción del grupo feminista Ganando Espacios una de las propuestas más viables en relación con los porcentajes mínimos. (Las zapatistas, en los diferentes foros, congresos y espacios de convergencia han propuesto y consensado el 50%.)
 - Todas estas iniciativas requieren de un compromiso serio por parte del Estado, así como voluntad política para efectuar dichos cambios, reflejada en la cantidad de recursos que el gobierno invierte en hacer posible el progreso de las mujeres, al reformular políticas y reasignar fondos para ello, de tal suerte que en Chiapas, en vez de invertir en tanques, armas, helicópteros y armamento, deben asignarse más recursos a la educación, la salud, los proyectos productivos, la procuración y administración de justicia (sin disfrazar la militarización con programas y acciones sociales). Debe tenerse cuidado en garantizar la articulación real de las mujeres en el replanteamiento de políticas y planes.
 - Deben reglamentarse los medios de comunicación masiva (prensa, televisión, radio), en gran medida responsables de los actuales estereotipos, para evitar la continua proyección de imágenes degradantes de las mujeres.

-
- Las mujeres requerimos y exigimos un ambiente sano para un desarrollo realmente sustentable, cuidando la salud de nuestro planeta y la naturaleza de nuestro entorno.

Dado que la discriminación comienza en la niñez y se ve reflejada en graves problemas como tráfico de infantes y órganos, prostitución, abuso físico, sexual, laboral, maternidad temprana, enfermedades de transmisión sexual, preferencia prenatal y posnatal a varones, las acciones consensadas para eliminarla deben considerarse prioritarias y de alto interés social.

- Por ello, legislar para las mujeres desde las mujeres, en Chiapas, es hoy la más importante tarea para establecer un nuevo pacto social; enfrentar problemas reales con soluciones reales que incluyan a la otra mitad de la población, respetar las constituciones federal y estatal para que todos nos veamos reflejados en el nuevo quehacer legislativo.
- Hay artículos y normas no sólo con rasgos sexistas, que revelan a Chiapas como una sociedad patriarcal y androcéntrica, sino también redactados en género masculino: dañan directamente a las mujeres y por lo tanto a la sociedad en su conjunto.

Por ello proponemos, para comenzar con seriedad cualquier iniciativa, revisar el lenguaje en que están redactadas las leyes, pues en la actualidad no responden al principio de igualdad consagrado en el Artículo 4º y otros de nuestra Constitución.

La primera propuesta concreta sería que el estado de Chiapas se dedique a la tarea de proporcionar recursos humanos, materiales e infraestructura que permitan una revisión amplia, con visión de género y seria, de toda la normatividad vigente en la entidad, a fin de eliminar aquellas normas y expresiones sexistas que atentan contra la igualdad de las mujeres, y derogar aquellas que en forma inconstitucional permanecen en su Constitución, códigos y demás regulaciones.

El uso del lenguaje es básico para una nueva legislación. Ésta no sólo debe redactarse en términos sencillos y claros para impedir ambigüedades. Las leyes no sólo deben indicar que “toda persona gozará de las garantías...” o que “ambos cónyuges son iguales”, sino que debe eliminarse el “jefe de familia”. La redacción de normas, en los códigos y reglamentos que traten de dar cumplimiento a la igualdad de género

entre hombres y mujeres debe omitir todo tipo de relación entre superiores e inferiores.

Para hacer leyes realmente neutras e igualitarias debe enfatizarse el género en las conductas reglamentadas; los títulos y descripciones deben precisar a quién se protege. Así, por ejemplo: el título "delitos sexuales" del Código Penal de Chiapas, que trata de preservar el adecuado desarrollo físico-psico-sexual de niñas, niños y mujeres, debe cambiar su nominación por una más adecuada y describir con claridad los bienes o valores que trata de proteger.

Aquí cabe una nota: al legislar, debe tenerse en cuenta una adecuada valoración. Si la penalización es la forma en que el Estado trata de preservar los valores que conforman a su sociedad y las personas que lo componen, ¿qué podemos pensar las mujeres de nuestra valía, si el Código Penal de Chiapas penaliza más el robo de una cabeza de ganado que el apoderamiento de una mujer mediante la violencia? Al reformarse este código, en octubre de 1990, se amplió el tipo de violación y se equiparó con otras conductas igual o más agresivas, pero se devaluó la penalización, y combinada con la ampliación de los periodos para libertad caucional, produjo absurdos jurídicos como el de apresar a un presunto violador sin derecho a fianza y permitirle salir libre cuando es encontrado culpable.

En lo referente al uso de la palabra, insisto, debe darse contenido y valor a todos los textos legales, hacer explícito que el uso del genérico masculino en el lenguaje legislativo es sólo una concesión gramatical y de ninguna manera puede ser una concesión de derechos, evitando así que el contenido semántico de un artículo oculte o desdibuje los derechos de las mujeres (la Constitución chiapaneca, incluso, cambia la nominación de algunos tratados internacionales a género masculino: "Artículo 4º... la Declaración de los Derechos Universales de los Hombres...", que debería decir Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Por ello se propone adicionar la Constitución estatal con el siguiente texto:

Se suprimirán todas aquellas palabras, frases o ejemplos que sean discriminatorios o induzcan a mantener el concepto de subestimación y subordinación de unas personas frente a otras por cualquier

razón. Eliminar toda prevalencia de un género sobre otro. Cuando una norma se refiera a los dos géneros, anotar los dos, o sustituir con palabras que no impliquen omisión de ninguno de ellos.³

(Usar, por ejemplo, "la humanidad... los derechos de las personas, el hombre y la mujer...", en lugar de "el hombre... los derechos del hombre, etcétera".)

Los derechos de las mujeres y sus reivindicaciones han sido, y son hasta la fecha, motivo de discusiones y a veces de modificaciones legislativas. Pero como traspasa todos los ámbitos del derecho, no cabe en una materia, afecta a todo y a todos; por ello deben hacerse con coherencia y evitar que se contrapongan o sirvan de pretexto para obstaculizar derechos humanos de tipo social y cultural, como son los derechos indígenas.

Mujeres de varias organizaciones estamos trabajando en la modificación del propio Artículo 4º constitucional, a fin de evitar contradicciones con los derechos indígenas y los derechos humanos de las mujeres, los derechos de igualdad entre hombres y mujeres y el derecho a la salud.

Esto ha llevado a la propuesta estatal de revisar las leyes y no aceptar la autonomía indígena en la administración de justicia, pues, se dice, implica no garantizar los derechos humanos de las mujeres indígenas, ya que el respeto a los "usos y costumbres" preservan conductas de alta violencia contra las mujeres.

Esta propuesta es tal vez uno de los mejores ejemplos de cómo se manipula la reivindicación de los derechos de las mujeres en su contra. El gobierno federal ha tratado de obstaculizar el reconocimiento a los derechos indígenas con un aparente afán de "proteger" los derechos de las mujeres indígenas. Creo que normarlos de manera adecuada y explícita evitará los abusos del mismo. El reconocimiento de la autonomía indígena incluye a las mujeres y garantiza condiciones adecuadas para que las mujeres indígenas participen en esta redacción de normas para la autonomía de sus pueblos; ellas son capaces de defenderse, de sancionar los "usos y costumbres" que las lastiman y de dar alternativas para ello, como en más de una ocasión se ha demostrado.⁴

3. Propuesta del proyecto colectivo "Políticas públicas para la familia".

4. Cincuenta y cuatro mujeres indígenas representantes de sus colonias y de cuatro etnias de la entidad se reunieron en 1994, revisaron este tema en un taller y elabora-

Esta posición no deja de reconocer la urgencia de que este tipo de usos y costumbres no sirva como pretexto para no sancionar adecuadamente la violencia hacia las mujeres. Por ello se proponen modificaciones a la Constitución de la entidad en sus artículos 4º y 5º, ampliando el concepto de autonomía propuesto para el similar de la Constitución federal, así como lo correspondiente en su Código Penal respecto a la disminución de la penalidad considerada en razón de los "usos y costumbres" cuando sean dañados los derechos humanos de las mujeres indígenas; por esto debe desaparecer el último párrafo del Artículo 58 del Código Penal donde indica: "... al amparo...".

Esta modificación debe acompañarse de un nuevo delito que penalice y sancione la discriminación por motivo de género, raza, etnia, religión y/o preferencia sexual, sobre todo en materia laboral, de salud, educación y otras relacionadas con oportunidades de desarrollo y progreso.

Cabe señalar que la Plataforma de Pekín 95, firmada por México, indica:

Los gobiernos se comprometen a: ... condenar la violencia contra las mujeres y *abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir la obligación de eliminarla.*

Otra propuesta se relaciona con la antijurídica "suspensión" del delito de aborto, pues los diputados de la legislación chiapaneca actuante en octubre de 1990 no derogaron el artículo. Esperaban una opinión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que en su periodo no se emitió, y cuando se hizo fue en el sentido de que la CNDH no podía ni debía, por respeto al pacto federal y a la soberanía de los estados, emitir opiniones en materia legislativa.

La posición de este ensayo es que los derechos reproductivos y a la salud sean explicitados en la Constitución de Chiapas. También que el delito de aborto se despenalice, se otorgue la capacidad de decisión y pleno derecho sobre su cuerpo a las mujeres y se tome en cuenta la

ron propuestas legislativas; sin embargo, el Congreso estatal no las tomó en cuenta. De la misma manera, esta experiencia fue repetida en por lo menos otros siete foros y congresos de mujeres en los que participaron indígenas del estado, al parecer con el mismo resultado.

opinión y las propuestas remitidas al Congreso estatal por diferentes organizaciones de mujeres que en forma organizada, informada y seria realizaron un foro en junio de 1991. Presentaron sus conclusiones y otras iniciativas al Legislativo, pero hasta la fecha no han tenido respuesta.

La idea es que tanto el aborto como los derechos reproductivos de las mujeres son un problema de salud: por ello debe regularse y sancionarse en los códigos de salud como delito especial y no en el penal (por ejemplo, ciertas formas de fraude en el Código de Comercio).

La redacción de este artículo y los supuestos de despenalización con perspectiva de género evitarían errores como los artículos "suspendidos" (la redacción fue hecha por hombres, pues desde el primer renglón está escrito en género masculino y afirma: "... comete delito de aborto el que..."; en otro indica: "... si se hiciera abortar al sujeto pasivo..."; "... se impondrá a éste...").

Asimismo es urgente que, suspendida o no la despenalización, se reglamenten los supuestos no punibles del aborto, pues se obliga a las mujeres, pese a tener una causa prevista en la ley como no sancionada, a suspender su embarazo en situaciones clandestinas, con grave riesgo para su salud y su vida.

Se propone, dentro del ámbito penal y civil, formular una Ley de Violencia Intrafamiliar (cabe señalar que se trata de un trabajo colectivo en curso, realizado por varios grupos de mujeres que participamos activamente en instituciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto del estado como de otras partes del país; y aunque algunas de estas propuestas ya fueron presentadas al Congreso de la Unión y al del estado de Chiapas, he querido comentar su presentación en este espacio para invitar a las compañeras de otras entidades a sumarse a este esfuerzo legislativo para hacer viables las demandas de las mujeres ante el Estado). La tipificación de la violencia intrafamiliar es una de las principales propuestas, con la idea de englobar en un solo título las conductas delictuosas donde:

... el uso de la fuerza física o moral, de manera recurrente en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad psíquica o física, independientemente de que produzca o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agraviado convivan en un mismo domicilio, existiendo una

relación de parentesco, matrimonio, concubinato o uniones fuera de matrimonio, quedando excluidas aquellas uniones que sean esporádicas o transitorias, salvo los casos en que subsiste el vínculo matrimonial o alguna relación paterno filial...⁵

Las lesiones, amenazas y daños frecuentes entre cónyuges, si bien son formalmente penados por la ley, pocas veces son atendidos en la práctica y sí, en cambio, dan lugar y son motivo de mayores agresiones contra la mujer por parte del esposo o pareja, después de la demanda.

Las normas jurídicas son expresión de la ideología, en nuestro caso androcéntrica, en donde la mujer tiene asignado su ámbito principal en la familia. Dentro de este marco, el derecho procura legitimar la sujeción de la mujer al hombre, nada como un Código Civil y de Procedimientos Civiles, estrechamente ligados en los procesos de violencia doméstica y por lo tanto con sus similares del ámbito penal para reflejar esta realidad. Por eso dice Alda Facio:

... el derecho en sí es sexista y androcéntrico. Aunque su aplicación fuese estrictamente apegada a la letra de la ley, siempre tendría efectos discriminatorios para las mujeres...

Por eso, el derecho es un campo hostil para la mayoría de las mujeres y debe ser un instrumento usado con cautela: puede incluso volverse contra las mujeres, ya que está creado por los hombres y conceptualizado para que sean ellos quienes lo ejercen.

Se propone desmitificar el sistema jurídico actual, introducir nuevos elementos e instrumentos alternos sobre todo en la práctica, respecto a la ley misma o su aplicación. En el impulso a modificaciones a la Constitución y a los códigos debe participar activamente la sociedad civil, motivada por una serie de acciones con los diferentes elementos o actores del sistema legislativo.

Otra propuesta de modificación a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles que afectan todo el Título de Familia, es que se codifique en forma separada, creándose el Código de Familia y Menores.

5. Definición de violencia doméstica tomada del anteproyecto del grupo COVAC, el cual se anexa a este trabajo.

.....

Las modificaciones propuestas se han manejado para el estado de Chiapas y se basan en las jornadas celebradas en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, conjuntamente con la COVAC y otras abogadas, adaptándose numerales, justificación y exposición de motivos a las circunstancias particulares de nuestro estado, entre las que se encuentra en especial el factor indígena y campesino, además del conflicto armado y los refugiados, pero usando básicamente la propuesta legislativa del Anteproyecto de Ley de Violencia Intrafamiliar de la Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres, A. C. (COVAC), realizado por la licenciada Beatriz Saucedo y el licenciado Gerardo González, asistidos por la licenciada María de la Luz Vega, y auspiciado por el Fondo de Población de Naciones Unidas y el Consejo Nacional de Población,⁶ más el estudio e investigación de campo que abarcó diez ciudades del país, entre ellas Tuxtla Gutiérrez, así como la "Propuesta de Modificación al Código Civil del DF", coordinada por el Grupo de Educación Popular con Mujeres, A. C. (GEM).⁷

6. Entre los asistentes a las jornadas coordinadas por el Grupo de Mujeres de San Cristóbal de Las Casas, A. C., se cuentan instituciones como Chiltak, CIAM, PGJ, DIF, CEDH, Congreso del Estado y otras.

7. Este proyecto se trabajó colectivamente con otros 15 grupos de la República Mexicana y fue coordinado por el GEM.

ANEXO

Las condiciones actuales de violencia en Chiapas que afectan a las mujeres y sus derechos humanos

En un estado bien organizado existen pocos delinquentes. La criminalidad es la prueba más clara de que el pacto social está mal estructurado, y de la desorganización del Estado.

LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA

La crisis económica y social, el problema político y su resultante en el levantamiento zapatista (enero de 1994), han agravado en nuestra entidad la ya de por sí crítica problemática de violencia hacia las mujeres.

En Chiapas persiste la desigualdad y la injusticia sociales, y el Estado mantiene una política de guerra de baja intensidad con las consecuencias de un Estado beligerante (represión, violación a derechos humanos, desalojos, retenes, acaparamiento, desinformación o manipulación publicitaria, encarecimiento de abastos en donde se encuentra el Ejército Federal, división social, apoyos económicos selectivos y otros), y siguen siendo las mujeres y los menores las personas más vulnerables ante esta situación.

A pesar de que el Estado y el EZLN han suspendido el diálogo, en las negociaciones por una paz con justicia y dignidad, la presencia de las mujeres es cada vez más importante en este proceso de construcción de la democracia.

La incertidumbre, el creciente desempleo, la persistencia de bajos salarios y la amenaza constante de enfrentamientos armados, provocan un estado de angustia permanente en la población. Estos son elementos que contribuyen a generar más violencia en el interior de los hogares y se observa mayor agresión en sus diferentes modalidades.

Esta problemática, si bien no es privativa de la región, cobra especial significación por las precarias condiciones socioeconómicas de Chiapas (pobreza, desempleo, falta de servicios públicos, de salud y educación, así como insuficiencia de medios de producción alimenticia). Esta situación significa una mayor carga de trabajo para las mujeres, por la des-

igualdad de género que existe. La discriminación étnica es un elemento agravante, de manera muy particular en el altiplano del estado, cuyo único centro urbano es San Cristóbal de Las Casas.

En este contexto, y por la estructura cultural de la desigualdad de género, las mujeres de las zonas rurales y semiurbanas inician su vida sexual activa muy precozmente, a menudo a los 12 años, y se enfrentan al ejercicio autoritario del poder, la violencia intrafamiliar, el alcoholismo y la farmacodependencia, todo esto combinado con tensión y/o fatiga provocadas por la inestabilidad económica y social (los ingresos que obtienen la mayoría de las familias son menores al salario mínimo de la región, equivalentes a 2.5 dólares diarios, aproximadamente).

Muchas de estas mujeres son monolingües sin posibilidades reales de elección sobre el desarrollo de su vida, viendo agravada su situación por la maternidad (tienen en promedio cuatro hijos a la mitad de su vida reproductiva), y han quedado al margen de los procesos educativos. No cuentan con los elementos mínimos necesarios para hacer efectivos sus derechos a la asistencia social, médica y de protección jurídica que debe ser proporcionada por el Estado, pero que dado el patrón ideológico, cultural y el sistema político-económico dominantes, les son negados por ser mujeres, indígenas y pobres.

Los menores pasan a ser el eslabón que cierra la interminable cadena de reproducción de las condiciones de vida de nuestra sociedad. En un trágico proceso, las necesidades de formación humana básicas, como la autoestima, son conformadas en un ambiente de violencia e inseguridad.

De manera especial ilustran esta situación algunos datos que aporta el documento *Situación de las mujeres en el actual contexto chiapaneco*, elaborado por el Grupo de Mujeres de San Cristóbal de Las Casas, A. C. junto con la Red de Mujeres por la Paz, redactado en esta ciudad en junio de 1994, que entre otras cosas indica:

... subordinadas a los varones de su grupo familiar y comunitario, las mujeres tienen menos acceso a la educación, son las primeras en abandonar la escuela y las que obtienen menos ingresos por sus actividades asalariadas.

El analfabetismo entre las mujeres de la región presenta índices muy elevados. Por ejemplo, en el municipio de Altamirano alcanza 64.1%; en

Las Margaritas, 59.5%; en Ocosingo, 60%; y en San Cristóbal, 32.3%; considerando a mujeres mayores de 15 años. Buena parte de las mujeres se ocupan en actividades que no reportan ingresos o no son captados por las estadísticas oficiales. Es interesante destacar que si bien para Chiapas se ha manejado que 80% de las familias recibe ingresos de hasta dos salarios mínimos, en el caso de los municipios arriba mencionados, esta proporción se aplica al rubro de hasta un salario mínimo, con las evidentes consecuencias para las mujeres.

La carga de trabajo doméstico se ve incrementada por la casi absoluta carencia de recursos y servicios básicos como agua entubada y energía eléctrica. En 93% de las viviendas de Altamirano se cocina con leña; 64.3% no dispone de agua entubada y 74.2% no tiene luz. En Las Margaritas, los porcentajes son de 92.1, 76.9 y 67.1, respectivamente; en Ocosingo, la leña es el combustible de 89.4% de las viviendas, 57.4% carece de agua y 67% de electricidad. En San Cristóbal, las proporciones son menores (40.3, 31.1 y 17.3%), en gran medida por la concentración urbana en la cabecera municipal, en el resto de las comunidades la situación es similar a la de los otros tres municipios. Estas condiciones desgastan prematuramente a la familia y en particular a las mujeres, quienes se encargan del acarreo de agua y leña para el uso doméstico.

La guerra que ahora se vive en Chiapas seguramente agudizará la situación. Después de un cese al fuego, no del todo respetado, se ha creado un clima de inseguridad y hostigamiento militar que junto con la falta de alimentos, agua, abrigo y atención médica, magnificará viejos problemas y creará nuevos. La hambruna que sufren las comunidades en la zona del conflicto repercutirá gravemente sobre la salud de la población que será más vulnerable al cólera y otras gastroenteritis e infecciones respiratorias (muertes por estas causas han sido ya reportadas); la muerte materna, que duplica la media nacional, muy probablemente cobrará la vida de muchas más y los daños reproductivos serán mayores ante la salida de médicos, la destrucción de clínicas y las persecuciones a promotores de salud.

Tampoco podemos dejar de insistir en los efectos tan serios que la inseguridad y el miedo causarán en la población civil. Nos preocupan en especial las mujeres que con sus familias han huido de sus comunidades y buscado refugio en albergues que no ofrecen condiciones suficientes para su bienestar. Asimismo, aquellas que recorren oficinas de institu-

.....

ciones oficiales y no gubernamentales en busca de sus maridos, hijos, hermanos, padres, desaparecidos o detenidos arbitrariamente. Nos inquieta la situación de las viudas, las dejadas, las madres solteras, que deben enfrentar la situación de emergencia con recursos muy limitados; igual que las ancianas que no han podido o querido huir y se han quedado solas o abandonadas en sus comunidades.

Para las mujeres indígenas de los cuatro municipios más afectados, la situación es particularmente difícil dados los índices de monolingües y por el hecho de que muchas de ellas jamás habían salido de sus pueblos. En Altamirano 32.4% de las mujeres no habla español; 32.2% en Las Margaritas; 39.9% en Ocosingo, y 28.2% en San Cristóbal.

Hemos recibido reportes sobre hostigamiento sexual hacia mujeres a cambio de despensas y también de que se les obliga a presentar a sus maridos e hijos para obtener alimentos. Tenemos conocimiento de que grupos de mujeres han sido señalados por el simple hecho de estar organizadas.

Habrá que estar muy atentos a la vejación que en estos tensos momentos puedan sufrir las mujeres. Olvidar una vez más a la mitad de la población podría resultar sumamente costoso, pues limitaría en mucho la construcción de una paz fincada en la justicia social y la democracia.

Por ello, existe un serio compromiso de luchar en forma organizada contra la sistemática violencia y violación de los derechos humanos de las mujeres en la situación actual de Chiapas, que cada día crece más, junto con la represión y el clima de intimidación creado por las autoridades y los medios de comunicación.

Dentro de este contexto, las mujeres siguen siendo blanco especial de la represión y la violencia sexual, como lo muestran los casos de violación, lesiones, asalto, homicidio, hostigamiento, que se han denunciado y documentado desde 1994, y que sólo en el rubro de violencia sexual rebasó más de 60 casos entre enero de 1994 y octubre de 1995.

Estos casos van desde la niña violada por las autoridades priístas de Chamula, como parte de las agresiones tendientes a hacer salir a su familia de la comunidad, que se repiten en los múltiples procesos de expulsión en los municipios de Chenalhó y otros de la zona de Los Altos de Chiapas que han quedado impunes.

Está el caso más conocido de las tres mujeres jóvenes tzeltales violadas en el retén militar de Altamirano el 4 de junio de 1994, en el que se

concentran la discriminación, el racismo, el uso y abuso de las mujeres como arma de guerra, utilizando la agresión sexual de los soldados para amedrentar y afectar el ánimo no sólo de las víctimas sino de toda la comunidad.

A la impunidad de los elementos militares se suma el intento de justificarla por medio de una supuesta investigación totalmente parcial por parte del Ejército Federal, que se convierte así en juez y parte del proceso para intentar borrar el delito de sus miembros y preservar una imagen ya de por sí deteriorada.

Las enfermeras asaltadas y violadas en octubre de 1995 en el municipio de San Andrés, agresión que también quedó impune, tuvo un costo muy alto para la salud física y mental de las víctimas y afectó su fuente de trabajo (fueron despedidas por haber denunciado el ataque).

Pese a que diversos grupos de mujeres organizamos una campaña con varias acciones en contra de la violencia, se denunció públicamente el caso de la violación en contra de la activista y representante del EZLN, Cecilia Rodríguez, en el municipio de La Trinitaria; sin embargo, antes de un mes y casi en el mismo lugar fueron asaltadas y violadas otras tres mujeres de origen extranjero.

Los casos de violencia sexual atendidos por el Grupo de Mujeres se suceden a razón de uno por semana, y en varios de ellos están involucradas autoridades de diversa índole, así como grupos armados que actúan casi al descubierto y en total impunidad, como el asalto y tentativa de violación a la religiosa Norberta en el municipio de Oxchuc. Con características y modo de operar muy similares a éste, se cuenta el caso más reciente de julio de 1996, cuando un grupo armado y encapuchado asaltó un camión de pasajeros cerca del poblado de Abasolo, municipio de Ocosingo, y violaron a otra trabajadora del sector salud frente a su esposo y otros pasajeros.

Por ello insistimos en que las mujeres vuelven a ser víctimas de la violencia generalizada en los conflictos políticos. Ellas padecen la mayor carga de la represión y el abuso del poder en todos sus niveles, desde el individual del soldado que la hostiga, humilla y viola, hasta el colectivo e institucional que las usa contra la sociedad y se niega a reconocerles cualquier derecho que como humanas tienen.

Con los casos anteriores están también los múltiples asaltos, amenazas, robos y ataques que han sufrido mujeres de los diferentes grupos

.....

organizados, como el de las artesanas de J'Pas Joloviletik, Kinal, Anzetik y otros que se encuentran documentados y denunciados formalmente, pero que continúan impunes.

La lista de casos, tanto referentes a delitos sexuales como otros, se encuentra documentada en los archivos del Grupo de Mujeres y puede ampliarse la información en cada uno de ellos, si esto se requiere, pero sólo en cuestiones muy específicas y con autorización de las interesadas.

Esta situación no tiene visos de cambiar. La actitud del gobierno, su falta de voluntad para mejorar las condiciones actuales, se refleja en acciones ilegítimas como la constante y anticonstitucional presencia del Ejército Nacional en acciones de "auxilio social" y otras que obstaculizan el proceso de paz. Sobre todo, la instalación de retenes en las comunidades inhibe el paso libre, agrede y humilla a mujeres y niños que se ven en la necesidad de trasladarse, abusa del poder que las armas y su posición de autoridad les confiere e incurre en conductas delictivas.

A lo antes descrito cabe el señalamiento: "como mujeres indígenas sufrimos triplemente: por ser pobres, por ser mujeres y por ser indias" (Juana María Ramos, indígena nahua), pues —repetimos— el problema de la violencia y la impunidad lo sufren en forma más grave y específica las mujeres pertenecientes a las etnias, como lo ilustra el caso particular de las tres mujeres jóvenes tzeltales.

La impunidad, la tortura y otras violaciones a los derechos humanos es la cuota que el Estado paga a sus cuerpos represivos, entre los que se encuentra no sólo el Ejército Federal, sino judiciales y/o policías de todo tipo, y que ahora actúa por medio de guardias blancas (chinchulines, organizados bajo "frentes cívicos", "paz y justicia", "auténticos coletos" y otros del mismo tipo).

La mujer guerrense y la Constitución

Las mujeres y el derecho agrario

*Rosaura Rodríguez Carrillo**

La problemática de las mujeres del campo se deriva de un conjunto de factores específicos, generados a partir de nuestro desarrollo dentro de un sistema estructurado desde la perspectiva masculina, donde hemos jugado el papel de eternas extranjeras dentro de las normas y leyes que rigen nuestro destino como seres humanos. Las condiciones de vida y desarrollo de las mujeres del agro adquieren características específicas, pues las condiciones de género en las que nos desenvolvemos se agudizan cuando nos encontramos inmersas en un contexto social, como el de nuestro estado, con marcado atraso socioeconómico, alto índice de analfabetismo, desnutrición, desempleo, muertes por enfermedades curables y una economía agrícola de autosubsistencia, aunados a la reciente crisis económica.

El origen de la desigualdad no radica, por sí mismo, en las leyes que nos rigen; es un problema cultural y estructural donde "usos y costumbres" prevalecientes en las poblaciones rurales marcan una discriminación constante.

Las mujeres han cumplido, a través del tiempo, roles importantes en el ámbito doméstico y en la producción agropecuaria de sus ejidos y comunidades. Su participación engloba diversas actividades que van desde realizar labores de abastecimiento de agua y leña, preparación de alimentos, crianza de animales de traspatio y cuidado de los hijos; pero también han participado históricamente en la preparación de la siembra, selección, cosecha y comercialización de los productos agropecuarios. Sin embargo, a pesar de ir en aumento el nivel de participación de la mujer tanto a nivel colectivo (como es el caso de las unidades agrícolas para la mujer —UAIM— y otras figuras asociativas como sociedades de solidaridad social —SSS— y empresas de solidaridad), su participación, subestimada, devaluada, no es reconocida socialmente. No se les reconoce como

* Licenciada en Derecho. Delegada estatal del Servicio Nacional de Información de Mercados, estado de Guerrero

productoras directas en el proceso de producción y comercialización al igual que a los hombres, como entes generadores de ingresos.

La falta de reconocimiento del trabajo productivo que desempeñan constituye un factor central, determina y consolida las condiciones de discriminación y desigualdad que enfrentan en el medio rural; el estatus de productoras no se les ha otorgado, pues sus funciones son planteadas como trabajo doméstico o extensión del mismo, aun cuando existen estudios que demuestran su participación activa en las diversas fases de la producción agrícola. A partir de un análisis desde la perspectiva de género, podemos afirmar que las condiciones de vida de las mujeres del campo están regidas por una doble y hasta triple jornada de trabajo no remunerado, lo cual constituye un marco de condiciones de discriminación y desigualdad. Es relevante señalar que las mujeres productoras en el país, a pesar de la legislación, no han sido beneficiadas con tierra. La SRA estimó, hacia finales de 1996, que 42.2% de la población económicamente activa en el campo no tenía tierra, porcentaje que representa alrededor de 3.2 millones de personas en edad productiva, de las cuales la mayor cantidad está constituida por mujeres. A pesar de no existir datos precisos y actualizados, algunos especialistas estimaron (en 1980) que del total equivalente de certificados de derechos agrarios, sólo 15% pertenecía a mujeres. En 1990, había oficialmente 3.1 millones de ejidatarios en todo el país; de esa cifra puede implicarse que menos de 46 mil certificados de derechos agrarios pertenecían a mujeres.

A partir del cambio al Artículo 27 constitucional y su ley reglamentaria, en Guerrero se han emitido 86 mil 993 documentos correspondientes al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulaciones de Solares Urbanos (PROCEDE), de los cuales 9 mil 119 corresponden a mujeres.

Por otro lado, el impacto ocasionado por dichas reformas, con respecto a las de UAIM, tiene serias implicaciones que afectan de manera drástica a las mujeres, ya que el establecimiento de la unidad en cada ejido, antes, resultaba obligatorio, tanto para las autoridades agrarias como para la asamblea; con las reformas, este carácter de obligatoriedad se elimina y se deja al criterio de la asamblea ejidal la decisión de dotar o no de parcelas a la UAIM.

En este sentido, en caso de otorgarse, la asamblea adquirió la facultad de determinar la extensión y calidad de las tierras destinadas para estas

.....

unidades. Este aspecto es determinante para su funcionamiento. En 1990, en sólo 8.6% del total de los ejidos a nivel nacional existía una UAIM y de las casi dos mil registradas, gran cantidad no estaban en operación, incluso hasta la fecha.

Según una evaluación realizada por la SRA sobre las UAIM, los resultados mostraron que sólo una tercera parte de las unidades obtuvo una dotación de tierra; 34.5% de las que funcionaba tenía una parcela de una a cinco hectáreas; a 26% se las quitaron; en 5% de los casos otras personas usufructuaban la parcela, y en 10% el tamaño resultaba inadecuado.

Aunado a ello, intervienen otros elementos que determinaron la inactividad de las mujeres organizadas en esta figura:

1. Falta de parcela, pues a pesar de existir parcelas vacantes, al momento de entregarlas se priorizan otras necesidades.
2. Conflictos parcelarios, pues aunque las mujeres obtienen la parcela, posteriormente aparecen otros dueños o personas que creen tener derecho, lo cual ha dado pie a invasiones y conflictos de carácter jurídico.
3. Desintegración de los grupos por varias causas, fundamentalmente de organización y comercialización.

Lo anterior nos permite ubicar a las UAIM en condiciones jurídicas de incertidumbre para su continuidad; al depender de la decisión de la asamblea ejidal, está constituida en su mayoría por varones.

La legislación agraria contempla en sus disposiciones que hombres y mujeres con derechos agrarios pueden votar y ser votados para ocupar cargos de dirigencia en los órganos de representación de los núcleos; al constituir las mujeres el grupo minoritario con calidad de ejidatarias, su participación es mínima.

En el caso específico del estado de Guerrero, según datos del Registro Agrario Nacional, de 1994 a la fecha se han registrado unos 650 órganos de representación; la participación global de las mujeres en estos es de apenas 30, en tanto que las mujeres han presidido a sólo dos de estos órganos.

Es necesario señalar otra de las desventajas a la que se enfrentan las mujeres en materia de derechos agrarios: la referente al testamento agrario o lista de sucesión, reglamentado en el Artículo 17 de la Ley Agraria

que faculta al ejidatario para designar a sus sucesores, sin priorizar la seguridad y el bienestar de las mujeres, quienes por lo general se quedan al frente del sostenimiento de los hijos cuando el padre ha fallecido. Dicha reglamentación deja a la elección del ejidatario el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. "Para ello podrá designar al cónyuge o a la concubina, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier persona". Este último punto establecido por la ley pone en riesgo la seguridad patrimonial de las familias campesinas; por ello se hace necesario plantear reformas legislativas que garanticen la seguridad familiar, pero sobre todo el derecho agrario de las mujeres.

En otro orden de ideas, precisamos que el trato desigual dado a las mujeres a través de la historia parte de un contexto cultural heredado de una manera matrilineal (costumbres transmitidas de madre a hija en forma permanente a través de generaciones), lo cual perpetúa prácticas discriminatorias no sólo obsoletas hoy en día, sino violatorias de nuestra dignidad y derechos humanos.

Es necesario elaborar un análisis objetivo que, desde la perspectiva de género, revise los criterios bajo los cuales se implantaron y establecieron las leyes que nos rigen. Partir del precepto de la igualdad entre los hombres y las mujeres establecido en el Artículo 4º constitucional, pues la política sociocultural donde nos desarrollamos está regida por una desigualdad discriminatoria que es necesario eliminar para avanzar hacia la transición democrática en condiciones favorables para todos, hombres y mujeres.

Debemos reformar las condiciones reales de las prácticas sociales, reivindicar la importancia de lo cotidiano como factor determinante de las identidades de género que asumimos y determinan las condiciones de igualdad o desigualdad entre los seres humanos. Para transformar la realidad sociocultural de las mujeres, necesitamos hacer un llamado a los medios de comunicación para plantearles que la imagen de las mujeres debe ser distinta de la manejada tradicionalmente, que dejemos de ser "prácticas y manejables" como una tarjeta de crédito, para ser consideradas individuos con dignidad; llamar a la transformación del sistema educativo donde las mujeres juguemos un papel protagónico en la historia y dejemos de aparecer como las "Adelitas" de siempre; contribuir a modificar los criterios que rigen las relaciones intrafamiliares,

para hacer realidad esa igualdad escrita en la ley y desterrada en las prácticas sociales.

En el ámbito legal, con respecto al derecho agrario y a las mujeres, hacemos las propuestas siguientes desde una perspectiva de género:

1. Pugnar porque las mujeres campesinas obtengan igualdad de condiciones dentro de lo estipulado por la ley con respecto al acceso y reconocimiento plenos a la titularidad de la tierra.
2. Fortalecer y reestructurar los mecanismos para asegurar el ejercicio de los derechos de la mujer campesina.
3. Desarrollar acciones de educación, información y capacitación sobre los derechos agrarios.
4. Buscar alternativas productivas y de comercialización dirigidas a grupos específicos de mujeres rurales.
5. Dictar políticas que permitan determinar igualdad de condiciones para que las mujeres accedan a créditos y capacitación.
6. Promover que las leyes que incluyen a las mujeres del campo se elaboren desde una perspectiva de género.
7. Establecer un convenio entre la Secretaría de la Mujer, el Registro Agrario Nacional y las organizaciones campesinas con los medios masivos de comunicación para difundir y promover los derechos de las mujeres ejidatarias, y enfatizar su prioridad en la legislación referente al testamento agrario.

Subrayamos que la igualdad entre hombres y mujeres establecida por la ley carece de valor si no se materializa en prácticas sociales de convivencia, desde lo cotidiano hasta las altas esferas de la vida política donde nos desenvolvemos. Esto engloba tanto la realidad de las mujeres del campo como la de las mujeres dirigentes de los distintos grupos, partidos políticos y organizaciones sociales; desde ahí, debemos luchar por seguir ganando espacios en todos los ámbitos donde se hace necesaria nuestra presencia, pero no más como seres de segunda categoría.

Las invito a que juntas bordemos, con hilos de la esperanza, el futuro para una sociedad más justa y democrática, donde nuestras hijas e hijos convivan como seres de la especie, reconociendo la igualdad en la diferencia.

Las mujeres y el derecho laboral

*Crescencio Otero Ríos**

El derecho ha sido tradicionalmente considerado como una necesidad para todo individuo que vive en sociedad, siendo inconcebible que el hombre, como ser social, viva apartado de los demás, sin relaciones con sus semejantes; por ello es inadmisibles la sociedad humana sin un cuerpo ordenador que permita la convivencia de sus miembros. Esta es la razón del derecho, como conjunto de normas reguladoras de la conducta social de los individuos.

Sin embargo, no toda la conducta de los individuos se encuentra regulada por el derecho, pues frente a las normas jurídicas encontramos la moral, las convenciones sociales y la religión.

Por lo anterior, concluimos que sólo cierta conducta del individuo cae dentro del ámbito del derecho.

Ahora bien, me congratulo de que un puñado de mujeres mexicanas, universitarias, me haya invitado el día de hoy para charlar con respecto al tema "La mujer y el derecho laboral". Me congratulo por tratarse de mujeres liberales, de avanzada y sobre todo preocupadas por los problemas sociales.

Hablar de la mujer que trabaja, ni qué dudarlo, implica remontarnos a la época del matriarcado. En el hogar, la mujer era el eje de la familia, mientras el hombre peleaba con sus semejantes o con las fieras.

También es cierto que la mujer, en el mundo jurídico del derecho laboral, ha obtenido conquistas gracias a su tesón, valentía y capacidad; no obstante, todavía falta mucho camino por recorrer para alcanzar la meta trazada, pues el propio "varón" aún pone obstáculos para no dar cabal reconocimiento a la capacidad femenina. Por ejemplo, si una mujer escala puestos altos en una compañía, se dice que accede a esos puestos por ser la amante del fulano. El hombre se muestra incapaz de reconocer la capacidad de la mujer.

Por otro lado, y más grave, cuando una mujer se presenta a solicitar trabajo, si está de buen ver, el patrón la contrata sin hacerle examen previo, pero a veces sucede que empieza a ser hostigada sexualmente.

* Licenciado. Guerrero.

Cuántas mujeres acuden a sindicatos con la ilusión de conseguir trabajo en una empresa, y algunos líderes sindicales les advierten que el favor lo hacen siempre y cuando correspondan y paguen con servicios sexuales. Si alguna accede, llega a la empresa y el primero que la asedia sexualmente y le pone trabas es el encargado de la oficina de recursos humanos, y así se hace una cadena y un calvario para aquella mujer.

Por su parte, las mujeres indígenas abandonan sus tierras y van a las ciudades llenas de ilusiones, esperanzas y aliento para encontrar el pan para ellas y su familia, pero por su nula preparación no tienen otra alternativa más que ser domésticas, y en algunos casos el dueño de la casa o los hijos la asedian sexualmente. Si esta mujer se resiste a las caricias del patrón, no la contratan; si está contratada, sin haber motivo alguno la despiden; pero si accede y sobreviene el embarazo, la despiden del trabajo para eludir responsabilidades; esta mujer no sólo tiene problema al buscar el pan para ella sino también para su hijo, y su cruz se hizo más pesada.

En todos estos ejemplos, el hostigamiento sexual no aparece como causal de la parte hostigada para acudir a los tribunales laborales y demandar la rescisión de la relación de trabajo, invocando esa causa.

Por otro lado, nuestro código laboral trata los problemas de los domésticos, en su mayoría mujeres; por eso me atrevo a tratar este punto de la ley.

Sabemos que un doméstico es aquella persona que presta servicios de aseo, asistencia y otros, propios o inherentes al hogar, a quien además de su salario se le deben proporcionar alimentos y habitación.

Esto suena muy bonito en apariencia, pero estas trabajadoras no tienen derecho al pago del tiempo extraordinario trabajado; no tienen derecho a la estabilidad del empleo, es decir, no hay obligación por parte del patrón de reinstalarla en su empleo en caso de despido, siempre y cuando le pague la indemnización correspondiente de acuerdo con el Artículo 49, Fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

Frente a esto, la Constitución de la República trata de atemperar en algo la explotación, como se desprende del Artículo 123, Fracción V, Apartado "A", que dice:

Las mujeres durante su embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud.

En relación con la gestación: gozarán forzosamente de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Vemos plasmadas estas garantías sociales en nuestra ley secundaria, justo en el capítulo de los trabajos especiales o trabajos de mujeres, donde se detalla que mujeres y hombres tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, es decir, hay igualdad sexual, pero la ley trata de proteger la maternidad, prohíbe que la mujer exponga su salud o la del producto ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, sin sufrir perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- Durante el periodo de embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
- A que se consideren en su antigüedad los periodos pre y post natal.
- Los servicios de guardería infantil, los cuales deberán prestarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número considerable de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Propongo que la Delegación Guerrero de la Federación Mexicana de Universitarias acuda ante el secretario de Trabajo y Previsión Social y le pida incluir una fracción más al Artículo 47 del código laboral, para que aparezca como "causal de la rescisión de la relación de trabajo el hosti-

gamiento sexual". Esto debe ser contemplado como parte de las reformas de la Ley Federal del Trabajo.

Las mujeres y el derecho penal

Jesús Martínez Garnelo*

1. *Como abogada.* Son varias las mujeres dedicadas a la trascendental tarea de defender inculcados en litigios penales, al grado que los resultados en cuanto a confiabilidad entre cliente y abogada son contundentes, o para el resultado deseado, en este caso la libertad de su cliente.
2. *Como defensora de oficio* (yo la llamaría defensora legal o pública). Esta es una actividad ardua, donde gran número de abogadas penalistas se encuentran adscritas a los juzgados y colegiados federales y del fuero común. Cabe resaltar su valentía y decisión en la defensa, altamente reconocida ante el compromiso de su propia seguridad.
3. *En el sistema de administración de justicia.* En el estado contamos con 32 jueces penales, de los cuales cinco son mujeres, lo cual representa una verdadera satisfacción porque sus resoluciones son más sentidas, analíticas y por supuesto sujetas a una justa apreciación ético legal, ético social y ético axiológica.
4. *En el sistema de procuración de justicia.* Sin duda, resalta la inserción de la mujer en el papel de acusadoras e investigadoras para la integración de averiguaciones previas y en dignas abogadas del Estado, de la sociedad, de las víctimas y de familiares de las víctimas.
A ello se agrega su presencia en las diversas direcciones de la Procuraduría y por supuesto de las agencias especializadas, sin embargo se denota carencia en materia de especialización sobre dicha área.
5. *Como víctima.* Su tratamiento y atención desde el punto de vista clínico, psicológico, psiquiátrico o médico, debe darse bajo los marcos que hoy en día aún no se encuentran plasmados en la ley

* Doctor en Derecho Penal. Magistrado del Tribunal de Justicia del Estado de Guerrero.

-
- penal. En este apartado deben considerarse no sólo la reparación, sino el resarcimiento de los daños, conjugar la protección de todos y cada uno de los bienes protegidos que se establecen en cada tipo penal, sean éstos de carácter patrimonial, de vida, salud, libertad personal, libertad sexual, seguridad, honor, etcétera.
6. *En relación con los familiares de la víctima.* En este caso, cuando el bien jurídico vulnerado se extingue, debe dársele como apoyo en forma indistinta a los familiares de aquélla, con tratamiento, subsidio económico e incluso trabajo, si se tratase de una víctima privada de su vida en el desempeño de sus deberes, o bien cuando se provoca la mutilación de algún órgano provocada por alguna lesión grave.
 7. *Como parte acusada, procesada y sentenciada.* Son tres fases que la inculpada, acusada o sujeta a proceso debe tener, más una sistemática y efectiva investigación que en realidad esclarezca bajo medios probatorios si es o no responsable de un delito. Si en el caso fuese sentenciada, una vez cause ejecutoria la sentencia definitiva deberá proporcionársele, bajo un esquema propio dentro de los cánones del sistema penitenciario, en un programa más acorde con las necesidades de su rehabilitación, considerado el tipo de delito, gravedad, circunstancias de su ejecución, modalidades, agravantes, etcétera.
 8. *Como académica en el derecho penal.* Las mujeres ilustres en el área pedagógica son abundantes, pero en verdad son pocas las que en el aula proyectan con acuciosa observancia e ilimitada crítica las deficiencias metodológicas de nuestra doctrina penal, tanto en el mundo teórico como en el práctico; considero que en este rubro la mujer debe ser propositiva, objetiva, crítica, analítica y por supuesto científica.
 9. *Como investigadora.* Son muy contadas las mujeres que se dedican a la investigación. Quienes se dedican a establecer programas de investigación han caído en el esquema clásico y rutinario, pues no proponen nuevos esquemas o modelos, tanto en el ámbito doctrinal como en el procedimental, desde la fase de la investigación hasta la culminación de una sentencia y del propio amparo, sin olvidar la justicia penal de paz y federal.
 10. *En el ámbito legislativo.* Debiera concientizarse a la mujer legisladora que cuente con el asesoramiento, conocimiento y capacitación

en materia penal respecto de la conformación de los delitos ya existentes y del nuevo catálogo de aquellos que todavía no se han legislado. Las legisladoras deben ser prominentes revisoras de leyes sustancial y adjetivamente, pero con prominencia técnica en lo que encierra o estructura un tipo penal. Circunstancia que no riñe con el legislador masculino, quien también responde a la observancia antes señalada.

11. *En el sistema penal.* La mujer debe convertirse en un ente evolucionista de perspectivas y cambios, ante la constante oleada de posturas doctrinales, esquemas comparativos y corrientes juspenalistas que la ubiquen en un lugar específico, con lo cual se distinguen de las demás ciencias del derecho.

Propuestas

Dada la interacción entre mujer y derecho penal, me permito proponer a ustedes las siguientes consideraciones:

1. Reformar la ley penal, para que al tratarse de mujeres acusadas sean también defensoras de oficio quienes atiendan el caso en particular.
2. La creación de un apartado en la ley penal, y en consecuencia el decreto correspondiente, para asignar defensores de oficio en las agencias del Ministerio Público que atiendan en forma exclusiva asuntos relacionados con las mujeres inculpadas.
3. La construcción de centros de readaptación social femeninos con tratamientos, sistemas y organización penitenciaria dirigida a la mujer que purgará la pena; esto puede darse como planteamiento estatal o federal.
4. La necesidad de elevar a rango constitucional el derecho de la interna femenina, dado que esto se encuentra estipulado en el decreto 179 de 1991.
5. La creación de un departamento de consulta, actualización y profesionalización femenina sobre la ciencia penal, incluyendo en este apartado la necesidad de asesoramiento jurídico a mujeres legisladoras para la revisión de leyes penales.

-
6. La creación de la abogada estatal en materia penal que dé seguimiento, observancia, aplicación y efectividad de sentencias sobre las reparaciones y resarcimientos de los daños de todos los ilícitos. Pero de forma especial cuando se trate de aquellos que ameriten un tratamiento clínico, psicológico, psiquiátrico, médico y de carácter patrimonial, utilizando los medios coercitivos del Estado para hacer efectiva esta reparación del daño y multas en favor de las víctimas o bien, en favor de los familiares de la víctima.
 7. Crear una asociación nacional de mujeres penalistas para efectos de que este organismo tenga la representatividad a nivel nacional sobre algún tópico en donde se considere que se ha cometido una injusticia, no se ha aplicado la ley, o simplemente para establecer el vínculo de una relación intercultural entre una entidad y otra, para así lograr la unificación de criterios tanto en los tratamientos a las víctimas como en cuanto a la reparación de daños y la aplicación de las sanciones definitivas (compurgación de la pena impuesta).

No quisiera concluir mi participación sin antes remarcar el papel realmente innovador que juega la mujer en el derecho penal, con miras futuristas que representarán las esperanzas de un cambio en el sistema penal para las futuras generaciones, cuyos fenómenos de criminalidad serán distintos y diversos, requerirán mayor atención, entrega y acuciosidad. Qué mejor opción que la mujer participe en la nueva sistemática de un derecho penal para el nuevo milenio.

Las mujeres y el derecho a la salud

*Rosa Martha Muñuzuri y Arana**

La primera Constitución, la de Apatzingán, presentada por don José María Morelos y Pavón el 22 de octubre de 1814, llevaba el título de *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana*. Después vinieron las de 1824, 1857 y en septiembre de 1916 se convoca al Congreso

* Médica anestesióloga del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Acapulco, Guerrero.

.....

Constituyente y don Venustiano Carranza presenta un proyecto de Constitución. Esta se promulga el 5 de febrero de 1917 y entra en vigencia el 1º de mayo de 1917.

¿Por qué tanto interés? Porque la Constitución Política es la ley suprema, la madre de las leyes, regula los derechos del hombre y la organización del Estado.

Los derechos del hombre son las garantías individuales constitucionales. Asimismo, esta Constitución divide al Supremo Poder de la Federación en tres poderes iguales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es indispensable conocerla, así podemos exigir nuestros derechos y a su vez cumpliremos mejor nuestras obligaciones; sobre todo, viviremos más tranquilos y nuestra convivencia será más pacífica.

Entrando al tema, el Artículo 4º constitucional contiene lo relativo a la salud, pero antes haré dos comentarios:

El primero, sin ser de salud, es muy importante saberlo; es la lucha de las pioneras por tener igualdad, y este Artículo 4º nos dice que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Debemos esto, sí, a aquellas mujeres tenaces, capaces y emprendedoras, entre ellas a la licenciada Margarita García Flores, quien siendo diputada por Nuevo León presentó gran interés por esta reforma que impulsa, redacta y defiende la persistencia e insistencia de los grupos femeninos no sólo en el campo de la salud sino en todos los ámbitos. Desde aquí mil gracias, el surco se ha ensanchado, no les quedaremos mal en la siembra y estoy segura: la cosecha será fructífera.

Segundo, nos dice el Artículo 4º constitucional: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud". Esta iniciativa se agrega el 3 de febrero de 1983, siendo presidente el licenciado Miguel de la Madrid, y aquí aparece el joven visionario guerrerense, el licenciado José Francisco Ruiz Massieu, funcionario de la Secretaría de Salud, y pone su grano de arena; los que trabajamos en la Comisión de Salud en el Congreso de la Unión, a la cual tuve la fortuna de pertenecer, constatamos su brillante participación y aportación. Es justo mencionar a quienes de una u otra manera han dejado huella significativa en beneficio de los mexicanos; el derecho a la salud, en mi opinión, es un derecho fundamental.

También nos dice el Artículo 4º constitucional: "Toda persona tiene derecho a decidir libre, responsable e informadamente sobre el número y espaciamiento de los hijos". Más adelante menciona que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y

que establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la Fracción XVI del artículo de salubridad general (Artículo 73):

1^a El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República sin intervenciones de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones serán obligatorias en el país.

2^a En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser sancionadas por el Presidente de la República.

3^a La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4^a Las medidas que el Consejo haya dispuesto en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán sancionadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

En el nivel federal se crea la Secretaría de Salud para marcar las políticas generales en esta materia. En Guerrero se crean los servicios estatales de salud, con acciones propias de nuestro estado, además de las políticas de salud nacionales.

Guerrero es precursor en la descentralización de los servicios de salud. Esto sucede también cuando es funcionario de la Secretaría de Salud el licenciado José Francisco Ruiz Massieu, quien deseaba que su estado fuera responsable de manejar presupuestos y acciones de acuerdo con su problemática de salud.

En mi particular punto de vista, creo que la Constitución ya está demasiado parchada. No pongamos más parches sin analizar a conciencia y a fondo las normas y adiciones; ya basta de hacer las cosas a la ligera. No voy a entrar en estadísticas, mucho menos a los números que considero muy fríos y muchas veces no creíbles; no voy a polemizar si debe o no despenalizarse o legalizarse el aborto, pero sí quiero recordar que cada estado tiene su Constitución, existen leyes secundarias y regla-

mentos nacionales, es decir federales, complementarios. Es ahí donde debemos incidir. Le pido a FEMU a nivel nacional nos reúna con el resto de los estados y así daremos algo de lo ya probado por nosotros para obtener propuestas enriquecidas que se harán llegar a los legisladores para incorporarlas y/o adecuarlas a las leyes y reglamentos; recordemos que las leyes fueron hechas por los hombres, propuestas por ellos y votadas por ellos. Ahora la historia nos da el lugar que conquistaron las mujeres revolucionarias y que nosotras retomamos.

En salud tenemos a la Secretaría de la Mujer, que da pláticas de orientación a la salud porque es mejor prevenir que curar; da medios de planificación, promotorías de salud física y mental, apoyos psicológicos, salud reproductiva.

Propongo que promovamos más a la mujer guerrerense: nos sentimos orgullosas de tenerla, ojalá todos los estados la tuvieran. Este es un logro femenino que debemos al licenciado José Francisco Ruiz Massieu: descanse en paz.

Exijamos cumplir las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, leyes originadas de la Constitución; citaré unos ejemplos:

El Artículo 504 indica que el patrón tiene la obligación de mantener para el trabajo medicamentos y material de curación para primeros auxilios y adiestramiento del personal.

Artículo 504, Fracción II. Para más de 100 trabajadores deberán tener enfermería, en caso contrario al trabajador lesionado deberá trasladarse a la instalación más cercana; más de 300 trabajadores tendrán que instalar un hospital con personal médico y auxiliar, si no, previo acuerdo con los trabajadores, celebrar contratos con los hospitales. Si regresamos a la ley vemos que el Artículo 164 contempla los mismos derechos y obligaciones.

El Artículo 165 indica la protección a la maternidad y no es que seamos diferentes: es que Dios sólo otorgó a las mujeres el don dador de la vida; el privilegio es nuestro, esa es la razón de la protección.

El Artículo 166 se refiere a la salud de la mujer o la del producto cuando no esté en peligro, en la gestación o en la lactancia, sin que sufra merma en su salario, en labores insalubres o peligrosos trabajos nocturnos. No se utilizará su trabajo después de las 10 de la noche ni para horas extraordinarias.

Según el Artículo 170, la madre trabajadora embarazada no hará esfuerzos, no estará de pie largo tiempo, los patrones tendrán sillas suficientes, la mujer tendrá derecho a seis semanas antes y después del parto; se puede prorrogar el tiempo necesario si por esta causa no puede trabajar; en la lactancia se le deben dar dos periodos de media hora cada uno para poder amamantar, sin perjuicio de su salario.

El Artículo 171: Tendrán derecho a servicio de guardería.

El Artículo 172: Regresarán al puesto que desempeñaban y no se les podrá bajar de categoría.

La senadora María Elena Chapa, líder de Mujeres por el Cambio, ya nos dijo que no se nos debe pedir comprobante de no estar embarazadas cuando solicitamos un empleo, y que seamos valientes si alguien nos exige firmar una carta de renuncia a los beneficios por separación o liquidación: no debemos firmarla. Y en caso de despido se nos tiene que pagar lo correspondiente.

Cuando la licenciada María de los Ángeles Cervantes Mota era procuradora de la Defensa de la Mujer, sugirió algunas modificaciones y/o reformas al capítulo II que establecieron como tercer párrafo del Artículo 60 la jornada de trabajo por horas para la mujer:

- La inamovilidad por un año después del parto.
- La dignificación del trabajo doméstico para considerarlo como aporte a la economía familiar, cuyo valor estimativo nunca podrá ser inferior a la mitad del monto de los gastos ordinarios de subsistencia, educación y alimentación.
- La prohibición del despido de las mujeres embarazadas o en lactancia.
- En nuestro estado, en las viviendas de interés social, que éstas se otorguen a nombre de la mujer.
- Apoyo a la mujer. Buscar, a nivel nacional, instituir también la Secretaría de la Mujer y la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

Recordemos que la mujer es quien primero detecta y atiende las enfermedades de la familia. La salud es un derecho esencial, primordial. Debemos poner todo de nuestra parte para que así sea, exigir a los gobiernos locales y al federal respeto a las leyes y reglamentos, y si no los hay, hagámoslos. En nosotras está seguir la lucha por la salud, no sólo femenina sino para todos, sin distinción de raza, sexo o credo. Sin salud no hay esperanza de vida.

Deficiencias en la investigación de las averiguaciones en el delito de violación en el estado de Guerrero

Jesús Martínez Garnelo*

El tema sobre el que me tocó disertar reviste una serie de aspectos no sólo de carácter penal, sino también de política criminológica. Las raíces de la antropología criminal y la criminodinámica se entrelazan para concatenar estos dos aspectos que, en sí, engloban tópicos de importancia trascendental, como son la mujer y la bellísima ciencia del derecho conformada en el área penal. Dicho binomio demuestra un marco multidimensional y sustancial, ligado en dos presupuestos: uno en cuanto a su aplicación, dada la gran gama de actividades y desarrollo de vida de la mujer y su entorno, y el otro en cuanto a su correlación temática de bienes jurídicos e incluso programas de regulación ya prolongados por el tiempo, en esta carrera, hoy denominada disciplina de la ejemplificación delictiva y de las conductas antisociales.

Mujer, del latín *mulier*, cuya personificación y estudio analítico desde su aparición sobre la faz de la tierra, representa y seguirá representando la estructura mítica de un ser altamente dotado de capacidades, hiper desarrollo sentimental y altísimo grado de intelectualidad, motivo y orgullo de la raza humana, porque en torno a ella se establece el origen y conformación de la vida, bajo los auspicios del nacimiento de un nuevo ser. Siendo ello trascendental, también este binomio establece la protección de la propia vida como bien jurídico tutelado de altísimo rango jerárquico, y que por supuesto en la ciencia penal se busca proteger y enmarcar a la actividad tipificándose en los ordenamientos legales en cuanto a la atención, control, prevención, regulación y tratamiento de los grandes problemas criminales; baste establecer como ejemplo lo referente a la biocibernética, la maternidad subrogada, alquiler de vientre, filia-ciones ilícitas, hijos de probeta o *in vitro*, biogenética, tráfico de menores, venta de órganos, espermias, óvulos, etcétera.

* Doctor en Derecho. Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

La mujer, símbolo valorativo de todo ser humano, nos abre un bellísimo horizonte de admiración, idealización y romanticismo, por seguirla ubicando como lo más bello que la raza humana ha procreado; motivo de infinidad de poemas, fábulas, canciones, convenios, tratados, odiseas, etcétera. Cabe recordar que el trabajo del abogado (*abocatus*) nace como profesión precisamente por defender a la mujer de delitos infamantes.

El derecho penal de la última década del siglo XX se ha convertido en una ciencia de aplicación eminentemente técnico-doctrinal. Dada la diversidad de ilícitos, muchos aún no se han tipificado, además, por su conexión con otras ciencias auxiliares como la delitología, victimología, penología, policilogía, criminología crítica, de las cuales se nutre el bagaje ético cultural en la regulación de toda conducta prohibida. Pero además, el derecho penal se convierte en una disciplina de rigurosa observancia, dados sus efectos, acciones, confirmaciones y estructuraciones de ejecución. Lo anterior dado el enlace que en forma conjunta se pretende delinear sobre este rubro, y en forma especial en atención a la mujer. Ante estas líneas brevísimas, como verán ustedes, el gran marco referencial en el que se pretende conjugar a la mujer es, pues, de infinita trascendencia y de relevante enfoque propositivo y preventivo, tomando en consideración un elemento de apoyo y de control, de entre los que deben converger aspectos técnicos de una ciencia tan vilipendiada, a partir de su rigurosa aplicación disciplinaria, así como de sus derechos, deberes y obligaciones, que como ente específico y especial conforman su representatividad y sus acciones en la esfera de un nuevo estatus sistemático, jurídico-legalista.

La mujer en la ciencia penal tiene como obligaciones y derechos estar preparada con excelencia en el terreno cultural, jurídica y social, con el evidente propósito de poder enfrentar la gran gama de conflictos o fenómenos delincuenciales que atañen a su vida diaria. También porque tiene como acción inminente e inmediata, la inevitable correlación con la multiconformación de funciones que como profesionista de este derecho, o bien, sin serlo, deban incentivarla a imbuirse en este interactuar, con lo cual se demuestre no a largo plazo, sino en este presente, una serie de actos directos, efectivos y sustanciales tendientes a sostener una leal, tangible, cognoscitiva y emotiva interacción con esta ciencia. Para gran diversidad de autores, incluso para la propia sociedad, aquélla es

altamente criminógena, de sangre o ciencia repudiada por la esquematización respecto a la regulación de conductas e imposición de sanciones; en su sistemática medular no representa sino una bellísima área jurídica, única entre todas las demás en cuanto a su contenido, fines, métodos y acciones propositivas que buscan establecer, regular y proteger bienes de altísimo rango jerárquico.

Sin establecer planteamientos doctrinales sobre la figura penal de la violación, es necesario considerar aspectos de gran trascendencia que de una u otra forma influyen en la conformación, realización y ejecución de este ilícito.

Por un lado, tenemos la carencia de orientación a la víctima, su tratamiento, su rehabilitación e incluso los efectos que por cuestión de ley le corresponden respecto a la reparación de los daños.

Por otra parte, lo relacionado con la integración de las mal denominadas averiguaciones previas, o sea la parte medular en cuanto a contenido, forma y legalidad, que como función trascendental corresponden al Ministerio Público y a su órgano auxiliar, la policía.

Respecto de la primera, se comprende por la circunstancia de que hoy día se inician algunos esbozos programáticos en las procuradurías, principalmente en la del Distrito Federal y en la General de la República, sobre este tópico; sin embargo, en las de los estados no se conoce ni se establece de hecho ningún tratamiento sobre la víctima, lo cual denota una carencia de planteamientos técnicos sobre las acciones de prevención por parte del Estado hacia sus gobernados, y por lo tanto una carencia respecto de un desarrollo criminológico aunado a una política de prevención.

Por cuanto hace al segundo aspecto, ello redundará no sólo con gran preocupación para la sociedad, sino incluso para el propio Estado; una nueva sistematización es lo que he denominado la investigación ministerial, en la que se previenen planteamientos de carácter metodológico, técnico y legal que subsanan la gran ambigüedad con que se han manejado hasta hoy las mal denominadas averiguaciones previas.

Cierto es que el delito de violación es uno de los ilícitos más reiterados y uno de los más graves contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual. Representa una acción directa de aceptación a la libertad corpórea, pero sobre todo en cuanto a la relación copulativa, y es aquí en donde se establecen planteamientos en forma directa sobre la

imposición de la cópula sin el consentimiento de la víctima, por medio de la violencia física o moral; la ausencia del consentimiento del pasivo debe acreditarse o demostrarse mediante la violencia física o moral; en consecuencia, los elementos materiales de estos ilícitos, tales como la acción copulativa del activo hacia el pasivo, que esta acción se realice sin la voluntad o consentimiento de la víctima y que al ejecutarse la cópula se usen medios violentos, físicos o morales.

La fase receptiva, como primera etapa en la integración de una investigación ministerial, es parte fundamental para recabar de manera explícita diversas probanzas, empezando por la denuncia o declaración de la agraviada, en donde explicará las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución; la narración subjetiva y objetiva de los hechos: ¿qué ocurrió?, ¿quién o quiénes fueron los autores? ¿cómo ocurrió?, ¿por qué ocurrió? ¿dónde ocurrió?, etcétera. Describir, señalar e indicar los objetos medios para la ejecución del acto, así como las peculiaridades del lugar y los medios de que se valió el individuo para cometer el ilícito.

A lo anterior hay que agregar el dictamen médico de la víctima, por un lado para especificar las lesiones y, por otro, para el manejo de las zonas genitales, paragenital o extragenital, en las que se recibirán la anatomía o generales físicas de la víctima; en este sentido, la descripción de las lesiones deben manejarse técnica y específicamente según su ubicación. Lo anterior representa una gran deficiencia por parte de los ministerios públicos, cuando reciben dichos dictámenes sin que en forma legal reúnan los requisitos mínimos para ser catalogados como dictámenes y así poder valorarse en forma plena. No obstante, se hace caso omiso e incluso ello ha sido motivo de que en segunda instancia o mediante amparo estas averiguaciones, con las deficiencias con que se integraron o se conformó el dictamen, no se acredite el tipo penal.

Por cuanto hace al dictamen médico ginecológico o proctológico, debe estudiarse mediante una descripción y un sentido metodológico y científico respecto de la zona genital, tomar en cuenta la anatomía topográfica para ver si hubo ruptura, rompimiento o penetración, según el tipo de himen, para ubicarlo como un repliegue de la mucosa, con tejido colectivo en su interior y el criterio pavimentoso estratificado en ambos casos.

Lo que interesa, en este caso, es conocer si fue impuesta o no la cópula y que puedan demostrarse en términos científicos, a través del dictamen

médico, los signos, rasgos y huellas que presentan los genitales de la víctima; si existió desfloramiento o desgarrar, sujeto ello al estudio del reloj bajo la sistemática metodológica que para el caso se presente.

Para lo anterior, debe considerarse el certificado médico por violación anal y en consecuencia sus respectivas características. Al dictamen colposcópico, la fotografía himeneal, hay que agregar los siguientes exámenes:

- a) Psiquiátrico de la víctima.
- b) Informe criminalístico sobre las ropas que vestía la víctima y el activo del delito si se le hubiera detenido.
- c) Declaraciones de testigos presenciales de los hechos.
- d) Diligencia ministerial sobre armas o cualquier objeto relacionado con los hechos que se investigan.
- e) Diligencia ministerial que se practicará en el lugar en donde se impuso el acto copulativo.
- f) Dictámenes ginecológicos, psicofísicos, ambrológicos, etcétera.

Estas y otras tantas diligencias deben practicarse en rigor pero, sobre todo, con estricto cumplimiento técnico legal, y demostrar científicamente la vulneración de un bien jurídico de elevado rango jerárquico.

¿Qué ocurre con la fase de investigación y de la policía sobre este ilícito? En los hechos, significa que dichos organismos no llevan a cabo ninguna técnica de investigación, cuando debieran utilizar al menos la de campo, primero para constatar el lugar del evento y así especificar en forma objetiva las acciones descriptivas que narra la víctima; utilizar el *modus operandis* e incluso, bajo la óptica criminalística, el cómo y bajo qué condiciones se realizó el evento delictuoso. Al respecto hemos encontrado gran ambigüedad sobre el catálogo de pruebas que deben ofrecerse para acreditar este ilícito, así como para conformar y concatenar los datos o medios indiciarios que de una u otra forma conlleven a la confesión del sospechoso o inculpado; deben ser las instituciones anteriores, organismos profesionalizados en la técnica de la investigación, gente capacitada cuyo perfeccionamiento en cuanto a la acuciosidad, objetividad, técnico, doctrinal y justiapreciativamente, para relacionar esos datos y acreditar de una u otra forma el tipo y la probable responsabilidad penal.

Con lo anterior, y en forma muy sustancial, quiero sostener que hoy en día la averiguación previa debe manejarse bajo otra óptica, pues el Ministerio Público no averigua y debiera hacerlo, pero aparte de ello, está la necesidad de conformar en forma técnico doctrinal las fases en que se integra la averiguación, para evitar el menor número de fallas. Agregar además, el hecho y la necesidad de contar con abogados especializados en la materia, pues al margen de que existan agencias especializadas en delitos sexuales, en realidad poco se ha avanzado sobre este tópico; hoy en día representa un capítulo especial en la angustiosa y reiterada conformación de hechos ilícitos en materia sexual, lo cual en forma indiscutible representa un fenómeno de esta última década del siglo XX.

Siendo una angustiosa preocupación de su servidor, no me queda más que advertir y señalar, tal y como lo sostengo en mi libro *La investigación ministerial previa*, que el Ministerio Público debe dejar de ser un organismo receptor para convertirse en la institución más importante del Estado, guía y orientador de la víctima, de la sociedad y del propio Estado, para bajo esa tesitura enmarcar las políticas criminológicas que deberán establecerse en cierta área, región o entidad.

No existe otro camino que profesionalizar al policía y al Ministerio Público, así como especializarnos, bajo una sistematizada funcionalidad de investigar, en forma técnica y metodológica, en lugar de averiguación e incluso de inventar hechos en cada una de sus actuaciones.

La mujer y el derecho penitenciario en Oaxaca

*Ana María Cruz Vasconcelos**

Con motivo de la convocatoria lanzada por la Federación Mexicana de Universitarias a todos los capítulos estatales para realizar seminarios sobre el tema "Mujer y Constitución", el capítulo Oaxaca los realizó durante los días 14, 15 y 17 del presente mes, en coordinación con las siguientes casas de estudio:

1. Universidad Regional del Sureste, a la que asistió un promedio de 200 alumnos y donde se aportaron opiniones fundamentadas que fueron recogidas para estas conclusiones. Esta universidad es de carácter privado y alberga a jóvenes estudiantes tanto del interior del estado como del sureste del país. Las escuelas asistentes corresponden a las licenciaturas en Derecho, Psicología y Administración de Empresas.
2. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Se efectuó el foro con la asistencia de un grupo nutrido de alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
3. El tercer foro se efectuó en coordinación con la Universidad Meesoamericana, institución privada; en un recinto público al que asistieron representantes de organismos no gubernamentales, periodistas, profesores y profesionistas en general, así como alumnos de las carreras de Derecho, Psicología y Comunicación Social, fungieron como ponentes un integrante de cada uno de estos sectores.

El presente trabajo contiene las conclusiones que a manera de propuestas se recogieron de los seminarios realizados, mismos que incluyen los puntos de vista de las integrantes de la Asociación de Mujeres Universitarias en el estado de Oaxaca, perteneciente a su vez a la Federación Mexicana de Universitarias.

* Abogada. Presidenta de la Asociación de Universitarias de Oaxaca, A. C.

En estos foros se trataron únicamente dos temas de la convocatoria del foro nacional:

1. Mujer y derecho penal (sistema penitenciario)
2. Respeto de la mujer en los medios de comunicación.

La mujer ante el sistema penitenciario

La existencia de ciertos principios consagrados en instrumentos internacionales que los Estados Unidos Mexicanos han suscrito, como la *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer* y las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusorios*, exigen la previsión de disposiciones constitucionales congruentes con esos principios.

Específicamente, en el último documento internacional citado se estipula que todas las personas privadas de su libertad deben gozar de un mínimo de protección, cuyo objetivo será establecer una buena organización penitenciaria que permita en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas. Ello en virtud de que en la mayoría de los países del mundo, entre ellos México, las condiciones de vida en los centros de readaptación social carecen de orden y sentido técnico disciplinario en la práctica relativa al tratamiento de los reclusorios.

Sin embargo, aun cuando México es suscriptor de esos acuerdos internacionales, y por virtud del pacto federal, las entidades federativas todavía no insertan en sus ordenamientos legales, regidores del sistema penitenciario, este mínimo de reglas, que permitirían al gobierno su aplicación. Esto no ha sucedido así.

Observamos que ni en la Constitución Federal, ni en la local, ni en las leyes de materia (sanciones privativas de libertad), se prevén disposiciones que tengan como base esas reglas mínimas para tratamiento de los reclusos.

Si en la vida ordinaria la situación de la mujer es desigual en muchos aspectos respecto del hombre, con mayor razón lo es para aquella privada de su libertad, lo cual le trae problemas y consecuencias graves tanto para su persona como para su familia, pues en nuestra sociedad estas funciones aún siguen siendo responsabilidad de las madres.

Desde esta perspectiva, debe analizarse la situación de la mujer en los centros penitenciarios, tomar en cuenta su potencial de desarrollo, su capacidad productiva y de trascendencia social, y reconocer desde luego sus diferencias biológicas con el hombre.

Debe tomarse en cuenta que la mayoría de las mujeres privadas de su libertad son madres, en muchos casos abandonadas por su pareja y con la responsabilidad de educar y mantener a sus hijos, así como de cuidar de su seguridad física y su asistencia escolar.

El ámbito penitenciario es uno de los escenarios en donde mayormente se violan los derechos fundamentales de la mujer, un espacio privilegiado para el abuso de poder. También es un espacio de olvido: con frecuencia se piensa que un interno o una interna es en esencia una persona que ha hecho daño a la sociedad y por lo tanto debe ser castigada sin miramientos.

Es importante destacar que en la Constitución Política del Estado de Oaxaca ningún precepto establece la separación entre hombres y mujeres para la compurgación de las penas.

Asimismo, la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de la Libertad no contempla disposiciones relativas a las condiciones de vida, alimentación, higiene, trato, educación y trabajo para la mujer reclusa, mismas que de preverse facilitarían la aplicación práctica en los centros de readaptación.

Por la trascendencia de estos principios en la vida de la mujer reclusa, consideramos que deben adecuarse tanto la Constitución federal como la del estado de Oaxaca, así como las leyes secundarias relativas a la materia. En este sentido se formulan las siguientes propuestas:

1. El tratamiento interdisciplinario como base de la readaptación, además de la educación y la capacitación para el trabajo que ya se encuentra previsto.
2. El acceso de las reclusas al trabajo, capacitación y educación en igualdad de condiciones que el reo, pero considerando sus características de género (mujeres embarazadas o en crianza).
3. Que el personal tanto técnico como profesional y de seguridad a cargo de las reclusas sea preferentemente femenino.
4. Incluir estos conceptos en la Constitución Política local y la federal de la República; establecer además que la separación entre hom-

-
- bres y mujeres para compurgar sus penas atiende el grado de peligrosidad y sus características de género.
5. Reformar la ley local reglamentaria para establecer la creación de un centro de readaptación social exclusivo para mujeres.
 6. Elevar a mandato constitucional que la Federación y los estados, al organizar el sistema penitenciario, deben prever la existencia de guarderías o espacios infantiles exclusivos para el desarrollo y educación de los hijos de las reclusas hasta los 4 años de vida máximo, donde serán atendidos por personal calificado. Al término de esta etapa podrán ser entregados a un hogar sustituto, elegido por la madre, o en su caso a un albergue.
 7. Que las madres reclusas responsables del cuidado, educación y alimentación de sus hijos, carentes del apoyo del marido, cuenten con defensora de oficio en materia familiar para hacer cumplir al obligado con sus responsabilidades.

Por lo anterior, se propone la reforma del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, de la siguiente forma:

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo, la educación y el tratamiento interdisciplinario como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres, atendiendo a sus necesidades de género y considerando su grado de peligrosidad. El personal directivo, técnico, administrativo y de vigilancia para las reclusas será preferentemente femenino.

El Estado adoptará las medidas necesarias para el cuidado y desarrollo de los hijos e hijas de las reclusas.

Adición del Artículo 4º de la Constitución en su último párrafo, como sigue:

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Aquellos

que se encuentran privados de su libertad, contarán con el apoyo de la defensoría correspondiente para el cumplimiento de dicho deber. La ley determina los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

• • •

Mujer y Constitución,

coeditado por la Federación Mexicana de Universitarias
y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma
de México, se terminó de imprimir en los talleres de
Garlibo Publicidad el mes de diciembre de 1998.
Su composición se hizo en Perspectiva Digital y se utilizó tipo
de letra Palatino. La edición consta de 1000 ejemplares
más sobrantes de reposición, y estuvo al cuidado de
Roberto Diego Ortega y María Elena Ruiz-Daza Cruz.

ISBN 968-36-7461-5



9 789683 674616



IFUW
INTERNATIONAL FEDERATION
OF UNIVERSITY WOMEN



FEMU
FEDERACIÓN MEXICANA
DE UNIVERSITARIAS